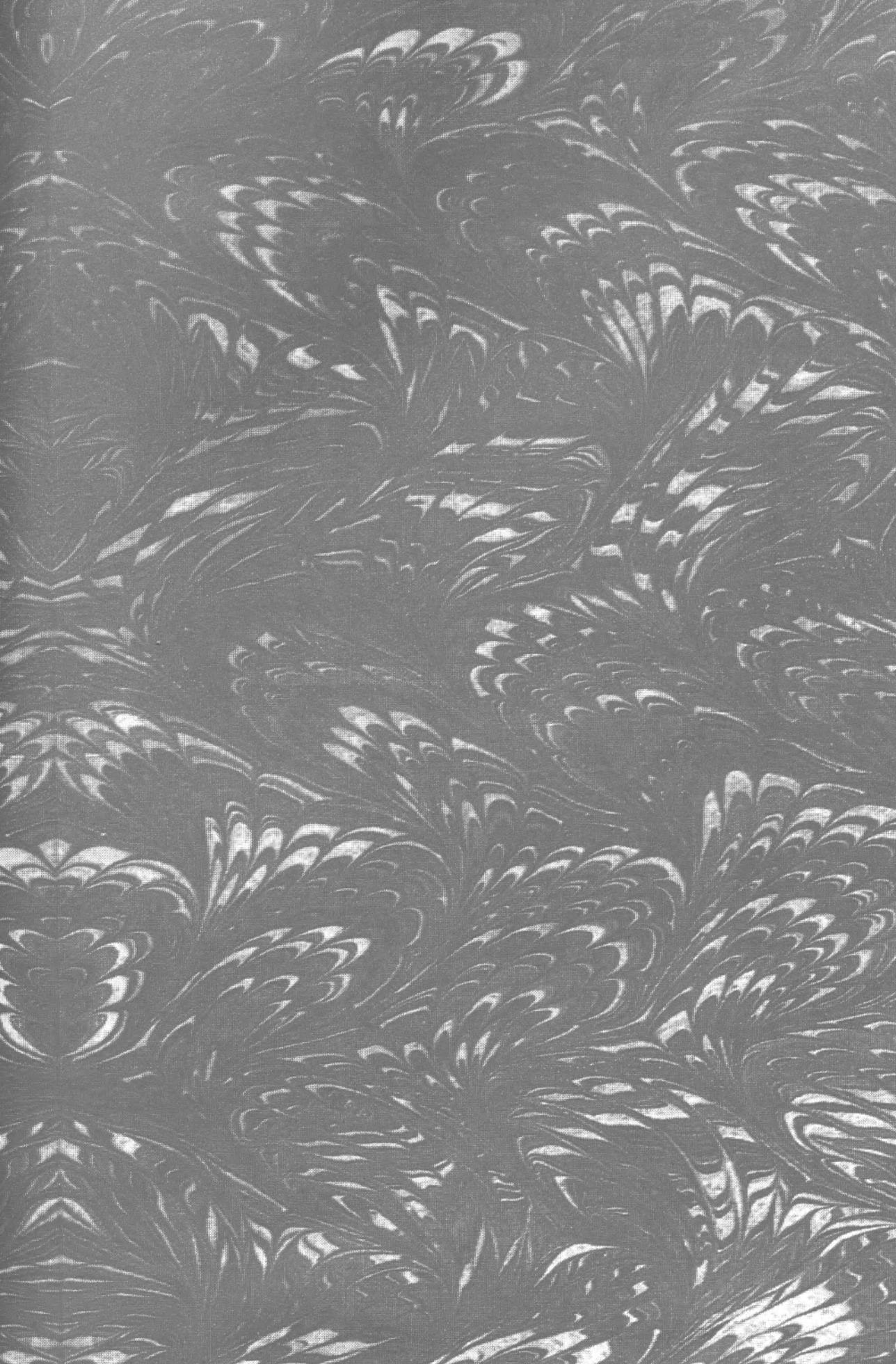


**MANRIQUE**



GAMAZO 27 TF 306945 VALLADOLID





CAS  
act

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA



ACTAS  
DE LAS  
CORTES DE CASTILLA

PUBLICADAS POR ACUERDO  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

A PROPUESTA  
DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

CORTES CONVOCADAS PARA MADRID EN EL AÑO DE 1623

(Continuación.)

TOMO CUADRAGÉSIMO SEXTO

QUE COMPRENDE LAS ACTAS

DESDE EL DÍA 8 DE JUNIO DE 1627 HASTA EL 8 DE JUNIO DE 1628



MADRID

TIP. DE LA «REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS»

Calle de Olózaga, núm. 1.

1928

R. 23524

G.C. COTA 28065



ACTAS  
DE LAS  
CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN 1627

---

EN MADRID, A 8 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla y Portugal, por Guadalajara; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Cardenal Recaudo del

Señor Presidente del Consejo le auia enuiado a llamar y te para que el Rey no trate de dicho auia entendido Su Señoria Ilustrisima que se si se ofreciere uia tratando en el Reyno y por los Caualleros Comissarios que tiene nombrados de poner inconuenientes en la Pregmatica que esta promulgada de los medios eligidos para el consumo de la moneda de bellon y por los auisos que an embiado algunas ciudades que dixen al Reyno como Su Magestad, Dios le guarde, con sumo desuelo y cuidado, auia procurado se vsase deste consumo con el menor daño de sus vasallos, y que del resultase aliuio y descanso destos Reynos y para ello auia mandado juntar los mayores Consejos y ministros que tiene y que quisiera su Magestad hallarse con Hacienda que pudiera sobrelleuarlo, de manera que con esto se consiguiera efeto tan importante, y supuesto que esta promulgada y se ua executando la Pregmatica, Su Magestad es seruido que el Reyno no trate de poner dificultades y inconuenientes en su cumplimiento, que no es de consideracion para cosa alguna, sino de desacreditar lo hecho sin dar remedio, y podra el Reyno tratar en primer lugar que otros medios seran mas suaues y conuenientes para conseguir negocio tan importante a la continuacion desta Monarquia y los proponga a Su Magestad, que siendo tales los querra y abraçara de muy buena gana por ser su intento se acierte y use de lo que fuere mejor; y le auia ordenado Su Señoria Ilustrisima que siempre que quisiese el Reyno tratar de poner inconuenientes en la dicha Pregmatica di-

gese era seruicio de Su Magestad no se tratase de ello, sino de los medios que serian mas eficaces y de mas suauidad para conseguir lo dispuesto en ella.

Asi mesmo dixo Raphael Cornejo Su Señoria Ilustrisima le auia ordenado dixese al Reyno que desde el lunes siete de Junio se auia de ir tratando de lo que conuiniese para el remedio del excesiuo precio en que todas las cosas estan y que supuesto que lo que podran responder al Reyno las ciudades a lo que en este negocio les a escrito es lo propio que auisan a Su Señoria Ilustrisima, que conuiene que sin aguardar esto el Reyno diga luego lo que se le ofrece para que en cosa tan importante se tome la resolucion que mas conuenga.

Tambien dixo Raphael Cornejo que el Señor Cardenal Presidente le auia dicho dixese al Reyno que es mucha la dilacion que a tenido en cometer a los Oidores que Su Magestad a sido seruido de nombrar la cobrança de lo que se resta deuiendo de millones en las ciudades de Granada y Seuilla; que se haga y se den los despachos que conuengan en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene mandado; que de no hacerse luego, se seruira de mandar despachar cedula dando comision a los dichos Oidores para que se execute el orden que tiene dada y porque los executores que al presente tiene el Reyno en estas cobranças no son de la autoridad y poder que conuiene y asi Su Señoria Ilustrisima encarga la conciencia al Reyno por los excesiuos intereses que la Real Hacienda padece por la dilacion de la paga

Ydem para que el Reyno de parecer en lo que se ofrece para el remedio de la carestia de las cosas.

Ydem y que el Reyno en conformidad de lo que Su Magestad tiene mandado se despachen comisiones a dos Oidores de Granada y Seuilla para la cobrança de millones.

y por el salario que vbieren lleuado los Executores, que fue mas tratar de acomodar las personas que no poner cobro en el hacienda, siendo a lo que en primer lugar se deue atender.

Billete del Señor Cardenal Presidente. Dice que importa que el Reyno de luego parezca de lo que sera uien hacer en el remedio de la carestia de todas las cosas.

Asi mesmo Raphael Cornejo dixo que el Señor Cardenal Presidente le auia embiado un billete para que le uiese el Reyno, que se leyo y es como se sigue.

Yo e pedido al Reyno que me diga su parecer en la materia de la carestia y precios de las cosas y el remedio con que se puede ocurrir a este daño y los medios que puede auer en lo presente y futuro, y no se me a respondido; no puedo adiuinar la causa, porque las que considero no las creo ni se que raçon aya para que el Reyno junto en Cortes no trate de remediar cosa tan grande y que no quiera responder, prouocado y llamado a lo que yo creiera auia de acudir siendo solicitador y tambien entiendo que si auiendo yo hecho la diligencia que e hecho el Reyno no quisiere luego responderme, no podra despues quejarse si se tomare alguna resolution. Esto dira vuestra merced al Reyno y para ello le hara llamar con la mayor breuedad que fuere posible, aduirtiendo en el llamamiento que no falten. Guarde Dios a vuestra merced como deseo. De casa, oy lunes siete de Junio de seiscientos y veinte y siete. El Cardenal de Trejo.

Entro el Señor Don Luis de Guzman, por Segouia.

Ydem y se llame al Reyno.

Visto lo que dixo el Señor Cardenal Presidente a Raphael Cornejo cerca de lo que importa que luego

de parecer el Reyno de lo que conuendra hacer en moderar el excessiuo precio en que todas las cosas estan, y el billete que en la mesma raçon escriuio Su Señoria Ilustrisima, cuiu copia y lo demas esta en este libro oy dicho dia, trato y confirio lo que seria uien hacer y acuerdo de conformidad que mañana miercoles nueue deste mes el Reyno trate y determine lo que sera uien responder a Su Señoria Ilustrisima cerca deste negocio y para ello se llame a los caualleros que oy faltan.

Fueronse los Señores Don Christoual de Moia, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Caualleros Comissarios de uer los inconuenientes que se ofrecen en los medios eligidos para el consumo de la moneda de bellon de que se a promulgado Pregmatica y hacer un Memorial para Su Magestad de ellos, le trugeron y queriendo leerle, Raphael Cornejo refirio lo que el Señor Cardenal Presidente le auia ordenado dixese al Reyno era seruicio de Su Magestad no se tratase de ellos sino de los medios que fuesen mas eficaces y de mas suauidad para conseguir el intento de la Pregmatica y se diese quenta a Su Magestad dello, y al Reyno le parecio se leyese, como se hiço, para con mas intiligencia suplicar a Su Magestad lo que fuese mas de su Real seruicio y conseruacion desta monarquia, y acuerdo se trate dello mañana miercoles nueue deste mes y lo que sera uien hacer y para ello se llame a los caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Llamar al Reyno sobre lo que sera uien hacer suplicar a Su Magestad en los medios eligidos por la Pregmatica para el consumo de la moneda de vellon.

EN MADRID, A 9 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Billafranca, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Damian de Torres, por Cuenca; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se nombren  
Comissarios  
para que respon-  
dan al Señor  
Cardenal Presi-  
dente sobre el  
remedio de los  
excesiuos pre-  
cios de las cosas.

Auiendo tratado el Reyno de lo que el Señor Cardenal Presidente le embio a decir de quanto conuenia diese su parecer para que se remediase el excesiuo precio en que todas las cosas estan, y que supuesto que lo que las ciudades podian responder a las cartas que el Reyno les ha embiado es lo propio que auisan a Su Ilustrisima, que importaua que sin aguardar mas dixese luego lo que se le ofrecia para que en negocio de tan gran consideracion se tome la resolucion que mas conuenga, y uisto asimesmo el vltimo papel que sobre lo mesmo escriuió

Su Ilustrisima y que despues de las conferencias se señalo oy por dia para determinar la respuesta que se daria a Su Ilustrisima, y se llamo a los caualleros que faltauan, voto el Reyno lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que se nombren dos caualleros comissarios para que den gracias al Señor Cardenal Presidente por el cuidado que tiene en negocio que tanto importa al aliuio destos Reynos como es procurar se bagen los precios tan excessiuos que ay en todas las cosas para que se ajusten a su berdadero valor, como lo espera el Reyno que se hara, corriendo esto por mano de Su Ilustrisima y del Consejo, y el Reyno reconoce quan conueniente y importante es que la baja destos precios se haga efetiua y sin dilacion, y suplica que con la respuesta y noticia que abian dado las ciudades, se tome la Resolucion que mas conuenga, y con la breuedad que el caso pide para que se ataje la malicia y exoruitancia que ay en todo genero de mercadurias y mantenimientos.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Juan de Uega, Antonio de Billafranca, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moya, Damian de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que en quanto a dar gracias al Señor Cardenal Presidente, es como el Señor Don Juan Fernández de Castro, y en lo demas que no se pongan precios en las cosas por ser de inconueniente, sino que segun la abundancia o falta de ellas se uendan.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que las mercadurias y cosas de que se trata de poner precios se componen de dos partes, la una es de frutos de la tierra y esta esta sugeta a los tiempos, y la otra es las manufacturas para ponerlas en estado de uender, y si fuera posible el ajustar los precios de tal manera que no se uendieran por mas que su justo valor, lo tubiera por cosa conueniente; pero esto es tan dificultoso que lo tiene casi por imposible, y porque la experiencia a mostrado que el auer querido poner tasa en algunas cosas a resultado mayores inconuenientes y carestia dellas, como se uio en la Pregmatica que se promulgo de que se guardasen los precios del año pasado de seiscientos y veinte y quatro, que con esta ocasion se alçaron las dichas mercadurias y subieron los precios vn tercio mas, por lo qual es de parecer se suplique a Su Magestad y al Señor Cardenal Presidente no se haga Pregmatica en raçon de lo susodicho y se declare asi, porque con esto los mercaderes bolueran a sus tratos y las mercaderias al valor que antes tenian; porque tiene por cierto que el miedo de que se les a de poner precio y uajarlas y de la baja de la moneda de vellon, a sido y es causa de que los tratantes cesen

en sus tratos y no se atreuan a emplear su dinero, por cuiu causa an sido los excessiuos precios, y asegurandolos deste riesgo, bolueran las cosas al estado que antes estauan, y quando hecho esto no se consiga el remedio, se podra vsar de poner los precios que se pretende.

El Señor Don Pedro de Torres dixo que se consulte al Señor Presidente el parecer del Señor Don Juan Fernandez de Castro, y se le suplique se sirua que la baja de los precios sea en todas las cosas que no hacen postura la Justicia y Regimiento, y en las demas se guarde el acuerdo que el Consejo hizo el año pasado de que baliesen por el de seiscientos y veinte y quatro, y porque entonces se uio que los mercaderes y tratantes recogian y guardauan las mercadurias, se les mande no lo hagan, pena de perderlas porque podria ser que los que tratan en ganados mayores y menores no los quisiesen bender ni dar a los precios que se les pusiese, se haga ley para que los lugares lo puedan sacar para su abasto.

Ydem.

Acordo el Reyno sean Comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Alonso de Castro y Don Martin de Castilla.

Ydem y Comissarios.

Viose vna peticion de Don Antonio Nauacerrada Mampaso, Regidor de la ciudad de Segouia. Significa tiene hecha vna informacion at perpetuam de su nobleça y tiene suplicado en el Consejo de la Camara se despache cedula de Su Magestad ordenando a la Chancilleria le de vn tanto de ella y suplico al Reyno le haga merced de nombrar Comissarios para

Comissarios para que se suplique se de a vn Regidor de Segouia vn tanto de vna informacion at perpetuam.

que esto se facilite, y acuerdo el Reyno lo sean para esto los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Luis de Guzman, y hagan las diligencias que conuengan.

Comissarios para responder al Señor Cardenal Presidente sobre lo que a embiado a decir de mandar Su Magestad se cometa a dos Oidores la cobrança de lo que se deue de millones en las ciudades de Granada y Seuylla.

Trato el Reyno de lo que el Señor Cardenal Presidente enuio a decir de que Su Magestad mandaua se nombrasen a Don Lope de Cuebas, Oidor de la Chancilleria de Granada y a Don Francisco del Castillo, de la Audiencia de Seuilla, que cobrasen lo que se restaua en ellas de millones y se uiniesen los Executores que el Reyno tenia nombrados y de que vltimamente enuio Su Señoria Ilustrisima a decir que hera mucha la dilacion que el Reyno a tenido en dar los despachos para que se executase el orden dada por Su Magestad, y que si no se hiciese luego mandaria despachar cedula dando comision a los dichos Oidores; y acuerdo que los Señores Don Alonso de Castro y Don Martín de Castilla signifiquen a Su Señoria Ilustrisima el cuidado y pontualidad con que acude a seruir a Su Magestad en todas ocasiones y que despacho executores a la cobrança de algunas partidas que de millones se restan deuiendo en las ciudades de Granada y Seuilla y an hecho diligencias y cobrado lo que se a podido, y de todo an ido dando cuenta, y por ella parece cumplen con lo que se les a cometido, y signifiquen asimesmo lo demas que en esta raçon lleuan entendido y que sin embargo les a ordenado a los dichos executores uengan a dar cuenta de lo hecho fin deste mes y en su lugar nombraran otros de la mayor satisfacion que se pue-

da en conformidad de las condiciones de millones y cédulas que Su Magestad tiene dadas para su mejor execucion y cumplimiento.

Trato y confirio el Reyno de lo que seria uien hacer en lo contenido en el Memorial que los caualleros Comissarios trugeron ordenado y se leyo ayer cerca de los inconuenientes que se ofrecen en los medios eligidos por la Prematica para el consumo de la moneda de vellon, que es para lo que oy esta llamado y uio la introducion de dicho Memorial, que es la siguiente.

Aprouo el Reyno la introduccion del Memorial para Su Magestad cerca de los inconuenientes que se ofrecen de la Prematica del consumo de la moneda de vellon.

*Señor:*

Los Reynos de Castilla, juntos en Cortes, puestas a los pies de Vuestra Magestad, con la vmildad y respeto que deuen le suplican se sirua de mandar que se uean los inconuenientes que este memorial contiene cerca de la Introducion de la Pregmatica de veinte y siete de Março deste año y sus declaraciones para que con su remedio quede mejor seruido.

Vuestra Magestad, Dios le guarde, con el continuo desuelo con que asiste al beneficio publico destos Reynos y conseruacion de sus vasallos, para el consumo de la moneda de vellon, reconociendo quan dañosa es en ellos, ha mandado publicar Pregmatica y adiciones a ella para que se executen los medios eligidos juzgando ser los mas conuenientes para lo que se pretende, y allandose junto el Reyno, ha reparado justamente el no auer tenido discurso en mate-

ria tan grande y de tanta importancia, mayormente siendo los medios de que se manda usar contribuciones de los vasallos y que estas, por costumbre y memorial, por leyes recopiladas hechas por contrato reciproco, por condiciones de los seruios de millones de que estan despachadas Cédulas Reales para su seguridad, auian de correr segun ellas y hacerse por mano del Reyno, a quien toca priuatiuamente, con la decision de las ciudades y villa de boto en Cortes, y avnque es berdad, señor, que esta contribucion no se conuierte en propios vsos y gastos de Vuestra Magestad, tambien los que la vtilidad y aprouechamiento que ha resultado en dar mayor valor a la moneda de vellon con doblarla fue para la Magestad del Señor Rey Don Phelipe que esta en el cielo y para Vuestra Magestad, y despues que se dió principio a esto se ha labrado continuamente obligados de las necesidades en que se an allado, y siendo esto indubitable lo es tambien que si el Real Patrimonio se hallara con sustancia para poder satisfacer este daño que oy se experimenta hauer reciuído el Reyno, no se buscaran otros medios, pues las Reales personas, acreditando esta moneda, le han asegurado el balor intrinseco que deuia tener y con ella se a tratado y comerciado hasta aqui. = Ya, señor, que esto no es posible pasar adelante porque reconocemos el estado en que se halla buestra Real hacienda, hauia de seruirse Vuestra Magestad de cometer la Resolucion deste negocio al Reyno y ciudades a quien pertenece, pues no quedando satisfechos en el daño que se a re-

ciuido y huiendose de vsar de contribuciones, vajandose de sus Rentas y de lo que procediere de la venta de sus propiedades, no parece deuia correr por otra mano, mayormente conociendo Vuestra Magestad los deseos grandes con que nos allamos de acudir a su seruicio en mucho mas de lo que nuestras fuerças alcançan como lo ha experimentado Vuestra Magestad de proximo en estas Cortes, que olvidados de la estrecheça que padecemos sus vasallos, de la carestia de todas las cosas, que no da lugar avn a podernos sustentar decentemente, como se manifiesta en todos generos de personas y estados, solo se atiende al aliuio de Vuestra Magestad y desempeño de su Real hacienda, auiendole hecho los mayores y mas cantiosos seruiços que a los Señores Emperador y Reyes visabuelo, abuelo y padre de Vuestra Magestad, y todos juntos no an montado tanto como los presentes, y en ocasion tan precisa como esta y que tanto mira a nuestra conseruacion, no es dudable que acudiera el Reyno con el afecto que negocio tan importante pide, y caso que estos medios aprouados fueran los mas conuenientes, menos dañosos y grauosos para el intento que se lleua, los admitieramos, con las disposiciones y declaraciones que juzgaramos ser del mayor seruicio de Vuestra Magestad y aliuio de sus Reynos, escusando los conocidos inconuenientes que resultaran de executar todo lo dispuesto en dicha Pragmatica y sus adiciones, porque con la experiencia de los Procuradores de Cortes y la que cada vno tiene en particular de su ciudad

por quien habla, se pudiera tomar resolucion ajustada con mayores conueniencias y con general aprobacion y satisfacion de todos, como se a experimentado en los tributos y cargas que se imponen por el Reyno y deliueracion de las ciudades, que avnque en si son tan penosas como se conoce, el comun consentimiento los hace correr hasta sacar la cantidad con que se sirue a Vuestra Magestad, y se juzga esto por consuelo en el mayor aprieto, y asi se experimenta en su mejor y mas suaue execucion; y de otra manera todos proponen dificultades y esperan suspension de lo resuelto por faltar circunstancias y quitarnos los meritos, dejandonos con desconsuelo de que no se cumplen las condiciones y cédulas que contienen los despachos de los seruios que oy corren. = Pues por la condicion 42 del quinto genero del seruiio de los diez y ocho millones, de que esta promulgada Ley y ratificada en el de los doce, se dispone a la letra lo siguiente:

Y que si se tratare por Su Magestad y sus ministros de dar alguna orden o forma para que se consuma la moneda de vellon que ay labrada, no se ponga en execucion en ninguna manera, sin dar primero parte al Reyno estando junto en Cortes y que desta condicion se haga ley para que mexor se guarde y execute.

Y por otra condicion del seruiio de los doce millones, esta prometido por Vuestra Magestad, dando su fee y palabra Real, con obligacion a guardarla en ambos fueros, que si por conueniencia de su ma-

por servicio o de la comun vtilidad, fuere seruido de mandar instituir Erarios, a de ser dotandolos de su mismo patrimonio y caudal, sin grauar a los subditos en sus haciendas y dejandoles libre el uso dellas.

Y por otra condicion de que esta despachada cedula, se dispone que quando conuenga al servicio de Dios y de Vuestra Magestad imponer en estos Reynos algun nuevo servicio o contribucion aya de ser en Cortes y con resolucion de las ciudades que tienen voto en ellas y que no se pueda introducir por Ley ni Pragmatica, como nunca se a hecho.

Y quando la palabra Real no estuviera obligada en conciencia y justicia a obseruar y guardar estas condiciones, como lo esta por tantos contratos que hacen segura y perfecta la obligacion en ambos fueros, y goçando en su recompensa de tantos y tan can-tiosos servicios, mereciera el Reyno por el natural amor y afecto que tiene al Real servicio de Vuestra Magestad conseruarle en la posesion ynmemorial en que se halla, con tantos titulos y leyes hechas por contratos, como lo manifiestan y prohiuen introducir cargas no siendo por mano del Reyno, y de las ciuda-des de que se compone, a quien priuatiuamente toca.  
= Escusando, Señor, el mas riguroso exemplar que puede esperar esta corona, pues goça oy de tan Chris-tianisimo y justificado Principe en quien se hallan juntas las grandes y conocidas virtudes que an tenido los esclarecidos y Progenitores de Vuestra Magestad, que es un gran reparo para lo hecho en tiempo

de tan grande monarca, y quando le asisten ministros tan celosos y de tan gran prudencia y esperiencia, pero muchas ueces, Señor, avnque los mismos ayan dado su aprouacion, en otros casos, avnque no semejantes, se ha uisto mudar de intento, a que ahora deue dar el mismo lugar la natural piedad de Vuestra Magestad, por lo que parece ser en grande perjuicio del Reyno, como es menguar las haciendas de sus vasallos, y avn estenderse a las sagradas ya, aplicadas para el culto diuino, sustento de las Religiones y comunidades eclesiasticas y sufragios de los difuntos, cosa que el peligro de la conciencia puede hacer a Vuestra Magestad abstenerse desto, y a nosotros darnos motiuo para suplicarle afectuosamente se sirua de mandar moderar estas Pragmaticas en los puntos que aqui se refieren remitiendolos al Reyno, que trate lo que mas conuenga, y para mouer a Vuestra Magestad a la concesion de lo suplicado se le representan los inconuenientes que resultaran de los capitulos de las Pragmaticas.

Ydem.

Voto el Reyno sobre si se aprouaria o no la introducion del dicho memorial, y acuerdo por mayor parte que se aprueba la Introducion del memorial con que se quiten las palabras señaladas en el.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Billafranca, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Don Chris-

toual de Moya, Don Pedro de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Juan Fernandez de Castro. Ydem regulacion.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Don Gonçalo Daça dixeron lo mesmo y que los caualleros comissarios hagan la diligencia que mas conuenga con Su Magestad y sus ministros, que redunde en mas seruicio suyo y derecho del Reyno. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Caruajal, Damian de Torres, dixeron lo que tienen botado, y que los caualleros comissarios hagan la diligencia y suplica a Su Magestad en guarda del derecho del Reyno, y para que no sea consecuencia adelante que se puedan imponer tributos en qualquier manera sin voto consultiuo del Reyno y dicisiuo de las ciudades, y estas Prematicas no le paren perjuicio. Ydem.

Auiendo tratado el Reyno de que a de auer fiesta de toros por Sant Juan de Junio deste año en la Plaça Mayor desta Corte, acordo sean comissarios della los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y Don Juan Temiño, los quales dispongan se pague la propina que por la dicha fiesta se a de dar en la cantidad y a las personas que se dio en la vltima fiesta que vbo, y todos los gastos que en ella se hicieren y se libre en Don Rodrigo Jurado y Moia, su receptor general. = Raphael Cornejo (Rubricado). Comissarios para la fiesta de toros de San Juan de Junio deste año

EN MADRID, A 12 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Luis de Guzman, por Segouia; Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Iñigo de Salcedo, por Soria.

Los comissarios de las fiestas de San Juan han gan se pague lo que se deuiere de salario al Contador Don Gaspar de Laserna.

Auiendo uisto el Reyno vna peticion de Don Gaspar Antolin de Laserna, su Contador, en que, entre otras cosas, significa lo que se le deue de salario y la necesidad que padece, a causa de no pagarsele con puntualidad, y que informa se le deue desde primero de Henero deste año, y suplica se le mande pagar luego, trato lo que seria uien hacer, y acuerdo de conformidad que los caualleros comissarios de la fiesta de toros de Sant Juan deste año dispongan se pague con efeto lo que se deuiere de salario al dicho Contador, tomando demas del gasto de ello el

dinero que fuere menester para pagar el dicho salario.

Auiendo dicho los caualleros Comissarios de la administracion de millones que auian uisto la comision que el Reyno auia dado al Señor Don Antonio de Carauajal para uender y cobrar los uienes de que tiene posesion en la villa de la Torre de Juan Abad de la quiebra de Manuel de Cea Brito, se auia reparado en el salario de mill y ducientos maravedis que se auia señalado al dicho Señor Don Antonio de Carauajal, porque se auia tratado del que se daua de seis ducados al cauallero que iba a la Mesta, para que se acordase lo que conuiniese, y tratado dello, acordo el Reyno que el salario sea de seis ducados por dia y que se incluya en ellos el que auia de llevar el alguacil que a de nombrar, sin que se le de otro salario.

Acrecientase a cumplimiento de seis ducados por dia el salario al Señor Don Antonio de Carauajal.

Viose vn villete del Señor Cardenal Presidente, que escriuio a Raphael Cornejo y es como se sigue:

Don Guillermo de Bauiera natural de Alemania, deudo del Duque de Bauiera, tiene con licencia quatro mill ducados de pension sobre el Arçobispado de Toledo, y Su Magestad me a mandado que de su parte pida al Reyno junto en Cortes y a las Ciudades y Villa de boto en ellas consientan y tengan por uien que por esta uez se le conceda asimesmo licencia para poderlos goçar aunque este ausente destos Reynos, sin embargo de la condicion del seruicio de los doce millones que dispone que los estrangeros que tienen rentas eclesiasticas en estos Reynos no las

Billete del Señor Presidente de Castilla. Dice Su Magestad sera seruido se dispense en que goce Don Guillermo de Baviera quatro mil ducados de renta eclesiastica estando ausente destos Reynos.

gocen si no fuese residiendo en ellos y de la Pragmatica que en virtud della se hizo y promulgo, quedando en su fuerza y uigor para en lo de mas adelante. Vuestra merced dara noticia desto en el Reyno para que luego se trate dello y se de por el Reyno consentimiento consultiuo y me le enuiara con la mayor breuedad que se pudiere para que yo le remita a las ciudades, y siendo necesario representara al Reyno que Su Magestad se tendra por seruido deste despacho y yo reciuire merced. = Guarde Dios a Vuestra merced. = Madrid a 10 de Junio mill y seiscientos y veinte y siete. El Cardenal de Trejo.

Ydem y que se nombren comissarios para significar los inconuenientes questo tiene.

Visto lo referido en el dicho villete de Su Señoria, voto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que se nombren dos caualleros comissarios que lleuen embajada al Señor Presidente y la condicion que trata deste particular y se le diga los inconuenientes que de dar estas permisiones ay para que lo consulte con Su Magestad, y lo que respondiере se traiga al Reyno para que se haga lo que mas conuenenga.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Don Martin de Castilla.

Ydem regulacion.

Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Luis de Guzman, Don Juan Temiño.

Los Señores Blas Alvarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal dixeron que se guarde la condicion que habla cerca desto. Ydem.

El Señor Don Antonio Castañon dixo que lo acuerde adelante. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Antonio de Villafranca, Don Iñigo de Salcedo dixeron se haga por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades, y que se nombren comissarios que le digan al Señor Presidente los inconuenientes que esto tiene y las condiciones que puso el Reyno en el seruicio. Ydem.

Acordose sean comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Antonio de Boorques y Don Luis de Guzman. Ydem y comissarios.

Auiendo tratado el Reyno de las Cedulae que por el Consejo de Hacienda estan despachadas, cumplimiento de las del Consejo de la Camara para la paga de la vltima ayuda de costa que Su Magestad hizo merced al Reyno, y que Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, auia reparado en que se ponía mas de lo que se acostumbraua en las ocasiones pasadas y suplicaua se remediase, lo voto y acuerdo por mayor parte que por esta uez se vse de las cedulas como estan despachadas y para adelante se despachen como las antecedentes sin hacer nouedad. Se despachen las cedulas de la ayuda de costa como estan y para adelante se guarde lo que se a hecho hasta aqui.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio Ydem.

de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Antonio de Villafranca, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Iñigo de Salcedo.

Ydem.

Los Señores Don Juan de Uega, Don Gonçalo Daça dixeron que se guarde el acuerdo del Reyno, en que tiene mandado se saquen las cedulae como lo estan oy.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se guarde el acuerdo que el Reyno tiene hecho en que se ponga en las cedulae o a la persona que el Reyno nombrare.

Peticion del Marques de las Nauas sobre fundar un Conuento de Capuchinos.

Viose una peticion que es como se sigue:

El Marques de las Nauas, Conde del Risco, Mayordomo de Su Magestad, digo que en la uilla de Baldemaqueda, que es mia, deseo fundar vn conuento de Capuchinos por tenerlo por conueniente para aquella tierra y ser de mucha debocion y consuelo para mi, suplico a vuestra Señoria preste consentimiento para ello, sin embargo de las condiciones de millones, en que recuire merced.

Ydem y presta el Reyno consentimiento por boto consultiuo.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para fundar el conuento de Capuchinos contenidos en dicha peticion, uiniendo en que se haga la dicha villa de Baldemaqueda, dispensando para ello con las condiciones de millones, que lo prohiuen, y por esta uez, quedando en su fuer-

ça y uigor para lo de mas adelante. Esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y villa de boto en Cortes.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Don Nuño de Mugaica, Don Gonçalo Daça, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Iñigo de Salcedo. Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal dixeron que se guarde la condicion. Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que lo acuerde adelante. Ydem.

Viose vna peticion, que es como se sigue:

Doña Ana de Soto, viuda de Andres Diaz, Alguacil que fue de la Casa y Corte de Su Magestad, dice que el dicho su marido siruio al Rey Don Phelipe Segundo mas de diez y seis años de lacayo y lleuandole en la silla de ordinario, y al Señor Rey Don Phelipe Tercero todo el tiempo que reyno, yendo en algunas de las jornadas que hizo Su Magestad, y acompañando a algunos de los Principes estrangeros que unieron a estos Reynos, en cuya consideracion por decreto del Señor Duque de Lerma, le hizo merced el año de seiscientos y catorce, de darle licencia de que pudiese pasar su bara desde luego en otra per-

Peticion de la biuda del Alguacil Andres Diaz para que se de consentimiento para que pueda pasar la bara.

sona, y por no la hauer allado aproposito no la paso hasta el año pasado de seiscientos y veinte y seis, que nombro a Juan Lorenzo, y por auer muerto dentro de algunos dias de como hiço el nombramiento en la Camara se le a dificultado el que el dicho paso tenga efeto, respeto de la condicion de millones que ay en raçon de las varas de Alguaciles de Corte, y avnque con esta no se deue entender por ser merced hecha antes de la dicha condicion, suplica a Vuestra Señoria que teniendo consideracion a los seruicios del dicho su marido y los hijos que dexo y la necesidad con que ha quedado, le haga merced de prestar su consentimiento, para que no embargante la dicha condicion de millones pase adelante la merced hecha al dicho su marido, y se le de la bara a la persona que ella nombrare, en que recibira merced.

Ydem y presta el Reyno consentimiento para ello.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que pase adelante la merced que Su Magestad tiene hecha al dicho Andres Diaz o hiciere a Doña Ana de Soto su muger para que tenga la bara la persona que nombrare siendo Su Magestad dello seruido, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen; que para en quanto a esto y por esta uez, dispensa con lo contenido en ellas, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante. Esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alua-

rez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camar-  
go, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola,  
Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Pedro  
Moran, Don Juan de Uega, Antonio de Billafranca,  
Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Don Nuño  
de Mugica, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño,  
Don Martin de Castilla, Don Iñigo de Salcedo.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Ydem.  
Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal, dixeron  
que se acuerde adelante.

Vio el Reyno vna relacion firmada de los Seño- Se libre la  
cera de la Can-  
delaria a Pedro  
Trigoso, cere-  
ro.  
res Blas Alvarez Alfonso y Don Juan Temiño, Co-  
missarios para la cera de Nuestra Señora de la Can-  
delaria deste año de mill y seiscientos y veinte y siete  
que fue a dos de Hebrero del, en que se refiere la que  
a dado Pedro Trigoso, cerero, asi para esto como  
para otras partidas que se le deuian y que bajando  
ciento y treinta y dos libras de cera que se dieron  
para el mesmo efeto en la cereria de Su Magestad,  
se le restan deuiendo ciento y sesenta y cinco libras  
de cera blanca, que a ocho reales la libra montan mill  
y trecientos y veinte reales, con los quales y ducien-  
tos y quarenta y tres reales de las achas que dio de  
orden del Señor Alonso Sanchez Hurtado, Procura-  
dor de Cortes de Toledo, para la comedia que se hiço  
en la guerta de Juan Fernandez el año de mill y seis-  
cientos veinte y seis, y quarenta y ocho reales que  
montan seis libras de cera blanca que se dieron de or-  
den del Señor Don Juan de Soria Uera, Procurador  
de Cortes de la ciudad de Jaen, en la ocasion de la

fiesta de la Candelaria del año pasado para cumplir con los que falto de darlas, de que no se dio librança, monta todo mill y seiscientos y once reales, y acordose se libren en el Recetor general del Reyno, y la dicha relacion se entrego original en su contaduria.

Ydem el gasto de la fiesta y otava de la Concepcion.

En 24 de Noviembre de 1626 se auia hecho vn acuerdo y dado librança de 100 ducados por el gasto desta fiesta, en la forma contenida en el y como parece de la nota que se puso a la margen y se aduirtio en esta librança (Hay una rúbrica).

Memorial para Su Magestad suplicando le escriua a Su Santidad dispense que el dia de los difuntos digan tres misas cada sacerdote.

Asi mesmo se uio otra relacion firmada de los Señores Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Comissarios de la fiesta y otavario de la Pura y Limpia Concepcion de Nuestra Señora, que hizo el Reyno en el conuento de la Concepcion Francisca desta Corte, del gasto que se hizo en ella, en que entran ducientos y veinte y ocho reales que costo esterar la sala del Reyno, que monta once mill ochocientos y ocho reales, y acuerdo se despache librança para que se haga pago dellos al Recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado que los a pagado; y la dicha relacion quedo en la Contaduria del Reyno.

Viose un memorial para Su Magestad, que es como sigue.

*Señor:*

El Reyno dice que por Capitulo de Cortes de las que se celebraron en Madrid el año pasado de seiscientos y veinte y uno se suplico a Vuestra Magestad fuese seruido interceder con Su Santidad concediese su Breue apostolico para todos los clerigos y Religiosos naturales y asistentes en todos los Reynos de Castilla, pudiesen celebrar tres misas el dia que la

Iglesia celebra la commemoracion de todos los fieles difuntos, segun y como lo hacen en los Reynos de Aragon, Cataluña y Valencia. = Y porque desde entonces hasta aora no se a tratado de proseguir esta Santa proposicion. = Suplica a Vuestra Magestad sea seruido mandar se escriua por Vuestra Magestad a Su Santidad, para que se le haga la suplica necesaria, y que se den las demas cartas para el embajador de Roma, y los demas despachos que fueren menester para que, continuando estas diligencias, se consiga el fin que se desea en beneficio de las almas de los fieles difuntos, demas de que estos Reynos reciuiran de Vuestra Magestad mui gran merced.

Visto el dicho Memorial, se aprouo y acuerdo se de a Su Magestad, y los caualleros comissarios hagan todas las diligencias que conuengan para que lo contenido en el se consiga.

Ydem y aprobacion.

Vieronse dos peticiones, vna de Domingo Garcia Allende, Oficial mayor en los libros de Rentas y Quitaciones, del oficio del Contador Salaçar, y otra de Juan de Teran y Luis de Salas, Oficiales mayor y segundo del oficio de Rentas y Quitaciones del cargo del Secretario Geronimo de Canencia. Suplican entre otras cosas se les de ayuda de costa atento lo que siruen al Reyno en el despacho de las Recetorias del seruicio ordinario y extraordinario del trieno que corre, y uisto asimesmo lo que los Contadores informan, acuerdo el Reyno que se libren veinte y quatro mill marauedis, doce mill a cada vno de los

A los oficiales de los Contadores de Rentas y quitaciones 24.000 maravedis de ayuda de costa.

dichos dos oficios de Rentas y Quitaciones, en esta manera: a los dos Oficiales mayores a seis mill marauedis, y a los cuatro segundos, dos de cada oficio, tres mill marauedis a cada vno, que hacen los dichos veinte y quatro mill marauedis, en consideracion de lo referido.

Se da el Rey-  
no por satisfé-  
cho de 200 rea-  
les que vn Pro-  
curador de  
Cortes de Mur-  
cia declaro en  
su testamento  
deuerle.

Auiendo dicho el Señor Don Juan de Loiola y Molina, Procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Murcia, que Alonso Diaz Nauarro fue Procurador de Cortes por ella, en las que se propusieron el año de mill y quinientos y ochenta y tres y que fallecio y dexo declarado en su testamento que de vna Comision que el Reyno le dio para vnas fiestas se le boluiesen ducientos reales que le parecio le resto deuiendo, y respeto de quedar sus herederos con estrecheça de hacienda, suplico al Reyno el dicho Don Juan de Loiola y Molina remitiese los dichos ducientos reales y declarase quedar con esto satisfecho, y acuerdo de conformidad se haga asi.

Dan quenta  
los comissarios  
de auerla dado  
al Señor Car-  
denal Presiden-  
te de lo acor-  
dado cerca de  
precios y de  
las Comisiones  
de los Oidores  
de Granada y  
Seuilla.

Los Señores Don Alonso de Castro y Don Martin de Castilla, Comissarios para llevar al Señor Cardenal Presidente el acuerdo que el Reyno tomo en diez deste mes para dar respuesta a Su Ilustrisima de lo que en raçon del remedio de los precios se ofrecio, y dicho las raçones que a ello mouieron y de auer suspendido el nombramiento de los Oidores que Su Magestad manda se embien a las ciudades de Granada y Seuilla para cobrar lo que de millones se resta deuiendo, dixeron auian hablado a Su Señoria Ilustrisima y significado lo que los executores nombrados

en dichas ciudades y en la de Jaen auian hecho, y lo demas que se auia acordado, y que Su Señoria Ilustrisima auia dicho era uien que el Reyno propusiese los medios que se le ofrecian en lo de los precios y que no fuese la respuesta tan por mayor, y que en las comisiones que Su Magestad era seruido se diesen a los dichos Oidores de Granada y Seuilla, entendia se vbieran dado luego en cumplimiento de lo que Su Magestad mandaua y que asi se hiciese.

Viose vna peticion, que es como sigue:

Don Alonso de Castillo Solorçano, dice que abra tres años que siruio a Vuestra Señoria con dirigirle vn libro que auia compuesto intitulado Exemplos morales, para cuiu impresion le hiço merced Vuestra Señoria de mandarle dar por decreto suyo cien ducados, y esta merced no la consiguio por no seruirse de confirmarla el Consejo de la Camara, dando a entender se le negaua por ser el libro profano. Agora, deseando continuar este seruicio, ofrece a Vuestra Señoria otro libro que a compuesto intitulado Abril de flores diuinas, elojios a la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, cuya opinion pia sigue Vuestra Señoria por Voto, y cuiu festiuidad celebra con tanta solemnidad todos los años. Suplica a Vuestra Señoria se sirua le consiga esta merced confirmandosela, para imprimir este libro, que ya tiene preuilegio, que en ello la reciuiera grande de Vuestra Señoria. Don Alonso de Castillo Solorçano.

Danse cien ducados a Don Alonso del Castillo Solorçano para imprimir un libro.

Vista la dicha peticion, acordo el Reyno de dar Ydem.

cien ducados de ayuda de costa al dicho Don Alonso de Castillo Solorzano, librados en su Receptor general, para imprimir el libro contenido en dicha peticion y que esto sea en lugar de los que se le a mandado en dos de Octubre del año pasado de mill y seis-cientos y veinte y quatro para la impresion de vn libro intitulado Exemplos morales que no tubo efeto. = El dicho libro trataua de tardes entretenidas, que contenian seis nobelas exemplares. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 14 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Da quenta ei      Entro en el Reyno Don Francisco de Aponte y

Chaues, su agente, y dixo que en el Consejo se auia agente del Reyno de vn pleito introducido en el Consejo, cerca de si los hermanos de Mesta riueriegos an de goçar de las posesiones como los demás. introducido pleito, de que se le auia dado traslado, sobre si los hermanos de Mesta riueriegos deuen goçar de ser amparados en las posesiones de las Dehesas como los demas hermanos de Mesta, y que el Señor Don Juan de Chaues, como Presidente de la Mesta, dio auto en que declaro auer de goçar como hermano de Mesta el riueriego, y que esto era en conformidad de lo dispuesto en los capitulos de la condicion de la Mesta del quarto genero del seruicio de los diez y ocho millones.

Tambien el dicho Agente del Reyno dixo que el Señor Fiscal del Consejo auia puesto demanda para El Agente del Reyno da cuenta de que el Señor Fiscal del Consejo a puesto demanda para que no se guarde vna condicion de millones. que no se guardase la condicion de millones que dispone se labre la plata que uiniere de las Indias, por tercias partes, en reales de a dos, sencillos y medios, por decir era dañosa al comercio y otras causas; que de todo daua cuenta para que se le ordenase lo que vbiese de hacer, con que se fue fuera.

Entro el Señor Don Diego de Bargas por Toledo.

Continuose tratar de lo contenido en el memorial Se dispensa con la condicion de millones por voto consultiuo para que no se labren medios Reales. que el Señor Cardenal Presidente del Consejo enuio al Reyno, y se uio en diez de Mayo pasado deste año, que le dieron el Prior y consules de la Vniuersidad y comercio de la ciudad de Seuilla, significando los inconuenientes que se ofrecen en la lauor de los reales de a dos sencillos y medios que se auia uisto en el Consejo, y Su Señoria Ilustrisima le a mandado para que el Reyno uiese lo que conuiniese hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte que atento los inconue-

nientes contenidos en el dicho memorial, presta consentimiento, por voto consultiuo, dexando el dicisiuo a las ciudades y Villa de boto en Cortes, para que, sin embargo de la condicion de millones que dispone se labre la plata que uiniere de las Indias, por tercias partes, en reales de a dos, sencillos y medios, se pueda labrar toda en reales de a dos y sencillos por mitad, y no en otra moneda, quedando para lo demas en su fuerça y uigor, sin que sea uisto alterarla en otra cosa alguna.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, don Christoual de Moya, Damian de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Don Diego de Bargas.

Ydem.

Los Señores Don Juan de Uega, Don Antonio de Carauajal, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron que se guarde la condicion.

Ydem regula-  
cion.

Despues de auer votado, se regularon a este voto los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Antonio de Villafranca.

Ydem y co-  
missarios.

Entro el Señor Don Luis de Guzman por Segouia. Acordo el Reyno de conformidad sean Comissarios para decir al Señor Cardenal Presidente del Consejo lo contenido en el acuerdo precedente, los Señores Don Antonio de Boorques y Don Luis de

Guzman, y pidan a Su Señoria Ilustrisima permision para que el Reyno escriua a las ciudades por boto consultiuo para que den el suyo dicisiuo.

Trato el Reyno de que Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios de las Cortes, suplican se les de ayuda de costa extraordinaria como se acostumbra por no tener salario y la puntualidad con que acuden a cumplir con su obligacion, y acuerdo de conformidad se de a cada vno de los dichos Secretarios seiscientos ducados de ayuda de costa extraordinaria en consideracion de lo referido, librados en el Receptor general del Reyno en el dinero que tiene para sus gastos.

Ayuda de costa extraordinaria a los Secretarios de las Cortes.

Viose vna carta de la ciudad de Çamora, su fecha de cinco deste mes. Significa los inconuenientes que se le ofrecen en la Pregmatica promulgada de los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon; y acordose que se responda que el Reyno con la puntualidad y cuidado que deue ba tratando deste negocio y auisara de lo que resultare.

Carta de Çamora. Auisa los inconuenientes que se le ofrecen en la Pregmatica de la reducion de la moneda de vellon y lo que se a de responder.

Viose otra carta de la ciudad de Seuilla, su fecha de diez y ocho de Mayo deste año, con vna minuta de un memorial para Su Magestad. Significa asimesmo los inconuenientes que se le ofrecen en la Pregmatica promulgada de los medios elegidos para la reducion de la moneda de vellon, y acordose se responda lo mesmo que en el acuerdo precedente.

Ydem de la ciudad de Seuilla y que se responda lo mesmo.

Acordo el Reyno que a las cartas que an escrito las ciudades de Burgos, Leon y Salamanca cerca de los inconuenientes que se ofrecen en los medios eli-

Ydem a las ciudades de Burgos, Leon y Salamanca.

gidos de la reducion de la moneda del bellon, se responda lo mesmo que contiene los acuerdos de arriua.

Carta de la ciudad de Sevilla, de treinta y uno de Mayo. Dice el Señor Cardenal Presidente le a escrito diga lo que le parece ser uien preuenir para remedio del excesiuo precio en que todas las cosas estan, y que a nombrado Comissarios para ello y auisara al Reyno, y no vbo que responder.

Carta de la ciudad de Sevilla. Dice ha nombrado Comissarios para responder a lo de los precios.

Se escriua a Segouia informe sobre vna espera que pide Juan de Cuellar, arrendador de millones de la uilla de Sepulveda.

Viose una peticion y papeles de Juan de Cuellar, arrendador del seruicio de millones de la villa de Sepulveda y administrador de los lugares de la tierra de la dicha uilla. Significa ha mas de catorce años que lo es y en ellos an entrado en su poder mas de trecientos mil reales, y los a administrado con mucha puntualidad y uerdad, y que a sido alcançado en ocho mill y trecientos reales, los tres mill de los años atrasados, y lo demas de la vltima paga de Abril deste año, y que si por ellos se le executase seria destruirle y a sus fiadores y abonadores, y por tener diez hijos, como todo constaua de vna informacion de que hiço demostracion, suplico se le perdonase alguna cosa, y se le diese espera por ocho años para que en cada vno fuese pagando vna parte, y dixose como se auia uisto en la comision de la administracion de millones y se auia remitido al Reyno con parecer de que se le hiciese espera por los dichos ocho mill y trecientos reales, y tratado dello se acordo se escriua a la ciudad de Segouia informe cerca de lo contenido en dicha peticion y papeles, con parecer de lo

que se deue hacer, escusando costas en quanto fuere posible, y que por treinta dias contados desde oy, no embie executor a la cobrança de los dichos ocho mill y treientos reales, y si le vbiere enuiado ordene se uenga, y pasado el dicho termino no teniendo otro auiso, hara se cobre esta cantidad. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 15 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno que la librança de los trecientos ducados que a dado de ayuda de costa al Señor Don Martin de Castilla, Procurador de Cortes de la ciudad de Guadalaxara, los Caualleros Comissarios

Los Comissarios de la fiesta de Toros de Sant Juan hagan se pague vna ayuda de

costa del Señor de la fiesta de toros de Sant Juan dispongan se le  
 Don Martín de paguen con efeto, y para ello tomen esta cantidad  
 Castilla. mas del dinero que fuere menester para el gasto de  
 dicha fiesta.

El contador Viose vna peticion de Don Rodrigo Jurado,  
 Don Gaspar de Recetor general del Reyno. Dice se le dieron dos li-  
 la Serna tome branças de los premios que pago en esta Corte por  
 la Raçon de las branças del poner en ella el dinero de la otava ayuda de costa,  
 premio de la y que lo hizo con orden del Reyno y de los Caualleros  
 otava ayuda de Comissarios, y que asimesmo se acordo dar otra li-  
 costa sin em- brança de lo que costo cierta parte del dinero que se  
 bargo de lo que Comissarios, y que asimesmo se acordo dar otra li-  
 informa. brança de lo que costo cierta parte del dinero que se  
 cobro en Murcia de la setima ayuda de costa, y  
 auiendo llebado las dichas libranças al Contador Don  
 Gaspar de la Serna, no quiere tomar Raçon dellas  
 sin auer como no ay causa justa que lo impida, su-  
 plica se le ordene la tome, y auiendose uisto lo acordado  
 por el Reyno, en que se le ordeno tomase la  
 Raçon o la diese porque no lo hacia, y lo que sobre  
 ello informa, acordo el Reyno por mayor parte que  
 Don Gaspar Antolin de la Serna, su Contador, sin  
 embargo de lo que informa, tome la Raçon de las dos  
 libranças de los premios que el Receptor Don Rodri-  
 go Jurado y Moia pago por poner en esta Corte el  
 dinero de la otava ayuda de costa.

Ydem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se  
 guarde la costumbre.

El Receptor Viose vna peticion de Miguel Caxa. Dice el Rey-  
 pague vna li- no le hizo merced de ochocientos reales de ayuda de  
 brança del Li- costa para la impresion de vn libro que a escrito  
 cenciado Miguel de la Restauracion de la abundancia y copia de ga-  
 Caxa. de

nados; supli[ca] que se le consigne con antelacion, en que recibira merced, y acuerdo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, pague los ochocientos reales contenidos en esta peticion, con librança despachada en forma, sin embargo de los acuerdos hechos en contrario.

Auiendo tratado el Reyno que Juan de Castilla, Secretario de Su Magestad, suplica se le paguen los ducientos ducados que le dio de ayuda de costa, acuerdo que Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, se los pague con librança despachada en forma sin embargo de los acuerdos que vbiere en contrario.

Ydem al Secretario Juan de Castilla.

Continuo el Reyno uer el memorial que los Caualleros Comissarios trugeron ordenado de los inconuenientes que se ofrecen de los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, y uio el Capitulo primero del, y el de la Pragmatica que trata de lo mesmo, y voto si se aprouaria o no, y acuerdo de conformidad aprouarle, y es el que se sigue.

Aprouacion del primer capitulo del Memorial de los inconuenientes que se ofrecen de los medios eligidos para la reducion del vellon.

Al Reyno ha llegado, Señor, el desconsuelo general con que se allan las ciudades del, que an reconocido en todos los vasallos de Vuestra Magestad con la dispusicion del Capitulo segundo, por el qual se nombran ocho extranjeros por diputados por cuiá mano an de correr las fatorias y dispusicion de lo publicado, porque la experiencia nos muestra quan atento estan a todo lo que les puede ser de vtilidad, conociendose quan grande la han tenido con la Real Hacienda, avnque el Reyno lo

a procurado de ouiar esto en todos tiempos y mayormente quando se funda el medio general para el crecimiento de los juros, de que se siguió la tercera parte de mas empeño en todas las Rentas Reales, con perdida de las de los vasallos de Vuestra Magestad. = Y en la ocasion presente se deue suplicar a Vuestra Magestad con mas ueras para que se escuse el dicho nombramiento, porque ademas de tener contra si la presumpcion referida, se deue atender al descredito que causara a los naturales destos Reynos, que no se allen algunos con caudal y prendas aproposito para semejante ocupacion, y tambien es muy sensible el ver en manos de estrangeros el comercio general de las republicas, conociendo que siempre ban aplicando a si la sustancia y riqueza de los que contratan con ellos, y quanto mas se deue temer esto con la mano poderosa y oficios que tendran no solo en las diputaciones sino en la junta dellas con voto, teniendo parte en las resoluciones y Pragmaticas, a que resiste el derecho, la raçon, la conueniencia y el efeto de lo que se pretende. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 16 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pine-

da, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Uega, por Valladolid; Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Pedro Mesia, por Toro; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Gonçalo Daça, por Auila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno lo que informa el Contador Don Gaspar de la Serna cerca del reparo que hizo en tomar la raçon de vna librança de veinte y nueue mill ciento y noventa y quatro maravedis que se mando despachar a Enrrique de Lima, Portugues, por las costas, portes y salarios que hizo en ir a la ciudad de Murcia a cobrar lo que en ella se consigno de millones de la setima ayuda de costa, cuya relacion esta en este libro, en quince deste mes, en vna petition del Receptor Don Rodrigo Jurado, y trato lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte que Don Gaspar Antolin de la Serna, su Contador, sin embargo de lo que informa, tome la raçon de la librança de los veinte y nueue mill ciento y noventa y quatro maravedis que se dio a Enrrique de Lima, y que sea por esta uez y sin que sea consecuencia para otra, y que el Receptor Don Rodrigo Jurado, sin orden del Reyno no embie persona con comision a ninguna cobrança ni de premio por ella, y que si lo hiciere sera por su cuenta y riesgo.

El contador  
Don Gaspar de  
la Serna tome  
la Raçon de  
vna librança.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Don Pedro Mesia, Don Martin de Castilla, Don Juan de Uega, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Y dem regulacion. Despues de auer botado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo.

Ydem. Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon dixeron que tome la raçon Don Gaspar de la Serna, sin embargo de lo que informa y sea por esta uez y sin que sea consecuencia para otra.

Ydem. Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, Don Gonçalo Daça dixeron se guarde el estilo.

Ydem. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que haga su oficio el contador.

Sobre la cedula de Su Magestad que se a publicado para que se hagan registros de hacienda. Trato el Reyno de la Cedula de Su Magestad que se a publicado cerca de que se hagan Registros del hacienda, de que se a de sacar los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, y trato si seria uien en primer lugar uer lo que se suplicaria a Su Magestad en raçon deste negocio o se continuaria uer el memorial para Su Magestad que los Caualleros Comissarios an traído ordenado de los inconuenientes que de la Pragmatica de dichos medios resultan, y lo voto y no acordo cosa alguna por mayor parte.

Luego acordo el Reyno de conformidad se continúe uer el memorial para Su Magestad que los Caualleros Comissarios trugeron ordenado de los inconuenientes que se ofrecen de los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, y uio el Capitulo segundo del dicho memorial y la Pragmatica que habla dello y voto si se aprouaria o no, y acordo por mayor parte que aprueba el dicho Capitulo, y es el siguiente.

Aproouse el capitulo segundo del memorial de inconuenientes de la Pragmatica de los medios eligidos para la reducion del vellon.

Tambien se an reconocido inconuenientes de que resulta daño al Reyno por la prohiucion de imponer censos consignatiuos por quatro años, porque faltando el vso libre de las haciendas, uiene a faltar tambien el remedio general de todas personas y estados que le allauan en el aprieto de sus necesidades con este medio pagando tan limitados intereses como los que proceden a veinte mill el millar, pudiendo hacer la reducion y disponerla prudencialmente, y cesando este medio y baliendose del de las diputaciones uiene a seguirse mayor daño en la paga de siete por ciento de lo que reciuieron, y con tiempo limitado de tres años conforme suena la facultad que Vuestra Magestad les da y despues de los quales lo abran de boluer efectiuamente, con que muchos arriesgaran su credito o escusaran algunos la comodidad que se les ofrece por no sentirla. = Y seria tanuien de no pequeño inconueniente el no tener las diputaciones el caudal necesario para acudir a estos socorros, porque continuamente habra quien se balga de ellos, y no es menos de aduertir la

diminucion y baja que tendran las Rentas Reales y alcaualas con esta prohiucion, pues cesando las que se causaban en las fundaciones y uentas de censos, que eran muy considerables, sera forçoso el hacer desquento en la cantidad que montare este miembro de Renta a las ciudades o billas encaueçadas del precio en que lo estan, y ellas a sus arrendadores, de que se ocasionaran pleitos para su liquidacion con perdida de los juros que estan situados y la Real hacienda se hallara con gran diminucion en mucha mayor suma de la que puede resultar deste medio.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Pedro Mesia, Don Juan de Uega, Don Antonio de Carauajal, Damian de Torres, Don Gonçalo Daça.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Luis de Guzman, Don Martin de Castilla, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moya, Alonso Sanchez Hurtado dixeron que no son en aprouar este capitulo. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID; A 17 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro; Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de

Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Iñigo de Salcedo, por Soria; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vn villete del Señor Cardenal Presidente del Consejo escrito a Raphael Cornejo para que le uiese el Reyno, y es como se sigue.

Auiendo Su Magestad entendido muchos inconvenientes que resultan de la lauor de la moneda menuda, de los quales por diuersas causas se an quejado todos los que traxeron la plata que se labra en esta forma, y todos los mercaderes de las Indias y los que aca auian de pagar diuersos deuitos, que se hallan obligados a quebrar, por no poder con tiempo labrar su moneda, y el Prior y Consules de Seuilla, y la Junta del Almirantazgo, y todos los oficiales y laborantes de las casas de la moneda, de todos los quales a auido diuersas cartas y memoriales, dadas a Su Magestad y al Consejo, y a los de Indias y hacienda sobre que se an hecho diuersas consultas, vltimamente a entendido Su Magestad auerse in-

Embia a decir el Señor Cardenal Presidente al Reyno se ofrecen inconvenientes de la lauor de la moneda de plata y los truecos y sera uien disponer con la condicion.

troducido el pagarse trueco y comutacion de vna moneda de plata a otra, dando de interes a siete por ciento, por que se reciaua plata menuda lo que se auia de pagar en plata doble, y siendo este y los demas inconuenientes tan grandes me a mandado Su Magestad que yo proponga al Reyno que con toda breuedad uea y me diga que remedios se le ofrecen para estos inconuenientes, y que no los hallando suficientes para salir del daño, uea si conuendria apartarse de la condicion en que pidio y se le concedio esta labor de la moneda menuda, y conuendra que sobre ello se me embie por escrito con toda breuedad el parecer del Reyno. Vuestra merced procurara que luego se junte y se haga esto con toda breuedad como Su Magestad lo a mandado. Guarde Dios a vuestra merced muchos años. Madrid, diez y seis de Junio de mill y seiscientos y veinte y siete. El Cardenal de Trejo.

Y dem y comissarios para responder al Señor Cardenal Presidente.

Visto el dicho villete y entendido que el Señor Fiscal del Consejo auia puesto demanda para que no se guardasen dos condiciones de millones, vna que dispone que la plata que uiniere de las Indias se labre por tercias partes en Reales de a dos, sencillos y medios, y otra de que las apelaciones de treinta mill maravedis auajo bayan a los Ayuntamientos, y por conuenir grandemente no pase esto adelante, se acordo que los Señores Don Alonso de Castro y Don Luis de Guzman sean Comissarios para decir a Su Señoria Ilustrisima el cuidado que a dado al Reyno estas demandas, y que disponga no pasen adelan-

te, y se obseruen dichas condiciones y las demas, y para ello signifiquen las causas que ay y por esta a sobreseido tratar de lo que por el villete antecedente a enuiado Su Señoria Ilustrisima a decir al Reyno, y sobre ello, siendo necesario, hablen a Su Magestad, y supliquen se sirua de mandar remediarlo, y tambien hablen al Señor Conde Duque y hagan todas las diligencias que para conseguirlo fueren menester, y el Agente salga a la causa y los Letrados ayuden, y se aga vn memorial para Su Magestad cerca deste negocio, y para ello se ordene al Agente saque vn tanto de las demandas puestas por el Señor Fiscal del Consejo, y el dicho memorial se dio por aprouado.

Fuese el Señor Don Antonio de Castro.

Vio el Reyno el tercer capitulo del memorial para Su Magestad que los Caballeros Comissarios traen ordenado de los inconuenientes que se ofrecen de la Pregmatica promulgada de los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, y voto la forma en que seria uien aproualle y acuerdo por mayor parte sea en la siguiente.

Aprouacion  
del Capitulo ter-  
cero del memo-  
rial para Su  
Magestad de la  
reducion de la  
moneda de vel-  
lon.

Por uno de los capitulos de dicha Pregmatica y de su declaracion, se permite introducir contratacion publica y necesaria con las calidades dispuestas para las reduciones del vellon a plata sin limitar los intereses, y esto uiene a ser muy dañoso, porque con ella se impide el fin que se pretende, que es ygualar el valor de las monedas y escusar la carestia de todo genero de mercadurias y mantenimientos. =

Y parece preciso con la nueva carga del dos por ciento que an de pagar ambos contrayentes que la estimacion de la plata crezca no auiendo limitacion, con que se dara motivo a los excesos en todas las demas mercadurias naturales y estrangeras, para cuyo remedio conuendra que en los reditos de los censos que se deuieren pagar en plata, y obligaciones y deuitos que vbiere asimesmo a pagar en plata, no auiendose reciuido en ella, se guarde lo dispuesto en la Pragmatica que dispone sea a diez por ciento, y que para lo que se trocare de plata a uellon hasta la nauidad de este año de Mill y seiscientos y veinte y siete, sea a treinta y cinco por ciento, y desde alli a Sant Juan del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y ocho a treinta por ciento, y desde entonces a la nauidad del propio año, a veinte y cinco por ciento, impuniendo a los transgresores graues penas para que tenga entero cumplimiento.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Damian de Torres, Don Iñigo de Salcedo, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Alua-

rez, Don Antonio Castañon dixeron se suplique a Su Magestad, en quanto al trueque de la moneda en plata a uellon, se ponga por precio fixo a treinta por ciento, quedando en su fuerça y uigor la Pragmatica puesta de los diez por ciento para la redencion de los reditos de censos y pensiones que fueren a pagar en plata.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daça, dixeron que aprueuan el Capitulo como uiene ordenado.

Ydem.

El Señor Don Martin de Castilla fue en aprobar el dicho Capitulo, con que si vbiere executoria para que los principales de los censos se paguen a diez por ciento, se suplique asimesmo.

Ydem.

¶Vieronse los Capítulos quarto, quinto y sexto del dicho memorial y el resumen del, y todo se aprouo, y son como se siguen:

Ydem y aprobacion de otros tres capitulos.

La imposicion de dos por ciento que se introduce de todos los pagamentos que se hubieren de hacer reducidos a dinero que procedieren de qualesquiera haciendas redituales es de los mayores y mas sensibles tributos que al Reyno se le puede imponer, mayormente despues de los que aora se introdugeron en estas Cortes sobre los de otras. = Que exceden a las fuerças de los vasallos de Vuestra Magestad, con que parece preciso auer de faltar el comercio y contratacion en todo genero de negociantes, y este descaecimiento causa gran desconsuelo, porque, Señor, si se conoce que este es-

tado miserable del Reyno le ha causado principalmente la paga del seruicio de los millones, y despues se an concedido otros y la venta de los veinte mill vasallos y que tambien se buelva a formar el batallon o milicia, que es de grandisimo gasto y con la subida de los juros y censos a beinte se an minorado las rentas de los vasallos de Vuestra Magestad vn tercio, parte tan considerable que no uiene a ser posible el pagar las cargas que tienen, quanto mas añadirles aora dos por ciento en todo lo reditual y que se uendiere de sus propiedades; porque auindose de pagar de diez vno de alcauala, y uno por ciento del seruicio de los doce millones, y dos por ciento por esta nueva imposicion, se uiene a contribuir trece por ciento en cada venta, sin la decima o veintena de los censos, que ordinariamente suelen estar impuestos en la mayor parte de las posesiones, con que el dueño dellas consumira su valor en dichos tributos, sin quedarle casi nada para el socorro de la necesidad que le obligo. a deshacerse de su hacienda, con que bendra a perder lo uendido y quedar con mayor aprieto. = Y ademas de esto se sigue el daño general de la poca estimacion y valor de la moneda de bellon, con el descredito que ella en si tiene y se le a dado con tratar de su reducion. = Y no es menos considerable la desigualdad deste tributo, pues solo uiene a recambiar en las personas de mayores obligaciones y de menos caudal y de quien Vuestra Magestad se alla mas seruido, y que no tienen grange-

ria ninguna sino que comen de sus rentas. = Y uienen a quedar exentos los que se allan con mayor sustancia sin contribuir en nada de lo propuesto en dicha Pragmatica, quedando libres sus caudales por no tener rentas redituales ni las propiedades de que proceden, antes uienen a ser ueneficiados en la mejora de la moneda que se dispone, con que se conoce la desigualdad deste tributo, pues para justificar los que se reparten siempre se procura sean generales.

Inconueniente se alla, Señor, en la preheminen-  
cia que se da a los diputados y factores para que tengan lugar inmediato en los actos publicos al Regidor mas antiguo en cada ciudad o villa donde hubiere diputacion, y no se a podido alcançar la raçon principal que dio causa a esta determinacion, pues no se conoce ser del seruicio de Dios ni del de Vuestra Magestad, ni en beneficio o vtilidad publica, ni de que pueda resultar mayor reducion de la moneda de vellon, y se uienen a conocer los inconuenientes que pueden seguirse de la execucion, pues no pudiendose dudar que los cauildos y Ayuntamientos ordinariamente se componen de personas de gran calidad y lustre y particularmente los de las ciudades y villa de boto en Cortes, seria indecente que les precediese vn diputado estrangero o su factor, que uiene a ser su criado o cagero, y en los actos publicos quando ay mayor concurso de gente, se allaran mas notados, y en tiempo que an seruido a Vuestra Magestad con tan grande afecto

y demostraciones, no solo pueden esperar que se an de menguar sus oficios, sino mayor autoridad y lustre dellos para continuarlos. = A que se junta tambien las condiciones de los seruicios de millones que lo prohiuen y la ceremonia que se deue y suele hacer de conuidarse consegeros, titulos, o grandes, o Regidores de Ciudades de boto en Cortes vnos a otros con igual correspondencia que ya no lo puede auer, por no ser a proposito darles inferior lugar al diputado o factor, en que se deue reparar mucho para que Vuestra Magestad mande no se trate desto.

El Capitulo en que se da la forma de llevar prendas a las diputaciones para que con su empeño allen socorro sus dueños en las necesidades que les ocurrieren. = Y avnque el intento es tan loable y de que puede resultar aliuio general para todo genero de personas y estados, las calidades y circunstancias de su disposicion lo uienen a hacer dañoso y menos uien recibido por auerse mandado que las prendas que se empañaren en dichas diputaciones, avnque sean hurtadas no se puedan sacar de ellas sin que primero el dueño aya satisfecho lo que sobre ellas se hubiere prestado, y que lo mismo proceda si los dichos uienes fueren vinculados o ypotecados a otras deudas anteriores. = Porque, Señor, teniendo por derecho accion legitima y real para recuperar los uienes propios dondequiera que se allaren hurtados o enagenados por quien no pudo ni lo deuio hacer, con lo asi dispuesto se quita totalmente la reivindicacion dellos, priuando de la propiedad a sus uer-

daderos dueños y quitando a los acrehedores el remedio que el derecho les tiene dado para seguridad y satisfacion de sus deudas. = Y que el sucesor del mayorazgo se alle despojado de alguna parte de sus uienes vinculados por hecho y colusion del vltimo posehedor, y se da causa tambien a que cesen las contrataciones por la poca seguridad dellas en perjuicio de la vtilidad publica, y que se cometan muchos estelionatos y hurtos, allando salida dellos sin riesgo alguno de los que cometen estos delitos, porque no se justifica con el termino de quince dias que se señala para que las personas interesadas en este daño hagan las preuenciones judiciales que se dicen en dichas Diputaciones para escusarlo, porque es corto el plaço por la distancia que ay de vnas casas a otras, y las diligencias que se pueden hacer por cartas o de palabra seran de poca o de ninguna importancia, como tambien porque ordinariamente se hurtan muchas cosas estimables en las casas mas abundantes, donde no se conoce su falta en mucho tiempo, y se pasara el señalado para su restitucion por no auer llegado a su noticia el hurto, ademas de los fraudes que solicitaran los deudores ypotecarios y posehedores de uienes vinculados, como lo mostrara la esperiencia, y a los vnos y a los otros se les causara grandisima costa y gasto en defensa de sus haciendas, y estando la malicia tan adelantada, no es uien abrir camino para que se conuierta en daño lo que pudiera ser de vtilidad si precediera abono de

testigos que afiançaran las prendas que así se empeñan.

Estos, Señor, son los puntos principales en que ha reparado el Reyno, dispuestos en la Pragmatica y sus declaraciones. = Y lo mas que nos desanima es que lo que se sacare destos tributos y medios que se an eligido se ha de consumir todo en los gastos de las diputaciones y salarios de los innumerables ministros que se nombran para este efeto, no uien-dose el que se desea de la reducion de la moneda de vellon, y avnque se conoce quan del servicio de Dios y de Vuestra Magestad es procurar el remedio, hasta que se alle, espera reciuir el Reyno las mercedes que le suplica en la suspension de los Capítulos referidos, quedando en los coraçones de todos vn animo constante de acudir siempre al servicio de Vuestra Magestad. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 19 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro; Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Antonio de Cas-

tro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Iñigo de Salcedo, por Soria, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno diferentes cosas y no tomo en ninguna resolucion. = Raphael Cornejo (Rubricado).

No se tomo  
resolución  
en ninguna  
cosa.

EN MADRID, A 21 DE JUNIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro; Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurta-  
do, por Toledo.

Sobre los inconuenientes de que se hagan Registros de las haciendas.

Ydem y Raphael Cornejo dixo lo que el Señor Cardenal Presidente le auia dicho de que no se pusiesen inconuenientes en la Pragmatica sino que se uiesen otros medios.

Ydem y diose el memorial por aprouado.

Vio el Reyno el auto que los Señores de la Junta de diputacion general prouehieron en diez deste mes de Junio sobre que se manifesten y declaren hasta fin del dicho mes en la Diputacion general todos los uienes raices redituales a dinero, que se publico por pregón en catorce del dicho mes, y trato y confirio lo que seria uien hacer sobrello, y queriendo botarlo, Raphael Cornejo refirio lo que otras ueces que el Señor Cardenal Presidente del Consejo le auia dicho Su Magestad era seruido que no se tratase de poner inconuenientes en la Pragmatica de los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, sino que se tratase de si auia otros mas suaues y se le propusiesen que los abraçaria siendo tales y boto lo que seria uien hacer en el auto referido de la diputacion general y acuerdo por mayor parte se de el memorial a Su Magestad, significando que estando tratando el Reyno de lo que conuendria suplicar en lo contenido en la Pragmatica que se promulgo de los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, a prouenido auto la junta de Diputacion general para que en todo este mes de Junio se manifesten y declaren todos los uienes raices redituales a dinero, y porque esto es de grandisimos inconuenientes, y en las ocasiones que dello se a tratado, reconociendolos se a dexado, se nombran quatro Caualleros Comissarios que hablen luego a Su Magestad, y por menor se los refieran, y lo mesmo en el memorial y supliquen se sirua de mandar no pase adelante la execucion del dicho auto, y hablen asi-

mesmo al Señor Cardenal Presidente y al Señor Conde-Duque de Sant Lucar y a todos los ministros que conuenga para que se remedie, y hagan todas las demas diligencias que les pareciere ser necesarias hasta que se consiga, y el memorial se dió por aprouado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Christóual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal dixeron lo mesmo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que tambien se de el memorial de los inconuenientes que se ofrecen en la Pragmatica promulgada.

Ydem.

Votose sobre nombrar comissarios que executen el acuerdo precedente, y salieron nombrados por mayor parte los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Juan de Uega, Don Pedro de Torres.

Ydem y Comissarios.

Luego trato el Reyno lo que seria uien hacer en el memorial que esta aprouado de los inconuenientes que se an ofrecido de los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, y se voto y acuerdo por mayor parte que se hagan memoriales y se de

Los caualeros comissarios de los inconuenientes de los medios de la reducion de la moneda de ve-

llon den memo-  
rial a Su Ma-  
gestad.

Embajada a Su Magestad y al Señor Cardenal Presidente y al Señor Conde-Duque y a todos los demas Ministros que conuenga por los Caualleros Comissarios deste negocio, en raçon de lo que a acordado el Reyno y memorial que tiene aprouado sobre las Prematicas del consumo de la moneda de vellon, dando principio a esto con llevar copia del memorial al Señor Cardenal Presidente, y traer al Reyno su respuesta.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regula-  
cion.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Damian de Torres, dixeron que los Caualleros Comissarios den el memorial aprouado a Su Magestad y hablen al Señor Cardenal Presidente y al Señor Conde-Duque y hagan todas las diligencias conuenientes para su execucion, suplicando a Su Magestad remita al Reyno buscar medio mas suaue y eficaz para el remedio del daño que a causado la moneda de vellon.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo que los Caualleros Comissarios den el memorial aprouado a Su Magestad, y hablen al Señor Cardenal Presidente y al Señor

Conde-Duque, y la respuesta que dieren se traiga al Reyno.

El Señor Don Pedro de Torres dixo que el memorial aprouado por el Reyno se de a Su Magestad, y hablen al Señor Conde-Duque y al Señor Presidente y demas Ministros que conuengan.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo que se responda a Su Ilustrisima la obligacion en que el Reyno se halla en significar a Su Magestad los inconuenientes que las ciudades an aduertido cerca de las Pragmaticas y imposicion del dos por ciento para la reducion de la moneda de bellon, por cuya causa por la costumbre en que el Reyno se halla de significar a Su Magestad todo lo que le parece necesario y conueniente a su seruicio y util de los Reynos, en esta ocasion alla por inescusable dar el memorial que tiene aprouado cerca de los inconuenientes de dichas Pragmaticas, y que se de dicho memorial a Su Magestad, y se hagan las demas diligencias necesarias tocantes a las preheminiencias del Reyno y de dichas ciudades.

Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este voto los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça.

Ydem regulacion.

El dicho memorial para Su Magestad que esta antes desto aprouado por el Reyno en diferentes dias, es el que se sigue.

Ydem y memorial.

*Señor:*

Los Reynos de Castilla juntos en Cortes, puestos

a los Pies de Vuestra Magestad con la vmildad y respeto que deuen, le suplican se sirua demandar que se uean los inconuenientes que este memorial contiene cerca de la introducion de la Pragmatica de veinte y siete de Março deste año y sus declaraciones, para que con su remedio quede mejor seruido.

Vuestra Magestad, Dios le guarde, con el continuo desuelo con que asiste al beneficio publico destos sus Reynos y conseruacion de sus vasallos para el consumo de la moneda de vellon, reconociendo cuan dañosa es en ellos, ha mandado publicar Pragmatica y adiciones a ella para que se executen los medios eligidos, juzgando ser los mas conuenientes para lo que se pretende, y allandose junto el Reyno a reparado justamente el no auer tenido discurso en materia tan grande y de tanta importancia, mayormente siendo los medios de que se manda vsar contribuciones de los vasallos, y que estas, por costumbre ynmemorial, por leyes recopiladas hechas por contrato reciproco por condiciones de los servicios de millones de que estan despachadas cedula Reales para su seguridad hauian de correr segun ellas y hacerse por mano del Reyno a quien toca priuatiuamente con la discision de las ciudades y villa de boto en Cortes, y avnque es uerdad, Señor, que esta contribucion no se conuierte en propios vsos y gastos de Vuestra Magestad, tambien lo es que la vtilidad y aprouechamiento que a resultado en dar mayor valor a la moneda de vellon con doblarla fue para la Magestad del Señor Rey Don Phelipe que esta en el cie-

lo y para Vuestra Magestad y despues que se dio principio a esto se a labrado continuamente obligados de las necesidades en que se an hallado y siendo esto yndubitable, lo es tambien que si el Real Patrimonio se hallara con sustancia para poder satisfacer este daño que oy se experimenta hauer reciuído el Reyno, no se buscaran otros medios, pues las Reales Personas, acreditando esta moneda, le han asegurado el balor intrinseco que deuia tener y con ella se ha tratado y comerciado hasta aqui. = Ya, Señor, que esto no es posible pasar adelante porque reconocemos el estado en que se halla vuestra Real Hacienda, auia de seruirse Vuestra Magestad de cometer la resolucion deste negocio al Reyno y ciudades a quien pertenece, pues no quedando satisfechos en el daño que se ha reciuído y huiendose de vsar de contribuciones vajandose de sus rentas, y de lo que procediere de la benta de sus propiedades, no parece deuia correr por otra mano, mayormente conociendo Vuestra Magestad los deseos grandes con que nos hallamos de acudir a su seruicio en mucho mas de lo que nuestras fuerças alcançan, como lo ha experimentado Vuestra Magestad de proximo en estas Cortes, que oluidados de la estrecheça que padecemos sus vasallos de la carestia de todas las cosas, que no da lugar avn a podernos sustentar decentemente como se manifiesta en todos generos de personas y estados, solo se atiende al aliuio de Vuestra Magestad y desempeño de su Real Hacienda, huiendole hecho los mayores y mas cantiosos seruicios que a los

Señores Emperador y Reyes bisabuelo, abuelo y padre de Vuestra Magestad, y todos juntos no an montado tanto como los presentes. = Y en ocasion tan precisa como esta y que tanto mira a nuestra conseruacion no es dudable que acudiera el Reyno con el afecto que negocio tan ymportante pide, y caso que estos medios aprouados fueran los mas conuenientes, menos dañosos y grauosos para el intento que se lleua, los admitieramos con las disposiciones y declaraciones que juzgaramos ser del mayor seruicio de Vuestra Magestad y aliuiio de sus Reynos escusando los conocidos inconuenientes que resultaran de executar todo lo dispuesto en dicha Pregmatica y sus adiciones porque con la experiencia de los Procuradores de Cortes, y la que cada vno tiene en particular de su ciudad por quien habla se pudiera tomar resolucion ajustada con mayores conueniencias y con general aprobacion y satisfacion de todos, como se a experimentado en los tributos y cargas que se imponen por el Reyno y deliueracion de las ciudades, que avnque en si son tan penosas como se conoce, el comun consentimiento los hace correr hasta sacar la cantidad con que se sirue a Vuestra Magestad, y se juzga esto por consuelo en el mayor aprieto y asi se experimenta en su mejor y mas suaue execucion, y de otra manera todos proponen dificultades y esperan suspension de lo resuelto, por faltar circunstancias y quitarnos los meritos, dejandonos con desconsuelo de que no se cumplen las condiciones y cedula que contienen los despachos de los servicios que oy corren. =

Pues por la condicion 42 del quinto genero del serui-  
cio de los diez y ocho millones de que esta promulgada  
ley y ratificada en el de los doce, se dispone a la letra  
lo siguiente. Y que si se tratare por Su Magestad y  
sus ministros de dar alguna orden, traça o forma  
para que se consuma la moneda de vellon que ay la-  
brada no se ponga en execucion en ninguna manera  
sin dar primero parte al Reyno estando junto en  
Cortes, y que desta condicion se haga ley para que  
mejor se guarde y execute.

Y por otra condicion del seruicio de los doce mi-  
llones esta prometido por Vuestra Magestad, dando  
su fee y palabra Real, con obligacion a guardarla en  
ambos fueros, que si por conueniencia de su mayor  
seruicio o de la comun vtilidad, fuere seruido de man-  
dar instituir erarios a de ser dotandolos de su mismo  
patrimonio y caudal, sin grauar a los subditos en sus  
haciendas y dejandoles libre el vso dellas.

Y por otra condicion de que esta despachada ce-  
dula se dispone que quando conuenga al seruicio de  
Dios y de Vuestra Magestad imponer en estos Rey-  
nos algun nueuo seruicio o contribucion, aya de ser  
en Cortes y con resolucion en las ciudades que tienen  
voto en ellas, y que no se pueda yntroducir por ley  
ni Pragmatica, como nunca se a hecho.

Y quando la palabra Real no estubiera obliga-  
da en conciencia y justicia a obseruar y guardar es-  
tas condiciones, como lo esta por tantos contratos  
que hacen segura y perfecta obligacion en ambos  
fueros, y goçando en su recompensa de tantos y tan

cantiosos seruios mereciera el Reyno por el natural amor y afecto que tiene al Real seruiio de Vuestra Magestad conseruarle en la posesion ynmemorial en que se halla con tantos titulos y leyes hechas por contratos, como lo manifiestan y prohiuen introducir cargas, no siendo por mano del Reyno y de las ciudades de que se compone, a quien priuatiuamente toca. = Escusando, Señor, el mas riguroso exemplar que puede esperar esta corona, pues goça oy de tan Christianisimo y justificado Principe, en quien se hallan juntas las grandes y conocidas uirtudes que an tenido los esclarecidos proxenitores de Vuestra Magestad, que es vn gran reparo para lo hecho en tiempo de tan grande monarca, y quando le asisten ministros tan celosos y de tan gran prudencia y experiencia; pero muchas ueces, Señor, avnque los mismos ayan dado su aprouacion, en otros casos avnque no semejantes, se ha uisto mudar de intento, a que aora deue dar el mesmo lugar la natural piedad de Vuestra Magestad, por lo que parece ser en grande perjuicio del Reyno, como es menguar las haciendas de sus vasallos y avn estenderse a las sagradas ya aplicadas para el culto diuino, sustento de las Religiones y comunidades eclesiasticas y sufragios de los difuntos, cosa que el peligro de la conciencia puede hacer a Vuestra Magestad abstenerse desto y a nosotros darnos motiuo para suplicarle afectuosamente se sirua de mandar moderar estas Pregmaticas en los puntos que aqui se refieren, remitiendolos al Reyno, que trate

lo que mas conuenga; y para mouer a Vuestra Magestad a la concesion de lo suplicado, se le representan los inconuenientes que resultaran de los capitulos de las Pregmaticas.

Al Reyno ha llegado, Señor, el desconsuelo general con que se hallan las ciudades del, que an reconocido en todos los vasallos de Vuestra Magestad con la disposicion del capitulo segundo por el qual se nombran ocho extrangeros por diputados por cuya mano an de correr las fatorias y disposicion de lo publicado, porque la experiencia nos muestra quan atentos estan a todo lo que les puede ser de vtilidad, conociendose quan grande la an tenido con la Real Hacienda, avnque el Reyno lo a procurado desuiar esto en todos tiempos y mayormente quando se fundo el medio general para el crecimiento de los Juros, de que se siguió la tercia parte de mas empeño en todas las Rentas Reales, con perdida de las de los vasallos de Vuestra Magestad. = Y en la ocasion presente se deue suplicar a Vuestra Magestad con mas ueras para que se escuse el dicho nombramiento, porque, ademas de tener contra si la presumpcion referida, se deue atender al descredito que causara a los naturales destos Reynos que no se allen algunos con caudal y prendas a proposito para semejante ocupacion, y tambien es muy sensible el ber en manos de extrangeros el comercio general de las Republicas, conociendo que siempre ban aplicando asi la sustancia y riqueza de los que contratan con ellos y quanto

mas se deue temer esto con la mano poderosa y officios que tendran no solo en las diputaciones sino en la Junta dellas con voto, teniendo parte en las resoluciones y Pragmaticas a que resiste el derecho, la raçon, la conueniencia y el efeto de lo que se pretende.

Tambien se an reconocido ynconuenientes de que resulta daño al Reyno, por la prohiucion de imponer censos consignatiuos por quatro años, porque faltando el vso libre de las haciendas uiene a faltar tambien el remedio general de todas personas y estados que le hallauan en el aprieto de sus necesidades con este medio, pagando tan limitados intereses como los que proceden a veinte mill el millar, pudiendo hacer la redencion y disponerla prudencialmente, y cesando este medio y baliendose del de las diputaciones uiene a seguirse mayor daño en la paga de siete por ciento de lo que reciuieron y con tiempo limitado de tres años conforme suena la facultad que Vuestra Magestad les da y despues de los quales lo habran de boluer efectiuamente, con que muchos ariesgaran su credito, o escusaran algunos la comodidad que se les ofrece por no sentirla. = Y seria tanuien de no pequeño inconueniente el no tener las diputaciones el caudal necesario para acudir a estos socorros, porque continuamente abra quien se balga de ellos, y no es menos de aduertir la disminucion y baja que tendran las Rentas Reales y alcaualas con esta prohiucion, pues cesando las que se causauan en las

fundaciones y ventas de censos, que eran muy considerables, sera forzoso el hacer desquento en la cantidad que montare este miembro de renta a las ciudades o villas encaueçadas del precio en que lo estan y ellas a sus arrendadores, de que se ocasionaran pleitos para su liquidacion con perdida de los Juros que estan situados y la Real Hacienda se hallara con gran diminucion, en mucha mayor suma de la que puede resultar desde medio.

Por vno de los capitulos de dicha Pragmatica y de su declaracion, se permite yntroducir contratacion publica y necesaria, con las calidades dispuestas para las reducciones del bellon a plata sin limitar los intereses, y esto uiene a ser muy dañoso, porque con ella se impide el fin que se pretende, que es ygualar el balor de las monedas y escusar la carestia de todo genero de mercadurias y mantenimientos. = Y parece preciso con la nueva carga del dos por ciento que an de pagar ambos contrayentes que la estimacion de la plata crezca, no auiedo limitacion, con que se dara motiuo a los excesos en todas las demas mercadurias naturales y estrangeras, para cuyo remedio conuendra que en los reditos de los censos que se deuieren pagar en plata y obligaciones y deuitos que vbiere asimesmo a pagar en plata no auiendose reciuido en ella, se guarde lo dispuesto en la Pragmatica que dispone sea a diez por ciento y que para lo que se trocare de plata a uellon hasta la nauidad deste año de mill y seiscientos y veinte y siete, sea a treinta y cinco por ciento, y desde

alli a Sant Juan del año que uiene de mill y seiscientos y veinte y ocho a treinta por ciento, y desde entonces a la nauidad del propio año a veinte y cinco por ciento, impuniendo a los transgresores graues penas para que tenga entero cumplimiento.

La imposicion de dos por ciento que se introduce de todos los pagamentos que se hubieren de hacer reducidos a dinero que procedieren de qualesquiera haciendas redituales es de los mayores y mas sensibles tributos que al Reyno se le puede imponer, mayormente despues de los que aora se introdugeron en estas Cortes sobre los de otras, que exceden a las fuerças de los vasallos de Vuestra Magestad, con que parece preciso auer de faltar el comercio y contrato en todo genero de negociantes, y este descaecimiento causa gran desconsuelo. Porque, Señor, si se conoce que este estado miserable del Reyno le a causado principalmente la paga del seruicio de los millones. = Y despues se an concedido otros y la venta de los veinte mill vasallos y que tambien se buelva a formar el batallon o milicia que es de grandisimo gasto, y con la subida de los juros y censos a veinte se an minorado las rentas de los vasallos de Vuestra Magestad vn tercio, parte tan considerable que no uiene a ser posible el pagar las cargas que tienen quanto mas añadirles aora dos por ciento en todo lo reditual y que se uendiere de sus propiedades, porque auriendose de pagar de diez vno de alcuala, y uno por ciento del seruicio de los doce millones, y dos por ciento por esta nueva imposicion,

se uiene a contribuir trece por ciento en cada venta, sin la decima o veintena de los censos que ordinariamente suelen estar impuestos en la mayor parte de las posesiones, con que el dueño dellas consumira su valor en dichos tributos, sin quedarle casi nada para el socorro de la necesidad que le oblige a deshacerse de su hacienda, con que bendra a perder lo uendido y a quedar con mayor aprieto. = Y ademas de esto se sigue el daño general de la poca estimacion y bator de la moneda de vellon con el descredito que ella en si tiene y se le a dado con tratar de su reducion.

Y no es menos considerable la desigualdad deste tributo, pues solo uiene a recanuiar en las personas de mayores obligaciones y de menos caudal y de quien Vuestra Magestad se alla mas seruido y que no tienen grangeria ninguna sino que comen de sus rentas, y uienen a quedar exentos los que se allan con mayor sustancia sin contribuir en nada de lo propuesto en dicha Pragmatica, quedando libres sus caudales por no tener rentas redituales, ni las propiedades de que proceden, antes uienen a ser beneficiadas en la mejora de la moneda que se dispone, con que se conoce la desigualdad deste tributo, pues para justificar los que se reparten siempre se procura sean generales.

Inconueniente se halla, Señor, en la preheminen-  
cia que se da a los diputados y factores para que tengan lugar ynmediato en los actos publicos al Regidor mas antiguo en cada ciudad o villa donde vbiere diputacion, y no se a podido alcançar la raçon prin-

cipal que dio causa a esta determinacion, pues no se conoce ser del seruicio de Dios ni del de Vuestra Magestad, ni en beneficio o vtilidad publica ni de que pueda resultar mayor reducion de la moneda de vellon, y se uienen a conocer los inconuenientes que pueden seguirse de la execucion, pues no pudiendose dudar que los cauidos y ayuntamientos ordinariamente se componen de personas de gran calidad y lustre, y particularmente los de las ciudades y villa de boto en Cortes, seria yndecente que les precediese vn diputado extranjero o su factor que uiene a ser su criado o cagero, y en los actos publicos, quando ay mayor concurso de gente se allaran mas notados, y en tiempo que an seruido a Vuestra Magestad con tan grande afecto y demostraciones, no solo pueden esperar que se añ de menguar sus officios, sino mayor autoridad y lustre dellos para continuarlos. = A que se junta tambien las condiciones de los seruicios de millones, que lo prohiuen, y la ceremonia que se deue y suele hacer de conuidarse consegeros, titulos o grandes o Regidores de ciudades de voto en Cortes, vnos a otros con igual correspondencia que ya no lo puede auer por no ser a proposito darles inferior lugar al diputado o factor, en que se deue reparar mucho para que Vuestra Magestad mande no se trate desto.

El Capitulo en que se da la forma de llebar prendas a las diputaciones, para que con su empeño hallen socorro sus dueños en las necesidades que les ocurrieren. = Y avnque el intento es tan loable y de

que puede resultar aliuio general para todo genero de personas y estados, las calidades y circunstancias de su disposicion lo uienen a hacer dañoso y menos uien reciuido por auerse mandado que las prendas que se empeñaren en dichas diputaciones, avnque sean hurtadas no se puedan sacar de ellas sin que primero el dueño aya satisfecho lo que sobre ellas se hubiere prestado y que lo mismo preceda si los dichos uienes fueren vinculados o ypotecados a otras deudas anteriores. = Porque, Señor, teniendo por derecho accion ligitima y real para recuperar los uienes propios donde quiera que se allaren hurtados o enagenados por quien no pudo ni lo deuio hacer, con lo así dispuesto se quita totalmente la reyvindicacion dellos, priuando de la propiedad a sus uerdaderos dueños quitando a los acrehedores el remedio que el derecho les tiene dado para seguridad y satisfacion de sus deudas. = Y que el sucesor del mayorazgo se alle despojado de alguna parte de sus uienes vinculados por hecho y colusion del vltimo posehedor y se da causa tambien a que cesen las contrataciones por la poca seguridad dellas, en perjuicio de la vtilidad publica y que se cometan muchos estelionatos y hurtos, allando salida dellos sin riesgo alguno de los que cometen estos delitos, porque no se justifica con el termino de quince dias que se señala para que las personas interesadas en este daño hagan las preuenciones judiciales que se dicen en dichas diputaciones para escusarlo, porque es corto el plaço por la

distancia que ay de vnas casas a otras y las diligencias que se pueden hacer por cartas o de palabra seran de poca o de ninguna importancia, como tambien porque ordinariamente se hurtan muchas cosas estimables en las casas mas abundantes, donde no se conoce su falta en mucho tiempo, y se pasara el señalado para su restitucion por no auer llegado a su noticia el hurto, ademas de los fraudes que solicitaran los deudores ypotecarios y posehedores de uienes vinculados, como lo mostrara la experiencia, y a los vnos y a los otros se les causara grandisima costa y gasto en defensa de sus haciendas, y estando la malicia tan adelantada no es uien abrir camino para que se conuierta en daño lo que pudiera ser de vtilidad si precediera abono de testigos que afiançaran las prendas que asi se empeñan.

Estos, Señor, son los puntos principales en que ha reparado el Reyno, dispuestos en la Pragmatica y sus declaraciones. = Y lo mas que nos desanima es que lo que se sacare destes tributos y medios que se an eligido se a de consumir todo en los gastos de las diputaciones y salarios de los innumerables ministros que se nombran para este efeto, no uiendose el que se desea de la reducion de la moneda de vellon, y aunque se conoce quan del seruicio de Dios y de Vuestra Magestad es procurar el remedio, hasta que se alle, espera reciuir el Reyno las mercedes que le suplica en la suspension de los capitulos referidos, quedando en los coraçones de todos vn animo cons-

tante de acudir siempre al servicio de Vuestra Magestad.

El memorial que oy se dio por aprouado es el siguiente.

*Señor:*

El Reyno dice que estando tratando de lo que conbendria suplicar a Vuestra Magestad en lo contenido en la Pragmatica promulgada de los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, ha entendido que de orden de la Junta de diputacion general se a publicado vn auto que dispone que en todo este mes de Junio se manifiesten y registren las casas, huertas, jardines, quintas, cortijos, caserias de campo, molinos, ventas, heredades, viñas, oliuares, dehesas y tierras, y otros qualesquier uienes raices, de qualquier genero y calidad que sean, y juros, censos, officios, posesiones y otras haciendas semejantes, y es lo mesmo que en todas las ciudades, villas y lugares destos Reynos pretendera hacer, y obliga asi a los dueños propietarios como a los arrendatarios, a otra qualquiera persona por cuya quenta corre la administracion destas haciendas, las manifiesten, y lo mesmo hagan en lo de adelante, imponiendoles penas para su cumplimiento; y porque esto es de grandisimo inconueniente al servicio de Vuestra Magestad y daño de la causa publica, se alla obligado a representar a Vuestra Magestad los muchos que se causarian si lo contenido en este auto tubiese execucion, pues conocidamente se auian de disminuir las

Memorial para Su Magestad suplicando no pase adelante el auto de la diputacion general de hacer manifiesto y Registros de hacienda.

Rentas Reales en cantidad considerable, porque manifestandose las haciendas, en muchos faltaria el credito, que oy le tienen con la puntualidad de su negociacion, y tambien el comercio, sin auer en general quien comprase y uendiese, descubriendose los caudales de cada vno, cosa tan notoriamente perjudicial y ocasionada a la quiebra de muchos, y cesaran las tratos y impidira lo que con tantas ueras se procura del aumento de gente, porque repararan muchos en casarse si les descubriesen el balor de la hacienda de que se compone el dote que con la buena fe se les ofrece de presente con satisfacion, fuera de que se daria lugar a infinidad de denunciasiones, y por el consiguiente a muchas bejaciones y molestias obligando generalmente a hacer este padron comprehendiendo en el biudas, menores, personas pobres y sin inteligencia de lo que deuen hacer, con que incurriran en las penas del auto muchos por no manifestar su pobreza y otros por escusar no les censuren la hacienda que tienen y donde la an auido dejaran de declararla enteramente, y es preciso salgan a luz muchos esteleonatos, y cada vno de los que los an hecho ban cumpliendo con ir pagando y solo uiene a ser vn sentimiento y desconuelo general de todos en obligar a registrar las haciendas expuniendo la pobreza que con esto se descubriera a la censura del pueblo, que para quien la tubiere sera de estimacion y para los ricos embidia y emulacion, y en todos los gouiernos de monarquias en que se a tratado en diuersos tiempos

y ocasiones y en vrgentes necesidades de introducir semejante padron y Registros de haciendas se conocido tan ynumerables dificultades que se a tenido por muy acertado no vsar deste medio. † Y lo mesmo an hecho los predecesores de Vuestra Magestad a suplicacion del Reyno, estando junto en Cortes como agora lo esta, siempre que en ellas se a propuesto, y las Leyes del Quaderno y otras disponen lo propio y Vuestra Magestad en estas Cortes a reconocido lo mismo, pues auindose representado por parte de los mercaderes y demas trahentes las molestias y uejaciones que reciuian en registrarles sus haciendas para la cobrança y paga del vno por ciento, Vuestra Magestad fue seruido de mandar no se hiciese, y avnque son mucho mas superiores los daños y inconuenientes que de hacerse este padron pueden resultar, se omiten y solo se pondera la lealtad y amor con que en todas ocasiones estos Reynos siruen a Vuestra Magestad sin reparar en cosa alguna, y teniendo Vuestra Magestad como tiene depositadas haciendas y uidas para seruirse dellas en todo acontecimiento, suplica a Vuestra Magestad postrado a sus pies se sirua de mandar no se haga padron y Registro de las haciendas, ni pase adelante la execucion del auto de la diputacion general, que si se hiciese tanto sentiria este Reyno avn para intentarlo; en primer lugar, como negocio de tan gran consideracion y importancia, deuia mandar Vuestra Magestad lo uiese y consultase el Consejo, que no parece lo a hecho, y

† En la muestra desta señal se añadió en este memorial lo siguiente:

Y Vuestra Magestad lo mando preuenir asi quando se hicieron inuentarios de las haciendas que reduciendose a vna sola parte de personas que fue Consejeros, ministros y criados de Vuestra Magestad, ordeno se diesen cerrados para que se guardase secreto, y lo que aora se pretende es general y que sea a todos manifiesto, cosa tan dañosa y perjudicial (Rubricado).

oir al Reyno por menor lo que en raçon dello se ofrecia para que con el amor y piedad que Vuestra Magestad tiene a tan leales vasallos les hiciese merced de que no sean bejados como en esto lo son, en desquento de las muchas cargas y tributos que pagan para con mas fuerças poder acudir a satisfacerlos y a servir a Vuestra Magestad en lo de adelante; y asi esperan del catolico y piadoso pecho de Vuestra Magestad mandara que esto se remedie en que la reciuiran de Vuestra Magestad muy singular.

Memorial para Su Magestad suplicando mande que no puse adelante vna demanda puesta por el Señor Fiscal del Consejo cerca de que no se cumplan las condiciones.

Otro memorial para Su Magestad que se dio por aprouado en diez y siete deste mes, es el que se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice que a entendido que el Licenciado Don Juan Chumacero y Carrillo, Fiscal del Consejo, ha puesto demandas para que se sobresea y no se execute lo contenido en dos condiciones de los seruicios de millones, vna que dispone que se labre el oro y plata que uiniere de las Indias en Reales de a dos, sencillos y medios Reales, ecepto la parte que le tocara a Vuestra Magestad. Otra para que la condicion de que los Ayuntamientos conozcan de las apelaciones hasta en cantidad de treinta mill maravedis, se entienda con los Ayuntamientos donde ay Chancillerias y Audiencias, y lo a hecho con pretesto de la causa publica, auiendola mirado el Reyno con todo cuidado y desuelo, y pareciendo lo

es lo dispuesto en dichas condiciones, y avnque pudiera responder a las raçones dadas por el Fiscal, lo omite por las condiciones que ay expresas para su observancia, asi en los seruios de millones pasados como en el de los doce que en estas Cortes ha concedido, y Vuestra Magestad lo aceto por uia de contrato y a dado sus Reales Cedula, y algunas se an publicado en forma de Pragmatica; y por vna del quinto genero del seruiio de los diez y ocho millones que corre, concedida en el de los doce, Vuestra Magestad da su fee y palabra Real y obligacion en conciencia que guardara y cumplira todas las condiciones puestas, sin que por ninguna uia ni forma se baya contra ellas ni alguna dellas, en todo ni en parte, y en caso que asi no se cumpla, o en qualquier manera se contrauenga a qualquier dellas, el seruiio sea en si ninguno y pare y cese ipso facto, como si no se vbiera concedido, y Vuestra Magestad no le pueda pedir ni llebar en conciencia, porque desta manera se concede y no de otra, y en esta conformidad se hizo escritura entre Vuestra Magestad y el Reyno que se deve imbiolablemente guardar, y si no se hiciese se seguiria euidente y conocido daño a estos Reynos, pues auendosi alentado en estas Cortes a seruir a Vuestra Magestad con los mayores seruios que hasta agora se an hecho por correr despues de los pasados, con que las condiciones puestas se cumpliesen para que mediante esto fuesen mas tolerables y se animasen a seruir a Vuestra Magestad con uidas y haciendas, continuando lo que deuen co-

mo siempre lo an hecho, y antes de sauer las demandas puestas por el Fiscal al Cardenal Presidente del Consejo embio vn papel que se auia dado en el del Prior y Consules de la Vniuersidad y comercio de la ciudad de Seuilla, en que significauan inconuenientes de labrarse el oro y plata en reales de a dos, sencillos y medios por tercias partes, y auiendo el Reyno considerado, acuerdo por boto consultiuo que no se labrasen medios Reales sino que se labrase Reales de a dos y sencillos por mitad, dejando el voto dicisiuo a las ciudades y villa de boto en Cortes, en cumplimiento de otra condicion que lo dispone, y quando con la esperiencia se reconoce inconueniente alguno es el modo que para enmendarlo se deue tener, el Reyno suplica a Vuestra Magestad mande que las demandas puestas por el Fiscal no pasen adelante, ni se pongan otras cerca de que no se guarden las condiciones de los seruicios sino que tengan entero cumplimiento, sin que naide pueda decir que se da principio e introducion para impedir el efeto dellas y mas pendiendo de la conciencia y palabra Real de Vuestra Magestad su obseruancia, en que reciuira del catolico y piadoso pecho de Vuestra Magestad la merced que siempre. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 3 DE JULIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio

Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Billafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Gonçalo Daça, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Acordo el Reyno por mayor parte que los treinta mill maravedis que dio de ayuda de costa a Luis de Henestrosa, oficial mayor de la Tesoreria general de Su Magestad en once del mes de Mayo deste año se le den y paguen señaladamente en los dos quentos de maravedis que tiene para sus gastos consignados en las arcas de tres llaues de Su Magestad.

Se den al Oficial mayor de la Tesoreria general los 30.000 maravedis de ayuda de costa en la consignacion de las Arcas.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que en este negocio tiene votado.

Ydem.

Los Caualleros Comissarios para suplicar a Su Magestad mandase no pase adelante el auto prouehido por la Junta de diputacion general cerca de hacerse Registros de las haciendas contenidas en el, dixeron lo auian hecho y dado memorial sobre ello y allado en Su Magestad muy grande acogida y que tambien auian hablado al Señor Cardenal Presidente, y auia dicho que si llegase el memorial a su mano, haria lo posible en lo que se pedia, y el Señor

Dan quenta los Comissarios de diligencias hechas para que no pase adelante el Registro de Hacienda y acordose las continuen.

Conde Duque de Sant Lucar que suplicaria a Su Magestad mandase remediarlo, y que seria uien que el Reyno uiese de que medio se podia vsar para conseguir el intento que se tenia para que se dispusiese con mas suauidad y que se propusiese a Su Magestad que Su Excelencia de su parte procuraria se concediese, y acordose que los Caualleros Comissarios continuen las diligencias hasta que se remedie.

Ydem en los inconuenientes de los medios eligidos para la reducion del bellon. Tambien los dichos Caualleros Comissarios digeron auian hecho diligencia en la forma contenida en el acuerdo precedente con Su Magestad y los Señores Cardenal Presidente y Conde Duque de Sant Lucar y dado el memorial de los inconuenientes que por agora se auian ofrecido en los medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon, y suplicado se remediase, y que se les hauia respondido que el Reyno uiese de que otros se podria vsar que fuesen mas suaues y diesen quenta dellos a Su Magestad y que era preciso en el interin se vsase de los eligidos, y acordose que los dichos Caualleros Comissarios continuen las diligencias para que tenga efeto lo suplicado a Su Magestad.

Embía a decir el Señor Cardenal Presidente se le auise lo que cerca de los precios de las cosas parece. Asimesmo los dichos Caualleros Comissarios digeron el Señor Cardenal Presidente les auia dicho dixesen al Reyno estaua aguardando lo que le parecia de los precios de las cosas, que tanto instaua su remedio; y que conuenia que se auisase a Su Señoría Ilustrisima en conformidad de lo que auia enuiado a decir.

Remítese a la Trato el Reyno de lo que se resta deuiendo en las

ciudades de Granada, Seuilla y Malaga, y de lo que cerca de ello a enuiado (ade) [Su] Magestad a mandar, y acordose se remita a la Comision de la Administracion de millones, para que den comisiones a quien les pareciere de lo que en dichas ciudades se restare deuiendo hasta la paga de fin de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis de los seruios pasados de millones y deste, y para que compelan a que se traigan las relaciones del valor de las sisas de las pagas que faltan y las libranças y pagos originales, y que sea con cinquenta dias de termino.

Comisión de millones que las despachen para cobrar de Granada, Seuilla y Málaga lo que restan deuiendo de millones y entreguen los papeles que faltan.

Viose vna carta de la ciudad de Cuenca, su fecha de veinte y tres de Junio pasado deste año. Significa la puntualidad con que Pedro de Rauago a exercido las Recetorias de millones y del seruiio ordinario y extraordinario, y que a anticipado algunas cantidades en conformidad de Cedula y ordenes de Su Magestad, y que se las bueluen a pedir, y refiere algunos inconuenientes que miran al credito del Recetor, y la imposiuidad que abra de quien quiera serlo, y pide se nombren Caualleros Comissarios que supliquen a Su Magestad mande remediarlo, y acordo el Reyno lo sean los Señores Don Antonio de Camargo y Christoual Peña Pardo. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Carta de Cuenca sobre que se suplique a Su Magestad mande no se cobre del Recetor de aquella ciudad lo que a anticipado de millones y seruiio ordinario y extraordinario.

EN MADRID, A 5 DE JULLIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Damian de Torres, por Cuenca; Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se notifique al Receptor entregue los despachos de la vltima ayuda de costa, y si no lo hiciere, el Receptor Juan Fernandez lo cobre y pague, y nombraronse Comissarios para ello.

Tratose del mucho tiempo que a pasado despues que Su Magestad hizo merced al Reyno de la vltima ayuda de costa, y que continuadamente se a ordenado a Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, que sin perder tiempo despache los recaudos para su cobrança y que fuese dando quenta dello; y porque no parece lo aya hecho y de la dilacion resultan inconuenientes y es uien poner cobro en esto, se acordado que se notifique al dicho Recetor Don Rodrigo Jurado que dentro de tercero dia entregue los recaudos de la dicha ayuda de costas vltima, despachados en toda forma, para que sin mas dilacion la paguen los Recetores de millones en quien esta consignada, y si no lo cumpliere pasado el dicho termino, entregue todos los despachos en la forma que estubieren al Recetor Juan Fernandez para que sin mas dila-

cion haga lo que conuenga para que el despacho este corriente y se cobre luego con efeto, y haga la cobrança y paga el dicho Recetor Juan Fernandez, que siendo necesario desde luego se le da poder en bastante forma para ello, y para la execucion y cumplimiento de lo contenido en este acuerdo, se nombran por Comissarios a los Señores Don Antonio de Carauajal y Don Christoual de Moia.

Fueronse los Señores Don Antonio de Castro, Don Pedro Mesia.

Trato el Reyno de que los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Antonio de Castro, Comissarios que an sido de la Administracion de los seruicios de millones cumplieron a veinte y seis de Junio pasado deste año el tiempo en que exercieron este oficio, y que en su lugar conuiene nombrar por suertes otros dos Caualleros Comissarios que lo sean juntamente con el Señor Don Antonio de Boorques, que lo es al presente por ausencia del Señor Diego Gutierrez de Montaluo, y con el Señor Don Iñigo de Salcedo, que asimesmo lo es por ausencia del Señor Conde de Saluatierra, y que los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Don Pedro Mesia, Don Diego de Bargas y Alonso Sanchez Hurtado, que lo an sido, no entran en suertes, ni tampoco los Señores Don Antonio de Boorques y Don Iñigo de Salcedo, por estar exerciendo el oficio de Comissarios por los dichos Señores Conde de Saluatierra y Diego Gutie-

Dos Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

rrez de Montaluo, los quales entraron en suertes, y se hecho entre todos los demas Caualleros Procuradores de Cortes presentes y ausentes en la forma que otras ueces, y sacando las dichas suertes Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en las dichas Cortes, salio en la primera el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda, y en la segunda el Señor Don Gonçalo Daça, y a de correr el tiempo de que an de ser Comissarios desde veinte y siete de Junio pasado deste año, para que lo sean segun y en la forma que se dispone en el acuerdo de seis de Abril del pasado de mill y seiscientos y veinte y tres. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 8 DE JULIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Da-

mian de Torres, por Cuenca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su Recetor General, y dixo que por el premio de la condicion del dinero de la nouena ayuda de costa de las partes donde esta consignada, costas y gastos que se causan en ello, tiene concertado con la parte del Recetor de millones de la ciudad de Granada, a tres por ciento, y con la del de Valladolid a dos y medio por ciento, y con la del de Segouia a dos; que daua quenta dello, y de que rrespetto de que el paga la cantidad que esto monta, suplica se le de librança para que se haga pago della sin que sea menester mostrar carta de pago, y que los contadores tomen la raçon de ella, con que se fue fuera, y se acordo se le de la dicha librança segun lo suplica el dicho Recetor.

Se libre al Contador Don Gaspar de la Serna lo que se le deve de salario.

Acordo el Reyno que se libre el salario que se deuere a Don Gaspar Antolin de la Serna, su Contador, hasta fin de Abril pasado deste año y que el Recetor le pague con efeto lo que del se le deuere.

Confiriose sobre de que medios sera uenir para la reducion de la moneda de vellon.

Trato y confirio el Reyno de los grandes daños que causa la moneda de vellon y de los medios que se vsa para su reducion, y fue ponderando el estado en que todas las cosas estan, y el remedio que pide negocio tan importante que mira a la conseruacion desta monarquia.

Acordo el Reyno se escriua una carta al Señor Cardenal Espinola, Arçobispo de Granada, en recomendacion del Licenciado Don Alonso de Tapia y Bargas, beneficiado de la villa de Illora para que

Se libre al Receptor lo que montare el premio de la nouena ayuda de costa.

El ayuda de costa de 20.000 ducados y 3.900 de los que no tienen salario de sus ciudades monta 8 quentos 962.500 maravedis. Consignose en millones de Granada 3 quentos maravedis 696.898, el premio monta 110.904 maravedis a raçon de 3 por 100, y en los de Valladolid 2 quentos 760.759 y el premio a dos y medio 69.017, y en los de Segouia 2 quentos 504.843, y el premio a dos 36.096 maravedis, y todo el premio 230.017 maravedis.

Se escriua al Señor Cardenal Espinola en recomendacion de vn beneficiado de Yllora,

le haga merced en lo que se le ofreciere, y la carta se dio por aprouada, sin que sea necesario ponerla en este libro. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 13 DE JULIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loliola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Gonçalo Daça, por Aui-la; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Conferencia  
sobre la redu-  
cion de la mo-  
neda de vellon.

Continuo el Reyno tratar y conferir lo que conuendra hacer en la reducion de la moneda de vellon, que sea de mas seruicio de Su Magestad y aliuio de los naturales destes Reynos y conseruacion desta monarquia. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 16 DE JULIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Damian de Torres, por Cuenca; Don Gonçalo Daça, por Abila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vn memorial para Su Magestad, que se dio por aprouado y es como se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice que Don Luis Guiral Carauajal a dado vn memorial a Vuestra Magestad y significado sus seruicios y de quatro hijos que actualmente estan siruiendo a Vuestra Magestad, los tres en la Armada Real, y el otro, que es el mayor y sucesor en su Casa, que se llama Don Pedro Guiral, Capitan de infanteria española, que enuiandole el Duque de

Memorial para Su Magestad cerca del rescate del Capitan Don Pedro Guiral.

Maqueda desde Oran a lebantar gente a la ciudad de Malaga le cautiaron moros obra veinte y ocho meses, y esta en Argel, donde le tienen en vna mazmorra con prisiones, y haciendole mui malos tratamientos, sin dejarle salir della, y aunque a deseado su padre por todos los caminos posibles rescatalle, no lo ha podido conseguir en orden de estar de acuerdo los moros de no darle si no es por vno que esta en Napoles y se llama Açan Calafate, que es de poca consideracion, asi en la persona como en el caudal, segun vna informacion hecha por los Padres de la Trinidad y la Merced, que estan al presente en la Redemcion de cautiuos en Argel, y respeto de ser persona tan calificada y de los seruicios que a hecho, y que sus pasados siruieron a los predecesores de Vuestra Magestad, se alla el Reyno obligado a suplicar a Vuestra Magestad le haga merced de mandar se de Açan Calafate por recompensa del rescate del Capitan Don Pedro Guiral, en que recuira la merced que siempre.

Memorial para Su Magestad suplicando mande se recivan a los Receptores las partidas que vbiere anticipado.

Viose otro memorial para Su Magestad que se dio por aprouado, y es como se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice que a los Recetores que en su nombre cobran y pagan lo procedido del seruicio hordinario y extraordinario y millones de la ciudades de voto en Cortes, no se les pasan las Cartas de pago de las anticipaciones que an hecho, siendo conforme a la clausula y permission de Vuestra Magestad, antes por

el Consejo de Hacienda se bueluen a librar otra uez, en virtud del decreto de treinta y uno de henero deste año, y porque si esto pasase adelante, auiedo pagado los dichos Recetores con buena fee, seria quebrar de su credito y tener mayor peligro el que mejor cumplio con su obligacion, suplica a Vuestra Magestad se sirua de mandar que las pagas ansi hechas se pasen en quenta, y no se bueluan a librar otra uez, pues redunda en beneficio de los naturales destos Reynos, y para que se alle quien sirua estas Recetorias, en que se reciuiरा merced.

Viose vna carta de la Ciudad de Abila, su fecha de veinte y nueve de Junio deste año. Significan las molestias que hacen a vecinos de la dicha Ciudad los Alcaldes del crimen de la Chancilleria de Valladolid sobre denunciaciones de lanas y suplica se salga a la causa a costa de los interesados y acordose que se remite este negocio a la Comision de la administracion de millones, para que segun el estado de las cosas y ordenes que vbiere en el Consejo, tome la resolucion que le pareciere conuenir en orden de lo que la dicha Ciudad de Abila pide.

Remitese a la Comision de millones lo que sera uien hacer en vna denunciaçion de lanas.

Entro en el Reyno Francisco de Peñalosa, vecino de la Villa de Alcalá de Henares, y dixo traia un medio para la reducion de la moneda de vellon, sin perjuicio de naide, vtilidad publica y aliuio de los naturales, y leyo vn papel que es como se sigue.

Medio para la reducion del vellon dado por Francisco de Peñalosa.

Los medios que se executan para el consumo del vellon son tardos y sugetos a calumnias y desabridos al Reyno; que pagar de contado y esperar el fru-

to a largo plaço es difícil de sufrir. Es cierto que los oficiales que an salido de las casas de la moneda con ocasion de la ganancia la an de labrar en las suyas o en las de los poderosos de las Republicas. No es posible guardarse los puertos y costas de España. Estarase el Reyno desangrando para este consumo, y tanto como se orade se hara o entrara. El Registro de las haciendas es dañoso a los creditos. Junte Su Magestad o el Reyno dos millones y mande que en vn dia se registre en Castilla la moneda de vellon y quede reducida a la quarta parte, y con los dichos dos millones se pague enteramente a los que registraren de docientos reales abaxo. Y a los demas cada lugar los de satisfacion con Cédulas de credito de las tres partes que se les baxa y corran como dinero. Cada lugar se obligue al daño de la moneda que en el se registrare y saquelo de sisas, poniendo en cada libra de las carnes, pescados, aceite, jabon y uelas vn quarto. Es cierto bajaran tanto las mercaderias y bastimentos que quedaran mas baratos los abastos que oy estan. Con esto se conmiença a goçar de uien y paz, escusanse gastos en su execucion, pues cada villa lo administra. Es facil liquidar lo que montaren las dichas sisas, pues ay fieles en los dichos abastos. De deuda propia se hace agena, sin perjuicio del que tiene la moneda ni del que consume, pues al que la tiene se le paga enteramente, y el que consume, por la dicha vaja de la moneda se le baratan las cosas. En que bajen no se puede dudar, que la experiencia lo a mostrado en trauajo semejante en Roma, Francia, Ara-

gon, Castilla y Portugal en diuersos tiempos, y la mesma naturaleza de la cosa lo enseña, y oy se experimenta que si se compra con moneda de oro o plata, se dan las mercaderias a los precios que los años pasados, que se colige no las a suuido falta dellas ni esterilidad del tiempo sino dicho vellon. = Dificultad tan grande se deshace repartiendola entre tantos lugares como tiene esta corona de Castilla. = Los dos millones que se an de prestar se cobraran de las dichas sisas si vastaran para satisfacer a lo que se registrare de los docientos reales abajo. Es probable que no se puede presumir los aya en poder de pobres. Se podra dudar de donde los saque Su Magestad. El Abril pasado se llego el plaço de vn millon de los diez y siete concedidos y medio del vno por ciento que se pagan este mes de Junio. En cada partido se este este dinero, y sin gasto cada lugar acudira a su Caueça por lo que monta el Registro de ducientos reales avajo; de la execucion hasta el Registro no se puede dudar enuiando las ordenes a las caueças de los partidos y estas a sus lugares de que todos registren menos, si an de perder las tres partes de lo que no registraren. Para que no registren vn dinero dos veces se estara la moneda en las casas del Registro hasta darles sus despachos, y como a de ser en vn dia no podra servir en dos lugares. = El credito de las Cedula sera cierto, pues le asegura cada pueblo con facultad Real. Si es de poca uecindad sera poco lo que asegure; si de mucha, acreditado se esta particular con el ipoteco de las sisas.

Se podra dudar si pasaran por dinero dichas cedulas para deuitos hechos; no la tiene para comprar y uender. En quanto al comercio menudo no son necesarias, pues queda competente moneda, y queda dicho que a los ricos se an de dar para el comercio mayor. Oy corren mas cedulas que dinero en los hombres de negocios y es fuerça se acomode el trato con esta especie de moneda, la que corre de vellon no tiene mas credito que dichas cedulas, pues tendran el mandato Regio y el abono de los pueblos, y Su Magestad las dara autoridad de moneda, y para darles mas estimacion se daran libranças en dichas sisas, y si pareciere, para que tengan mas valor que dinero efectivo, los lugares pagaran a tres por ciento, hasta desempeñarlas. = Para facilidad en el Registro, se diuidiran los lugares grandes en quarteles, y se hara por peso; el que estubiere ausente, que los familiares o vecinos den cuenta para que se ponga cobro en su casa. La moneda que fuere cambio el dia del Registro, si es para empleo corra por daño del lugar que sale, si para deuito del que ba. Pues ay noticia de las ferias, se escuse que sea en su dia. Si se repara en las falsedades que puede auer en las Cedulas, lo mismo se podria decir de las de cambio y demas escrituras, a que podrian quebrar los hombres de negocios, se satisface con que pagan con lo que les dan. No abra miedo en el Reyno que se quede esta imposicion perpetua, pues cada lugar la administra y cesa en pagando lo que les toca. No les sera dificultoso, que ya es camino andado en vnos, para comprarse, en

otros para consumir officios y otros para comprar corredurias. Si se duda si en comun se contentara el Reyno, parece lo amara, pues cesa lo dispuesto y se les da medio suaue, y los hacen dueños de la administracion y no ay calumnias, ni denunciaciones, ni salarios en la cobrança y experimentan luego mas vtil que daño. Que basten las dichas sisas para la reducion, se prueua con que el año pasado de seiscientos y veinte y seis se pesaron en esta villa de Madrid en Rastros y Carnicerias 550.000 carneros, que montaria el quarto por libra 225.000 ducados; yten se pesaron 8.000 bacas, monta la sisa quarenta y dos mill ducados; de tocino se pesaron 37.000 arrobas, montan diez y nueue mill ducados en fresco, y canal; 12.000 caueças montan 18.000; de pescados salados y frescos se sacaron 70.000 ducados; de jabon y aceite se gastaron 100.000 arrobas, tocan 27.000 ducados; de cabrito y velas 14.000; monta lo dicho 420.000 ducados. Regulando esta Corte por la veinтена parte desta Corona de Castilla, baldran las dichas sisas en cada vn año ocho millones. En quatro años se desempeñara el Reyno. Si se dudare en que no bajaran los precios a lo que solian luego que se haga la baja, es probable; pero quando sea por los grados que subieron, como el desempeño se a de hacer despacio, goçara el Reyno de mas vtil que daño. = De lo dicho consta vtil a Su Magestad de mas de dos millones al año que le cuesta la reducion del bellon a plata, pues cesara el premio, y en el menos gasto de la Casa Real; al Reyno, pues vn quarto que

se le impone de sisa se le baxan quatro al que tiene la moneda, pues se le queda de mejor naturaleza y de balor caual, y vsa della y le renta y no hace falta el dinero al comercio, pues se uiene a quedar el mismo dinero que oy ay. Y en el interin que se uan des- empeñando las dichas cedula se ba labrando moneda de plata. = Sera posible tome Dios instrumento tan flaco como el mio para remedio de daño que aoga al Reyno y desluce la monarquia. = Francisco de Peñalosa, de Alcalá de Henares.

Ydem y Comissarios.

En leyendo el dicho medio se fue fuera el dicho Francisco de Peñalosa, y se trato lo que seria uien hacer, y se acordo sean Comissarios para uer el dicho medio y oír al dicho Francisco de Peñalosa los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Castro, Don Martin de Castilla, Don Antonio de Carauajal.

La librança de 100 ducados que se dio de ayuda de costa al Señor Don Juan de Molina, le paguen en los dos quentos de la consignacion de las arcas de tres llaves.

Acordo el Reyno que los cien ducados que en veinte y tres del mes de Mayo del año pasado de mill y seis cientos y veinte y seis dio de ayuda de costa al Señor Don Juan de Molina, del Consejo de Su Magestad y su Fiscal en el de Hacienda, del tiempo que fue Letrado del Reyno, se le paguen de los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene para sus gastos consignados en las arcas de tres llaves de Su Magestad, y el Receptor Don Rodrigo Jurado de las cartas de Pago y los demas recaudos que para ello fueren menester.

Decreto de Su Magestad. Manda al Rey-

Vio el Reyno vn decreto de Su Magestad, señalado de su Real rubrica, que es como se sigue.

El memorial incluso de los libreros destos Reynos sobre la imposicion que se a puesto sobre los libros, se uea en el Reyno y se me consulte lo que pareciere. = En Madrid, a treinta y vno de Diciembre mill y seiscientos y veinte y seis.

no le consulté sobre la pretension que los libreros tienen de no pagar la imposicion del papel.

Vio el Reyno otro decreto de Su Magestad, señalado de su Real Rubrica, remitido al Señor Presidente del Consejo, que es el siguiente.

Ydem otro decreto de Su Magestad en la mesma Raçon dirigido al Señor Presidente del Consejo.

La consulta inclusa sobre la pretension de los libreros, se uea en la Junta de Cortes, y auiedo oido en la materia al Reyno, se me consultara lo que pareciere. En Madrid, a diez y siete de Março mill y seiscientos y veinte y siete.

Asimesmo vio vna consulta que el Consejo hizo a Su Magestad en este negocio, su fecha en quince de Março pasado deste año, que uino inclusa en el decreto para el Señor Presidente del Consejo, en que refiere el memorial dado por los libreros y da por parecer ser conueniente al seruicio de Su Magestad y uien del Reyno que la dicha imposicion del tributo de vno por ciento no se entienda con los libros ni se aya de cobrar de los libreros mas que tan solamente dos reales por cada resma de los que se imprimieren en Castilla, que son los que por la nueva imposicion se mandan pagar del papel blanco, y que con esta carga aya de entrar el libro que se imprimiere, y de todos los libros que entraren impresos de fuera del Reyno se paguen solamente quatro reales por arrova, con que parece que uienen a importar estos derechos a raçon de quince por ciento, que no deja de

Ydem y parecer que dio el Consejo en vna consulta que hizo.

ser con toda la baja que se hace carga uien pesada en vn genero de mercaderia en quien concurren todas las raçones que quedan dichas; pero al fin con esto no caira el comercio, y se sustentara con mayor aliuiio de la causa vniuersal y particular de los naturales. Su Magestad sera seruido de mandar lo que fuere mas de su Real seruicio. Madrid y Março quinze de mill y seiscientos y veinte y siete.

Ydem y lo prouehido en esto por la Junta de Cortes.

Y a las espaldas deste decreto venia lo prouehido por la Junta de Cortes en doce de Abril pasado deste año, de letra y rubrica del Señor Pedro de Contreras, Secretario de Camara y Estado de Castilla, que es lo siguiente. = Informe el Reyno con su parecer.

Ydem y llamar al Reyno.

Visto todo lo referido, trato el Reyno lo que seria uien responder en cumplimiento de lo que Su Magestad manda, y acuerdo que para mañana sauado diez y siete deste mes se determine, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 19 DE JULIO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno, y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coua-

leda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo que la Ciudad de Granada le auia escrito significase al Reyno con la puntualidad con que acude a las cosas del seruicio de Su Magestad, y que auia entendido se daua comision a vno de los Oidores de la Chancilleria que reside en aquella ciudad para que cobrase lo que de millones se deuiese y que solo seruiria de causar costas porque procuraua se pagase sin dilacion, y que en otra ocasion que se nombro otro Oidor se remedio por el Consejo, y que suplicaua que no pasase esto adelante, y que el Reyno lo dispusiese para que se consiga: y trato lo que seria uien hacer y uio la comision que estaua hecha para la cobrança de lo que la dicha ciudad de Granada deuiese de millones y otras cosas. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Sobre si a de executarle la comision para que vn Oidor de la Chancilleria de Granada cobre lo que de millones se deuere en ella.

EN MADRID, A 7 DE AGOSTO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el loş Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada;

Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Soria Vera, Don Cristoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid, Don Pedro Mesia, por Toro; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Cristoual Peña Pardo, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauaxal, Don Cristoual de Moya, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se aga consulta a Su Magestad para que el Reyno libre en millones de Salamanca lo que se deuiere a lugares de comida de hombres de armas y acarretos.

Trato el Reyno de que de diferentes lugares se significa lo que se les deve de acarretos y comida de hombres de armas, y que auiendo acudido al Consejo de Hacienda para que se les pagase señaladamente de lo librado en millones de Salamanca para que entrando en las Arcas de tres llaues se les pagase en ellas, y que se les auia dicho acudiesen al Reyno y se les daua cedula despachadas por el dicho Consejo para que el Tesorero general les diese cesion para cobrar del seruicio de los diez y ocho millones en el dicho partido de Salamanca de las libranças que el Reyno le ubiese dado o diese del dicho seruicio de los diez y ocho millones, y respeto de auer entendido que el Consejo de Hacienda tiene consumidos los cinquenta mill ducados que se libraron para este efeto, acordo que se aga consulta a Su Magestad y signifique lo referido y suplique mande se den libranças de lo que pareciere se deve

a dichos Concejos por la razon dicha en el dinero que ay o ubiere en los millones de la dicha Ciudad de Salamanca.

Acordose que los Señores Alonso Sanchez Hurtado y Don Cristoual de Coualeda sean Comissarios para tomar quenta a los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Vera, Cristoual Peña Pardo y Don Juan Temiño, que lo an sido de las dos fiestas vltimas, del gasto que en ellas se vbiere hecho.

Comissarios para tomar quenta a los que lo an sido de dos fiestas.

Auiendo tratado el Reyno de que a de auer fiesta de toros en la Plaza Mayor de esta Corte el miercoles primero, once deste mes, por Señora Santa Ana deste año, acuerdo sean Comissarios de la dicha fiesta los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Nuño de Moxica y Don Luis de Guzman, los quales dispongan se pague la propina que por ella se ha de dar en la cantidad y a las personas que se dio en la ultima fiesta que ubo, y todos los gastos que en ella se hicieren, y se libre en Don Rodrigo Jurado y Moia, su Recetor general.

Comissarios para la fiesta de Señora Santa Ana.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo que la yglesia parroquial de San Isidro de Salamanca esta cayendose y no tiene con que poder repararla, y se alla con gran necesidad; suplico en su nombre el Reyno le hiciese merced de la limosna que fuere seruido, y acuerdo darle ducientos ducados de limosna, librados en los quince quentos que tiene para sus gastos.

200 ducados de limosna a la Yglesia parroquial de San Ysidro de Salamanca.

Tratose de que Santiago Gutierrez tiene suplicado que los veinte mill marauedis que se le dieron

Se de librança a un oficial del Contador de

20.000 maravedis de ayuda de costa. de ayuda de costa quando se disolbieron las Cortes en veinte y dos de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, se le manden librar, no obstante que esta acordado que de las ayudas de costa que se dieron en aquella ocasion no se aga librança, y que tiene decreto del Consejo de la Camara para que se despache, y acuerdo el Reyno se le de librança de los dichos veinte mill maravedis.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

El Capitan Agustin de Romanico suplica por naturaleza en estos Reynos.

El Capitan Agustin de Romanico, natural de la Ciudad de Genoua y casado en la de Cadiz en estos Reynos, dice que en consideracion de estar casado en la dicha ciudad, y auer mas de quarenta años que sirue a esta Corona, los treinta y seis de Capitan de nauios, Cauos de tropas de ellos, y ultimamente de Capitan de Infanteria, auiendo reciuido en el dicho tiempo muchas eridas, y hecho seruicios particulares, Su Magestad le hizo merced habelle natural de estos Reynos para todas las honrras, cargos, puestos, dignidades que en ellos ay para los de su profesion, ecutuando el poder ser Rexidor, y por estar casado con natural de la dicha ciudad de Cadiz y ser vecino de ella, a donde los Rexidores obtienen entre si las compañías de la guarda de la dicha ciudad, en las quales por su experiencia puede ser de mucho seruicio, asi a la dicha ciudad como a Su Magestad, a Vuestra Señoria suplica le haga merced se dispense en la condicion de los seruicios de millones que proyuen los estrangeros no puedan goçar de naturaleza ni ser Rexidores, pues parece

mucha asistencia en estos Reynos y servicios hechos a esta Corona merece obtener esta merced de Vuestra Señoría.

Vista la dicha petición, trato el Reyno lo que sería bien hacer en lo contenido en ella, y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por esta vez para que el dicho Capitan Agustin de Romanico pueda ser Rexidor de la Ciudad de Cadiz, y para quanto a esto y no para otra cosa dispensa, con las condiciones de millones que lo prohíen, quedando en su fuerza y vigor para lo demás adelante; esto por voto consultivo, viniendo por decisión las Ciudades y Villa de voto en Cortes en ello.

Ydem y presta el Reyno consentimiento para que pueda ser Rexidor de Cadiz.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Vera, Don Cristoual de Coualeda, Don Pedro Mesia, Don Nuño de Moxica, Don Juan Temiño, Cristoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Don Juan de Vega, Don Antonio de Villafranca, Don Cristoual de Moya, Damian de Torres, Don Pedro de Torres, Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daza, Don Martin de Castilla, Don Antonio de Carauaxal dixeron lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que Francisco Asencio, Regidor de la Ciudad de Segouia, auia sido Procurador de Cortes por ella, y lo mesmo su pa-

Comissarios para que el Consejo bea un pleito de hidal-

guía de vn Regidor de Segovia.

dre, y auian seruido en todas las ocasiones que se auian ofrecido, sin que Su Magestad les aya hecho merced, y que el dicho Francisco Asencio auia traído pleito en la Chancilleria de Valladolid sobre su hidalguia, y teniendo dos sentencias en su fauor, en la vltima fue condenado por omision que tubo y emulos que se le leuantaron. Suplico en consideracion de lo referido el Reyno nombrase Comissarios para que Su Magestad mande que el dicho pleito se traiga al Consejo Real de Justicia y en el se bea como se ha hecho con otros en ocasiones semejantes, y que se able en la mesma razon al Señor Cardenal Presidente y Señor Conde Duque y a todos los ministros que fuere necesario para que se consiga, nombrando Comissarios para ello, y acuerdo el Reyno se haga asi, y que lo sean los Señores Don Antonio de Camargo y Don Luis de Guzman.

Villete del Señor Cardenal Presidente para que el Reino trate de como se ara el consumo de los dos por ciento de las Rentas y haciendas redituales con mas suabidad.

Vio el Reyno vn billete que el Señor Cardenal Presidente escribio, que es como se sigue.

Su Magestad, Dios le guarde, desea que el consumo de los dos por ciento de las rentas y ventas de las haciendas redituales se aga con la mayor tenplança y suauidad que se pudiere; Vuestra merced lo proponga en el Reyno para que con toda breuedad busque los medios mas blandos y que le parecieren mas aproposito con que sean efetiuos para que esto se consiga. Auiseme Vuestra merced al punto de la resolution que tomare porque se espera esa sola para tomar la que importare al seruicio de Su Magestad. Guarde Dios a Vuestra merced muchos años. Ma-

drid, 5 de Agosto, mill y seiscientos y veinte y siete.  
=El Cardenal de Trejo.

Entro el Señor Don Antonio de Castro, por Galicia.

Proposición  
del Señor Don  
Cristoual de  
Coualeda para  
el consumo de  
la moneda de  
vellon.

El Señor Don Cristoual de Coualeda Nicuessa dixo que de las muchas razones que dan porque conuiene reducir la moneda de vellon a su verdadero valor, que es la quarta parte del que oy tiene, solo referira algunas por donde parece claro el daño que ha hecho y hace y algunos de los prouechos que dicen resultaran de uajarla. El primer daño es enriquecer los enemigos desta corona con sacar la plata y dar por ella el vellon que tan poco les cuesta, con que se hacen ricos y poderosos para hacernos guerra y nosotros pobres para defendernos.

El segundo daño es que por ser el vellon de tan poca estima, las mercadurias que por el se venden es por tan excesiuos precios que no ay nadie que con su renta se pueda sustentar y se deue temer que cada dia sera peor.

El tercero daño es que como en el Reyno ay tanta cantidad de vellon y con el se compra la plata y el oro, se ha hecho mercaduria, y se conierta el precio della como si no fuera moneda, y para este fin la retiran y hacen empleos para voluerla a vender como si fuera seda.

El prouecho que se promete de vajar el vellon, como esta dicho, es quitar la ocasion de sacar la plata de estos Reynos y de entrar el vellon, pues no les valdra mas traerlo en moneda que en pasta, y por

este camino se quitan y enflaquecen las fuerzas del enemigo y se rretiene la plata en estos Reynos.

La segunda conueniencia es que teniendo su verdadero valor la moneda de vellon, y quitando el miedo que oy se tiene con ella, se voluera a estimar como antes y se compraran las mercadurias y demas cosas al mesmo precio que si se pagase en plata como corria y pasaua pocos años ha.

El tercer vtil sea que valiendo treinta y quatro marauedis en vellon tanto como un real de plata, saldra la que oy esta retirada viendo que no se puede vender por mas precio que el valor que tiene por Ley, y no ay duda sino que ay mucha, como se prueba con lo que pasa, pues el que la a menester, dando vn real mas de como corre, alla toda la que quiere.

Deja las demas razones de los daños que hace la moneda de vellon y los prouechos que se siguirian de reducirla y vajarla a la quarta parte, como esta dicho, y solo refiere estas seis porque en ellas, siendo ciertas como se lo parece, funda su parecer mientras no entendiere que tiene injusticia, porque teniendola dende agora lo repone como si no lo ubiere dicho, porque su intento es procurar y buscar el seruicio de Dios y de Su Magestad y el bien del Reyno y de la causa publica, sin hacer agrauio a nadie y siendo ciertas las proposiciones arriua dichas como se lo parece, solo se deue buscar el modo de bajar la dicha moneda a la quarta parte del valor que oy tiene, sin los rigores y daños y imposibilidad que tienen algunos de los medios propuestos, y el que le pa-

rece que se podria tomar, no auiendo otro mejor, es este que se sigue, para que en el se pueda proceder con mas claridad y noticia y sin miedo en los basallos que tienen la dicha moneda, le parece que se suplique a Su Magestad mande ante todas cosas asegurar con su fee y palabra Real que en la baja que se ha de hacer de dicha moneda no an de perder los que la tubieren al tiempo de la vaja cossa alguna, y que se les dara luego de contado entera satisfacion, y hecho esto, se mande registrar toda la moneda de vellon que ay en todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, y que en cada lugar se encargue de la satisfacion de lo que le toca, y el Reyno por mayor asegure lo dicho, y todo esto se aga teniendo-se cada vno su dinero como si no lo ubiera registrado para poder disponer del con el valor que oy tiene hasta dalle satisfacion, que sera desta manera. Cada lugar de por si, en su jurisdiccion o cerca, busque y tome a censo sobre si y sobre los arbitrios que an de estar señalados para los corridos y suerte principal la cantidad que monta lo que ha de satisfacer a su Registro, o la mayor parte que allare, y estos censos se an de tomar en plata y redimir en ella, y hecho lo dicho en dia y ora cierta que se señalara para esto, las personas que tubieren la dicha moneda de vellon la lleuen a las casas del Ayuntamiento y a las demas partes que para este efeto fueren señaladas y a las personas que para esto estaran diputadas, y por ante Escriuano entregaran dicha moneda, y pasada la ora del plaço que se señalare para entregarla se la

bolueran a dar a sus dueños por la quarta parte de lo que valia, y lo demas que se vajare, que seran las tres partes, se les pagara en plata de contado de la que se vbiere tomado a censo, començando a pagar por las partidas menores, sin que esto se pueda mudar por quitar mas acrehedores, y porque los de menores partidas seran mas pobres y de mayor necesidad, y pagado en esta forma toda la plata que se ubiere tomado a censo, de lo que faltare para satisfacer a los demas, que seran las mayores partidas y los mas ricos, se les boluera el mesmo vellon que trajeron por la quarta parte, como esta dicho, y de las tres partes consumidas se les fundara censo a razon de a veinte mill el millar, y desta manera los que lleuan plata van mejorados y los que no la lleuan dejan hecho empleo que les gana renta, y tiene por cierto que quedando tan poco vellon ha de salir tanta plata al trato y comercio, que quando se rediman ha de ser la mayor parte en plata, segun lo dicho; y los que tubieren vellon al tiempo de la vaja no pierden nada, antes reciuen veneficio, con que queda desempeñado el credito y seguro que Su Magestad ha de hacer; y porque le parece que todo lo dicho es corriente y cierto, y que solo se pueden oponer dos cossas, quiere responder a ellas. La primera es que no abra plata para los dichos censos; la segunda que aunque la aya no los querran dar por decir que no seran seguros. A la primera dice que los Presupuestos en que se funda, o son ciertos o no; si no son ciertos y que vajada la moneda de vellon no ha de salir

la plata, en tal caso no ay para que bajarla, y se gasta el tiempo en balde, pues no se a de quedar el Reyno con tan poca moneda como montara la quarta parte del vellon, y si es cierto que consumido ha de salir la plata al trato y comercio, los que la tubieren, biendo que no ha de baler mas que el bellon, gustaran de emplearla como siempre se ha hecho, que no todos pueden ser mercaderes para tratar con el dinero, y las Comunidades y Caualleros y obras Pias, biudas y menores y otras personas gustaran de dar los dichos censos, y si fuere necesario, como cosa tan importante, podra Su Magestad mandar que para este efeto se puedan tomar y dar los dichos censos a diez y seis el millar, o balerse para este efeto Su Magestad y el Reyno de toda la plata blanca labrada u de la parte que fuere necesario, u de la que viniere de las Yndias, pagando y satisfaciendo a sus dueños su valor en los censos, como esta dicho. Por manera que por qualquiera de estos quatro caminos se podra sacar la plata necesaria para pagar las partidas menores del dicho consumo. = A la segunda de que no daran los censos por falta de seguridad, dice que seran seguros y bien impuestos de esta manera: El presupuesto de los que mas tratan de esta materia es que abra en vellon treinta millones, y vajados a la quarta parte se consumen veinte y dos y medio, tomados a censo, asi en plata como fundados de las partidas de vellon que no satisfiço monta los corridos un millon ciento y veinte y cinco mill ducados, para cuya paga y redemcion Su Ma-

gestad ha de hacer merced al Reyno de los arbitrios que le concedia en el seruicio de los setenta millones u de la parte que tiene menos inconbeniente, porque con esta merced y alibio podra el Reyno, aunque tan pobre, intentar y salir con tan gran cossa; hecha la quenta de lo que esto monta, se uera lo que queda por cargo del Reino, y esta cantidad que montaren los corruidos y otro tanto mas para redimir la suerte principal, funde arbitrios de donde lo saque, que sean ciertos y seguros, y dellos vaya pagando como dicho es, con que cada dia seran menos los corridos y el Principal y se bendra a redimir todo; y antes que se haga el consumo ni se tomen los censos, se busquen los arbitrios, porque allados quantiosos y seguros como an de ser, con que la imposicion sera cierta, y se animaran a dar los dichos censos, y demas de lo dicho an de asegurar los Concejos y el Reyno que en caso que pudiese auer falta buscara otras cosas de que pagar, pues entonces le correra la mesma obligacion que oy para que sus naturales no pierdan nada, como agora lo procura, y aunque no es arbitrista, por allarse en este lugar dira los medios de que se podra valer que le parece seran mas ciertos y valiosos para el dicho efeto. Vno sea auiendo hecho la quenta de lo necesario para los corridos y redemcion, como esta dicho, esta cantidad cargarla en las sisas que oy corren para el seruicio de los diez y ocho millones, quedando libres de ella los que no lo deuieren pagar, si ay algunos, porque por este camino se escusara la confu-

sion, riesgos y pleitos, calumnias y agrauios que se causan con las nueuas sisas e imposiciones, como lo ha mostrado lo que resulta del vno por ciento, demas de la duda de lo que montaran las nueuas imposiciones, pues pagandolas el Reino se gasta la mayor parte en los ministros y falta para lo principal, y en la forma dicha todos estos daños cesan, y con la administracion que oy se tiene, sin mas costa se puede administrar, y solo se muda que como oy se paga la otava parte, se pague la sesta o quinta, que pues se saue lo que monta la otava parte, y lo que se carga de nuevo, se podra hacer la quenta al justo para que se saque lo necesario, y la cantidad que se sacare mas de la otava parte, sea y se quede en la parte y lugar donde procediere, para que alli la Justicia y Comissarios luego paguen los corridos de los censos y desempeñen la parte principal que alcançare, cuya quenta es tan facil que no puede auer duda ni engaño en ella y las ciudades de voto en Cortes tomen la razon todos los años para darla al Rey no y su Comision y la tengan para administrar este desempeño, como la tienen ellas y el Reino en la Administracion de millones con yniuicion de los demas Consejos. Y si estas sisas de la otava parte y sus ensanchas pareciere estar muy cargadas, y que no conuiene lo dicho, se podra cargar la dicha cantidad que se vbiere de sacar para el dicho consumo sobre el encaueçamiento general, que tambien por este camino se escusan nueuas administraciones, con advertencia que ay muchos lugares que no pagan al-

cauala, y otros que tienen mercados francos cada semana, y otros ferias francas en el año en que estan muy aliuiados en el encaueçamiento, a los quales y a los que no estubieren encaueçados se les podra repartir lo que pareciere justo, gouernandose con lo que de ellos procede de millones o por otra razon, de manera que no reciuau agrauio, y si pareciere mejor que cada lugar busque en si mesmo los arbitrios que para su cantidad ha menester, se podra hacer, con que no echen imposiciones en los mantenimientos ni mercadurias que se an de sacar afuera aparte, porque esto seria cargar los forasteros y quedarse ellos libres, y no todos los lugares pueden hacer esto. Para todo lo dicho no ay necesidad de asientos con estranjeros, ni que tengan parte en la Administracion, cobrança ni paga, y se escusaran los Jueces, gastos y salarios de executores, que estos lo consumen todo, y solo el Reino, como esta dicho, a de administrar a quien pertenece y toca el buscar el bien de sus naturales y apartarles el mal, y si se cargare en el encaueçamiento general, se entienda que esta parte que ansi se cargare no ha de entrar en los tesoreros ni acreditar los Juros que oy ay, porque se a de quedar, como dicho es, en poder de los Concejos para el efeto dicho. Esto le parece por agora, deuajo de las censuras arriua dichas, y por conferencia y no por voto mientras no dijere otra cossa; que esta cierto que lo que dijere Vuestra Señoria sera mucho mejor, a quien seguira, y aunque parece que cargar nuevas imposiciones en el Reino,

sobre tanta necesidad y aprieto como tiene es rigor, considerando que lo que se acrecienta de imposiciones es la mitad de lo que oy paga de millones y que por ello se remedia el aprieto presente y el riesgo de adelante, y se goça de los precios varatos como antes estauan, antes biene a ser grande alibio que carga; y si pareciere que a los que se les paga en plata aviendo dado vellon se puede cargar algo por ciento con buena conciencia por el beneficio que recieue, se bea que tanto menos sera menester cargar.

Visto el Villette del Señor Cardenal Presidente, y la proposicion del Señor Don Cristoual de Coualeda, acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Castro, Don Martin de Castilla, Don Antonio de Carauajal, Comissarios nombrados para uer el medio que dio [Francisco de Peñalosa] cerca del consumo de la moneda de vellon, lo sean tambien para ber la dicha proposicion del Señor Don Cristoual de Coualeda, que asimesmo se nombra por comisario para que juntamente con los caualleros dichos lo sea, y todos cinco se junten y bean los papeles referidos, y de lo que ubiere den cuenta al Reino el lunes primero, nueue deste mes, para que trate lo que combendra hacer, y para ello se llamen los caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydém y Comissarios y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 9 DE AGOSTO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Vera, Don Cristoual de Coaleda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Moxica, por Auila; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Cristoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camorra; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Vargas Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios  
para ir al Con-  
cejo de la Mes-  
ta.

Aviendo tratado el Reyno de que ay Concejo de la Mesta un dia de este mes de Agosto en la Villa de Almazan y que conuenia enbiar vn Cauallero Procurador de las presentes Cortes para que acuda en el a la defensa de los pobres y pida se castiguen los ecesos que se ubieren hecho y se guarden las condiciones de la Mesta, acordo de conformidad de nombrar al Señor Don Martin de Castilla y Portugal Regidor y Procurador de las Cortes que de presente se estan celebrando por la ciudad de Guadaxara para que vaya al dicho Concejo de la Mesta y aga lo referido y de el recado en nombre del Reyno, que lleva entendido.

Ydem y que  
se le libren 100  
ducados a quen-  
ta.

Acordo el Reyno se libre al Señor Don Martin de Castilla y Portugal cien ducados en su Recetor general por quenta de los dias que se ocupare en yr, estar y boluer del Concejo de la Mesta, que se hace

un dia deste mes de Agosto en la Villa de Almazan, del salario que ha de auer a rrazon de seis ducados por cada vno.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segobia; Don Diego de Vargas, por Toledo; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Cristoual de Coualeda, Don Antonio de Castro, Don Martin de Castilla y Don Antonio de Carauajal, Comisarios para uer el medio que el dicho Señor Don Cristoual de Coualeda tiene dado para el consumo de la moneda de vellon que esta puesto en los libros de las Cortes en siete de este mes, y tambien el que para lo mesmo tiene dado Francisco de Peñalosa, dixeron se auian juntado ayer por la mañana y tarde y lo auian visto todo, y ponderado el pro y contra, y conferido sobre las dificultades que se ofrecieron, en cumplimiento de lo que el Reyno les auia cometido y auiendo tratado de algunos puntos mas sustanciales se fue platicando sobre ello, que es para lo que oy esta llamado el Reyno, y no se acordo cosa alguna. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Da n cuenta los Comissarios del consumo de la moneda de vellon de auerse juntado a uer los medios que para ello se an dado.

EN MADRID, A 11 DE AGOSTO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio

de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Vera, Don Cristoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Cristoual Peña Pardo, por Çamora; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Se aga consulta a Su Magestad para que los negocios de millones no se saquen de la sala de 1500, del Consejo.

Entro en el Reino Don Francisco de Aponte y Chaues, su Agente, y dio cuenta de que Su Magestad auia dado un decreto mandando se biese un pleito sobre el Alferazgo mayor que tiene Don Alonso de Reuenga, de la Villa de Aranda, cerca de las Preeminencias que con este oficio ha de tener en vna Sala del Consejo, y escluye la de mill y quinientas, a quien toca por condiciones de millones, con que se fue fuera; y se trato de lo que seria bien hacer, y se acordo se aga consulta a Su Magestad deste negocio y se suplique mande guardar las condiciones de millones que disponen se bean las causas de ellas en la Sala de mill y quinientas, y en su cumplimiento el dicho negocio se uea en ella.

Se de comision a un Oidor de la Chancilleria de Granada para que cobre lo que se debiere en millones de Malaga.

Trato el Reino de lo que resta deuiendo la ciudad de Malaga de los millones y quanto importa que se cobre por los muchos intereses que padece la Real Hacienda, y voto lo que seria bien hacer y acordo por mayor parte se de comision a Don Lope de Cuebas, Oydor de la Chancilleria de Granada, para que

vaya a la Ciudad de Malaga y aga se pague lo que se deuiere de millones de qualesquier marauedis que no ubiere podido cobrar en ella la ciudad de Granada y que cobre los salarios y costas de los que resultaren culpados, que estubieren obligados a la seguridad de la Recetoria de millones y no a otras deudas y se le de cinquenta dias de termino.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Vera, Don Cristoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Pedro de Torres, Don Nuño de Moxica, Cristoual Peña Pardo, Antonio de Villafranca, Don Luis de Guzman.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal, Don Gonçalo Daza, Damian de Torres dixeron se remita a la Comision de millones nombre una persona de satisfacion que vaia a esta cobrança, con que no sea Oydor ni Alcalde de las Chancillerias ni Audiencias, y que se le den quarenta dias de termino y la comision conforme los despachos y condiciones de millones.

Ydem.

Acordo el Reyno que las partes que tubiesen libranças en millones y pidieren Juez executor para la cobrança se les de hasta la paga inclusiue de fin de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, y para la de Mayo deste año se den las cartas que se acostumbra para que el Recetor o personas a cuyo cargo estubiere hacer la paga la

Se den comisiones para cobrar lo que se deuiere hasta la paga de fin de Nouiembre de 1626 y para la de Mayo se escriuan cartas.

agan dentro de tercero dia de la notificacion con aperciuimiento, y que pasados, se despachara executor a costa de culpados con dias y salario, y cometiose a la Comision del Reino de la administracion de millones para que asi lo execute y den todos los despachos necesarios para ello.

Villete del  
Señor Cardenal  
Presidente sobre  
el Preuilexio  
que tienen  
los descendien-  
tes de Enrique  
de Salamanca.

Viose vn Villete que el Señor Cardenal Presidente escriuio a Raphael Cornejo, y es como se sigue.

Los Serenisimos Reyes Catolicos en los años mill y quatrocientos y ochenta y mill y quatrocientos y ochenta y cinco, en consideracion de los seruicios de Enrrique de Salamanca, le hicieron merced de hjo-dalgo a el y sus descendientes, y los que casasen con ellos, y en el año mill y seiscientos y diez y nueue insto el Reino en la reuocacion de este Preuilexio y otros juzgandolos por muy perjudiciales, y puesto pleito en el Consejo salio sentencia en Vista, Reuista y mill y quinientas en fauor del Reino reuocando el Preuilexio y merced hecha a dicho Enrrique. Aora sus herederos suplican a Su Magestad les haga merced de oirles de nueuo y si fuere necesario conceder de nueuo este Preuilexio, y si el Reino salio a la reuocacion de el por lo que quedaua perjudicado en el interes de lo que dejauan de contribuir como pecheros, ofrecen que pagaran y compondran el que fuere. Vuestra merced represente esto en el Reyno para que me auise si salio a esta reuocacion solo por el interes general de que el resto de los vasallos fuese releuado de la carga que estos no lleuauan, y la cantidad que pudo ser y como se podria satisfacer o si

vbo otras razones particulares las quales duran aora por cuya causa no se les deua renouar este Preuilegio, y todo lo que a este proposito le pareciere que puede importar. Esperare la resolucion que tomare y que Vuestra merced me lo auise, cuya persona guarde nuestro Señor muchos años. Madrid, nueue de Agosto mill y seiscientos y veinte y siete.  
= El Cardenal de Trejo.

Visto el dicho villete trato el Reino lo que seria bien hacer y acuerdo que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Antonio de Carauajal dispongan una respuesta para Su Señoria Ilustrisima del Señor Cardenal Presidente, ponderando el mcho acuerdo con que puso la condicion de este Preuilexio de Enrrique de Salamanca y otros, y quanto importa se guarden y lo traigan al Reyno para que lo bea y apruebe.

Ydem y commissarios para responder a Su Señoria Ilustrisima.

Auiendo tratado el Reyno de las luminarias generales que ubo en esta Corte la vispera de Señora Santa Ana en la noche que se contaron veinte y cinco de Jullio pasado deste año, acuerdo que los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Nuño de Moxica y Don Luis de Guzman, Comissarios de la fiesta de toros de su festiuidad, lo sean para que agan se pague esta luminaria a los Caualleros Procuradores destas Cortes, Diputados y Secretarios mayores de ellas y a los ministros del Reyno en la cantidad que acostumbran llevar, disponiendo con el Receptor general lo que fuere menester

Los Comissarios de la fiesta de toros de Santa Ana agan se pague la luminaria de su vispera.

para que tenga efeto. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 27 DE AGOSTO DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, Don Cristoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Cristoual de Moya, por Salamanca; Cristoual Peña Pardo, por Çamora; Don Gonçalo Daza, por Auila.

Que se de al Señor Cardenal Presidente el acuerdo para que no se labren medios Reales, y supliquen los Señores Comisarios la observancia de las condiciones y que no se de lugar a que los Señores Fiscales pongan de-  
 Acordo el Reyno que el acuerdo que hizo en 14 de Junio pasado de este año para que se dispense con la condicion de millones por voto consultiuo para que no se labren medios Reales, se de al Señor Cardenal Presidente del Consejo y que los Señores Don Alonso de Castro y Don Luis de Guzman, en conformidad de lo acordado en diez y siete del dicho mes de Junio, supliquen a Su Ilustrisima se observen las condiciones de millones y no de lugar a que los Señores Fiscales pongan demandas sobre ellas,

y agan todas las diligencias que fueren menester y todo lo demas contenido en el dicho acuerdo, para que se consiga lo que por él se suplica. mandas sobre ellas.

El Señor Don Antonio de Camargo propuso y dixo que estando en posesion pacifica la ciudad de Granada de administrar la gente de guerra de la Milicia, el Marques de Mondejar como Alcayde del Alambra trata de introducirse en la administracion de la dicha Milicia. Pide se nombren Comissarios para que supliquen a Su Magestad y ablen al Señor Conde Duque y agan las diligencias que conuengan con el Consejo de Guerra y con todos los Ministros que fuere menester para que no se aga nouedad y sea amparada la ciudad de Granada en la posesion que hasta agora ha tenido, y acuerdo el Reyno se aga assi y para hacer las diligencias necesarias nombro por Comissarios a los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Vera. Comissarios para que Su Magestad mande amparar a la Ciudad de Granada en la Administracion de la Milicia.

El Señor Don Antonio Alvarez de Boorques propuso y dixo que al Señor Conde de Tendilla le imputan una muerte de un clerigo que no esta prouada y semejantes delitos tienen dos consideraciones, una que mira a la satisfacion de la parte y otra de lo publico, y en quanto a la parte a perdonado y para lo publico se deue atender a los muchos y grandes servicios que sus antepasados an hecho a Su Magestad y a sus predecesores en veneficio conocido de esta Corona en tan superiores puestos y cargos como es notorio, y que tiene por conueniente el Reyno suplique a Su Magestad se sirua de mandar perdonar- Comissarios para suplicar a Su Magestad se sirua de perdonar al Conde de Tendilla por una muerte que le imputan.

le y para ello se agan con el Señor Conde Duque y con todos los demas ministros que fuere menester las diligencias que conuengan, y acuerdo se aga asi y para ello sean Comissarios los Señores Don Antonio de Boorques y Don Pedro de Torres.

Lo que se a  
de responder al  
Señor Cardenal  
Presidente cer-  
ca de los Pre-  
uilexios de En-  
rrique de Sala-  
manca.

Viose lo que seria bien responder al Señor Cardenal Presidente del Consejo al villete que escriuió a Raphael Cornejo que esta puesto en los libros de las Cortes en once deste mes de Agosto cerca del Preuilexio que tienen los descendientes de Enrrique de Salamanca y pretension de que Su Magestad les aga merced de oirles de nuevo, y siendo necesario, conceder de nuevo este preuilexio, y acuerdo el Reyno de conformidad que hizo muy gran ponderacion de los grandes y conocidos inconuenientes que con la experiencia se auian visto resultar de hacer Su Magestad merced de preuilexios de hidalguia en qualquier forma que los conceda y de la ampliacion que se auia introducido en los que tenían los descendientes de Antona Garcia y Enrrique de Salamanca y otros por las razones contenidas en las dos condiciones diez y ocho y diez y nueue del quinto genero del seruicio de los diez y ocho millones que corre, que fue Su Magestad seruido de concederlas y tambien en el de los doce millones, y supuesto que ay sentencias del Consejo en vista y revista y mill y quinientas en el Preuilexio de Enrrique de Salamanca y que las condiciones dichas resisten a la pretension que tienen sus herederos, y que ninguna se puede dispensar si no es por voto consultiuo del

Reyno y dicisiuo de las ciudades y villa de voto en Cortes, y que de la que se trata es en perjuicio general de todos los pobres, no solo por quedar cargados de los pechos en la cantidad que se releuase (que aun en esto, por ser tantos los descendientes de Enrrique de Salamanca, tendria dificultad la aberiguacion de lo que puede montar) sino porque todos los officios concejiles y cargas de ellos bendrian a recargar en los demas, que esto es inestimable, y una de las causas mas principales que mouio al Reyno a poner las dos condiciones referidas por via de contrato es esta, y esta pendiente y viua, y quando cesara todo lo referido, por el bien comun y aliuio de los contribuyentes en tantos seruicios como se an hecho a Su Magestad no se auia de dar lugar a semejante pretension.

Viose vna consulta que el Reyno acordo se hiciese a Su Magestad y la aprouo, que es como se sigue.

Consulta a Su Magestad para que los negocios de millones se bean en la Sala de 1500.

*Señor:*

En el Consejo se ha introducido pleito sobre las preheminencias del Oficio de Alferez Mayor de la Villa de Aranda de Duero y en la Sala de Mill y Quinientas, que es la señalada para los negocios de millones, se an dado algunos autos sobre ello y despues ha sido seruido Vuestra Magestad de mandar por decreto particular que se uea por cinco Jueces, los que el Cardenal Presidente nombrare, y por ser condicion expresa del seruicio que corre de los diez

y ocho millones y del de los doce que en estas Cortes se an concedido de que Vuestra Magestad para su mejor execucion y cumplimiento tiene dadas sus Reales Cedula, que de las causas y pleytos de millones priuatiuamente se conozca en la Sala de mill y quinientas del Consejo en la determinacion deste negocio no se obserua, y Vuestra Magestad por otra condicion del quinto genero de que asimesmo esta despachada cedula, da su fee y palabra Real y obligacion en conciencia de que guardara y cumplira todas las condiciones puestas en el seruicio, sin que por ninguna via ni forma se uaya contra ellas y alguna de ellas en todo ni en parte, y en caso que asi no se cumpla o en qualquier manera se contraenga a qualquier de ellas, el seruicio sea en si ninguno y pare y cese ipso facto como si no se ubiera concedido y Vuestra Magestad no le pueda pedir ni llevar en conciencia porque desta manera se concede y no de otra y en esta conformidad se hizo la escritura entre Vuestra Magestad y el Reyno, que deue Vuestra Magestad mandar guardar.

A parecido al Reyno, cumpliendo con su obligacion supplicar a Vuestra Magestad mande que deste negocio de las preheminencias del oficio de Alferes mayor de la Villa de Aranda de Duero en que ay condicion de millones, y en los demas en que las vbiere y negocios que tocaren a ellos, se conozca en la Sala de mill y quinientas del Consejo y no por otros Jueces, en cumplimiento de las condiciones re-

feridas, en que reciura de Vuestra Magestad la merced que siempre.

Viose otra consulta para Su Magestad que apro- uo el Reyno, y es como se sigue.

La ciudad de Cordoua ha escrito al Reyno auisando que los arrendadores del servicio de los diez y ocho millones auian dado peticion significando que los Oficiales del Tribunal de la Inquisicion y del Obispo, y los Jueces de la Cruzada y sus ministros auian entrado en la dicha ciudad en el año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis y el presente mucha cantidad de vino y aceyte, y que auiendoles quitado prendas para que paguen la otava parte que toca al servicio de millones conforme a la Cedula Real y buleto de Su Santidad, los apremian y dan cartas de censuras hasta que las bueluan, y aunque por parte de la ciudad se han hecho diligencias con el Superior para que ordene a sus oficiales lo paguen, no lo hacen, y para que este exceso se remedie dio quenta y pidio se dispusiese en ello lo que conuiniese, porque si se diese lugar a molestar a los arrendadores con censuras, no abria quien arrendarse y se minoraria el valor del servicio.

A parecido al Reyno que el mas facil y eficaz remedio para que se escusen pleitos y se cobre y pague el servicio de millones es que Vuestra Magestad mande despachar cedula que ablen con los Consejos de Inquisicion y Cruzada para que ordenen a sus ministros contribuyan y paguen en el dicho servicio de millones en conformidad de los Breues

Consulta a Su Magestad para que mande que en conformidad de los Breues de Su Santidad contribuyan en los servicios de millones los ministros de la Inquisicion y Cruzada.

que para ello a concedido Su Santidad. Vuestra Magestad mandara lo que sea mas de su Real seruicio.

Los caualleros Comissarios de millones agan respuesta de lo que conbendra informar al Consejo en la demanda puesta por el Señor Fiscal de Hacienda sobre la cobrança de millones.

Viose vna peticion que el Señor Don Juan de Molina, Fiscal del Consejo de Hacienda, dio en el Consejo Supremo, y entre otras cosas que dice, se queja de que el Reyno no despacha Jueces para la cobrança de lo que se deue de millones ni a traer las relaciones del valor de ellos significa algunas causas que lo embaraçan, y que esta abenturada y arriesgada con esto la defensa de la fee y religion catolica y estos Reynos y los demas Estados de esta Monarquia y que se puede temer prouablemente daños yrreparables, y pide que el Consejo despache Jueces de satisfacion a lo referido, y protesta contra el Reyno y sus Procuradores de Cortes, Comissarios de millones y Recetores todos los daños que de no hacerse las dichas pagas resultaren a la Real Hacienda y causa publica, y apela de la omision del Reyno, que vista en el Consejo en veinte y seis de este mes en la Sala de mill y quinientas por los Señores Melchor de Molina, Don Diego de Corral y Don Garcia de Haro, proueyeron lo siguiente. = Informe luego el Reyno sobre lo contenido en esta peticion, la qual pasa en el oficio del Secretario Laçaro de los Rios; y tratado de lo que seria bien hacer acuerdo el Reyno de remitirla a su comision de la administracion de millones para que ordene lo que sera bien informar a ella y lo traigan al Reyno para que lo bea y apruebe.

Prorrogase el

Trato el Reyno de las comisiones que tiene da-

das a Bernardino de Solis para cobrar de la ciudad <sup>termino al executor de Jaen.</sup> de Jaen y su prouincia las cantidades de marauedis contenidas en ellas, y auiendo oydo a los Señores Don Juan de Vera y Don Cristoual de Coualeda que por parte de los contra quien procede y de la ciudad se reconoce el beneficio que ha hecho y que conuiene continue en sus comisiones, acuerdo de conformidad de prorrogar el termino al dicho Bernardino de Solis por cinquenta dias con retificacion y aprouacion de los autos que vbiere hecho sin el, y que dentro de veinte dias embie relacion de lo cobrado y pagado y que se resta deuiendo y el estado en que tiene todas las cobranças que se le an cometido, y no lo cumpliendo no le corra el termino que se le prorroga y se le escriua aga con efeto pago a los que tubieren libranças en las partidas que se le ha cometido cobre, a cada vno en el lugar que le tocare y se le auise de los que piden y las cantidades de ellas. = Raphael Conejo (Rubricado).

EN MADRID, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Francisco Guil, Don Juan de Loyola, por

Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Cristoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Cristoual Moya, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se den 200 reales de limosna al Capitan Diego Suarez.

Trato el Reyno de que el Capitan Diego Suarez Montañez ha significado a seruido a Su Magestad cinquenta años y que esta muy pobre, y suplica se le aga alguna limosna, y acordo se le de ducientos reales y que se pague por los Caualleros Comissarios de la fiesta de la Señora Santa Ana de este año del dinero de ella.

Comissario que vaia al Concejo de la Mesta que se ha de hacer en Santa Cruz de la Sierra.

Aviendo tratado el Reyno de que ay Concejo de la Mesta en la villa de Santa Cruz de la Sierra y que combiene embiar vn Cauallero Procurador de las presentes Cortes para que acuda en el a la defensa de los pobres y pida se castiguen los excesos que ubieren hecho, y se guarden las condiciones de la Mesta, acordo de conformidad de nombrar al Señor Don Antonio Bergas de Carauajal, Regidor y Procurador de las Cortes que de presente se estan celebrando, por la ciudad de Salamanca para que vaya al dicho Concejo de la Mesta y aga lo referido y de el Recauado en nombre del Reyno que lleua entendido.

Ydem y que se libren 2.000 reales a quenta.

Acordo el Reyno se libre al Señor Don Antonio Vergas de Carauaxal dos mill reales en su Recetor general por quenta de los dias que se ocupare en yr,

estar y boluer del Concejo de la Mesta que se ha de hacer en la Villa de Santa Cruz de la Sierra del salario que ha de auer a raçon de seis ducados por cada vno.

Entraron los Señores Don Diego de Bargas, por Toledo; el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Viose vna peticion de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, en que suplican se les pague con efeto setenta y dos mill maravedis que se les resta deuiendo de ayudas de costa que se les ha dado y por allarse con necesidad; y acuerdo el Reyno que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Juan de Vera sean Comissarios para que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, pague luego la dicha cantidad, sin embargo de qualquier orden que aya en contrario.

Se paguen  
72.000 m a rauer  
dis a los porte-  
ros que siruen  
estas Cortes,

Aviendose tratado de ser cumplido el tiempo en que su Magestad acostumbra a hacer merced de ayuda de costa a los Caualleros Procuradores de Cortes y que va para cinco años que estan juntas y solo se an dado nueue ayudas de costa en tiempos tan apretados, y que todas las cosas estan en muy subidos precios, acuerdo el Reyno se suplique a Su Magestad mande darla de treinta mill ducados librados en las arcas de tres llaues o en el dinero que vbiere mas prompto, para que con breuedad se cobre y que para ello sean comissarios los Señores Don Antonio de Camargo y Don Martin de Castilla, y el memorial para Su Magestad se dio por aprouado.

Comissarios  
para suplicar  
a Su Magestad  
mande hacer  
merced de la  
decima ayuda  
de costa y se  
dio el memorial  
por aprouado.

Se libre al  
Tesorero gene-  
ral de Su Ma-  
gestad el dinero  
que ay de so-  
bras de millo-  
nes en Madrid  
y paga de Ma-  
yo de 1626.

Auiendose tratado que en millones de la Villa de Madrid y paga de fin de Mayo pasado de mill y seis-cientos y veynte y seis, ay de sobras, demas de lo librado en ella, dos quentos quinientas y nouenta y ocho mill quatrocientos y treinta y nueue maraue-dis y que segun el orden dado por Su Magestad en ocho de Abril deste año se pueden librar a su Teso-rero general, se uoto lo que seria bien hacer y acor-do el Reyno por mayor parte que se de librança en la forma que se acostumbra en fauor del dicho Teso-rero general por la dicha cantidad, y para que se conuierta en los efetos para que se concedio el ser-uicio aga obligacion de ello en forma y se comete a la Comision de millones para que lo execute.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Nuño de Moxica, Cristoual Peña, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Don Pedro de Torres, Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon dixeron que desta cantidad se libren quatro mill ducados al Tesorero general para que se combiertan en los efetos para que se conce-dio el seruicio de millones.

Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daza, Pedro Moran, Don An-

tonio de Carauajal, Don Cristoual de Moya dixerón que en librar se guarden los despachos generales.

Fuese el Señor Alonso Sanchez Hurtado.

Entro el Señor Don Pedro Mesia, por Toro.

Trato el Reyno de que los Señores Don Antonio de Bohorques, y Don Iñigo Lopez de Salcedo, Comissarios que han sido de la administracion de los millones, cumplieron a veinte y seis de Agosto pasado de este año el tiempo en que exercieron este oficio por ausencia de los Señores Conde de Saluatierra y Diego Gutierrez de Montaluo, y que en su lugar conuiene nombrar por suertes otros dos caualleros comisarios que lo sean juntamente con los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda y Don Gonçalo Daza, que al presente lo son, y que los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Cristoual de Coualeda, Don Antonio de Castro, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Don Pedro Mesia, Cristoual Peña, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado no entran en suertes, ni tampoco los dichos Señores Francisco Ruidiaz de Pineda y Don Gonçalo Daza, que lo son, y se hecho entre todos los demas Caualleros Procuradores de Cortes, ausentes y presentes, en la forma que otras beces, y sacando las dichas suertes Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que sirue en estas Cortes, salio en la primera suerte el Señor Don Cristoual de Moya y en la segunda el Señor Luis Caxa, y ha de correr el tiempo de que an de seruir de comissarios desde

Dos Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

veinte y siete de Agosto pasado de este año; para que lo sean segun y en la forma que se dispone en el acuerdo de seis de Abril del pasado de mill y seis-cientos y veinte y tres.

Ydem y Co-  
missario de mi-  
llones, por estar  
ausente el Se-  
ñor Luis Caxa.

Aviendose tratado que el Señor Luis Caxa, a quien toco vna suerte para ser comissario de la Administracion de millones, segun se contiene en el acuerdo precedente, esta ausente de esta Corte y que es bien nombrar quien sirua la dicha Comision, acor-do el Reyno se heche en suertes entre todos los Caualleros Procuradores de Cortes que estan en esta Corte que no han sido Comissarios el turno presente, y que a quien tocare exerça el oficio de Comissario, y auiendose hechado los nombres en vn cantaro de plata, y estando de acuerdo que el primero que saliese lo fuese, salio el Señor Don Juan de Soria Vera.

Res puesta a  
una peticion  
dada en el Con-  
sejo por el Se-  
ñor Fiscal de  
Hacienda.

Vio el Reyno lo que seria bien responder a la peticion dada en el Consejo por el Señor Don Juan de Molina, Fiscal de Hacienda, cuya relacion esta puesta en este libro en 27 de Agosto pasado de este año, y lo aprouo y acuerdo se diese por respuesta y se cometio a la Comision de millones para que lo executase y es lo siguiente.

*Muy poderoso Señor:*

El Reyno dice que estando junto, y en su ausencia su Comision de la Administracion de millones, por ordenes particulares de Vuestra Alteza, ha librado anticipadamente el seruicio de los diez y ocho

millones, y del de los doce que en estas Cortes se ha concedido hasta fin de Nouiembre del año venidero de mill y seiscientos y veinte y ocho, tomando presupuesto del valor de los antecedentes para lo que se ha librado, que ha sido dos millones por año en cada uno de los dichos dos servicios y no lo an valido; y esto ha sido causa de que las cesiones que el Tesorero general de Vuestra Alteza ha dado a hombres de negocios y a otras personas, no quepan en las pagas en que las ha dado, con que en esta parte se quejan justamente, pues no pueden cobrar en lo que les sale incierto por falta de no valer la cantidad librada en lo que se les consigno y esto no la es del Reyno; y para lo demas se an despachado en diferentes tiempos y antes de cumplir las pagas, cartas a las ciudades y Villa de voto en Cortes para que en cumpliendo el plaço de cada una, paguen luego su procedido a quien en nombre de Vuestra Alteza lo ubiere de auer, y que embien relaciones del valor de las sisas de ambos servicios, aperciuiendoles que no lo cumpliendo, sin aguardar mas, se embiaran executores a costa de los que resultaren culpados, y por faltar algunas relaciones escusandose algunas ciudades de poder embiarlas ajustadas por el gran numero de lugares que comprehenden los partidos y prouincias y otras razones, se les ha buelto a escriuir que dentro de treinta dias remitan las que faltan y que si no lo hicieren se despacharan executores a ello y a los que se an despachado Comisiones, que son para las ciudades de

Leon, Granada, Seuilla, Cordoua, Murcia, Guadala-xara y Lugo, se les ha cometido apremien a que se les entreguen, y las ciudades referidas son las que, por parte de los hombres de negocios, y en nombre de la Fatoria an pedido se les deue algunas cantidades de marauedis, y por ellas se an dado comisiones a los dichos executores para que les agan pago a costa de culpados hasta la paga de fin de Nouiembre inclusiue del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis; y asimismo ay executor en la ciudad de Jaen a cobrar y hacer pago de lo que se deue. Y a los que an pedido se les deue de la paga de fin de Mayo de este año se les ha dado cartas para que los Recetores de millones a quien toca paguen dentro de tercero dia de la notificacion, con aperciui-miento que se embiara Juez Executor a su costa y de los demas que resultaren culpados, que es precisa esta diligencia para proceder con justificacion y reconocer si ha valido la paga lo que por presupuesto se libro en ella y si esta cobrado, para euitar quanto sea posible causar costas en lo que no fuere me- nester. Y en la Ciudad de Malaga se deuen dos par- tidas, vna de quince quentos ducientas y setenta y siete mill seiscientos y ocho marauedis del año de mill y seiscientos y veinte y tres, de una quiebra de Rui Gomez Olarte de Herrera, Recetor que fue de millones de ella, que se causo por proceder contra el por tratar en mercadurias de contrauando, y por el Consejo de Guerra se le embargaron sus bienes sin dar lugar a que de ellos se cobrase la dicha can-

tividad; y aunque se hizo consulta a Vuestra Alteza, no se bencio esta dificultad, y la Ciudad de Granada y el Recetor a quien tocava hacer diligencias en esta cobrança, las hizo y no pudo cobrar y en justicia se le dio por libre, y en este tiempo, a pedimiento de la Ciudad de Malaga, se le hizo espera por doce quentos y cinquenta y nueue mill marauedis que de lo dicho deuia, y no cumplio con las condiciones de ella. La otra partida es de Cristoual Lopez Arroñez, Arrendador que fue de millones de la propia ciudad de Malaga el año pasado de mill y seiscientos y veinte y cinco en quarenta y cinco mill ducados efetiuos, el qual acudio al Consejo y significo auia hecho este arrendamiento atendiendo a que con el trato y comercio de los nauios que de ordinario aportauan a aquella ciudad se sanearia y que en el mesmo año ceso la entrada de ellos por las imbasiones de guerra y temor de embargos, por estar entendiendo en aquella ciudad en cosas tocantes a moneda y mercaderias de contrauando el Secretario Pedro de Arce, que todo fue causa de perder mas de diez y seis mill ducados, quedando pobre y destruido, y pidio se le concediesen tres años de espera para lo que restase deuiendo; y en virtud de Prouision de el Consejo, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Malaga informo en fauor del dicho Cristoual Lopez Arroñez, y visto por el Fiscal dixo que retificando las fianças que tenia dadas, y dando otras de nueuo a satisfacion de la Justicia, se podria conceder espera de vn año mas o menos, lo que al Consejo

pareciese, el qual lo remitio al Reyno, y auiedo hecho algunas diligencias acordo que pagando la tercia parte de lo que pareciese deuer del Arrendamiento, por las dos tercias partes restantes hacerle espera por tiempo de dos años por mitad, apartandose primero de qualquier derecho que pretendiese o pudiese tener, y retificando las fianças dadas y dando otras de nueuo, a satisfacion de la ciudad de Granada, y se le señalo termino para que lo cumpliese, y por no lo auer hecho, para la cobrança de ambas partidas y para lo que en qualquier manera deuiere la dicha ciudad de Malaga segun la relacion jurada, con la pena del tres tanto que an de dar los Recetores de millones de Granada, se ha dado Comision en forma al Licenciado Don Lope de Cuebas, Oydor de aquella Chancilleria, sobrecartada por el Consejo. Y se ha entendido Su Magestad ha mandado agora alçar el embargo que el Consejo de Guerra auia hecho, con que en estas dos partidas se facilitara la cobrança y en las demas se hacen las diligencias que parecen conbenientes para que se consiga y se an nombrado personas de la mayor satisfacion que ha sido posible, sin tener otra mira que cumplir con la obligacion; y el salario de seiscientos marauedis por dia que se les señala es tan corto que ha sido menester alguna vez obligar a alguno a que lo acete, y en la forma que acude el Reyno a la Administracion de estos seruiicios no solo es defraudada la Real Hacienda, como lo dice el Fiscal, sino muy aprouechada, pues segun las quantas fenecidas en la Conta-

duria mayor de ellas de Vuestra Alteza en el servicio de los diez y ocho millones primeros, alcanço el Reyno en mas de vn millon y ochocientos mill ducados, de que para los siguientes que no auian empeçado a correr se ha aprouechado. Y lo importante para la defensa de la fee y Religion catolica y conseruacion desta Monarquia, es procurar en quanto se pueda el alibio de los vasallos de Vuestra Alteza y que no se les beje ni aga costas por lo que no deuen, que tengan fuerças y caudales para acudir al servicio de Vuestra Alteza, que ha sido seruido por via de contrato y condiciones expresas de millones dar al Reyno, y en su ausencia a la Comision de la Administracion de millones, jurisdiccion para la administracion general, cobrança y paga de estos servicios priuatiuamente, con iniuicion de Consejos y Tribunales solo a la Sala de el Consejo de millones, las apelaciones; y en lo contenido en esta petition de el Fiscal del Consejo de Hacienda, no ay sobre que la pueda hacer, y asi suplica el Reyno a Vuestra Alteza mande se repela, y tambien por ser vaga la protestacion que contra el Reyno y procuradores de Cortes hace por no auer fundamento para ello y por la mucha cantidad de marauedis que, como tiene dicho, ay pagados demas y por auer de correr los servicios hasta que Vuestra Alteza este pagado enteramente de los millones que estan concedidos. Por todo lo qual el Fiscal, por el conocimiento que tiene del ajustamiento con que el Reyno procede, como lo experimento en los años que fue su Letrado, y a

visto siempre continuarlo, deuia escusar la forma de la peticion que ha dado, y mas procurando y deseando el Reyno el aumento de ambos seruicios y que la administracion, paga y cobrança de ellos se aga con toda puntualidad, disponiendo las diligencias posibles para que se consiga; y quando todo cesara, se auia de atender a la demostracion y veras que en todas ocasiones ha acudido a seruir a Vuestra Alteza con tantos y tan grandes seruicios, cumpliendo con su obligacion y segun lo que de millones se deue, siendo tantos los que se an cobrado de imposiciones sobre los naturales, se puede ver no ha faltado en esto; y sobrelleuar a los contribuyentes en algo de lo que no ubieren pagado, es darles fuerças para que mejor puedan acudir al seruicio de Vuestra Alteza, que es lo que por agora se ofrece que informar en lo contenido en la peticion del Fiscal.

Ydem y que los Comissarios de millones agan diligencia en este negocio.

Acordo el Reyno que los Caualleros Comissarios de la Administracion de millones ablen al Señor Cardenal Presidente de Castilla, y a los Señores del Consejo de la Sala de millones, y a todos los demas ministros que conuenga, y agan todas las demas diligencias que fueren menester para que se entienda con la puntualidad que el Reyno acude al cumplimiento de su obligacion, en lo contenido en la respuesta antes de esto dada a la peticion del Señor Fiscal de Hacienda y para que se aga lo contenido en dicha respuesta.

Fuese el Señor Don Francisco Guill.

Viose un decreto de Su Magestad para el Reyno, que es como se sigue.

Decreto de Su Magestad. Manda se libre en millones de Salamanca del año de 1626 las sobras que ay.

Haseme referido que del seruicio de millones del partido de Salamanca, despues de pagados los cinquenta mill ducados que se reseruaron el año pasado para dar satisfacion de lo que deue a Concejos por bastimentos de hombres de Armas, sobran tres quentos ochocientos ochenta y quatro mill seiscientos y tres marauedis, que estan prompts en poder del Recetor, y para que los cobre mi Tesorero general y entre esta cantidad en el arca de tres llaves se dara luego el despacho necesario en la forma que se acostumbra. = En Madrid, a veinte y nueve de Agosto mill y seiscientos y veinte y siete.

Visto el dicho decreto de Su Magestad, acordo el Reyno que sus Contadores informen lo que demas de lo librado ay de sobras en millones de la ciudad de Salamanca del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis.

Ydem y que informen los contadores.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Cardenal Presidente de Castilla le auia embiado a llamar y dicho que a los fines de Agosto pasado de este año le auia ordenado dixese al Reyno auia dias le auia embiado a decir que Su Magestad, Dios le guarde, deseaua que el consumo de los dos por ciento de las Rentas y benta de las haciendas redituales se hiciese con la mayor templança y suabidad que se pudiese para que el Reyno con toda la breuedad buscasse los medios mas blandos y que le pareciesen mas proposito con que fuesen efetiuous para que esto se con-

Raphael Cornejo dio vn recado que el Señor Cardenal Presidente le auia dado para que se respondiese a lo de la imposicion de los dos por ciento.

siguiese, y que conuenia respondiese luego, porque si no lo hiciese sin mas dilacion Su Magestad mandaria executar lo que mas conuiniese, y que hasta agora no se le auia dado respuesta; y el dicho Raphael Cornejo dixo a Su Ilustrisima que el Reyno no se auia juntado estos dias, y dio orden Su Ilustrisima para que se llamase para oy y que dixese que sin mas dilacion tomase resolucion y respondiese luego, y que si no lo hace no abra lugar de admitirle ninguna replica que aga y se executara lo que pareciere conuenir para la mejor disposicion de ello; y tratado de lo que seria bien hacer, se acordo se responda a Su Señoria Ilustrisima que el Reyno a representado a Su Magestad los grandes inconbenientes que se le siguen desta imposicion y de los Registros para su cobrança y a suplicado sea seruido de mandar se sobresea en ella, y que por ser negocio tan importante buscar medio que supla la falta desta imposicion y remedie el daño de la moneda de vellon. El Reyno va tratando de ello con mucho cuydado, y quando aya tomado resolucion dara quenta de ello a Su Magestad y a Su Ilustrisima.

Ydem y res-  
puesta.

Memorial pa-  
ra Su Magestad  
suplicando por  
de cima ayuda  
de costa.

El memorial para Su Magestad que el Reyno dio oy por aprouado es el siguiente.

*Señor:*

El Reyno dice va para cinco años que esta junto en las Cortes que de presente se estan celebrando, y que como es notorio a Vuestra Magestad y a los Ministros por cuya mano ha pasado, se an hecho los ma-

yores y mas quantiosos servicios que jamas se an visto, acudiendo los Procuradores de ellas con la demostracion y veras que los efetos an mostrado, los quales, por la obligacion en que se allan de tratarse con el lustre que pide su ocupacion y la incomodidad de no goçar de sus casas y hacienda, generalmente estan muy empeñados y gastados, acresciendoseles a esto la carestia de todas las cosas, y es pasado el tiempo en que Vuestra Magestad acostumbra hacerle merced de ayuda de costa. Supplica el Reyno a Vuestra Magestad mande darsela de treinta mill ducados para repartirlos entre si por cuenta de sobras y ganancias del encaueçamiento general, y que se libren en las arcas de tres llaues de Vuestra Magestad o en la parte donde con mas breuedad se pueda cobrar, en que la reciuiरा de Vuestra Magestad como siempre. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Nuño de Mogica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Juan de Ve-

ga, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Cristoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Cristoual de Moia, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se aga una fiesta dando gracias a Dios por la salud de Su Magestad.

Aviendose tratado de la merced que Dios ha hecho a estos Reynos en dar salud al Rey nuestro Señor y quan combeniente es dar gracias a su diuina Magestad de beneficio tan grande, acuerdo de que se aga vna fiesta con visperas, misa y sermon, y se cuelgue la iglesia y lo demas que combenga, y que asistan a ella los Caualleros Procuradores de estas Cortes y Secretarios en la forma que se acostumbra hacer en ocasiones semejantes, y que se aga y celebre con toda solemnidad, y para ello se nombren quatro Caualleros Comissarios, a cuya disposicion se deja, y Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, de el dinero que fuere menester por cedula de los Caualleros Comissarios que se nombraren, para que de todo lo que montare se le de despues librança en forma.

Ydem y que se aga la fiesta en el Conuento de San Felipe.

Ydem.

Voto el Reyno en que iglesia sera bien hacer la dicha fiesta, y acuerdo por mayor parte sea en el conuento de San Felipe de esta Corte.

Deste acuerdo fueron los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan Vera, Don Nuño de Moxica, Cristoual Peña, Pedro Moran, Don Antonio de Ca-

rauajal, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Blas Aluarez y Don Antonio de Camargo. Ydem Regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Juan Temiño, Don Gonçalo Daza, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Don Cristoual de Moya dixeron se aga la fiesta en las Descalças.

Acordo el Reyno de conformidad sean Comissarios para la dicha fiesta los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Vera, Cristoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres. Ydem y Comissarios.

Viose vna carta de la ciudad de Granada, su fecha de siete deste mes, y entre otras cosas significa que el Licenciado Francisco Marquez de Torres, Capellan de Su Magestad en la Real Capilla de aquella ciudad, tiene cierto medio facil y suabe para que sin daño del Reyno, antes con alguna vtilidad de las Rentas Reales y crecimiento del comercio, se pueda conseguir el fin tan pretendido de euitar con imposiuidad la introducion de la moneda falsa en estos Reynos, y que ha hecho manifestacion a nueue Comissarios que ha nombrado la ciudad, que asistieron con la Justicia, personas de satisfacion, ciencia y experiencia, y que satisfiço a las dificultades que se le propusieron, y que desea se aga esta demostracion ante el Reyno para que lo pueda proponer a Su Magestad y a sus Ministros, a quien se da la Carta de Granada. Auisa de un medio para que no entre moneda falsa de fuera del Reyno.

mesma quenta, y se suplique a Su Magestad mande benga esta Corte, que por ser de hedad y poca salud y su preuenda muy tenue le socorra el Reyno con alguna ayuda de costa; y tratado de lo que seria bien hacer, acordo el Reyno se responda a la dicha ciudad de Granada a visto la dicha carta y tratara de disponer lo que cerca de lo contenido en ella conuenga.

Fuese el Señor Don Pedro de Torres.

Carta de la ciudad de Granada. Significa incombenientes de la institucion de las casas de la Diputacion y medios elixidos para el consumo de la moneda de vellon.

Viose otra carta de la ciudad de Granada, su fecha de diez y siete de Agosto pasado de este año. Auisa tubo vna prouision que pareciendole del seruicio de Su Magestad y bien publico de estos Reynos, acordo remitirla para que se entienda las cosas que contiene, y se suplique a Su Magestad se sirua de proueer en todo lo que mas conuenga a Su Real seruicio; y es cerca de la institucion de las casas de la Diputacion, reducion y consumo de la moneda de vellon y medios que se an elixido para ello, y significa ser contra condiciones el auer echado contribucion que no se ha votado por el Reyno y otras cosas contenidas en un testimonio que embia aparte, firmado de Juan Luis Castellon, escriuano del Ayuntamiento, su fecha del trece del dicho mes de Agosto. Y acordo el Reyno que la dicha carta y testimonio se entregue a los Caualleros Comissarios nombrados para el memorial que se hizo a Su Magestad significando los incombenientes que se ofrecian de auer instituydo las casa de la Diputacion y medios elixidos para el consumo de la moneda de vellon, para

que con vista de todo lo traigan al Reyno para que acuerde lo que en lo entendido en dicha carta y testimonio combendra hacer.

Viose lo que tienen pedido los libreros cerca de que se les reliebe de la imposicion que se hecho sobre los libros en los servicios de los doce millones, cuya razon, decretos de Su Magestad y consulta del Consejo que sobre ello se hizo, esta puesto en este libro en diez y seis de Jullio pasado deste año, y trato de lo que seria bien hacer en su pretension y voto sobre ello, y no acordo cosa alguna por mayor parte.

Sobre la pretension que los libreros tienen de que no se cobre la imposicion que se impuso sobre los libros.

Los caualleros Comissarios nombrados en diez y nueue de Mayo pasado deste año, para hacer imprimir un discurso hecho por Diego de Arredondo Agüero, Contador del Reyno, cerca del Gobierno politico destes Reynos, dixeron lo auian hecho imprimir y encuadernar, y la dicha impresion le auia hecho Ana de Carassa, muger de Luis Sanchez, impresor del Reyno, y era de trecientos y treinta cuerpos de a diez pliegos cada vno, y por los dichos diez pliegos primeros a ocho Reales y por los tres mill ducientos y nouenta pliegos restantes a tres marauedis cada vno, que todo monta doce mill y quinientos y nouenta marauedis, y se auian encuadernado con cintas ciento y cinquenta cuerpos a tres reales y quartillo cada uno, y cosido con pliegos ciento y setenta y dos cuerpos a diez y seis marauedis cada uno, y se auia hecho en casa de Ana Lopez, biuda, donde se encuadernan los libros y despachos que se ofrecen del Reyno, y monta lo dicho diez y nueue mill ducien-

Se libre al impresor y encuadernador lo que se deve de la impresion y encuadernacion del encabezamiento general y de un discurso del contador Diego de Arredondo Agüero.

tos y cincuenta y dos marauedis; que dauan quenta de ello para que se librase a cada uno lo que le toca. Y tambien se trato de que a la dicha Ana de Carasa, biuda del dicho Luis Sanchez, se le deue la impresion de trecientas y cincuenta escrituras de la prorrogacion del Encaueçamiento general de alcaualas y tercias que corre, y se otorgo por ocho años, con la cedula que Su Magestad mando dar para su acetacion, que la dicha escritura y cedula tubieron, seis pliegos, los quales se le pagan a ocho reales cada uno, y los dos mill y nouenta y quatro pliegos restantes a dos marauedis, que todo monta cinco mill ochocientos y veinte marauedis, y a la dicha Ana de Carasa de coser y cortar las dichas trecientas y cincuenta copias de escrituras, a doce marauedis cada una, se le deuen quatro mill y ducientos marauedis, y acordose que lo referido se libre en Don Rodrigo Jurado, su Recetor general. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Bohorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, por

Murcia; Don Juan Vera, por Jaen; Cristoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Moxica, por Auila; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Cristoual de Moya, por Salamanca; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno que a Maria Nauarra, muger de Andres de Talauera, portero, que fue, de Camara de Su Magestad y de la Diputacion del Reyno, se le libren ocho mill ducientos y diez marauedis que se le deuen de salario de tal portero de la Diputacion desde primero de Henero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, hasta veinte y seis de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y cinco, que murio, a razon de tres mill marauedis de salario por año, como lo informa Diego de Arredondo Aguero, Contador del Reyno, y que su Recetor se los pague de qualquier dinero de su cargo, sin embargo de qualquier orden que se aya dado en contrario.

Se libre a la muger de vn portero de la Diputacion lo que se deue de salario.

Vio el Reyno la peticion que se sigue.

Don Gaspar de Guzman, Conde de Oliuares, Duque de San Lucar la Mayor, dice que Su Magestad le ha hecho merced perpetua del oficio de Alcaide del Castillo de Triana, y que la ciudad de Seuilla, sin embargo de sus priuilegios y capitulos de millones, consiente en que tenga voz y voto en el Cauildo de la dicha ciudad como Alcaide del dicho Castillo,

Peticion del Señor Conde Duque de San Lucar para que se preste consentimiento para que tenga voto con el oficio de Alcaide del Castillo de Triana.

y que como tal pueda entrar en el dicho Cauildo, y estar con espada, y asentarse a la mano derecha del Asistente, inmediatamente al lugar del Almirante de Castilla, y que por razon del dicho oficio pueda nombrar vn Teniente, el qual tenga el lugar mas moderno y el que despues le fuere tocando por su antigüedad, sin que se pueda enagenar ni bender ni separar de la persona del dicho Conde ni sus subcesores si no fuere el que tubiere el lugar inmediato de primogenito en ella; y que si la Alcaldia de los Reales Alcaçares de la dicha Ciudad, que tambien es del dicho Conde Duque por merced perpetua de Su Magestad, y la del dicho Castillo de Triana concurrieren en una persona, pueda tener Teniente con voto por cada una de ellas, y asistir en el Cauildo los dichos Tenientes, aunque se alle presente el que poseyere ambas Alcaydias. = Y asimesmo consiente la dicha ciudad que si el dicho Conde Duque quisiere pasar la dicha Alcaydia del Castillo de Triana con otros vienes por via de Mayorazgo en el Duque de Medina de las Torres, su hierno, temporal o perpetuamente, lo pueda hacer, y que en tal caso el dicho Duque de Medina de las Torres y los subcesores en su casa tengan, como tales Alcaydes del dicho Castillo de Triana, voto en el dicho Cauildo entrando en el con espada y daga, y sentandose en el lugar inmediato al que tiene el Almirante de Castilla, y nombrar Teniente en la forma referida con la mesma condicion de que no lo pueda vender ni enagenar, con facultad ni sin ella, y con que a falta de

sus subcesores no se pueda llamar a otro, sino que aya de boluer y buelua a la persona del dicho Conde Duque y sus subcesores. = Supplica a Vuestra Señoria se sirua de consentir y dispensar en todo lo suso, sin embargo de los Preuilegios que tiene la dicha ciudad y de los Capítulos de millones que lo prohiuen, en que reciuira merced.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria bien hacer y lo voto y acuerdo por maior parte de prestar consentimiento para lo contenido en ella, que para quanto a esto y por esta vez dispensa con las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem y presenta el Reyno consentimiento.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Cristoual Peña, Don Antonio de Castro, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mogica, Don Cristoual de Moya, Antonio de Villafranca, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Pedro Moran.

Ydem Regulacion.

Los Señores Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda dixeron se guarde la condicion.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo lo que

Ydem.

el Señor Blas Aluarez, y que si otra cosa se acordare no sea consecuencia para otra ninguna Ciudad.

Ydem, y siendo necesario se escriua a las ciudades y villa de voto en Cortes.

Acordo el Reyno se escriua en su nombre a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, siendo necesario, pidiendoles bengan, por voto dicisiuo, en lo contenido en el acuerdo precedente, que pide el Señor Conde Duque de Sant Lucar, y la carta se dio por aprouada.

Breue de Su Santidad recibiendo por Patrona a la Señora [Santa] Teresa, en conformidad de lo acordado por el Reyno, y los Comissarios agan lo que conuenga.

Aviendose traído al Reyno el Breue original que Su Santidad ha concedido para recibir por Patrona de España a la Santa Madre Teresa de Jesus, como el Reyno junto en estas Cortes lo acordo, trato lo que seria bien hacer, y acordo que los Caualleros Comissarios deste negocio agan traducir el Breue en romance, y todo lo demas que conuenga para que tenga efecto lo acordado en este negocio, y el dicho Breue es como se sigue.

VRBANVS

PAPA VIII

AD PERPETVAM REI

MEMORIAM

Domini nostri Jesuchristi qui seruos et Ancillas suas aeternae gloriae praemio donat in caelis, viçes quan quam immeriti gerentes in terris ex iniucto nouis Pastoralis officii debito procurare tenemur vt Corum dem seruorum et Ancillarum Christi debitus honor et veneratio in terris indies magis promoueatur et Laudetur Dominus in Sanctis suis quamobrem Christi fideiũ ad cor ũdem Sanctorũ

patrocinium Confugientiū vota, vt optatum sortiantur effectum ad exauditionis gratiā libenter admittimus ac de super eiusdem officii partes propensis Studiis impendimus, prout conspiciamus in domino salubriter expedire sane dilecti filii Syndici seu Procuratores Regnorū Coronae Castellae, Nouis nuper exponi fecerunt, quod ipsi attente considerantes quot et quāta meritis et intercesione SANCTAE TERESAE DE JESU praepotens Deus illis contulerit, et in dies conferat beneficia quamque Regna praedicta illius Vitae Sanctimonia ac quae Duminus preeam operare dignatus est miraculis nec non etiā fundatione tot Monasteriorum tam virorum quam mulierum Ordinis Beatae Mariae de Monte Carmelo Discalciatorum nuncupatorum, in quibus primitiuae dicti Ordinis Regulae obseruantia maxime floret, per eam institutorum illustrentur. Id circo et alias ob singularem, quemerga ipsam Santam Teresam gerunt deuotionis affectum, in Comitiiis, seu Parlamento dictorum Regnorum vltimo loco hauito eandem Sanctam Teresam in praecipuam Regnorum Coronae huiusmodi Patronam et aduocatam elegerunt prout in Decreto de super emanato plenius dicitur contineri cum autem sicut eadem propositio subiūgebat, Syndici, seu Procuratores praedicti plurimum cupiant electionem huiusmodi quo firma perpetuo subsistat nostro et huius Sancta Sedis Apostolicae patrocinio communiri: Nos Syndicorum, seu Procuratorū corundem pietatem et consilium huiusmodi plurimum in Domino Cōmen-

dantes, illosque specialibus fauoribus et gratiis prosequi volentes, et eorum singulares personas a quibusuis excommunicationis suspensionis et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis censuris et poenis a iure, vel ab homine quauis occasione, vel causa lacis, si quibus quomodo libet inmodati existunt, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum harum serie absoluentes, et absolutas forecēsentēs, supplicationibus tam charissimi in Christo filii nostri Philippi hispaniarū Regis Catholici, quam eorundem Syndicorum, seu Procuratorum nomine nouis super hoc humiliter porrectis inclinatis, de Venerabilium fratrum nostrorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium Sacris ritibus praepositorum Consilio, electionem praedictam, ac de super emanatum Decretum huiusmodi Apostolica auctoritate tenore praesentium perpetuo approbamus et confirmamus, illisque inbiolabilis Apostolicae firmitatis robur adiicimus, atque omnes et singulos tam iuris, quam facti defectus. Si qui de super quomodo libet interuenerint Supplemus: Vtque in posterum eadem Sancta Teresa, ab omnibus et singulis eorundem Regnorum personis tam saecularibus et Ecclesiasticis quam regularibus Vti talis Patrona, cum omnibus et singulis priuilegiis, gratiis, et indulcis similibus Patronis competentibus, seu alias concedi solitis sine tamen praeiudicio aut innouatione vel diminutione aliqua Patronatus Sancti Jacobi Apostoli in Vniuersa Hispaniarum Regna haberi et reputari, atque ita ab omnibus, ad

quos spectat obserbari debere, etiam perpetuo statuimus, praecipimus et mandamus, Decernentes nihilominus, irritum et inane quid quid secus super his a quo quam quavis authoritate scienter vel ignoranter contigerit atientari, non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, caeterisque contrariis quibuscunque volumus autem quod praesentium transumptis, etiam impresis manuali cuius Notarii publici Subscriptis et sigillo alicuius personae in dignitate Ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur quae praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae, vel ostensae. Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem Sub annulo Piscatoris die XXI Julii M. DC. XX. VII. Pontificatus nostri anno quarto. V. Theatinorum loco annuli † Piscatoris.

Acordo el Reyno que los treientos ducados que se libraron de ayuda de costa al Señor Don Martin de Castilla, Procurador de Cortes de la ciudad de Guadalupe, por la razon contenida en la librança que en veinte y seis de Abril pasado deste año se le dio, se paguen por los Caualleros Comissarios de las fiestas vltimas de Santa Ana del dinero del gasto de ellas, y siendo necesario tomen mas estos treientos ducados de los mesmos efetos.

Vio el Reyno vn villete que el Señor Cardenal Presidente de Castilla escriuio a Raphael Cornejo, que es como se sigue.

Hauiendo dado quenta a Su Magestad del acuerdo que el Reyno tomo por voto consultiuo para la

Se pague de la consignacion de las fiestas vn a ayuda de costa.

Villete del Señor Cardenal Presidente. Dice Su Magestad biene en que se fabre la plata en las monedas contenidas en el.

lauer de la moneda por las razones que mouieron para ello, dispensando en quanto a esto a la condicion de millones, segun se dispone en el dicho acuerdo, a sido seruido de venir en ello, mandando que la mitad de la plata que ai por labrar se labre la mitad en Reales de a dos y la otra en sencillos y de a quatro por iguales partes. Sera necesario que Vuestra merced procure que el Reyno ajuste asi su acuerdo y que escriua a las ciudades y Villa de voto en Cortes que den el voto decisiuo. Auisolo a Vuestra merced para que lo diga al Reyno y me auisse de lo que se fuere haciendo. Guarde Dios a Vuestra merced. Madrid, veinte y cinco de setiembre mill y seiscientos y veinte y siete. = El Cardenal de Trejo.

Ydem y que se escriua por voto consultiuo a las Ciudades.

Visto el dicho villete se acordo que en conformidad de lo que Su Magestad manda, se escriua por voto consultiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes pidiendoles el decisiuo, y la carta se leio y es como se sigue.

Por diferentes comunidades y personas se ha representado al Reyno con mucha instancia las dificultades y inconbenientes que la nueva forma de labrar la plata a causado, asi en las contrataciones de los negocios, como en desacreditar los comerciantes introduciendo perdidas de haciendas, daños, yntereses nuevos en letras de cambio, y en el Real seruicio de Su Magestad, en diminucion conocida del comercio, como lo ha mostrado la experiencia, pues de la dilacion de esta nueva lauer se a descubierto tomando exemplo de la labrada en la Casa de la moneda

de Seuilla, que en la antigua rendia vn millon de Reales cada dia, de plata doble, y agora, poniendo todas las diligencias posibles, no pasa de cien mill Reales, alargando quanto puede ser la destreça de los obreros, de manera que auiendo venido el año pasado plata de dos años, es necesario, segun el computo, de cien mill reales a vn millon, muchos años de lauor y desta dilacion se causa la nouedad y confusion de los contratos, cuya corriente introducida muy de espacio consiste en la continuacion de los creditos que se justifican con la puntualidad de las pagas y que esta trauaçon se altera con la summa dilacion desta lauor, y se be que estando las casas de los compradores de plata llenas de barras, falta plata para el manejo de los negocios y traça para fomentarlos, y lo que no se ymagino de que los que van de muchas partes a la ciudad de Seuilla por el dinero que les vino de las Indias en consignaciones, por no aguardar a esta lauor y imposiuidad de cobrarlo presto, pierden a nueue y diez por ciento, y se ha introducido otro interes de tres por ciento de plata sencilla a plata doble, y que el intento o parte del que el Reyno tubo para la forma de labrar esta plata miro a escusar la saca fuera del Reyno, y esto no se consigue porque en cada ciento de Reales cencillos y medios que se sacan, se allan dos reales mas que en los de plata doble, con que los estrangeros tienen grangeria, y asi el remedio que parece inducio la condicion biene a cambiar en prouecho de los contra quien se introdujo, y se an significado otras razones.

fundamentales, y pedido se labre la plata en moneda doble, y auiedo tratado y conferido con la atencion que el caso pide lo que conbendria hacer, se acuerdo de prestar consentimiento por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a Vuestra Señoria y a las demas ciudades y Villa de voto en Cortes para que, sin embargo de la dicha condicion de millones que dispone se labre la plata que viniere de las Indias por tercias partes en Reales de a dos cencillos y medios, se pueda labrar la mitad en Reales de a dos y la otra en cencillos y de a quatro por yguales partes, quedando para lo demas en su fuerça y vigor, sin que sea visto alterarla en otra cosa alguna.

Aviendose dado quenta de este negocio a Su Magestad y suplicado lo tubiese por bien y diese licencia para escriuir a Vuestra Señoria y a las demas ciudades y Villa de voto en Cortes, el Sr. Cardenal Presidente de Castilla en su Real nombre respondio Su Magestad se auia seruido de venir en ello y dado la licencia que se le suplico; y porque esto mira a la conseruacion de tratos y comercio y al buen expidiente y facilidad de esta lauor, suplicamos a Vuestra Señoria nos auise con la breuedad posible de la resolucion que fuere seruido de tomar, porque el dilatarse consiste en mayor daño. Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Ydem y apro-  
uacion.

Vista la dicha carta se aprouo y acuerdo se embie a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

(Cerca de si  
es o no contra

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid.  
Aviendose hecho relacion de que en la Comision

del Reyno de la Administracion de millones se avia visto vna peticion del Conde del Castrillo, Virrey y Capitan General del Reyno de Nauarra, en que significa el pleito introducido en el Consejo con Don Alonso de Rebenga, Alferez Mayor de la villa de Aranda de Duero, y que con color de ser contra condicion de millones a salido el Reyno a la causa, no lo siendo, porque se reduce solo a tratar de las preeminencias que ha de tener el oficio de Aguacil mayor que el dicho Conde del Castrillo posee en la dicha Villa de Aranda de Duero y da las razones que para ello tiene, que vistas, se cometio a los Letrados del Reyno viesen este negocio, peticion y condiciones de millones y diesen parecer por escrito y en papel aparte si contrauenia a lo contenido en ellas y se trujese al Reyno para que tomase la Resolucion que conuiniese, y el parecer que dieron es como se sigue.

condicion de millones el pleito que se trata en el Consejo sobre las preeminencias de dos oficios de la villa de Aranda de Duero.

Hemos visto los papeles que Vuestra Señoria nos remitio del Conde del Castrillo, Virrey de Nauarra, y por lo que resulta de ellos, su pretension bien es sobre precedencia en el oficio que tiene de Alguacil mayor de la Villa de Aranda de Duero por merced de Su Magestad. = Conforme al qual no toca en contrauencion de condicion de millones ni a Vuestra Señoria hacerle contradicion, sino que como pleito entre partes puede correr y esto nos parece, saluo Etc. En Madrid a veinte de Setiembre de seiscientos y veynte y siete años. El Licenciado Juan Antonio de Herrera. El Doctor Luis de Casanate. Licenciado Don Diego Altamirano.

Ydem y parecer de los Letrados.

Ydem y no Visto el dicho parecer, trato el Reyno lo que en  
salio cosa algu- este negocio seria bien hacer y lo voto y no se acor-  
na por mayor do cosa alguna por mayor parte.

Se libren y Acordo el Reyno se libren y paguen las lumina-  
paguen las lu- rias que se acostumbran dar por la fiesta de la va-  
minarias de la tallata naual cuia commemoracion y fiesta se ce-  
vatalla naual y lebra la vispera, que es a dos de Otubre deste  
de la mascara año y la de mascara que se hace en demostracion  
que en demos- del contenido general que ay por la salud de Su Ma-  
tracion de ale- gestad, y que se den a los Caualleros Procuradores  
gria de la sa- de Cortes, Secretarios de ellas, Diputados y minis-  
lud de Su Ma- tros del Reyno que se dieron la vltima vez, y en la  
gestad se hace.

Ydem y Co- cantidad que lleuo cada uno y sean Comissarios para  
missarios. hacerlas pagar los Señores Blas Aluarez, Don Fran-  
cisco Maldonado, Don Nuño de Moxica, Don Luis de  
Guzman, que lo son de las propinas de la fiesta de  
Santa Ana.

Remitese a la Viose el pleito que trata la Villa de Sepulbeda  
Comision de con la ciudad de Segouia sobre el auer preso la Jus-  
millones el plei- ticia y Comissarios de millones de ella a vnos Regi-  
to que la villa dores de la dicha Villa de Sepulbeda en orden de la  
de Sepulbeda dores de la dicha Villa de Sepulbeda en orden de la  
trae con la Ci- forma que se ha de guardar en la jurisdiccion que a  
dad de Segouia, cada vno toca de la Administracion de millones y  
para que den hiçose relacion de lo que pretendia, y tratadose lo  
parecer los Le- que seria bien hacer, se acordo se remita este nego-  
trados del Rey- cio a los Caualleros Comissarios del Reyno de la Ad-  
no. ministracion de millones para que lo comuniquen  
con los Letrados del Reyno y den parecer de lo que  
se deue hacer segun el estado que tiene y lo traigan  
al Reyno para que tome la resolucion que conuenga.

·Aviendo tratado el Reyno de donde se podia pre-  
ualer de dinero para el gasto de las fiestas que se  
han de hacer en el conuento de San Phelipe, en ha-  
cimimiento de gracias de la salud de Su Magestad y  
para la propina de Santa Ana de este año y lumina-  
rias y para los demas efetos que el Reyno ordenare,  
acordo se tomen prestados de la Receturia de millo-  
nes, que es del cargo de Juan Fernandez, Recetor  
general del Reyno, de los veinte mill ducados consig-  
nados en ellos en la Ciudad de Toledo y Villa de Ma-  
drid, por mitad, para salarios, gastos de administra-  
cion y otras cosas, ocho mill y ducientos ducados, y  
se le notifique de poder en causa propia a Don Rodri-  
go Jurado, Recetor General del Reyno, para que los  
cobre señaladamente de la paga que cumplira fin de  
Nouiembre de este año, el qual asimesmo de poder  
al dicho Don Juan Fernandez para que cobre la mes-  
ma cantidad de los ocho mill y ducientos ducados en  
los quince quentos que el Reyno tiene para sus gas-  
tos en las consignaciones que ubiere mas prontas por  
ceder, y de no hacerlo así el dicho Juan Fernandez y  
dar el dicho poder en la forma dicha, desde luego  
le da el Reyno al dicho Recetor Don Rodrigo Jurado  
para que cobre los dichos ocho mill y ducientos du-  
cados de dicha paga de fin de Nouiembre de este año  
de los Recetores de millones de Toledo y Madrid,  
donde estan consignados, y los dichos ocho mill y du-  
cientos ducados los ha de tener el dicho Recetor Don  
Rodrigo Jurado de manifiesto para los gastos refe-  
ridos y para lo demas que el Reyno ordenare se aga

Que se tomen  
prestados 8.200  
ducados de la  
Receturia de  
millones.

de ellos señaladamente, sin conuertirlos en otra cosa alguna, de que an de tomar la razon los contadores del Reyno.

Carta a las Ciudades para que la Alcaidia del Castillo de Triana tenga voto en el Cauildo de Seuilla.

La carta que el Reyno dio oy por aprouada es como se sigue.

Aviendo visto el Reyno vna peticion del Señor Conde de Oliuares, Duque de Sant Lucar la Mayor, que es la inclusa en la certificacion que va aparte, acuerdo por voto consultiuo prestar consentimiento para que en conformidad de lo contenido en ella tenga voto Su Excelencia y su Teniente, con el oficio de Alcayde perpetuo del castillo de Triana, en el cauildo de la ciudad de Seuilla, y a parecido escriuir a Vuestra Señoria y suplicar venga en ello por voto dicisiuo, conformandose con la ciudad de Seuilla, que es la interesada, y a dado para ello consentimiento, y auisarnos de lo que fuere seruido para que se execute. Guarde Dios a Vuestra Señoria.

Luminaria de la fiesta de Santa Teresa.

Acordo el Reyno se libre la luminaria de la fiesta de Santa Teresa, que se celebra por auer dado Su Santidad Breue para reciurla por Patrona de estos Reynos. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 1.º DE OTUBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don

Antonio de Camargo, por Granada; el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño de Moxica, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Pedro Moran, por Camorra; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caixa, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso Sanchez Hurtado, Don Diego de Bargas, por Toledo.

Trato el Reyno del acuerdo que hizo en veinte y cinco del mes de Setiembre pasado de este año cerca de que de poder el Recetor Juan Fernandez al Recetor Don Rodrigo Jurado para que cobre ocho mill y ducientos ducados en los millones de Toledo y Madrid del cargo de la Recetoria que tiene del Reyno el dicho Juan Fernandez, dandole el dicho Don Rodrigo Jurado asi mesmo poder para cobrar la misma cantidad en las consignaciones que ubiere mas prontas de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, segun se contiene en el dicho acuerdo que se ha de cumplir y executar, declarando que al dicho Recetor Juan Fernandez se le den las consignaciones dichas en el año que viene de mill y seiscientos y treinta y uno, y con esto preste el dicho dinero en la forma referida, y deste acuerdo tomen la razon los contadores del Reyno.

Las consignaciones de 8.200 ducados que presta el Receptor Juan Fernandez sean el año 1631.

Vio el Reyno vn villete que el Señor Don Francisco de Contreras, Comendador mayor de Leon, Villette del Señor Don Francisco de

Contreras, siendo Presidente de Castilla, escriuió a Raphael do Presidente de Castilla, sobre que no se entienda con los libros del Rezo la imposicion que esta echada a todos.

siendo Presidente de Castilla, escriuió a Raphael Cornejo, y es como se sigue.

Hoy he reciuido vn decreto de Su Magestad, de diez y ocho de este mes, que dice: Por el Prior y conuento de Sant Lorenço se me ha dado el Memorial incluso sobre que la imposicion del papel no se entienda en los libros del Rezo ni en el papel que se compra para ellos. Sera bien que lo comuniquéis con el Reyno, y haviendole oydo me digais lo que os pareciere.

Con este papel va copia del Memorial. Vuestra merced le leera en el Reyno para que confiera sobre esto, y me auisara lo que le pareciere. Dios guarde a Vuestra merced. De casa, a veinte y uno de Diciembre, mill y seiscientos y veinte y seis.

Ydem y Memorial del Prior y conuento de Sant Lorenço.

Asimesmo se vio el Memorial que el Prior y Conuento de Sant Lorenço dieron a Su Magestad en el mesmo negocio, que es el siguiente.

El Prior y Conuento de Sant Lorenço dicen que despues de la nueva imposicion sobre el papel pretenden los de la Junta de millones que el Nueuo Rezado sea incluydo en esta imposicion, y an yntentado pesar los libros que ay en la libreria para que de cada arroua se paguen doce Reales, haviendo muchas arrouas en la dicha libreria que no los valen; y tambien quiere que se pague el vno por ciento de lo que se vendiere, y juntamente para este mismo efeto embargan en los puertos lo que viene impreso y en blanco y los materiales para las impresiones que se hacen dentro de España, y no quieren dejar

entrar estas mercadurias sin que el Conuento de Sant Lorenço, o quien lo toma en su nombre, de otras mercadurias; y el dicho Conuento de Vuestra Magestad no tiene mercadurias para dar en trueco; y pues Vuestra Magestad y sus padres y abuelos tienen hecho estanco del Nuevo Rezado, y lo tienen dado a la Casa de Sant Lorenço en parte de docte, con condicion que si esto faltare ha de ser Vuestra Magestad seruido de suplirlo de otra parte, y fuera de esto, con esta imposicion el Nuevo Rezado no sera de prouecho, sino antes de daño para la dicha casa, porque se an de subir mucho los precios de los libros, y subiendose se han de estar por bender muchos años, porque se pasaran con los biejos que tengan, y si pasan algunos años totalmente no queda de ningun prouecho si no es para papel viejo, y viene a perder el Conuento el prouecho que ha tenido hasta aqui, y mas todo lo que tiene empleado y lo que pueden emplear adelante; y fuera de esto, seria en daño de todo el Clero y Relixiones. Por tanto, Suplican a Vuestra Magestad se sirua de mandar que esta imposicion no se entienda con el Nuevo Reçado que se trae de fuera de estos Reynos, ni lo que se imprime dentro de ellos, ni con los materiales necesarios para las dichas impresiones, que en ello reciuiran merced y Vuestra Magestad seruicio, pues, como arriua se dice, este estanco es cosa de Vuestra Magestad.

Visto el dicho villete y Memorial, trato el Reyno lo que seria bien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte se aga lo contenido en el dicho Memorial

Ydem y que no se pague la imposición de los libros del Nuevo Rezado.

en quanto a todos los libros impresos que se vendieren del Nueuo Rezado en nombre del Prior y Conuento de Sant Lorenço el Real, y no para otra cosa de las contenidas en el dicho Memorial. Esto por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes y quedando lo dispuesto en los despachos generales y condiciones de millones, en todo lo demas en su fuerça y vigor, y con que no se crezca el precio de los libros del dicho Nueuo Rezado que se vendieren del que tenia antes que se cargase esta imposicion, pues se relieua de ella.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Nuño de Moxica, Don Diego Enrriquez, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Antonio de Villafranca, Luis Caxa, Don Antonio de Castro, Don Diego de Vargas.

Ydem.

Los Señores Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron que se guarden los despachos generales del seruicio.

Cerca de la pretension que tienen los librerros de que se relieben los libros de la imposicion del vno por ciento, Bolbio a tratar el Reyno de la pretension que tienen los librerros de que no se cobre la imposicion que se impuso sobre los libros en la ocasion del seruicio de los doce millones, que lo voto en trece del mes de Setiembre pasado de este año, y no salio cosa alguna por mayor parte, cuya razon, decretos de Su

Magestad y consultas del Consejo que en este negocio hizo esta en este libro en diez y seis de Jullio pasado de este año, y auiendo votado lo que seria bien hacer, no acordo cosa alguna por mayor parte.

Volvio el Reyno a botar tercera vez lo que en la pretension de los dichos libreros seria bien hacer, y acordo por mayor parte que la imposicion de los libros que entraren impresos de fuera del Reyno, como estaua dispuesto, se pagase de ellos a doce Rea-  
por arroua, sea a ocho Reales, que para en quanto a esto dispensa con las condiciones de millones, quedando en su fuerza y vigor para lo de mas adelante. Esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem y resolucion.

De este acuerdo fueron los Señores Conde de Alcaudete, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Moxica, Pedro Moran.

Ydem.

Despues de auer votado, se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan Fernandez de Castro, Don Martin de Castilla, Don Luis de Guzman, Antonio de Villafranca.

Ydem regulacion.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Carauajal dixeron se aga lo que el Consejo consulta a Su Magestad por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Alonso de Castro.

Ydem regulacion.

Los Señores Don Diego Enriquez, Luis Caxa,

Ydem.

Don Diego de Bargas dixeron se guarden los despachos generales del seruicio de millones que desto tratan.

Ydem.

Los Señores Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado dixeron se guarden los despachos generales y condiciones que tratan de esto, y asi se consulte a Su Magestad y se responda al Consejo, y si Su Magestad fuere seruido de mandar que se vaje, se sirua de que sea del seruicio para que tanto menos se pague del.

Se consulte a Su Magestad mande librar al Señor Don Antonio de Castro lo que le esta señalado para casa de aposento.

Aviendo entendido el Reyno que al Señor Don Antonio de Castro y Andrade, Procurador de Cortes de Galicia, no se le an librado los trecientos ducados en millones para casa de aposento del tiempo que asiste y sirue en ellas, como a cada uno de los demas Procuradores, ni por el Consejo de las Ordenes lo que ha de auer asimesmo para casa, acordo se aga consulta a Su Magestad, Suplicando que, en consideracion de lo referido, mande se le libre y pague lo que vbiere de auer del tiempo que es tal Procurador de Cortes en millones de Galicia, a Razon de trecientos ducados por año, como se hace con los demas Procuradores de Cortes.

Se libre al caballero que fue a la Mesta a la Villa de Almazan lo que se le deue de su salario.

El Señor Don Martin de Castilla dió cuenta de lo que en el Concejo de la Mesta vltimo que vbo en la Villa de Almazan hizo, en que se auia ocupado, en la yda de esta Corte y buelta a ella y estada en la dicha Villa de Almazan veinte y cinco dias, a cuenta de los quales y del salario que de seis ducados por cada uno se le señalo, se le auia librado cien ducados.

dos, y acordose se le libren los cincuenta ducados restantes en el Recetor Don Rodrigo Jurado.

El Señor Don Nuño de Moxica dixo que en oca-  
sion de la fiesta y otuario que se hace en el Com-  
bento de las carmelitas Descalzas de esta Corte por  
el Breue que Su Santidad ha concedido para que se  
reciua por Patrona de España a la Santa Teresa de  
Jesus, en conformidad de lo acordado por el Reyno  
se vestia la Santa Teresa de Jesus, y el Conuento  
tenia necesidad, y suplico se le diese alguna limos-  
na, y acordose que para ayuda a esto se le den cien  
ducados, librados en el Recetor general Don Rodri-  
go Jurado, y que los pague sin enuargo de las orde-  
nes que vbiere en contrario. = Raphael Cornejo (Ru-  
bricado).

Cien ducados  
de limosna pa-  
ra ayuda a un  
bestido a Santa  
Teresa de Je-  
sús.

EN MADRID, A 6 DE OTUBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Juan Te-  
miño, por Guadalaxara; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don

Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Cristoual Peña Pardo, por Camora; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Hacese espe-  
ra a un arren-  
dador de millo-  
nes de la Villa  
de Sepulbeda.

Vio el Reyno la pretension que tiene Juan de Cuellar, Arrendador de las sisas de millones de la Villa de Sepulbeda, en que suplica se le aga espera por ocho mill y trecientos Reales, que dice deue del tiempo de su Arrendamiento hasta la paga de fin de Mayo pasado de este año por las causas de perdida y otras cosas que significa y el informe que de orden del Reyno dio la ciudad de Segouia en fauor del dicho Juan de Cuellar como consta en los papeles causados en esto, y se voto lo que seria bien hacer, y se acordo por mayor parte que se espere a Juan de Cuellar por vn año por los ocho mill y trecientos Reales que resta deuiendo del tiempo de su arrendamiento, pagando la mitad en fin de Março de seiscientos y veinte y ocho y la otra mitad en fin de Noiembre del, y dando fianças a satisfacion de la ciudad de Segouia y por su quenta y riesgo, sin alterar ni ynouar en las que tiene dadas y ratificandolas de nuevo, y constando no estar librados a naide los dichos ocho mill y trecientos Reales y que lo cumpla dentro de dos meses, contados desde oy, y si no lo hiciere sea en si ninguna la espera.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Bohorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Vera, Don Antonio de Carauajal, Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, Don Juan Temiño, Don Die-

go Enrriquez, Don Pedro de Torres, Cristoual Peña Pardo, Antonio de Villafranca.

Despues de auer votado, se regulo a este acuerdo el Señor Don Antonio Castañon. Ydem regulacion.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Cristoual de Moya, Luis Caixa dixeron que no ha lugar lo que pide. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez dixeron que se espere a Juan de Cuellar por vn año por los ocho mill y trecientos Reales que resta deuiendo del tiempo de su arrendamiento, pagando la mitad en fin de Março de seiscientos y veinte y ocho, y la otra mitad en fin de Nouiembre del, y dando fianças a satisfacion de la ciudad de Segouia y por su cuenta y riesgo sin alterar ni ynouar en las que tiene dadas y que se cumpla dentro de dos meses, contados desde oy, y si no lo hiciere sea en si ninguna la espera. Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Alonso de Castro. Ydem regulacion.

Acordo el Reyno que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Nuño de Moxica y Don Pedro de Torres besen a Su Magestad la mano y en nombre del Reyno le signifiquen el contento tan grande que tiene de la merced que Dios ha hecho a estos Reynos de darle salud, que sea por infinidad de años, y le den la enhorabuena de ello. Comissarios para besar a Su Magestad la mano y significalle el contento tan grande que se tiene de su buena salud.

Queriendose tratar de si ha de continuar el Señor Don Juan de Vera en ser Comissario del Reyno El Señor Don Juan de Vera continúe el

de la administracion de millones por los quatro meses que exerce cada Comissario, o el Señor Luis Caxa, a quien toco la suerte, que por estar ausente se acordo la sirbiese el Señor Don Juan de Vera, acordo se saliesen fuera los dichos Señores Don Juan de Vera y Luis Caxa por tocarles este negocio, y auiendolo hecho, se voto y acordo por mayor parte que respeto de que este exercicio requiere persona presente y que no lo estaua el Señor Luis Caxa quando se hecho la suerte, es en que continue el tiempo que falta por ser Comissario el Señor Don Juan de Vera, y quede apto, estando presente, el Señor Luis Caxa para entrar en suertes adelante con los demas a quien no ha tocado.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Bohorques, Don Juan de Loyola, Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, Don Cristoual de Moya, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Cristoual Peña, Antonio de Villafrauca, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Carauajal dixeron que se guarde lo que en esto vbiere acordado.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se guarde el acuerdo que hizo el Reyno al principio, quando se empeço a sortear segunda vez, de que el

Cauallero que estubiere ausente que le tocara la suerte la sirua en viniendo, y de lo contrario apela.

Volbieron a entrar los Señores Don Juan de Vera y Luis Caxa.

Acordo el Reyno que su Comision de la Administracion de millones vea las consultas que se an hecho a Su Magestad cerca de que los libros que se traen de fuera del Reyno no se pague mas de ocho reales por arrova, como esta dispuesto fuesen doce reales, esto por voto consultiuo; y la en que se supplica a Su Magestad mande dar al Señor Don Antonio de Castro los trecientos ducados para casa en millones como a los demas Procuradores de Cortes y Secretarios de ellas, y las señalen y se embien a Su Magestad y agan los demas despachos que conuenega en este negocio.

La Comision del Reyno vea vnas consultas hechas a Su Magestad y las señale.

Acordo el Reyno se libren a Juan Marquez, Portero de Camara de Su Magestad y uno de los que siruen estas Cortes, cien Reales por el gasto que ha hecho en llevar lo que fue menester de asientos y otras cossas al Conuento de los Carmelitas Descalzos para la fiesta en que asistio el Reyno de Visperas y Misa en la ocasion de hacerse por auer concedido Su Santidad Breue en confirmacion de el acuerdo del Reyno en que reciuio por Patrona de España a la Santa Madre Teresa de Jesus. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Se libren a Juan Marquez 100 reales de gastos que ha hecho.

EN MADRID, A 8 DE OTUBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Auila; Cristoual Peña, por Çamora; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, Don Cristoual de Moya, por Salamanca; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Forma para  
que el Receptor  
Juan Fernandez  
preste 10.000  
ducados.

Acordo el Reyno que los acuerdos que tiene hechos en veinte y cinco de Setiembre pasado de este año y primero de este mes, para que el Recetor Juan Fernandez preste ocho mill y ducientos ducados de la Receturia de su cargo de los veinte mill ducados que estan consignados al Reyno en millones de la Ciudad de Toledo y Villa de Madrid, por mitad, para salarios y gastos de su administracion de la paga que se cumplira fin de Nouiembre deste año, sean y se entiendan de toda la dicha paga, que monta diez mill ducados, y desta cantidad el Recetor del Reyno Don Rodrigo Jurado de cesiones al dicho Juan Fernandez en los quince quentos que el Reyno

tiene para sus gastos, en conformidad de los acuerdos referidos, y de los dichos diez mill ducados de la dicha paga de fin de Nouiembre de este año no se aga cargo al dicho Recetor Juan Fernandez asta que aya cobrado las consignaciones que para su paga se le dan en los dichos quince quentos, y deste acuerdo tomen la razon los Contadores del Reyno.

Acordo el Reyno que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Luis de Guzman den la norabuena al Señor Don Gil de Albornoz del capelo que Su Santidad le ha dado.

Comissarios  
para dar la norabuena al Señor Cardinal Albornoz.

Aviendo buelto a ber el Reyno el decreto de Su Magestad, que esta puesto en este libro en nueve de Setiembre pasado de este año, en que manda se libre al Tesorero general tres quentos ochocientas y ochenta y quatro mill , que estan prontos en poder del Recetor de millones de la ciudad de Salamanca del año pasado de mill y seiscientos y veynte y seis, y consta de ello por carta que al Señor Contador Mayor Presidente de Hacienda escriuio Manuel Pantoja, Corregidor de la dicha Ciudad de Salamanca, su fecha en ella a diez y siete de Agosto pasado de este año, trato lo que seria bien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte que la dicha cantidad se libre al dicho Tesorero general de Su Magestad para que entre en las arcas de tres llaves y aga obligacion de que dentro de seis meses mostrara recados de auerse conbertido en los efetos para que se conçedio el seruicio de millones.

Se libre al Tesorero general vna partida que ay de sobras de millones en Salamanca.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco

Ydem.

Maldonado, Don Antonio de Bohorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, Don Nuño de Moxica, Cristoual Peña, Don Luis de Guzman, Don Cristoual de Moya, Don Pedro de Torres, Antonio de Villafranca, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonzalo Daza dixeron que se guarde en librar la condicion de los despachos de millones en la forma que en ellos se dispone. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 11 DE OTUBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Bohorques, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, por Avila; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Cristoual Peña, por Çamora; Don Pedro Torres, por Madrid.

Aviendo entendido el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, señala al Recetor Juan Fernandez en la consignacion de Seuilla los cinco mill ducados de los diez que presta el dicho Juan Fernandez de la Receturia de millones de su cargo, y los otros cinco mill en otras consignaciones de los quinze quentos que el Reyno tiene para sus gastos, acordo que el dicho Don Rodrigo Jurado de las cesiones al dicho Juan Fernandez en las partidas que vbiere mas prontas del año de mill y seiscientos y treinta y uno.

Que se den cesiones en las partidas mas prontas para la satisfacion del dinero que presta Juan Fernandez.

El Señor Don Francisco Maldonado propuso y dixo que auendosi tratado por la ciudad de Ecija en su Cauildo si tomaria por encaueçamiento las Alcaualas por lo que saliese el quinto del valor de los cinco años vltimos, en conformidad de vna de las condiciones de la prorrogacion del encaueçamiento general que corre, acordo por mayor parte que no se tomase por encaueçamiento por los inconvenientes y dificultades que se ofrecian, y el Corregidor se conformo con la menor parte, y auendosi traído al Consejo de Hacienda, dio Prouision para que se hiciese Conçejo auierto, como se hiço, de algunas personas de las Perroquias, y porque de hacerse asi resultan muchos inconvenientes y dañosa consecuencia para las demas Ciudades y quitar lo que toca a los Cauildos y Ayuntamientos, contrauiendo a las preheminencias que tienen vsadas y guardadas; para cuyo remedio suplico al Reyno nombre Comisarios que supliquen a Su Magestad mande que si

Proposicion para que se suplique a Su Magestad que el encaueçamiento que se ubiere de hacer en las Alcaualas de Ecija sea por mayor parte del Cauildo de ella.

an de encaueçarse o no las Alcaualas de la dicha Ciudad de Ecija, sea por lo que acordare la mayor parte de los Regidores del Cauildo de ella, y para que se consiga se agan con el Señor Cardenal Presidente de Castilla y con el Señor Conde Duque y con todos los Ministros que fueren menester las diligencias que conuengan y el Agente del Reyno salga a la causa y los Letrados ayuden a ella. = Y hiçose relacion de vna peticion de Juan Florindo y Don Francisco de Anaya, Regidores de la dicha Ciudad de Ecija, en que, entre otras cosas, significan la condicion puesta en el encaueçamiento para que la ciudad que quisiere entre en el por la quinta parte del valor que ubieren tenido los cinco años vltimos, y que la dicha Ciudad de Ecija quiere encaueçarse en esta forma, y el Consejo de Hacienda mando hacer algunas diligencias, y entre ellas vn Concejo auierte por ser materia que toca a los becinos y interes de todos, en que algunos Regidores por sus particulares intereses y pretensiones procuran obscurecer este caso, y que el Reyno lo contradiga siendo cierto que no lo deue hacer, antes acudir a que se cumpla lo que se concedio por condicion, y suplicaron no se diese lugar a la contradicion que se hace.

Ydem y Co-  
missarios.

Visto lo referido, trato el Reyno lo que seria bien hacer y acuerdo que se aga lo contenido en la dicha proposicion del dicho Señor Don Francisco Maldonado, y para hacer todas las diligencias que conuengan en ella se nombraron por Comissarios a los Se-

ñores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Cristoual Peña, Don Juan Temiño.

Aviendo visto el Reyno la querrela que la Villa de Sepulbeda dio en el de la Justicia y Comissarios de millones de la Ciudad de Segouia por tenerle presos dos Regidores por decir que no se guardaua el Capitulo doce del segundo genero de la administracion del seruicio de los diez y ocho millones y rematauan las rentas de este seruicio sin dar quenta a la dicha Ciudad de Segouia, como caueza de prouincia, y que por no auer suelto la dicha Justicia y Comissarios de Segouia a los Regidores de Sepulbeda, aunque auia dado carta el Reyno para ello, se embie persona de esta Corte para que los soltase con fiança de la A., como se hiço; y despues la dicha Ciudad de Segouia informo que por auerse notificado la primera carta a cada Comissario de por si no auia hecho la soltura y que estaua en costumbre de admitir las posturas de las sisas, asi de las Villas como de los lugares de su tierra, partido y prouincia, sin distincion ninguna, y dado mandamientos para pregonar y admitir pujas, y antes de hacer el remate vltimo embiauan los autos a la dicha Ciudad de Segouia para si combenia rematar o administrar, con orden de lo demas que auian de hacer para que se despachase por ella recudimiento, y que de no obedecer esta orden la villa de Sepulbeda y admitir posturas con demasiados prometidos y a mas bajos precios, redundauan imconbenientes, que fue la causa de la prision, y por no allar

Se remitan los papeles originales a la ciudad de Segouia sobre las pretensiones que se tratan entre ella y la villa de Sepulbeda en la administracion de millones.

justificadas las posturas las dio por ningunas, y la parte de la villa pretende no se ha de hacer lo referido ni tocarle a la Ciudad de Segouia; y visto por el Licenciado Juan Antonio de Herrera, el Doctor Luis de Casanate y el Licenciado Don Diego Altamirano, Letrados del Reyno, lo autuado en este negocio, dieron por parecer se recibiese a prueba; y tratado de lo que seria bien hacer, se voto y acuerdo por mayor parte que los papeles originales de la villa de Sepulbeda se remitan a la Ciudad de Segouia, por ser de su prouincia, para que guardando las ordenes y despachos generales del Reyno, aga Justicia; y teniendo noticia que en la Villa de Sepulbeda se an hecho algunos fraudes en razon de este seruicio, los mande aberiguar para que, conforme los fraudes que se ubieren cometido, se castiguen.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Juan Temiño, Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, Cristoual Peña, Don Pedro de Torres, Don Antonio de Carauajal.

Ydem.

El Señor Don Alonso de Castro dixo que se guarden los despachos generales de millones en todo, sin exceder de lo contenido en ellos, y en quanto a lo criminal, se remitan los papeles a la Ciudad de Segouia para que aga justicia en conformidad de los dichos despachos generales.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Camargo dixo se de carta para que la Villa de Sepulbeda guarde la cos-

tumbre en que ha estado siempre en el dar cuenta a la Ciudad de Segouia de los remates y administraciones de las sisas de millones en la forma y manera que lo ha hecho siempre, con aperciuimiento que de no hacerlo se le castigara grauemente, y asimesmo se escriua a la Ciudad de Segouia lo que se le ha escrito a la Villa de Sepulbeda para que entienda lo que el Reyno tiene resuelto y que procure la abenencia y paz con los Vecinos de la Villa de Sepulbeda, que es lo que desea el Reyno, y que en quanto a los fraudes que se ubiesen hecho, agan diligencias en su aberiguacion y castigo, conforme a los despachos generales.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se escriua a la Ciudad de Segouia guarde los despachos generales, asi en lo ciuil como en lo criminal.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Bohorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Vera, Don Martin de Castilla, Antonio de Villafranca dixeron son en que este negocio en todo lo criminal se remita a la ciudad de Segouia para que aga justicia conforme a los despachos generales y que se le encargue con mucha atencion procure que se escusen los fraudes que en su partido y prouincia se hicieren; que la villa de Sepulbeda acuda a la ciudad de Segouia con sus acimientos de Rentas en la forma contenida en la condicion doce del segundo genero del seruicio de los diez y ocho millones. = Que sobre si ha de embiar la villa de Sepulbeda los acimientos de Rentas de los lugares de su partido, la ciudad de Segouia embie tes-

Ydem.

timonio de la forma que los ha embiado en los cinco años vltimos para que por ellos conste la costumbre en que esta la ciudad de Segouia, Villa Sepulbeda y lugares de su partido para que, auriendolos visto el Reyno, determine lo que conuenga.

Ydem y que se remitan los papeles originales a Segouia.

Trato el Reyno de la forma en que seria bien tener para executar el acuerdo hecho del negocio que se trata entre la Ciudad de Segouia y villa de Sepulbeda sobre el modo de la administracion de millones, y lo voto y acuerdo por mayor parte que Juan de Palma, como Secretario del Reyno, luego, en nombre de el, remita estos papeles originales a la Ciudad de Segouia, con auiso y carta de lo resuelto.

Ydem. W

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Vera, Don Juan Temiño, Don Nuño de Moxica, Don Gonçalo Daza, Don Antonio de Carauajal, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Cristoual Peña.

Ydem.

El Señor Don Alonso de Castro dixo que se embien luego estos despachos a Segouia.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que cumpla con su obligacion.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Bohorques, Don Juan de Loyola, Don Martin de Castilla, Antonio de Villafranca dixeron que estos procesos, sellados y cerrados, se remitan con el acuerdo y carta a la ciudad de Segouia con persona para que traiga reciuo de ellos.

El Señor Don Pedro de Torres dixo que se notifique a la parte. Ydem.

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Camargo y Cristoual Peña sean Comissarios para uer vn papel que Don Antonio de Mendoza tiene hecho cerca de algunos puntos que tocan al Concejo de la Mesta y den cuenta de lo que resultare para que se tome la resolucion que conuenga. Comissarios para uer vn papel tocante a la Mesta.

Viose vn villete que el Señor Cardenal Presidente de Castilla escriuio a Raphael Cornejo, que es como se sigue. Villete del Señor Cardenal Presidente con una copia de un decreto de Su Magestad cerca de librar 50.000 ducados en millones de Salamanca para paga de acanretos y dice se escriuian cartas para el voto dicesiuo en raçon del Nueuo Regado.

Su Magestad, Dios le guarde, me a embiado el decreto del tenor siguiente.

Los cinquenta mill ducados que el Reyno libro de los cien mill que se auian reseruado en los millones de Salamanca de las pagas de Mayo y Nouiembre del año pasado de seiscientos y veynte y seis para pagar a los Concejos los socorros que auian hecho a los hombres de armas de las Guardas de Castilla y entraron en las arcas de tres llaues, se han diuertido a otros efectos mas forçosos de mi seruicio, y porque deseo que en todo lo posible se de satisfacion a los Concejos que tubieren Cédulas mias de lo que se les deue por fenecimiento de quantas, y esto ha de ser por mi Consejo de Hacienda, direis al Reyno que haviendo visto su consulta sobre esta materia, he resuelto que ceda a mi Tesorero General los otros cinquenta mill ducados que estan reseruados en los millones de este año del partido de Salamanca para que el de cesiones a los Concejos de los alcan-

ces que ubieren hecho en la forma y en la cantidad que por el Consejo de Hacienda he acordado, para que la paga sea mas general, sin que se pueda diuertir a otra cosa. En esta conformidad lo asentareis con el Reyno para que luego se execute. En Madrid, a ocho de Otubre mill y seiscientos y veynte y siete.

Vuestra Merced procure que se junte el Reyno con toda breuedad y se execute lo que Su Magestad manda en este decreto, leyendole en el Reyno para que se obedezca en todo la orden de Su Magestad.

Diceme Vuestra merced en el papel de seis del corriente que el Reyno a tomado resolucion por voto consultiuo en razon del Nueuo Rezado en la conformidad que lo desea Sant Lorenzo el Real. Vuestra merced disponga que se escriuan las cartas a las ciudades y Villa de voto en Cortes para que embien el voto decisiuo. Guarde Dios a Vuestra merced. Madrid, nueue de Otubre de mill y seiscientos y veynte y siete. = El Cardenal de Trejo.

Ydem y que se escriuan cartas a las ciudades cerca de la imposicion de los libros del Nueuo Rezado. Visto el dicho villete de Su Ilustrisima, se acordado se escriuan cartas a las ciudades y Villa de voto en Cortes para que den su voto decisiuo en la imposicion de los libros del Nueuo Rezado, que es a cargo del Conuento de Sant Lorenzo, en conformidad de lo acordado por el Reyno por voto consultiuo, y la carta se dio por aprouada y es como se sigue.

Ydem y carta. Embio al Reyno el Señor Don Francisco de Contreras, Comendador Mayor de Leon, siendo Presidente de Castilla, vna copia de un decreto de Su Ma-

gestad, que remitió a Su Ilustrísima, que es como se sigue.

Por el Prior y Conuento de Sant Lorenço se me a dado el memorial incluso sobre que la imposicion del papel no se entienda en los libros del Rezo ni en el papel que se compra para ellos. Sera bien que lo comuniquéis con el Reyno, y auendolo oydo me digáis lo que os pareciere.

Asimesmo se uio el Memorial que el Prior y Conuento de Sant Lorenço dieron en el propio negocio a Su Magestad, que venia con el Decreto referido, y es el siguiente.

El Prior y conuento de Sant Lorenço dicen que despues de la nueva imposicion sobre el papel pretenden los de la Junta de millones que el Nuevo Rezado sea incluydo en esta imposicion, y an intentado pesar los libros que ay en la libreria para que de cada arrova se paguen doce reales, hauiendo muchas arrovas en la dicha libreria que no los valen, y tambien quiere que se pague el uno por ciento de lo que se bendiere, y juntamente para este mesmo efecto embargan en los puertos lo que viene impreso y en blanco y los materiales para las impresiones que se hacen dentro de España, y no quieren dejar entrar estas mercaderias sin que el Conuento de Sant Lorenço, o quien lo toma en su nombre, de otras mercaderias, y el dicho conuento de Vuestra Magestad no tiene mercaderias para dar en trueco, y pues Vuestra Magestad y sus padres y abuelos tienen hecho estanco del Nuevo Rezado, y lo tienen dado a la

Casa de Sant Lorenço en parte de docte, con condicion que si esto faltare ha de ser Vuestra Magestad seruido de suplirlo de otra parte; y fuera de esto, con esta imposicion el Nueuo Rezado no sera de prouecho, sino antes de daño para la dicha Casa, porque se an de subir mucho los precios de los libros, y subiendose se an de estar por bender muchos años, porque se pasaran con los viexos que tengan, y si pasan algunos años, totalmente no queda de ningun prouecho si no es para papel viejo, y viene a perder el conuento el prouecho que a tenido hasta aqui, y mas todo lo que tiene empleado, y lo que pueden emplear adelante; y fuera de esto, seria en daño de todo el clero y Religiones. Por tanto, suplican a Vuestra Magestad se sirua de mandar que esta imposicion no se entienda con el Nueuo Rezado que se trae de fuera de estos Reynos, ni lo que se imprime dentro de ellos, ni con los materiales necesarios para las dichas impresiones, que en ello reciuiran merced y Vuestra Magestad seruicio, pues, como arriua se dice, este estanco es cosa de Vuestra Magestad.

Visto por el Reyno el decreto de Su Magestad y Memorial dicho, trato lo que conbendria hacer y acuerdo se aga lo contenido en el Memorial en quanto a todos los libros impresos que se bendieren del Nueuo Rezado en nombre del Prior y Conuento de Sant Lorenço el Real, y no para otra cosa de las contenidas en el Memorial. Esto por voto consultiuo, dexando el dicisiuo a Vuestra Señoria y demas ciudades y Villa de voto en Cortes, y quedando lo dis-

puesto en los despachos generales y condiciones de millones en todo lo demas en su fuerça y vigor, y con que no se crezca el precio de los libros del dicho Nuevo Rezado que se bendieren del que tenia antes que se cargase esta imposicion, pues se releua de ella.

Aviendo dicho al Señor Cardenal Presidente de Castilla la resolucion tomada por voto consultiuo en este negocio, embio a decir al Ryno se escriua a Vuestra Señoria y demas ciudades y Villa de voto en Cortes, dando quenta del para que se disponga el voto decisiuo, y asi se hace, y Vuestra Señoria nos auisara de lo que fuere seruido para que se execute. Guarde Dios a Vuestra Señoria. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 16 DE OTUBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loyola, por Murcia; Don Juan de Vera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Pedro Mesia, por Toro; Cristoual Peña, Pedro Moran, por Camora; Don Nuño de Moxica, por Auila; Antonio de Villa-

franca, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca.

Viose vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue.

Memorial para Su Magestad, suplicando le mande no se agan Concejos abiertos como se a hecho en la Ciudad de Ecija para si a de encaueçar sus alcaualas, y que esto se remedie.

*Señor:*

El Reyno dice que por una de las condiciones del servicio de los doce millones que puso y Vuestra Magestad concedio se dispone que las Ciudades puedan tomar en encaueçamiento sus Alcaualas por lo que saliere el quinto del valor del quinquenio antecedente, y siendo este derecho facultatiuo para las Ciudades que quisieren vsar del, agora es venido a su noticia que el Consejo de Hacienda trata de que la Ciudad de Ecija tome sus Alcaualas en encaueçamiento con ocasion de que algunos Regidores lo han pedido, siendo ansi que la dicha Ciudad no quiere encaueçarse por ser en graue perjuicio suyo el encaueçamiento, y por esta causa en dibersos Cauildos que sobre ello se an hecho, auiendo conferido largamente la materia, salio votado por mayor parte de botos, que son los que representan la ciudad, que no se pidiese el cauezon, y auiendo los dichos Regidores que pretenden se aga el encaueçamiento, que son la menor parte, acudido al Consejo de Hacienda, ganaron Comision para que vn Alcalde de Granada fuese a la dicha Ciudad para hacer Cauildo abierto juntando las Perroquias y haciendo nombrar seis diputados de cada vna para que asistiesen en el Ca-

uildo con el dicho Alcalde y con los Regidores para que todos diesen su parecer sobre el encaueçamiento, lo qual fue causa de que en la dicha Ciudad se introduxesen bandos y discordias y resultase desautoridad del Regimiento, introduciendo al pueblo, poco experimentado en las cosas de Gouierno, a que de su parecer en ellas, y sin embargo de todo ello, salio botado por mayor parte de Regidores que no se pidiese el encaueçamiento, y aunque los Diputados de las Perroquias fueron de parecer que se pidiese, sus votos no son considerables, porque solamente los de los Regidores son dicisiuos, a quien por la calidad de sus officios y titulos que tienen de Vuestra Magestad pertenece y esta cometido el gobierno de aquella Republica; y agora se pretende en el Consejo de Hacienda que el encaueçamiento se haga, siendo contra la voluntad de la dicha Ciudad, en que se viene a deshacer lo dispuesto en la condicion de millones y a contrauenir derechamente a ello, pues por ella se concede a las Ciudades el poderse encaueçar quando lo quisieren pedir, pero no estan necesitados a tomarle ni por voluntad del pueblo ni en otra manera; y porque de semejantes nouedades en Cauildos abiertos se sigue graue perjuicio al bien comun, ocasionando discordias y alborotos, y seria hacer exemplar nunca visto en caso semejante en ninguna ciudad de estos Reynos e introducion dañosa para todos, y a Vuestra Magestad como Principe y soberano Señor toca el poner remedio para que no padezcan estos daños, a Vuestra Magestad

supplica se sirua de mandar que no apremien a la dicha Ciudad a que tome en encaueçamiento las Alcaualas contra su voluntad y se den por no diciuios los votos del pueblo en cumplimiento de la condicion de millones, y se dexa a la Ciudad la dicission deste caso, cometiendo la determinacion de todo ello a la Sala de millones, a quien toca el conocimiento de las cosas pertenecientes a la dicha concesion de millones, que en ello reciuiरा merced.

Ydem y apro- Visto el dicho Memorial, se aprouo y acuerdo que uacion y los Co- los Caualleros Comissarios deste negocio le den a missarios le den a Su Magestad. Su Magestad.

Proposicion El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda propuso y para que se su- dixo que en veinte y tres de Henero del año pasado plique a Su Ma- de mill y seiscientos y veinte y quatro acuerdo el Rey- g e stad escriua de mill y seiscientos y veinte y quatro acuerdo el Rey- a Su Santidad no se suplicase a su Magestad diese carta para que la canoniçacion Su Santidad ordenase se hiciesen todas las diligen- del Santo Rey Su Santidad ordenase se hiciesen todas las diligen- Don Fernando cias que conuiniesen para que se facilitase la cano- y de otras car- niaçion del Santo Rey Don Fernando y que man- tas. dase se diesen cartas para Cardenales y Embaxador sobre ello, y porque va a esto a Roma el Padre Juan de Pineda, de la Compañia de Jesus, supplica se buelua a suplicar a Su Magestad mande se den las cartas referidas, y siendo necesario se hable al Señor Conde de Oliuares suplicandole interceda con Su Magestad para lo mesmo y los Caualleros Comissarios acudan a esto.

Ydem y que Oyda la dicha proposicion, acuerdo el Reyno se se aga por los aga lo contenido en ella y lo executen los Caualle- Comissarios. ros Comissarios nombrados, que son los Señores Don

Juan Fernandez de Castro y Don Juan Ramirez de Guzman, y por estar ausente de la Corte el dicho Señor Don Juan Ramirez, lo sea en su lugar el Señor Don Martin de Castilla.

Acordo el Reyno que en la ocasion de la fiesta que hace en el Conuento de Sant Phelipe en acimiento de gracias por la salud que Dios a dado a Su Magestad, se den luminarias a los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios de ellas, Diputados, Contadores, Recetores, Agente, Capellan y demas personas que se suelen dar, para que las pongan en sus cassas, y se den en la forma y cantidad que se dio la vltima vez, y los Caualleros Comissarios nombrados para hacer pagar las demas luminarias lo sean para estas.

Se den luminarias en la ocasion de la fiesta que hace el Reyno en acimiento de gracias por la salud de Su Magestad.

Viose vn testimonio de Juan Luis Castellon, Escriptuano mayor del Cauildo de la Ciudad de Granada, su fecha en ella a cinco deste mes. Contiene prestar consentimiento la dicha Ciudad en que el Señor Conde Duque de Sant Lucar la Mayor tenga voto y su Teniente en el Cauildo de la Ciudad de Seuilla con la Alcaydia del Castillo de Triana, con las condiciones y de la mesma forma y manera que vino en ello la Ciudad de Seuilla, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, dexandola en su fuerza y vigor para lo de adelante, y hace el consentimiento por lo que a la dicha Ciudad de Granada toca y por esta vez.

La ciudad de Granada viene por voto dicisio en que tenga el Señor Conde de Olivares y su Teniente voto en el Cauildo de Seuilla con la alcaydia del Castillo de Triana.

Viose vna carta de la ciudad de Jaen, su fecha de cinco deste mes. Dice que en conformidad de la

Ydem de la Ciudad de Jaen.

del Reyno y certificacion que se le embio, a prestado consentimiento en fauor del Señor Conde Duque de Sant Lucar, Alcayde del Castillo de Triana, de que embia testimonio de Pedro de Vera, Escriuano mayor del Cauildo de la dicha Ciudad de Jaen, su fecha en ella en quatro de este mes, y consta da el dicho consentimiento, como por voto dicisiuo se le pidio.

Ydem y pres-  
to consenti-  
miento Sala-  
manca asimes-  
mo para que se  
labre la plata  
que viniere de  
las Indias.

Viose otra carta de la Ciudad de Salamanca, su fecha de doce de este mes. Embia testimonios de auer venido por voto dicisiuo que tenga voto en el Cauildo de la ciudad de Seuilla el Señor Conde Duque de Sant Lucar la Mayor y su Teniente, y con los demas requisitos con que se dio el voto consultiuo, y tambien en que se labre la plata que viniere de las Indias en la forma contenida en el voto consultiuo que embio el Reyno.

Ydem Gua-  
dalaxara en  
quanto al con-  
sentimiento del  
Sr. Conde de  
Oliuares.

Viose otra carta de la Ciudad de Guadalaxara, su fecha de ocho de este mes. Viene por voto dicisiuo en prestar consentimiento para que el Señor Conde Duque de Sant Lucar la Mayor y su Teniente tengan voto en el Cauildo de la Ciudad de Seuilla con la Alcaydia del Castillo de Triana, segun y en la forma que se dio el voto consultibo del Reyno, y embio un testimonio de acuerdo tomado en esto en primero de este mes ante Pedro Fernandez, Escriuano del Ayuntamiento de la dicha Ciudad.

Ydem de la  
ciudad de Se-  
gouia.

Viose otra carta de la Ciudad de Segouia, su fecha de trece de este mes. Presta consentimiento en

el negocio referido del Señor Conde Duque de Sant Lucar la Mayor y embio de ello despachos.

Viose otra carta de la Ciudad de Soria, su fecha de ocho de este mes. Viene en prestar consentimiento para el voto de la Alcaldia del Castillo de Triana, como se le pidio en fauor del Señor Conde Duque de Sant Lucar la Mayor; y tambien para que se labre la plata que viene de las Yndias de la moneda sobre que se dio voto consultiuo, de que embio testimonios.

Ydem de la Ciudad de Soria.

Ydem y para que se labre la plata en la moneda que se consulto.

Viose otra carta de la Ciudad de Cuenca, su fecha de dos deste mes. Viene por voto dicisiuo en que el Señor Conde Duque tenga voto y su Teniente con la Alcaydia del Castillo de Triana, segun y como el Reyno dio su voto consultiuo, y embia aparte testimonio de ello firmado de Diego Gaitan, Escriuano del Ayuntamiento. Su fecha el dicho dia dos de este mes.

Ydem la Ciudad de Cuenca en quanto a lo que toca al Señor Conde Duque.

Viose otra carta de la Ciudad de Leon, su fecha de seis deste mes. No viene en que se altere la condicion de millones que da forma en que moneda se ha de labrar la plata que viene de las Yndias.

Carta de Leon. No viene en que se altere la condicion de labrar la plata de Yndias.

Viose otra carta de la Ciudad de Cuenca, su fecha de trece deste mes, y tambien no viene en que se altere la condicion de millones que dispone la forma que se ha de guardar en labrar la plata que viene de las Yndias.

Ydem de la Ciudad de Cuenca.

Entro el Señor Don Alonso de Castro, por Burgos.

Boluio a ber el Reyno el villete que el Señor Cardenal Presidente embio a Raphael Cornejo, y esta puesto en este libro en diez de este mes y la copia del

Se libren 50.000 ducados en millones de Salamanca para

pagar vastimen-  
tos y acarretos  
de hombres de  
armas, que se  
deuen a dife-  
rentes Conce-  
jos.

decreto de Su Magestad en que manda se de poder al Tesorero general de cinquenta mill ducados en millones de Salamanca deste año para la paga de acarretos y comida de hombres de armas; y tambien vio la Cedula de Su Magestad, despachada por su Consejo de Hacienda y refrendada del Señor Miguel de Ypeñarrieta, su Secretario y de su Consejo y Contaduria mayor de Hacienda, su fecha de veinte y quatro de Setiembre pasado de este año, en que manda a Don Mateo Ybañez de Segouia, su Tesorero general, que de treinta quentos ochocientos y sesenta y dos mill nouecientos y treinta y nueue marauedis, que montan dibersas cedula, por las quales se an mandado librar a diferentes Concejos y particulares, por vastimentos y acarretos que han dado para hombres de armas, de cesiones para que se cobren de los millones de Salamanca de las pagas de Mayo y Nouiembre de este año, por mitad, las partidas que fueren de cien ducados y desta suma abajo enteramente y las que fueren de ay arriua la mitad; y en la dicha Cedula estan expresados los Concejos y la cantidad que a cada vno se deue, que monta la referida, y auiendo tratado el Reyno la forma que seria bien tener en librar los dichos cinquenta mill ducados, acordo se libren al dicho Tesorero general Don Mateo Ybañez de Segouia para que los ceda a los Concejos contenidos en la dicha Real Cedula, a cada uno la cantidad que de ellos ubiere de auer en esta manera: las partidas que fueren de cien ducados y desta suma abajo enteramente, y las que fueren de

ay arriua, prorrata a cada uno lo que de los dichos cinquenta mill ducados le tocare, segun la suma que le esta librada, y de la dicha Cedula de Su Magestad se ha de hacer mencion en la librança que de los dichos cinquenta mill ducados se ha de despachar, y con clausula expresa de que no se ha de poder conbertir en otro efeto alguno, y que si el Receptor de millones de la ciudad de Salamanca o otra qualquier persona a cuyo cargo es o fuere hacer la dicha paga la hiciere en otra forma que la dispuesta por la dicha Real Cedula y librança que en virtud de ella da el Reyno, no se les reciuira en quenta y se cobrara de ellos otra vez.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro y Don Antonio de Carauajal sean Comissarios para hacer todo lo que fuere menester en cumplimiento de lo contenido en la Cedula de Su Magestad y acuerdo precedente, y agan las diligencias necesarias para que, sin dilacion y con la breuedad posible, el Tesorero general de a cada vno las cesiones de la cantidad que de los cinquenta mill ducados que se libran en millones de Salamanca vbiere de auer en conformidad del dicho acuerdo y auisen a los que fueren comprehendidos en el para que cobren lo que les pertenece, y todo se aga escusando, en quanto fuere posible, costas.

Y de m y comissarios para que de cesiones el dicho Tesorero general de los dichos 50.000 ducados.

Vio el Reyno la carta que se despacho por su comision de la Administracion de millones, su fecha en dos de Hebrero pasado deste año, a pedimiento de Marcos Fernandez Monsanto, a cuyo cargo esta

Sobre la forma de la paga de la sal que se saca de las salinas del Puerto de Santa

María y Costa  
de la mar.

la renta de la sal del partido de Vadajoz y Estremadura, para que Pedro Sanchez de Zayas, arrendador que dice ser del nuevo derecho de los dos Reales por anega de sal, impuesto para ayuda a la paga del servicio de los doce millones, en las Salinas del Puerto de Santa María y Costa de la mar, no cobre esta imposición donde se sacare por mayor, sino donde se bendiere, según y en la forma contenida en dicha carta; y asimismo vio la notificación y respuesta dada por el dicho Pedro Sanchez de Zayas, en que obedece lo contenido en ella en cuanto a que se cobre donde se bende la sal y no donde se saca, para que se cumpla y guarde, y que conforme a lo dispuesto, donde se bende es en la Ciudad del Puerto de Santa María, porque allí la compra Marcos Fernandez Monsanto y la lleva a los partidos de Extremadura y Vadajoz, y sale bendida y paga el derecho antiguo a Su Magestad, por vía de concierto, diez y seis reales por cada caiz, de inmemorial tiempo, y lo mesmo hace Miguel Romero Agredano, Administrador del Reyno de Granada, de que se sigue grande vtilidad y prouecho a la Real Hacienda y se escusan fraudes y engaños, y alega otras razones para ello; y tambien se uio otra petición del dicho Marcos Fernandez Monsanto, en que alega las dificultades que se ofrecen, y no ser ciertas las razones dadas por el dicho Pedro Sanchez de Zayas, y supplica se de sobrecarta de la dada para que, sin embargo de su respuesta, no cobre los derechos, sino que se cumpla con pagarlos donde se consu-



miere y bendiere, con las preuenciones de la dicha carta; y este negocio se remitió a los Letrados del Reyno que diesen su parecer, y es el que se sigue.

Hemos visto los papeles que Vuestra Señoría a sido seruido de cometernos para que demos nuestro parecer, en razon de la sobrecarta que Marcos Fernandez de Monsantos, Arrendador de los Puertos secos, pretende se le de de una prouision despachada por vuestra Señoría para la forma de la cobrança de los dos Reales por anega de sal del nuevo seruicio de los doce millones, de la que el susodicho gasta en el partido de Vadajoz, y nuestro parecer es que no se le deue despachar la dicha sobrecarta, sino mandar se cobren los dichos dos reales del dicho Marcos Fernandez en el Puerto de Santa Maria, de donde el suso dicho saca parte de la sal con que prouee el partido de Vadajoz, con lo qual se escusaran muchos fraudes y menoscauos en el dicho seruicio, dandosele testimonio en el dicho Puerto de Santa Maria de como dexa alli pagados los dos Reales por anega, para que en Vadaxoz o en la parte o partes donde bendiere, consumiere y gastare la dicha sal, no se bueluan a cobrar otra vez los dichos dos Reales, pues conforme a la condicion no se an de pagar mas de una, y esto mismo se deue mandar en los demas casos como este; y porque auemos entendido que el dicho Marcos Fernandez, parte de la sal que gasta en el partido de Vadaxoz, trae del Puerto de Santa Maria, y parte de Portugal, para que no se defrauden los dos Reales del nuevo seruicio, puede seruirse

Ydem y parecer de los Letrados del Reyno.

Vuestra Señoría de ordenar que de la sal que mete de Portugal, tenga obligacion a registralla en los Puertos secos por donde entra, y despues a pagar los dos reales en el partido de Vadaxoz o en la parte donde bendiere la dicha sal, con lo qual queda todo preuenido. Y este es nuestro parecer, saluo, etc. En Madrid, a veinte y ocho de Julio de mill y seiscientos y veinte y siete años. El Licenciado Juan Antonio de Herrera. El Dotor Luis de Casanate. Licenciado Don Diego Altamirano.

Ydem y re-  
solucion.

Trato el Reyno de lo que en lo referido seria bien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte se de sobrecarta de la primera dada, añadiendo sea con que los que adeudaren la sal den fianças y seguridad de la cantidad que sacaren a satisfacion y contento de las ciudades y Villa de voto en Cortes, de donde se sacare, donde se consumiere a eleccion de los que la sacaren, y entregando a los administradores testimonio en forma autentica de auerlo hecho, y que en esta conformidad se den despachos a todas las partes interesadas que los pidieren.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loyola, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Cristoual Peña, Pedro Moran, Don Nuño de Moxica, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Antonio de Villafranca, Don Francisco Maldonado.

Ydem regula-  
cion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Francisco de Pineda, Don Antonio de Camargo, Don Martin de Castilla.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Juan de Vera, Luis Caxa, dixeron que se guarde la forma dada en los despachos generales del seruicio de los doce millones en la cobrança deste nueuo derecho de la sal, cobrandole de la manera que se cobran los derechos antecedentes que estan impuestos en la sal, cobrandose donde se saca y no donde se consume, y esto se aga sin embargo de qualquier orden que ubiere, y de ello se den los despachos necesarios.

Ydem.

El Señor Blas Alvarez dixo que se de la sobrecarta que se pide, y en esta conformidad se den despachos para los demas que los pidieren para esto.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauaxal dixo que por agora se pague en las Salinas donde se sacare la sal, vaxando lo que pareciere por testimonios que se ubiere perdido o no bendido. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem.

EN MADRID, A 26 DE OCTUBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don

Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Murgica, por Auila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Receptor  
pague vna par-  
tida.

Acordo el Reyno que el Señor Don Antonio de Boorques disponga con Don Rodrigo Jurado, Receptor General del Reyno, pague luego a la viuda de Andres de Talauera, portero que fue de Camara de Su Magestad y de la Diputacion lo que se le resto deuiendo de su salario, en conformidad de la librança que esta despachada.

Peticion de  
Don Bicencio  
Sellan. Pide na-  
turaleça en es-  
tos Reynos.

Vio el Reyno una peticion, que es como se sigue.  
El Dotor Vicencio Sellan, Canonigo de la Santa y Metropolitana Iglesia de Çaragoça y Secretario del Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Cardenal Presidente de el Consejo, dice que su padre y todos sus pasados an seruido a los Reyes en las ocasiones que se an ofrecido de guerra y paz, y el en algunas, y aora esta siruiendo a Su Magestad en los negocios de la Secretaria de la Presidencia y desea tener naturaleça en estos Reynos, por tener en ellos Señores de mucha calidad deudos suyos. Suplica a Vuestra Señoria le aga merced de dar su consentimiento para que la tenga, dispensando con las condiciones de millones que lo prohiuen, que reciuiरा particular merced. = Don Vicencio Sellan.

Ydem y pres-

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que se-

ria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para lo contenido en ella en quanto a que pueda tener y goçar en estos Reynos qualesquier officios eclesiasticos y seglares, sin limite ninguno, y de renta eclesiastica en ellos hasta dos mill ducados en cada vn año, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, dispensando por esta uez y para este efeto con lo dispuesto en ellas, y quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante, esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

ta el Reyno consentimiento para que tenga officios y 2.000 ducados de renta eclesiasticâ.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moia, Antonio de Villafranca, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon dixeron eran en lo acordado por el Reyno con que la renta eclesiastica sea hasta en cantidad de mill y quinientos ducados para qualesquier officios eclesiasticos y seglares.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.

Ydem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo fue en lo

Ydem.

acordado por el Reyno con que la renta eclesiastica sea tres mill ducados.

Comissarios para que se pague la luminaria de la mascara segunda.

Acordose se libre y pague la luminaria que hubo en esta Corte en la ocasion de la segunda mascara en que salio el Señor Infante Don Carlos, que fue en veinte y uno deste mes, y se hizo en demostracion del contento general que ay por auer dado Dios salud a Su Magestad, y se den a los Caualleros Procuradores de estas Cortes, y Secretarios de ellas, Diputados y Ministros del Reyno que se dieron la vltima vez y en la cantidad que lleuo cada vno, y para que se execute y pague sean Comissarios los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Nuño de Mugica y Don Luis de Guzman, que lo son de otras luminarias.

El Recetor Don Rodrigo Jurado pague la propina de Santa Ana y luminarias del dinero que se le ha prestado de la Recetoria de millones.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, pague la propina de la fiesta de toros de Santa Ana, que se corrieron en veinte y cinco deste mes, y las seis luminarias que a acordado se libren y den de la fiesta de Santa Ana, de la batalla de nabal, de la mascara que se hizo en demostracion de alegria por la salud que a dado Dios a Su Magestad, y de la fiesta que se celebrou por el Breue que Su Santidad dio reciuiendo a Santa Teresa por Patrona destes Reynos, y por la fiesta que hizo el Reyno en acimiento de gracias por la salud de Su Magestad, y por la segunda mascara que vbo por la mesma raçon en que salio el Infante Don Carlos, señaladamente de los diez mill ducados que se an tomado prestados de la Recetoria de millones

del cargo del Recetor Juan Fernandez de la paga de Nouiembre que uiene deste año, de los veinte mill ducados que el Reyno tiene consignados en millones de Toledo y Madrid, por mitad, para costas y salarios de su administracion, pagando en primer lugar a los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios de ellas, Diputados y Ministros del Reyno que se allaren en la Corte, y disponga con la breuedad que se pueda el dinero que fuere menester para pagar a los Caualleros Procuradores de Cortes ausentes, quando uengan, y los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Nuño de Mugica y Don Luis de Guzman, Comissarios de la dicha fiesta y luminarias, hagan se execute en la forma referida y se pague con efeto a cada vno lo que le tocare segun la propina y luminaria que se vbiere dado la vltima vez.

Viose vna carta de la Ciudad de Toledo, su fecha de quince deste mes. Refiere que la Justicia y Comissarios de millones de la Villa de Montaluan, que es de su prouincia, no guarda sus ordenes en la administracion de millones ni dexa vsar de las Comisiones que en raçon de esto da para que se haga el acimento de la renta en conformidad de los despachos generales, y que prendio a vno que auia hecho postura en las sisas del vino y aceite, que esto mira a defraudar el seruicio, y pide se remedie y castigue como conuenga y enuia los autos que en esta raçon se an hecho; y tratose de ello y de lo que conuendria hacer, y acuerdo el Reyno remitir este negocio a

Carta de Toledo. Auisa que la Villa de Montaluan no guarda sus ordenes en la administracion de millones.

Ydem y remítase a la Comi-

sion de millones  
que haga justia.

su Comision de la administracion de millones para que, sin boluerlo a el, haga justicia guardando lo dispuesto en los despachos generales del seruicio de millones. = Raphael Cornejo (Rubricado.)

EN MADRID, A 27 DE OTUBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Doç Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Trato el Reyno de que los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda y Don Gonçalo Daça Comissarios que an sido de la administracion de los seruicios de millones, cumplieron a veinte y seis deste mes el tiempo en que auian de exercer este oficio y que en su lugar conuiene nombrar por suertes otros dos Caualleros Comissarios que lo sean juntamente con los

Señores Don Juan de Uera y Don Christoual de Moia, que al presente lo son, y uio que los que faltauan de entrar en suertes son los Señores Don Juan Fernandez, Blas Aluarez, Don Juan Ramirez, Don Francisco Maldonado, el Conde de Alcaudete, Don Francisco Guill, Don Juan de Loiola, Don Pedro de Torres, el Conde de Oliuares, Don Antonio de Carauajal, Diego Gutierrez de Montaluo, Conde de Saluatierra, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Pedro Moran, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Aluaro de Cosio, Luis Caxa, Damian de Torres, y acuerdo se heche la dicha suerte entre todos los Caualleros referidos, ecepto que no entren en ella los Señores Don Juan Ramirez, Conde de Saluatierra, Diego Gutierrez de Montaluo, Don Albaro de Cosio, por estar ausentes desta Corte y ser precisa la asistencia para el despacho de los negocios, y se hecho en suertes entre todos los demas Caualleros referidos a quien no auia tocado, en la forma que otras ueces, y sacando las dichas suertes Juan Marquez, uno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, salio la primera suerte el Señor Don Pedro de Torres, y en la segunda el Señor Don Martin de Castilla, para que sean Comissarios de la dicha administracion de los seruicios de millones, juntamente con los Señores Don Juan de Uera y Don Christoual de Moia, que lo son, y a de correr el tiempo en que an de exercer este oficio desde oy, y lo an de vsar segun y en la forma que se dispone en el acuerdo de

seis de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres.

Quando se pongan armas del Reyno sean enteramente las que le tocan.

Auiendose tratado de que en el Altar mayor del convento de Sant Phelipe de esta Villa de Madrid, donde el Reyno hizo la fiesta dando gracias a Dios por auer dado salud al Rey nuestro Señor, se auian puesto las Armas del Reyno en medio de las de las Ciudades y Villa de voto en Cortes, y no eran enteramente las del Reyno, porque solo se puso vn Castillo, auiendo de ponerse juntamente vn leon y una granada, que son las que le tocan, y avnque en esto no vbo mas que inaduertencia del pintor que las hizo, para que conste dello y que no sea uisto perjudicar al Reyno ni al derecho de las Ciudades y Villa de voto en Cortes que le representan, declara el Reyno que siempre y quando se hayan de poner sus armas en ocasiones publicas o secretas, an de ser las que le tocan, que es castillo, leon y granada, sin poder desmembrarse ninguna cosa dellas.

Se escriua a Su Santidad sobre la canonización del Padre Fray Pedro Regalado, de la Orden de San Francisco.

Auiendo tratado el Reyno de que se trata de beatificar al Padre Frai Pedro Regalado, de la Orden de nuestro Padre Sant Francisco, y de las fundaciones que ha hecho de su orden y de los muchos milagros que Dios a obrado por su intercesion, acordo se escriua a Su Santidad, suplicandole mande con la breuedad posible se disponga esta beatificación y canonización, y la carta se dio por aprouada. = Raphael Cornejo (Rubricado.)

EN MADRID, A 10 DE NOVIEMBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola por Murcia, Don Juan de Uera, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Antonio de Billafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caja, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna petition, que es como se sigue.

Fray Andres de la Encarnacion, Prouincial de Castilla de los Descalços de nuestro Padre Sant Agustin, digo que en la Villa de Maqueda, Arçobispado de Toledo, el Dotor Alonso Perez de Silua, Canonigo de Palencia, da a mi Religion, para fundar vn conuento en la dicha Villa, seiscientos ducados de renta cada vn año, y demas de esto mill ducados para la fabrica y unas tierras que balen otros mill, y el Cauildo de los Clerigos y la Villa vna Iglesia e ymagen de Nuestra Señora de los Dados, de gran debocion y milagros, con muchos ornamentos y plata y

Peticion para que se de consentimiento para fundar vn Conuento de Religiosos Agustinos en la uilla de Maqueda.

adereços de Sacristia; que lo que la dicha Villa y Clerecia da bale mas de ocho mill ducados, y dos limosnas particulares que dos personas an dejado por sus testamentos, de mas de mill ducados cada vna, pido y suplico a Vuestra Señoria me de su licencia y consentimiento para fundar el dicho Convento de mi Religion, atento que en la dicha Villa no ay conuento alguno, y esta renta es eclesiastica y commutada por Su Santidad de Gregorio decimo quinto para un Convento de Agustinos Descalços que tiene por uien y manda se funde en la dicha Villa de Maqueda; de todo lo qual, ante Vuestra Señoria hago demostracion de los papeles y recaudos, que en esto hara Vuestra Señoria vn gran seruicio a nuestro Señor y a mi Religion vn gran fauor. = Fray Andres de la Encarnacion, Prouincial.

Ydem y pres-  
ta se consenti-  
miento por vo-  
to consultiuo.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para fundar el Convento de Descalços Agustinos contenido en la dicha peticion, uiniendo en que se haga la dicha villa de Maqueda y la clerecia della, dispensando para ello y por esta uez con las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante. Esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y villa de voto en Cortes.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio

de Boorques, Don Juan de Loyola, Don Juan de Uera, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Pedro Mesia, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mógica, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Luis Caxa, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Pedro Moran, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carauajal dixeron se guarde la condicion. Ydem.

Vio el Reyno lo que acordo en veinte y seis de Octubre pasado deste año cerca de lo contenido en la Petición de Don Vicencio Sellan, en que pide naturaleza en estos Reynos. petición que se sigue.

El Dotor Don Bicencio Sellan, Canonigo de la Santa y Metropolitana Iglesia de Çaragoça y Secretario del Illustrisimo y Reverendisimo Señor Cardinal Presidente de el Consejo, dice que su padre y todos sus pasados an seruido a los Reyes en las ocasiones que se an ofrecido de guerra y paz, y el en algunas, y aora esta siruiendo a Su Magestad en los negocios de la Secretaria de la Presidencia y desea tener naturaleza en estos Reynos por tener en ellos Señores de mucha calidad deudos suyos. Suplica a Vuestra Señoria le haga merced de dar su consentimiento para que la tenga, dispensando con las condiciones de millones que lo prohiuen, que reciuiरा particular merced. = Don Bicencio Sellan.

Visto lo referido, trato el Reyno lo que seria uien hacer y lo voto y acordo por mayor parte de prestar consentimiento para lo contenido en dicha petición. Ydem y presta el Reyno consentimiento por voto consultiuo. dispensando por esta uez con lo dispuesto en las con-

diciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante. Esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y villa de voto en Cortes.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Luis de Guzman, Don Pedro Mesia, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem. Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Diego Enrriquez, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, Luis Caxa, dixeron lo acuerde adelante.

Ydem regulacion. Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Ydem. El Señor Blas Aluarez y Señor Don Antonio Castañon dixeron lo que tienen botado.

Ydem. El Señor Don Antonio de Carauajal dixo se guarde la condicion.

Comissario de millones en lugar de otro que esta enfermo. Acordo el Reyno que, por lo que durase la indisposicion del Señor Don Martin de Castilla, Comissario de la Administracion de millones, lo sea el Señor Don Juan Temiño.

Comissarios para suplicar a Su Magestad haga merced de vn hauito al Capitan Don Bartolome Al. Acordo el Reyno se suplique a Su Magestad haga merced de vn hauito de las tres Ordenes militares en consideracion de sus seruicios y de sus pasados y de los que hiço Antonio de Paredes, su suegro, el

tiempo que siruio de Secretario de las Cortes, y que para suplicarlo a Su Magestad y hacer las diligencias que conuengan sean Comissarios los Señores Don Antonio de Camargo y Don Pedro de Torres, y el Memorial se dio por aprouado.

Acordo el Reyno se despachen cartas a las Ciudades y villa de voto en Cortes que no vbieren embiado las relaciones del balor de las sisas de los seruios de los diez y ocho y doce millones hasta la paga de fin de Março pasado deste año, que en todo este mes de Nouiembre las embien, con aperciuiamiento que sin aguardar mas se despacharan executores a costa de culpados, y la Comision del Reyno, pasado el dicho termino, los embie con que el que diere no exceda de beinte dias, y tambien se les escriua embien asimesmo las relaciones de la paga que cumplio fin de Setiembre deste año, con aperciuiamiento que, pasado el termino en que ay obligacion de embiarse, se despachara executor a ello.

Viose una orden de Su Magestad, que es como se sigue.

El Reyno de orden para que los diez y siete mill ducados de que se a hecho alcance al Recetor de millones de Toledo se pongan en las arcas de la Tesoreria general que se gastara en algunos de los efectos para que esta aplicado este seruicio, y auisese-me como se a hecho. En Madrid, a ocho de Nouiembre mill y seiscientos y veinte y siete.

Vista la dicha orden y un informe del Contador Diego de Arredondo, en que dice que de las pagas

barez de Boorques.

Se escriban cartas a las ciudades embien las relaciones del valor de las sisas con aperciuiamiento.

Manda Su Magestad se libren 17.000 ducados en millones de Toledo.

Ydem y no se acordo cosa al-

guna por mayor parte. de Mayo y Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis deue de alcance liquido Alonso de Sant Pedro Ordoñez, Recetor del seruicio de millones de la Ciudad de Toledo, seis quentos quatrocientos y veinte mill setecientos y quarenta maravedis, voto el Reyno sobre librar la dicha cantidad al Tesorero general de Su Magestad, en conformidad de lo que Su Magestad manda, y no salio cosa alguna por mayor parte.

Comissario Acordo el Reyno que el Señor Christoual Peña para tomar la cuenta al Agente de los gastos de pleitos. Pardo tome la cuenta de los gastos de pleitos que a hecho Don Francisco de Aponte y Chaues, Su Agente.

Llamar al Reyno para la forma de la fiesta de la Otaua de Nuestra Señora. Acordo el Reyno que se llame a los Caualleros que oy faltan para mañana jueues, once deste mes, para tratar y determinar la forma que se terna en la fiesta y otaua de la Pura Concepcion de Ntra. Señora.

Memorial para Su Magestad en fauor de Don Bartolomé Albaraz de Boorques. El Memorial que oy se a dado por aprouado es el que se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice que el Capitan Don Bartolome Albaraz de Boorques a seruido a Vuestra Magestad diez años en Flandes y Lombardia, en donde por muerte de su Capitan, siendo Alferez, gouerno la Compañia mas de vn año y socorrio a los soldados de ella de su propio caudal y hacienda muchos dias, como consta de sus papeles; y por reformation que hizo el Duque de Feria paso a Flandes y se allo

en todo el sitio y toma de la Villa de Breda, y en la salida de la Capela y en otras que hizo el exercito; y aora es Capitan de vna Compañia de Infanteria de la Ciudad de Cadiz, y su padre siruio a Vuestra Magestad quarenta años de Capitan, y vltimamente de Governador Superintendente de Tenerife y La Palma; y Don Martin de Boorques, su hermano, despues de auer seruido diez años murio en lo de Susa. = En premio destes seruios y de los de sus abuelos, que siruieron a Vuestra Magestad en ambas guerras de Granada, a suplicado a Vuestra Magestad le haga merced de vn Abito de las tres Ordenes Militares, y agora lo hace asimesmo en consideracion de estar casado con hija de Antonio de Paredes, Secretario que fue de las Cortes, y de los seruios que en ellas hizo, y asi, se halla el Reyno obligado a suplicar a Vuestra Magestad le haga merced de vn hauito, en que reciuira la que acostumbra. = Raphael Cornejo (Rubricado.)

ENMADRID, A 24 DE NOVIEMBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don

Antonio de Castro, por Galicia; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Vega, Don Antonio de Villafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Se libre al  
Agente del  
Reyno lo que  
de gastos de  
pleitos se le  
de-  
ue.

Vio el Reyno dos relaciones que a dado Don Francisco de Aponte Chaues su Agente: la vna de los gastos que a hecho en los pleitos de millones y la otra de los que no son de millones, la que no toca a millones desde diez y seis de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis hasta postrero de Otubre de mill y seiscientos y veinte y siete, y monta ciento y siete reales; y los que son de millones desde veinte y cinco de Agosto del dicho año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, hasta postrero de Otubre del presente, que monta setecientos y setenta y dos reales, como consta de las dichas relaciones y parecer que da en cada vna dellas el Señor Christoual Peña Pardo, Comissario nombrado para uerlas, y acordose se libren las dichas cantidades, lo que toca a millones en el Recetor Juan Fernandez, y lo que no es de millones en el Recetor Don Rodrigo Jurado, y las dichas relaciones se pusieron en los libros de la Contaduria del Reyno.

El Contador  
Diego de Arredondo acuda a  
la Comission

Entro en el Reyno Diego de Arredondo Agüero, su Contador, y dio cuenta de que el Consejo en la Sala de millones auia prouehido informase de lo que

se deuia de millones en las Ciudades y Villa de boto en Cortes y que relaciones faltauan de embiar del valor de las sisas impuestas para su paga y que executores estauan a la cobrança, y trujo el informe que sobre ello hacia y significo la priesa que para ello se le daua, por la que el Señor Fiscal de Hacienda daua, que hera quien auia acudido al Consejo en la Sala de millones a pedir se embiasen Jueces para la cobrança y lo demas que fuese menester en la administracion; y ordeno el Reyno al dicho Contador acudiese a su Comision de la administracion de millones, donde se uiese este negocio y con esto pudiese informar en lo que se pedia segun el estado que todo tenia, con lo qual se fue fuera.

Acordo el Reyno que su Comision de la Administracion de millones despache executores, en pasando este mes de Nouiembre, a las Ciudades y Villa de voto en Cortes por lo que deuieren hasta la paga de fin de Mayo pasado deste año inclusiue y por las relaciones que faltan de enuiar del valor de las sisas, asimesmo hasta la dicha paga, que es el termino que se les dio para que enuiasen satisfacion, y asi se a de despachar contra las que no lo hubieren dado, en conformidad de los despachos generales del seruicio y forma que se acostumbra hasta agora.

Vio el Reyno vna peticion de Hernando Garcia en nombre de los lugares de la tierra de Plasencia, en que dice tratan pleito en el Consejo con el Fiscal del de Hacienda sobre el encaueçamiento de sus Al-

del Reyno de millones, con vn informe que a de hacer al Consejo sobre despachar Jueces a la cobrança de millones.

La Comision despacho Executores por lo que se deue de millones y por las relaciones que faltan.

El Agente salga a la causa en fauor de los lugares de la tierra de Plasencia para que

no se les crezca el precio de las Alcaualas.

caualas y tercias, y que por ser lo que el dicho Fiscal pretende contra lo dispuesto en las condiciones de millones, suplica que en nombre del Reyno se acuda a la defensa deste pleito. Y uisto el parecer que da el Dotor Luis de Casanate, su Letrado, en que dice contrauiene a la condicion trece del quinto genero, que ordena que no se suba el encaueçamiento de Alcaualas y tercias a las Ciudades, Villas y lugares durante el seruicio de millones, y que tiene obligacion el Reyno a salir a la defensa deste pleito, acordo el Reyno que su Agente salga a esta causa en el Consejo y haga todas las diligencias que conuengan para que se guarden las condiciones de millones que disponen no se crezca el precio del encaueçamiento de las Alcaualas y tercias a las Ciudades, Villas y lugares durante el seruicio de millones.

Comissar i o s  
para la fiesta de  
la Pura y lim-  
pia Concepcion  
de Nuestra Se-  
ñora.

Acordo el Reyno que se haga la fiesta y Otauario de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora desde su dia, que es a ocho de Diciembre deste año, en el Convento de la Concepcion Francisca, en cumplimiento de lo que el Reyno acordo quando la juro, y que para disponer lo que fuere menester de manera que se haga con la solemnidad que se acostumbra, sean Comissarios los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y Don Martin de Castilla, y que Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, de qualesquier marauedis de su cargo de seiscientos ducados para el gasto de la dicha fiesta, y no los auien-

do promptos, se tomen a daño en la forma que a los dichos Señores Comissarios pareciere.

Acordose que mañana Jueues, veinte y cinco deste mes, se señalen los ocho predicadores que an de predicar en la fiesta y Otava de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, y si no se juntare el Reyno el dicho dia para ello, los Caualleros Comissarios de la dicha fiesta los nombren.

Ydem y forma para nombrar predicadores.

Acordo el Reyno que se traiga la prorrogacion del Breue que Su Santidad dio para que contribuya el estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones que corre para uer el tiempo por que esta concedido.

Se traiga la prorrogacion del Breue del seruicio de los 18 millones.

Acordose que los Señores Don Alonso de Castro y Don Nuño de Mugica sean Comissarios para hacer las diligencias que conuengan de manera que se remedien las desordenes que se an hecho en el Reyno de Galicia sobre la administracion y distribucion de la sal; y para ello hagan con Su Magestad las diligencias que conuengan y se lo supliquen; y asimismo hablen al Señor Conde de Oliuares sobre ello y a todos los demas ministros que fueren menester.

Comissarios para que se remedien los ecesos que se hacen en Galicia sobre la sal.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro y Don Diego Enrriquez sean Comissarios para tomar las quantas del gasto de las fiestas que auido de toros y otras a los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Luis de Guzman y Don Nuño Mugica, que lo an sido de dichas fiestas.

Comissarios para tomar cuenta a los que lo an sido de algunas fiestas.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su

Se pague al

Señor Don Juan Recetor general, de qualquier dinero de su cargo, de Uega vna propina y luminarias. Y sin embargo de qualquier orden que aya en contrario, pague al Señor Don Juan de Uega la propina vltima de la fiesta de toros que vbo en la Plaza Mayor desta uilla y las luminarias que se libraron vltimamente.

• Entro el Señor Don Pedro Mesia, por Toro.

Comissarios para que Su Magestad admita vn concierto de la quiebra de vn Recetor de millones de Guadalaxara.

Trato el Reyno de la quiebra de Diego de la Fuente, Recetor que fue de millones de la Ciudad de Guadalaxara, y de los muchos Jueces que an ido a la cobrança y costas que se an hecho en ella, y la imposibilidad que tiene de poder cobrar, y que se procede contra los nominadores y los lugares de la juridicion, si pasaron o no con interuencion en las arcas, y ofrece la Ciudad treinta mill ducados por lo que resta deuiendo, que los tiene de sobras del donatiuo que ofrecio a Su Magestad de vn pedaço de monte que corto; y acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Christoual Peña Pardo sean Comissarios y hablen a Su Magestad y a los Señores Conde de Oliuares y Contador Mayor y Consejeros de Hacienda y demas ministros que conuenga, para que se admita dicho ofrecimiento, reseruando el derecho que ay para que se cobre el dinero que pareciere que de dicha Recetoria de Millones a entrado en poder de los nominadores, y de otro qualquier que lo deua por el dicho Diego de la Fuente, quedando con esto libres los nominadores y sus haciendas.

Se libre lo Acordo el Reyno que se libre al Abbad del Con-

vento de San Martin de esta villa de Madrid du-  
 cientas y veinte y seis mill seiscientos y sesenta y  
 seis maravedis, que se le deuen del Alquiler de las  
 piezas en que se hace la Comision del Reyno de la  
 Administracion de millones en hueco de Cortes y  
 Diputacion de los años de mill y seiscientos y veinte  
 y cinco y mill y seiscientos y veinte y seis, y tercios  
 primero y segundo deste de mill y seiscientos y vein-  
 te y siete; y la dicha cantidad se a de librar, por mi-  
 tad, en los dos Recetores de Alcaualas y millones. =  
 Raphael Cornejo (Rubricado).

que se deue al  
 Convento de  
 Sant Martin  
 hasta el tercio  
 segundo deste  
 año de 1627.

EN MADRID, A 11 DE DICIEMBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaraja; Don Luis de Guzman, por Segouia, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Don Diego de Bargas, por Toledo.

Villete del Señor Presidente sobre que se responda a lo que en la cobrança de millones se hace. Viose vn Villete que el Señor Cardenal Presidente del Consejo escriuio al Secretario Raphael Cornejo para que le uiese el Reyno, que es como se sigue.

El Consejo de Hacienda se queja de la mala cobrança de los millones y dice que hiço consulta a Su Magestad en veinte de Febrero pasado, la qual mando remitir al Reyno junto en Cortes, en la qual se queja de la detencion de esta cobrança, y no se a respondido a ella. Auisolo a Vuestra merced para que auisse se junte el Reyno y responda a la consulta del Consejo de Hacienda, y auisse el modo o expediente que halla para que se cobre luego y la raçon de auerse dilatado tanto tiempo, y de la resolucion que diere a vuestra merced auisare a Su Magestad para que mande tomar la que fuere de su mayor seruicio. Guarde Dios a Vuestra Merced. Madrid, nueue de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete. = El Cardenal de Trejo.

Otro Villete del Señor Secretario Don Sebastian de Contreras sobre lo mesmo y la preuencion que se deue hacer para la mejor administraciõ de los seruicios. Tambien se uio otro uillete que el Señor Don Sebastian Antonio de Contreras y Mitarte escriuio a Raphael Cornejo, y es el siguiente.

Su Magestad a entendido que siendo los plaços señalados para la paga de ambos seruicios de millones fin de Mayo y fin de Nouiembre de cada año de las quatro sisas de que se compone el de los diez y ocho, proceden mas de dos millones y medio de ducados y su cobrança es tan prompta que casi se hace al tiempo que se consumen y no vale para Su Magestad los dos millones que se le deuen deste ser-

uicio, porque siempre faltan cien mill o ciento y cinquenta mill ducados al año, y en alguno mas de ducientos mill, y la mayor parte de lo que se paga es con gran dilacion, costas e intereses que padece la Real Hacienda; y que lo mesmo sucede en el nueuo seruicio de doce millones en quanto a cobrarse para Su Magestad lo que procede de los medios impuestos para su paga, y que demas desto, que es lo esencial, siendo de dos millones al año no ha balido para Su Magestad en el tiempo que se a administrado a ragon de medio millon al año; de manera que teniendo nombre ambos seruicios de quatro millones, no lo son en la sustancia avn de dos millones y medio. Y que la causa de no ualer las quatro sisas de los diez y ocho con lo que se deue acudir a Su Magestad es la mala administracion que ay en las caueças de partido donde se recoge el dinero y en los lugares del donde se lleua a las diez y nueue prouincias que tienen voto en Cortes, porque deuiendolo reciuir y guardar en Arcas de tres llaues para que alli este prompto, no se hace asi, y por esto se deue mucho de lo atrasado y perdido por quiebras de Recetores de años pasados, y es causa de estar desacreditado el seruicio y de que, auiendose hecho vna relacion de las consignaciones del año de veinte y ocho y puesto en ella vna partida de trecentos mill ducados de recargos de ambos seruicios, con ser de mayor cantidad, los hombres de negocios no lo sienten por hacienda, y que si uien el Reyno da cuenta del cumplimiento de su obligacion, como no es de

pagar lo que procede de las sisas, quitas, costas, no se liquidan los valores ni los gastos que se hacen en su administracion. = Y para cosas del seruicio de Su Magestad importa que dentro de cinco dias, inclusiue el de oy, siete deste, el Reyno informe muy particularmente el estado que tiene la cobrança, paga y administracion de ambos seruicios, y lo que se a pagado por quenta de cada vno, y lo que se deue dellos, y que Ciudades, prouincias o Receptores son las que deuen estos reçagos, y lo que montan, y que diligencia a hecho el Reyno para cobrarlos, y ay en ser para su satisfacion de lo que se deue, y en todo lo que arriua se dice ay y passa y que medios puede auer, asi para la paga de lo que se deue de reçagos y quiebras, como para mejor administracion en lo de adelante, y que esta hacienda sea tan efetiua como se presupuso que Su Magestad la a menester. Vuestra merced, vista esta, lo diga en el Reyno y disponga que sin alçar la mano, y dentro deste termino, se me responda, porque se queda esperando. Guarde Dios a Vuestra merced como deseo. Madrid, siete de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete. = Don Sebastian de Contreras y Mitarte.

Ydem y Comissarios que se junten con los de millones y hagan lo contenido en este acuerdo.

Trato y confirio el Reyno sobre lo contenido en los dichos dos Villetes, y voto lo que seria uien hacer, y acuerdo que los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Christoual Peña Pardo y Don Antonio de Carauajal, con los quatro Caualleros Comissarios del

Reyno de la administracion de millones, se enteren de si los Señores Secretarios de Camara y Estado de Castilla an acostumbrado a dar semejantes villetes y uean lo que sera uien responder en este negocio, enterandose de todo y hallandose a esto los Secretarios de las Cortes, y en lo que fuere menester los Contadores del Reyno, y de lo que les pareciere le den cuenta para que tome la resolucion que mas conuenga, y hablen luego al Señor Cardenal Presidente y le digan lo acordado; y que sin alçar la mano en ello se tratara de responder a Su Señoria Ilustrisima con la breuedad posible.

Tratose de que el Convento de Religiosos de la Tercera Orden de Sant Francisco, que esta en Sant Juan de Alfarache, trata de mudarse a la Ciudad de Ecija y de que la dicha Ciudad lo quiere, y suplican el Reyno de consentimiento para ello, y acuerdo de conformidad de prestar consentimiento por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes para que se haga sin enuargo de las condiciones de millones que lo proiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Prestase consentimiento para que se pueda mudar vn Convento que esta en Sant Juan de Alfarache, a la ciudad de Ecija.

Trato el Reyno de que el señor Don Antonio Aluarez de Boorques, Procurador de Cortes de la Ciudad de Cordoua, del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda de Su Magestad, quiere comprar vna legua de tierras con jurisdiccion, en dos pedaços, en el Andalucia, distrito de la Chancilleria de Granada; y acuerdo de conformidad de prestar consentimiento por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciu-

Consentimiento para comprar vna legua de jurisdiccion.

dades y Villa de voto en Cortes para que se haga sin enuargo de las condiciones de millones que lo prohuen, quedando en su fuerza y uigor para lo de mas adelante.

Consentimiento en favor del Capitan Bartolome Pinea para ser natural destes Reynos, con que no goce sino 100 ducados de renta eclesiastica.

Trato el Reyno de que el Capitan Bartolome Pinea, natural del lugar del Final, en Lombardia, suplica que en consideracion de seruicios hechos a Su Magestad y desear asistir en estos Reynos, se le conceda naturaleza en ellos, y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes para que se haga, con que no pueda goçar mas de cien ducados de renta eclesiastica.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Pedro Moran, Don Gonçalo Da[za], Luis Caxa dixerón se guarden las condiciones de millones.

Peticion pidiendo se presente consentimiento para fundar en la Villa de Almagro vn Convento de Sant Agustin.

Vio el Reyno vna peticion, que es como se sigue. Fray Luis de Aguilar, Procurador General en nombre de la prouincia de Andalucia, de la Orden de Sant Agustin, digo que Doña Luisa y Doña Maria de Figueroa, hermanas, vecinas de la Villa de Almagro, por no tener herederos y tener devocion a la dicha Orden, hicieron la donacion que se contiene en esta escritura que se presenta de mas de veinte mill ducados para que se funde vn Convento, en el qual esten solos doce Religiosos, que prediquen y confiesen los mas dellos, y es condicion que dentro de seis meses gane la dicha Religion licencia para fundarle; y dentro de otros seis meses entren los dichos Religiosos, y por ser el lugar tan grande como es

notorio y hacerse tan buena obra a los vecinos del, sin que tengan obligacion a darles limosna, que no la abran menester, antes podian darla a pobres, por ser suficiente renta, suplico a Vuestra Señoria me haga merced de dar su consentimiento para la dicha fundacion, no obstante el capitulo y asiento de millones que prohiue nuevas fundaciones, pues esta no es de carga ni gasto a los vecinos de la dicha villa, sino de mucha vtilidad y obra muy del seruicio de Dios nuestro Señor, a quien siempre rogara la dicha prouincia por los buenos sucesos del Reyno.

Otrossi, para que conste de quanta importancia sera el dicho convento en la dicha Villa, Suplico a Vuestra Señoria mande que el Gouernador della, que esta en esta Corte, informe desto a Vuestra Señoria en esta peticion. = Fray Luis de Aguilar.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que se haga lo en ella contenido, uiniendo la Villa de Almagro en ello. Esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes y sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Ydem y pres-  
tase consenti-  
miento.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Don

Ydem.

Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Christoual de Moya, Don Pedro de Torres, Don Diego de Vargas.

Ydem.

Los Señores Blas Alvarez, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron se guarde la condicion de millones.

Fuese el Señor Don Alonso de Castro.

Peticion sobre que se de Consentimiento para fundar vn conuento de monjas en la ciudad de Ouiedo.

El Capitan Domingo de Liguarda, vecino del Principado de Asturias, murio en la Ciudad de Ouiedo por Otubre de seiscientos y diez y nueue y dexo dos mill y quinientos ducados de renta, distribuidos en esta manera. Los mill ducados y cien fanegas de pan de renta para vn Conuento de monjas, que mando fundar en la dicha ciudad, de la Orden de Sant Benito, sugetas al Ordinario, en que haya de auer veinte monjas, prefiriendo sus parientas pobres, que an de entrar con la legitima que tubieren, y dos Capellanes. Y los mill y quinientos ducados restantes en diferentes obras pias, de casar huerfanas, limosnas a Conventos y otras, y con calidad que ninguna dellas comience a tener efeto hasta que la fabrica del dicho Conuento este acauada, para la qual estan oy caidos mas de doce mill ducados, sin los dos mill y quinientos que ban corriendo cada año. Suplicase a Vuestra Señoria se sirua de dispensar en la condicion de millones, que prohiue estas fundaciones de Conventos, y dar licencia para ella, atento el daño que reciuen las dichas obras pias de no poder goçar este veneficio hasta que se aya acauado la dicha

fabrica, y que el Principado de Asturias tiene quarenta leguas de largo y catorce de ancho y en todo el no ay mas que quatro monasterios de monjas, tres en la dicha Ciudad de Ouiedo y uno en la Villa de Auiles, y tan antiguos, que su fundacion la tienen de los Reyes de Vbiedo y de Leon. En que se reciuira merced.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que se haga lo en ella contenido, uiniendo la ciudad de Vbiedo en ello; esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, y sin embargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Ydem y dase  
consentimient o.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Pedro de Torres.

Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Luis de Guzman.

Ydem regula-  
cion.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, Luis Caxa, Don Diego de Bargas dixeron se guarde la condicion.

Ydem.

Los Caualleros Comissarios del Reyno de la ad-

E1 Contador

del Reyno, Don Gaspar de la Serna, vaya a Sevilla a disponer la cobrança de lo que se deve de millones y a otras cosas.

ministracion de millones dixeron auian ponderado la gran cantidad de marauedis que de los servicios de millones se deuen en la ciudad de Seuilla y quan conuiniente es poner cobro en ellos de manera que se cobren y paguen con efeto a quien en nombre de Su Magestad los vbiere de auer, y que se traigan las relaciones del balor de las sisas que faltan, y a disponer otras cosas, y teniendo consideracion a la mucha inteligencia y buenas partes de Don Gaspar Antolin de la Serna, Contador del Reyno, y que hera mui a proposito para que fuese a la dicha Ciudad de Sevilla, le auian nombrado y dauan cuenta dello para que se le señalase salario competente, y tambien para vn aguacil, y voto el Reyno lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que el dicho Contador Don Gaspar de la Serna baya a la dicha Ciudad de Sevilla, como lo tiene acordado la Comision, a cobrar y hacer pago de lo que se restare deuiendo de los dos servicios de millones hasta la paga de fin de Mayo pasado deste año inclusiue, y a traer las relaciones del valor de las sisas que faltaren, y para que notifique a la dicha Ciudad que dentro de dos meses, contados desde el dia de la notificacion, enuie al Reyno las libranças y pagos originales que faltan, con aperciuimiento que pasados, si no lo vbiere cumplido, se despachara por ellos, a costa de los que resultaren culpados, y lleue de salario tres ducados por dia, y quatrocientos marauedis el Alguacil que nombrare y sesenta dias de termino, y los salarios y costas a de cobrar de los Recetores de millones y personas que resultaren culpadas.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Christoual de Moia, Don Pedro de Torres, Don Diego de Bargas. Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Juan Fernandez de Castro. Ydem regulacion.

Los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Gonçalo Daça dixeron lo mesmo que el Señor Blas Alvarez, con que el termino sea de quarenta dias. Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo lo que el Señor Don Francisco Maldonado, con que el salario sea de mill marauedis. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron que se remita a la Comision de millones que, uistos los papeles y Comisiones que se an dado contra Seuilla y autos del Consejo, uean el estado que todo tiene y despache la persona que mas le pareciere conuenir en conformidad de los despachos generales y jurisdiccion que el Reyno tiene. = Raphael Cornejo (Rubricado). Ydem.

En la Villa de Madrid a veinte de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete años, estando el Señor Cardenal de Trejo, Presidente del Consejo, en la Sala donde se hace Consejo de Camara, y con Su Señoria Ilustrisima los Señores Licenciados Melchor Reciuimient o de vn Procura- dor de Cortes de Soria.

de Molina, Don Alonso de Cabrera, Don Juan de Chaues y Mendoza, Don Fernando Ramirez Fariñas, Don Garcia de Haro Abellaneda, del Consejo de Camara de Su Magestad, Asistentes de las Cortes, y en presencia de mi, Juan de Palma, Secretario mayor dellas, estando todos empie en la dicha Sala, fue llamado y entro el Licenciado Martin Hortiz de Escobosa, Procurador de Cortes por la Ciudad de Soria, y el dicho Juan de Palma dixo que el poder que traia de la dicha Ciudad benia bueno, y luego se le tomo y reciuio por el susodicho el mesmo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los Procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, que esta escrito en el libro primero destas Cortes en quatro del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y dixo y declaro que dejaua hecho pleito omenage en su ciudad de no conceder seruicios ningunos a Su Magestad si no fuese por voto consultiuo, y so cargo del mismo Juramento que tiene hecho, se le ordeno y mando que si la dicha ciudad durante el tiempo de las Cortes le embiare orden alguna tocante al seruicio de Su Magestad la exiuiira y presentara ante Su Señoria Ilustrisima y Señores Asistentes para que Su Magestad prouea lo que conuenga a su seruicio, a lo qual dixo lo cumpliria como se le manda, y luego fue admitido y recibido por el Señor Presidente y Señores Asistentes por tal Procurador de Cortes de la dicha Ciudad de Soria. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 23 DE DICIEMBRE DE 1627 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadaluajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, por Cuenca; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entro en el Reyno el Señor Licenciado Martin Hortiz de Escobosa, Procurador de Cortes de la Ciudad de Soria, en lugar y por muerte del Señor Diego Gutierrez de Montaluo, que lo fue de la dicha Ciudad, y se le dixo llegase a la mesa de los Secretarios mayores de las Cortes, y auindose llegado, estando empie y descubiert, y tambien Raphael de Cornejo y Juan de Palma, Secretarios mayores, se le tomo y reciuio por el dicho Raphael Cornejo el mesmo Juramento del secreto de las Cortes que en quatro dias del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres hizo el Reyno, y a la con-

Juramento de  
secreto de vn  
procurador de  
Cortes de Soria.

fusion del dicho Juramento dixo: Si juro, y Amen; con lo qual se fue a sentar.

Aprueuase lo que se a de responder para dar satisfacion al cuidado que el Reyno pone en la administracion de los seruios de millones.

Los Caualleros Comissarios de ordenar la respuesta que se a de dar para la satisfacion del cuidado que el Reyno pone en la administracion de los seruios de millones, dixeron se auian juntado algunos dias a tratar dello y se auia ordenado vn papel, que se leyo y aprouo el Reyno y trato lo que seria uien hacer, y acordo se enuie luego en respuesta de lo que en este negocio se a pedido, y la dicha respuesta es como se sigue.

*Señor:*

Auiendo entendido el Reyno que Vuestra Magestad es seruido de ser informado del estado que tiene la cobrança, paga y administracion de los seruios de los diez y ocho y doce millones y lo que se a pagado por cuenta de cada vno y se deue dellos, y que Ciudades, Prouincias o Recetores son los que deuen estos reçagos y lo que monta, y que diligencia se a hecho para cobrarlos y ai en ser para satisfacion de lo que se deue. = Cumpliendo con lo que Vuestra Magestad ha mandado. = Dice ha librado dos millones por año en cada vno de los dichos dos seruios hasta el uenidero de seiscientos y veinte y ocho inclusiue, tomando por Presupuesto dellos lo que parecio en quanto al seruios de los diez y ocho millones por el valor de años antecedentes y en el de los doce sin sauer lo que podian valer los medios eligidos para su paga, y de algunas de las que an co-

rrido an acudido las partes al Reyno quejandose de los Recetores de millones de las Ciudades y Villa de voto en Cortes de no pagarles algunas cantidades, y se les a dado cartás para que dentro de tercero dia las paguen con efeto, aperciuiendoles que no lo haciendo se despacharian Jueces a su costa, y asi se a executado, dandose comisiones para el dicho efeto, y tambien para que se remitan las relaciones de los valores que faltan y otros recaudos en esta manera.

= A la Ciudad de Malaga, el Licenciado Don Lope de Cuevas, Oidor de la Chancilleria de Granada, para que cobre las quiebras de Ruigomez Olarte de Herrera, Recetor de millones della, y de Christoual Lopez Arroñez, arrendador de millones de la dicha Ciudad.

= A la Ciudad de Granada, el Licenciado Don Diego Lopez de Mendicauual, Fiscal en aquella Audiencia, para que haga pago al Tesorero general de Vuestra Magestad y a los diputados del asiento de la Fatoria y otros de veinte y cinco quentos trecientas y quarenta y nueue mill y catorce marauedis, que an de auer en los servicios de los diez y ocho y doce millones de la dicha Ciudad.

= A la de Seuilla, a Don Gaspar Antolin de la Serna, Contador destos Reynos, por la intiligencia que tiene destas materias y auerse cometido otras ueces a ministros de aquella Audiencia, de que no a surtido el efeto que se desea, para hacer pago al dicho Tesorero general y a Julio Cesar, que lo es de la Cruçada, y otros de treinta y nueue quentos tre-

cientas y setenta y tres mill ochocientos y sesenta y dos marauedis, que an de auer en la dicha Ciudad de Seuilla y dichos seruicios, y asimesmo el dicho Julio Cesar a de auer en la paga de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y seis de ambos seruicios la decima parte de lo que vbiere ualido o valiere cada vna.

= A la Ciudad de Murcia, Blas de Baldiuieso, para hacer pago a Duarte Diaz Enrriquez de setecientas y veinte y cinco mill marauedis, que a de auer en la dicha Ciudad en el seruicio de los doce millones, en la paga de fin de Mayo de mill seiscientos y veinte y siete.

= A la Ciudad de Jaen, Bernardino de Solis, para hacer pago a los dichos Diputados del Asiento de la Fatoria de seis quentos quatrocientos quarenta y tres mill setecientos y quarenta y dos marauedis, que an de auer en la dicha Ciudad y dichos seruicios de diez y ocho y doce millones, en la paga de Mayo del dicho año de mill y seiscientos y veinte y siete.

Y si otra qualquier persona que se hallase con librança en dichos efetos pidiese se le haga pago, se cometera a las personas nombradas o a otras de entera satisfacion, para que se haga en el todo o parte que le tocare segun el valor que los seruicios vbieren tenido, por no cauer la mayor parte respeto de los Presupuestos tan altos que se tomaron quando se libro; y contra los Recetores y personas culpadas que constare deuer marauedis algunos, se

haran todas las diligencias necesarias, siempre que aya parte que lo pida; y para poder decir con la puntualidad y justificacion que se deue lo que an valido los dos seruios y se a pagado y deue dellos, es preciso ajustar las quantas con los recetores de cada ciudad y villa de voto en Cortes, para cuiu efecto se an despachado cartas para que dentro de dos meses las Prouincias de Castilla la Nueua, y dentro de vno las de Castilla la Vieja, enuien las libranças y pagos originales para que se puedan hacer, con aperciuimiento que, pasado sin auer cumplido, enuiaran personas por ellos a costa de culpados, con que en esta parte se vsa del medio y aprieto pusible y del que siempre a usado el Reyno.

En la administracion de ambos seruios se a tenido y tiene todo el cuidado pusible, dando las ordenes que conuienen para que se haga en todas partes con la justificacion y puntualidad que se deue, y que sea con el mayor aumento que se pueda, escusando costas y uejaciones, que son tan dañosas para todo, y que se castiguen fraudes y colusiones, y se tomen fianças de entera satisfacion, y se recoja el dinero de millones en las Arcas de tres llaues de cada caueça de prouincia, entrando en ellas con interuencion de los llaueros y Recetor y teniendo libro de quenta y raçon y dando fee el escriuano de millones de la entrada y salida que a dé ser para pagar a los que en nombre de Vuestra Magestad y con recaudos bastantes lo vbieren de auer; y en casos particulares que se an ofrecido se [a] acudido a disponerlos con

satisfacion, dexando y procurando no se falte en nada; y en general, las Ciudades y Villa de voto en Cortes hacen lo mesmo y en tan grandes cantidades no es mucho aya algo en que reparar, como se ue lo ay en otros generos, donde por otras manos se administra hacienda de Vuestra Magestad y en partidas mui considerables. Y antes de cumplir las pagas de millones escriue el Reyno a las ciudades y Villa de voto en Cortes para que en cumpliendo el plaço de cada vna, paguen luego su procedido y enuien relaciones del balor de las sisas y medios eligidos para su paga, y se les aperciue que no lo cumpliendo, sin aguardar mas se enuiaran executores a costa de culpados, como esta dicho que se executa con efecto, y no es mucho siendo tan gran numero de lugares, se dilate recoger los testimonios de los valores, y avnque para comprouacion y ajustamiento de lo que an pagado son precisos no embaraça esto a las caueças de prouincia y de partido, cada vno en lo que le toca, para cobrar y pagarlo con efeto, como tienen obligacion, y alibiar a los contribuyentes en esto y en algo de lo que no vbieren pagado, es darles fuerças para que mejor puedan acudir al seruicio de Vuestra Magestad, y el dinero que para en poder de los Recetores o personas particulares que se aprovechan del sin pagarle en cumpliendo los plaços, no solo se deue disponer su cobrança con costas, sino proceder a castigarles con rigor.

= La puntualidad con que se acude por el Reyno, Ciudades y Villa de voto en Cortes, Villas y lugares,

siendo tanto numero de millones con los que se a seruido a Vuestra Magestad y a los Señores Reyes sus predecesores, se hallara que no es cosa considerable lo que se resta deuiendo y que monta mucho mas vna de las quiebras que sobre la Real Hacienda de diferente calidad y cantidad suceden, y tiene mas dilacion la cobrança, asi en la cantidad como en el tiempo, porque en lo general en la cobrança de la Hacienda Real se aguarda de vna paga en otra, y en las de millones se cobra en cumpliendo el plaço de cada vna.

= El no cobrarse del seruicio de los doce millones, los dos en cada vn año que se an librado, no es falta de las ciudades ni de los Recetores, sino de no balerlos los medios eligidos para su paga, y asi la diferencia de la cantidad librada demas por no ualer tanto el seruicio, se deja de pagar, y los que tienen libranças se quejan justamente, sin que se les pueda dar satisfacion, por no auer de que; y a sido causa de su poco valor no cobrarse el vno por ciento de las quatro sisas del seruicio de los diez y ocho millones, parte tan considerable, y auer exceptuado Su Santidad desta contribucion al Estado eclesiastico, y asimismo las declaraciones hechas en fauor de otras personas, y para que no se cobre de ducientos maravedis abajo, ni de las medicinas compuestas, y hecho moderacion en otras cosas, y el Consejo, con su prouidencia, reconociendo el estado y aprieto en que se hallan estos Reynos, a prouehido autos en su aliuio con que en parte se a minorado el seruicio.

Y no es descredito de la administracion que no se admitan trecientos mill ducados de reçagos de ambos seruios de millones en consignaciones del año de seiscientos y veinte y ocho, por ser lo vltimo que se uiene a pagar del valor que an tenido y qualquier falta auer de ser por su cuenta.

El Reyno considera atentamente el estado tan miserable en que se halla con tantas cargas e imposiciones, como son Alcaualas, tercias y seruiuo ordinario y extraordinario. Los derechos que de todas las rentas se pagan, en tan gran cantidad, como se saue montan, y tambien la Cruçada, subsidio y escusado, repartimientos que se hacen para diferentes efetos generales y particulares y otras cargas, que por no poder mas toma sobre si para pagar de oficios que se an uendido y diferentes jurisdicciones por que no entre otro que Vuestra Magestad a goçar de ellas. = Y sobre todo lo dicho recarga el seruiuo de los diez y ocho millones que corre, que parecio imposible poder pagarse, y la subida de los Juros que Vuestra Magestad mando hacer, con que se bajaron las rentas de sus dueños en la tercera parte; y auiendose juntado el Reyno en las Cortes que se estan celebrando, reconociendo el empeño y aprieto de la Real Hacienda por el mayor aliuio de Vuestra Magestad, oluidando y cerrando los ojos de la consideracion a la necesidad general y miserable estado en que todos se hallan, no atendiendo a su pusible sino a sus deseos, ofrecio el seruiuo de los doce millones,

cosa que no se podia ymaginar, quanto mas ponerse en execucion, como se a hecho.

= A concedido dos servicios ordinarios y extraordinarios, que montan dos millones y quatrocientos mill ducados.

= A seruido con diez millones de la venta de los quinientos mill ducados de renta.

= A introducido el vatallon o milicia, que es de gran consideracion para el servicio de Vuestra Magestad y de mucha costa y gasto a los vasallos.

= A venido en la venta de los veinte mill vasallos, que vale mas de vn millon de ducados en plata, con que se a dado ocasion a general empeño de los Concejos y particulares, que en su sentimiento es mui mas penoso que los demas servicios, y a prorrogado por ocho años el encaueçamiento general de las Alcaualas y tercias, tomandolas en la mesma cantidad que la prorrogacion antecedente, estando el comercio tan acauado como se saue, con que el Reyno a manifestado su afecto y natural amor al servicio de Vuestra Magestad, auiendo pagado en millones, solo desde el año de seiscientos, setenta y cinco millones y medio, como lo hara siempre hasta dar el vltimo aliento.

= Y asimesmo pone en consideracion el donatuo voluntario que se a hecho a Vuestra Magestad, que, avnque dado con tan entrañable amor, es preciso conocer auerse minorado con su paga los caudales.

= Y finalmente, se contribuye en el vno y medio

por ciento de lo reditual y demas medios introducidos por la vltima Pregmatica para la reducion de la moneda de vellon, que, segun el presupuesto della, a de proceder grande suma, y es mui sensible por su cantidad y forma y por no auer corrido por mano del Reyno, a quien priuatiuamente tocaua su resolucion, y tanto mas por no surtir el efeto que se esperaua.

= Y asimesmo se a dispuesto por Vuestra Magestad la paga de las mesadas de todo linage de prouisiones que tienen renta o salario.

Y a esto se añade con toda ponderacion el gran daño que se a siguido con el descredito de la moneda de vellon, que es la sustancia principal que tiene este Reyno, que a dado causa a descaecer grandemente el trato y comercio, que es mui de aduertir, para procurar el aliuio de los contribuyentes y de sus lugares para que no se despueblen mas de lo que estan ni bengan en mayor diminucion, y puedan pagar con algun aliuio los seruicios tan quantiosos que a vn mesmo tiempo corren, y se escusen en quanto se pueda vejaciones y costas, que es la total ruina del Real Patrimonio y de vasallos que con tanta lealtad y amor con uidas y haciendas siruen a Vuestra Magestad, como lo haran siempre, y asi se tiene por constante que en procurar cobrar el procedido de los millones con toda suauidad, es conocido seruicio de Vuestra Magestad y conseruacion de los contribuyentes en ellos, y se tiene por cosa cierta que Vuestra Magestad esta pagado en mucho mas de lo

que montan los años corridos de los servicios, y en esta parte desde luego desea se haga y ajuste la cuenta, pues de ella a de constar ser asi con el alcance que hizo a Vuestra Magestad en mas de millon y ochocientos mill ducados del servicio de los diez y ocho millones primeros, para cuio efeto Vuestra Magestad a de ser seruido de mandar nombrar luego personas, las que fuere seruido, que la tomen, sin alçar mano dellas, para que se tenga la satisfacion que se deue del Reyno, que con tanto desuelo, desde que se junto, se halla de cumplir con las obligaciones que deue al servicio de Vuestra Magestad, a quien suplica vmilmente se sirua de honrrarle, acreditando sus acciones, sin atender a los informes de los tribunales que, menos bien informados, los an hecho.

Trato el Reyno de los Breues que Su Santidad a concedido para que contribuia el estado eclesiastico en el servicio de los diez y ocho millones y que hera uien uer si se a cumplido o no el tiempo de su concesion, y acordo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan Temiño sean Comissarios para uer el Breue y prorrogaciones y den cuenta al Reyno dello para que en esta parte se cumpla con la obligacion que tiene.

Comissarios para uer los Breues concedidos por Su Santidad para que contribuia el Estado eclesiastico en el servicio de los 18 millones.

Viose vna orden de Su Magestad, que es como se sigue.

Di orden para que se pusiesen en las Arcas diez y siete mill ducados que auia de millones de Toledo del año pasado de seiscientos y veinte y seis, y auia

Orden de Su Magestad para que se libre el dinero que ay

de sobras en Toledo del año de 1626.

de ser de siete quentos quatrocientos y noventa y cinco mill trecientos y treinta y tres marauedis. El Reyno libre luego esta suma, en que se incluye la de los diez y siete mill ducados, a mi Tesorero general con interuencion de los Contadores de la Raçon para que, conforme a mis ordenes, con la misma interuencion los baya dando para los efetos de mi seruicio en que se puedan gastar, y para que el Reyno tenga entendido que se gastan en aquello para que se concedieron, mandare que dentro de seis meses despues que aya cobrado esta partida se muestren recaudos de que pueda constar. En Madrid, a ocho de Diciembre mill y seiscientos y veinte y siete.

Viose otra orden de Su Magestad, que es la siguiente.

Y de m para que se libre el dinero que ay de sobras de millones en Cordoua, Murcia y Jaen.

De la paga de los diez y ocho millones de fin de Mayo deste año ay algunas sobras en diferentes pro-uincias. En Murcia, dos quentos quinientas y sesenta y cinco mill setecientos y tres marauedis; en Jaen, dos quentos quatrocientos y diez mill y doce marauedis; en Cordoua, un quento setecientas y veinte y tres mill ducientos y ocho marauedis. Dareme por seruido de que el Reyno, con interuencion de los Contadores de la Raçon, libre luego estas partidas a mi Tesorero general para que, con la misma interuencion de dichos Contadores, los vaya dando para los efetos de mi seruicio que yo le ordenare, y dentro de seis meses despues que se aya cobrado esta suma mandare que se muestren recaudos al Reyno, de que pueda constar que se a gastado en los efetos para

que se concedio. En Madrid, a ocho de Diciembre mill seiscientos y veinte y siete.

Viose otra orden de Su Magestad, que es como se sigue.

Por ordenes mias de la fecha desta he mandado que el Reyno libre a mi Tesorero general siete quentos quatrocientos y noventa y cinco mill trecientos y treinta y tres marauedis de millones de Toledo del año pasado de seiscientos y veinte y seis, y en otras tres partidas de sobras de millones de diferentes prouincias de la paga de fin de Mayo deste año mande tambien se librasen en Murcia dos quentos quinientas y sesenta y cinco mill setecientos y tres marauedis; en Jaen, dos quentos quatrocientos y diez mill y doce marauedis; en Cordoua, vn quento setecientas y veinte y tres mill docientos y ocho marauedis, para efetos de mi seruicio, a que estan aplicadas las sumas referidas. Ademas desto, me dare por seruido de que el Reyno libre a mi Tesorero general, con interuencion de Contadores de la Raçon, ocho quentos de marauedis en millones deste año para que con la misma interuencion se gasten en lo que yo ordenare, y dentro de seis meses despues que se ayan cobrado mandare que se muestren recaudos al Reyno de que pueda constar que se an gastado en los efetos para que se concedieron. En Madrid, a ocho de Diciembre mill y seiscientos y veinte y siete.

Visto lo que Su Magestad manda por las dichas Reales Ordenes, voto el Reyno lo que seria uien hacer

Ydem para que se libre al Tesorero general ocho quentos de marauedis en millones deste año.

Ydem y que informen los

Contadores de el Rey y acuerdo por mayor parte que sus Contadores informen cerca de lo que en dichas Ciudades se deue, para que lo uea el Reyno y tome la resolucion que conuenga.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nuño de Mogica, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Castro, Don Gonçalo Daça, Don Luis de Guzman, Luis Caxa, el Licenciado Hortiz, Don Antonio de Carauajal dixeron que se cumpla con lo contenido en las condiciones de los despachos generales, sin alterar ni mudar en la forma de librar.

Ydem. El Señor Pedro de Torres dixo que, auiendo informado los Contadores ajustadamente lo que se deue, se libre como Su Magestad lo manda sin boluerlo al Reyno.

Confriose sobre lo que sera uien suplicar a Su Magestad, segun el estado que tienen los negocios de las Cortes. Trato el Reyno del mucho tiempo que ha que esta junto en Cortes y los grandes y considerables seruiçios que a hecho a Su Magestad y el feruoroso deseo que tiene de continuarlos en quanto pueda en cumplimiento de su obligacion, procurando el aliuio del Reyno, y confirio lo que, segun el estado presentè en que se hallan los negocios, seria uien suplicar a Su Magestad, y lo voto y no salio cosa alguna por mayor parte.

Voluio a votar el Reyno segunda uez cerca de lo contenido en el boto antecedente, y acordo por mayor parte que se nombren quatro Comissarios que supliquen a Su Magestad que, si no vbiese que tratar en las Cortes algo de su seruicio, mande se disueluan y signifiquen lo mucho que se a seruido y la puntualidad con que se a acudido a su Real seruicio en tan grandes cantidades y negocios como se an ofrecido y que lo mesmo se hara siempre en quanto las fuerças alcançaren, y primero hablen en este acuerdo al Señor Cardenal Presidente del Consejo para que, con su beneplacito, se uese la mano a Su Magestad, y tambien sobre lo mesmo ablen al Señor Conde Duque de Sant Lucar.

Ydem y se suplique a Su Magestad que, no auiendo cosa de su seruicio, se disuelban las Cortes.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Antonio de Castro, Don Antonio de Carauajal, Christoual Peña Pardo, Don Gonçalo Daça, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Luis Caxa, Antonio de Villafranca dixeron que por aora no se trate de nombrar Comissarios.

Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Pedro Moran.

Ydem regulacion.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Nuño de Mugica, Don Juan Temiño, Alonso Sanchez Hurtado dixeron se llame a los Caualleros que oy faltan para tratar deste negocio, por ser de la importancia que se dexa considerar.

Ydem.

Ydem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que se nombren Comissarios que representen a Su Magestad el descredito que se causa al Reyno de lo que se hace, y que se sirua, por uia de gracia, de seruirse de las haciendas de todos, que se las ofrecen como deuen, y signifiquen los muchos seruicios que se an hecho por el Reyno.

Ydem.

El Señor Licenciado Hortiz dixo hera en lo votado por el Señor Don Juan Fernandez de Castro, menos que no se suplique a Su Magestad se disuelban las Cortes.

Ydem y Comissarios.

Acordo el Reyno sean Comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 5 DE HENERO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño de Mugica, por Abila; el Licenciado Hortiz, por Soria; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora;

Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual Moya, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Aprouo el Reyno vn memorial para Su Magestad, que es como se sigue.

Memorial para Su Magestad en fauor del Dotor Don Pedro de Quiroga.

*Señor:*

El Reyno dice que el Dotor Don Pedro de Quiroga y Moia, Collegial del Mayor de Alcala, ha veinte años que estudia la Facultad de Derechos, los quince continuos en la Vniuersidad de Salamanca, donde se graduo de Bachiller en Canones y fue Collegial mas de diez años del Collegio de Sant Miguel de la dicha Vniuersidad, en la qual sostituyo y leyo tres la Cathedra de Visperas de Canones con gran concurso de oyentes, presidiendo a muchas conclusiones y acudiendo con mucho cuidado a los demas exercicios de letras y gran aprouacion de la escuela; fue diputado de la Vniuersidad, graduose de Licenciado en Canones mas ha de diez años por la de Siguença, fue opositor a tres Cathedras de Canones el año de seiscientos y veinte en la Vniuersidad de Salamanca, leyendo con gran satisfacion los puntos que se le asignaron. = Ha cinco años que es Collegial mayor del Collegio de Sant Ilefonso de Alcala, donde se graduo de Licenciado y Dotor en Canones, y en su Vniuersidad leyo de ostentacion el año de seiscientos y veinte y tres hasta el de veinte y quatro, en el qual Vuestra Magestad le hizo mer-

ced de la Cathedra menor de Canones en concurso de grandes opositores, y estandola leyendo vaco la de Decreto, en que sucedio, y despues en vna de las dos Cathedras principales de Prima de la dicha Vniuersidad, de que tomo posesion en seis de Março del año de seiscientos y veinte y seis, y todas las Cathedras referidas ha leído y lee con gran concurso de estudiantes y satisfacion de la dicha Vniuersidad, y vacando el oficio de Asesor de los Rectores de ella el Claustro pleno se le dio por Setiembre de seiscientos y veinte y cinco, y le a seruido con gran rectitud, juzgando continuamente las causas todas de la Vniuersidad, y a sido Consiliario del Collegio mayor. Es hombre noble y de los principales Caualleros de la Ciudad de Jaen, con deudos de gran lustre y calidad, y sus agüelos an seruido a Vuestra Magestad y a sus Reales progenitores y muerto muchos en seruido de Vuestra Magestad en guerras diferentes, como constara de sus papeles, y a instancia de la ciudad de Jaen se halla el Reyno obligado a suplicar a Vuestra Magestad haga merced al Dotor Don Pedro de Quiroga y Moia de vna plaça en la Chancilleria de Valladolid o Granada, para que tengan remuneracion sus letras y partes, en que la reciura de Vuestra Magestad.

Los comissarios de uer los Breues, concedidos por Su Santidad para que contribuy a en millones el Estado eclesiásti-

Auiendo tratado el Reyno de si es cumplido u no el tiempo que Su Santidad ha concedido para que contribuia el Estado eclesiastico en el seruido de los diez y ocho millones que corre, acordo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan

Temiño, Comissarios para aueriguacion deste negocio, lo comuniquen con Teologos de entera satisfacion y tomen su parecer por escrito, y si le dieren de auerle cumplido el tiempo de los Breues concedidos, hablen a Su Magestad y le den cuenta dello y al Señor Cardenal Presidente y al Señor Conde Duque y hagan las demas diligencias que conuengan para que el Reyno, con entera satisfacion, cumpla con su obligacion.

co. saquen parecer de Teologos.

Viose vna orden de Su Magestad, que es como se sigue.

Manda Su Magestad se cumpla la orden que tiene dada cerca de librar algunas sobras que ay en millones.

Como se ua dilatando el cumplimiento de la orden que di para que hiciesedes dar libranças a mi Tesorero general de ciertas partidas de millones que se refieren en ella, que montan treinta y siete mill ochocientos y setenta y ocho ducados, os bueluo a encargar se cumpla luego, porque este dinero hace muy gran falta a cosas muy necesarias. En Madrid, a veinte y siete de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete.

Entro el Señor Conde de Alcaudete, por Cordoua.

Voto el Reyno sobre lo contenido en la orden antecedente de Su Magestad sobre librar algunas cantidades que ay de sobras en el seruicio de los diez y ocho millones, y acordo por mayor parte se libren a Don Baltasar Ximenez de Gongora para que las cobre o ceda a quien Su Magestad fuere seruido de mandar, y que se conuiertan en los efetos para que se concedio el seruicio, y el dicho Tesorero general haga obligacion de que dentro de seis meses mos-

Ydem y que se despachen libranças.

trara auerlo cumplido en la forma que se suele hacer y las libranças se despachen con la interuencion de los Contadores que se acostumbra.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moia, el Licenciado Hortiz, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Pedro Moran, Luis Caxa dixeron que se cumpla lo que contienen los despachos y condiciones de millones, sin alterarlos en la forma de librar.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Carauajal dixeron que se guarden los despachos.

Carta de Valladolid. Pide no se despache Juez por recaudos que faltan de millones.

Viose vna carta de la Ciudad de Valladolid, su fecha de primero deste mes. Dice que en once del pasado reciuio vna carta del Reyno sobre enuiar satisfacion y recaudos de lo que falta de los seruiços de millones, y dice lo enuiara luego y pide no se despache Juez a ello.

Proposición para que se encauece el vno por ciento.

El Señor Don Juan de Uega Almorox propuso y dixo que, como es notorio al Reyno, la ciudad de Valladolid le escribio y enuio vn Regidor para que significase, como lo hizo, quanto importaria el que se encaueçase el vno por ciento, medio eligido, entre otros,

para la paga del seruicio de los doce millones para que en esta parte se hiciese el de Su Magestad y redundase en aliuio de los contribuyentes, escusando las bexaciones y costas que aora padecen, y se preuendria lo necesario para que no se defraude, y Su Magestad con certeça se pueda valer de la cantidad por que se hiciese el encaueçamiento, suplica al Reyno trate de hacerle y suplique a Su Magestad le admita, moderando, en quanto fuere posible, el presupuesto que se tomo de su valor, incorporando en el encaueçamiento que se hiciese los demas medios de que se vsa para la paga del seruicio de los doce millones.

Trato y confirio el Reyno lo que en lo contenido en la dicha proposicion seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte que para tratar y conferir sobre ello se llame a los Caualleros que oy faltan para el uiernes primero siete deste mes.

Ydem y llamar al Reyno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moya, Don Pedro de Torres.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, dixeron que se trate luego.

Ydem.

El Señor Pedro Moran dixo se llame para el lunes.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, el Licen-

Ydem.

ciado Hortiz, Luis Caxa, dixeron que se junten primero los valores que vbiere tenido el seruicio antes de tratar deste negocio, y con inteligencia de ellos y de las condiciones de millones se trate; y porque este y otros negocios de importancia estan pendientes, se escriua a los Caualleros que estan ausentes uengan a asistir a las Cortes.

Ydem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo se escriua a los Caualleros ausentes para tratar deste negocio.

Los Caualleros Comissarios dixeron auian hecho diligencia en que se disoluesen las Cortes.

Los Comissarios para suplicar a Su Magestad mande no se haga nouedad en la paga de las libranças de los seis mil ducados.

Los Caualleros Comissarios de suplicar a Su Magestad mandase disoluer las Cortes, por las raçones contenidas en el acuerdo que sobre ello tiene hecho el Reyno, dixeron auian hecho en esto diligencia.

Auiendo tratado el Reyno de lo que por uia del Consejo de Hacienda se a enuiado a suspender la paga de los quatro mill ducados que Su Magestad hizo merced en el seruicio de los doce millones a cada vno de los caualleros Procuradores destas Cortes en sus Ciudades, que avnque fue de seis mill ducados siruio a Su Magestad cada cauallero con dos mill de ellos en la ocasion del donatiuo voluntario, y porque el suspender la paga es en contrauencion de la Cedula que Su Magestad mando dar y libranças despachadas en toda forma, que no es uien se mude ni altere en cosa alguna, acordo que los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y Don Pedro de Torres sean Comissarios para suplicar a Su Magestad mande remediarlo y hablar al Señor Cardenal Pre-

sidente y al Señor Conde Duque de Sant Lucar, y hacer todas las demas diligencias que fueren necesarias para que se dexe vsar de las libranças dadas libremente, de manera que en la forma y plaços contenidos en ellas se cobre con efeto. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 10 DE HENERO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Zamora; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; el Licenciado Hortiz, por Soria; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su Receptor, y dixo que Christoual Ferroche le auia enuiado vn papel para que acudiese a dar cuenta de su cargo de todo el tiempo que auia seruido la Recetoria, y despues auia acudido vn escriuano a notificarle de parte del dicho Christoual Ferroche lo mes-

Da cuenta el Recetor de auerle notificado Christoual Ferroche de cuenta de su cargo.

mo, y que diese la quenta con relacion jurada, con la pena del tres tanto y con otras circunstancias, y porque para su credito no es uien lo revse, sino dar toda la satisfacion que se le pidiere, en primer lugar daua quenta al Reyno para que uiese lo que vbiese de hacer, con que se fue fuera; y se trato

Ydem y los Caualleros comissarios de millones se enteren de lo que ay y den quenta.

lo que seria uien hacer, y acordo el Reyno que los Caualleros Comissarios que son de millones y los que se an de nombrar aora lo sean para tomar enteras noticias de lo que en esto ay y si tiene Christoval Ferroche nueva orden para ello o es en uirtud de la que se auia dado antes que se concediese el seruicio de los doce millones, y con uista asimesmo de las condiciones que sobre esto tratan, den quenta al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Dase por aprouado vn memorial para Su Magestad en fauor de Don Alonso Ordoñez.

Acordo el Reyno dar por aprouado vn memorial para Su Magestad suplicando haga merced a Don Alonso Ordoñez en lo que por el pide.

Acordose que los Caualleros Procuradores de Cortes de Salamanca, Comissarios nombrados para uer los titulos de los ministros del Reyno y salarios que tienen y otras cosas, traigan al Reyno lo que en raxon de ello ay y ubieren hecho para el primer dia que le vbiere, para que se trate y determine lo que se hubiere de hacer.

Los caualleros Comissarios de uer los titulos de los ministros del Reyno los traigan para uer lo que se vbiere de hacer.

Protestacion que hace el Reyno de que lo que tratare cerca de encaueçar el vno por ciento, sea por voto consultiuo.

Queriendo tratar el Reyno de si seria uien suplicar a Su Magestad se siruiese de darle por encaueçamiento el vno por ciento y los demas medios eligidos para su paga, en conformidad de la proposicion hecha en cinco deste mes por Don Juan de Ue-

ga, hizo protesta, por todos los Caualleros Procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por los que adelante se diran, que todo lo que se confiriere, tratare y resoluiere en este negocio es por voto consultiuo, dexando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, y quedando libres los Caualleros Procuradores de estas Cortes a dar entonces el que les pareciere, avnque aya sido diferente del que vbiere dado en las Cortes.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron no hacian por aora ninguna protesta. Ydem.

Vio el Reyno la proposicion que hizo el Señor Don Juan de Uega Almorox en cinco deste mes cerca de que se tome por encaueçamiento el vno por ciento y los demas medios eligidos para la paga del seruicio de los doce millones, y confirio sobre lo que en lo contenido en ella seria uien hacer, y acordo por todos los Caualleros Procuradores de Cortes, ecepto por los que adelante se diran sus votos, que se llame a los Caualleros que oy faltan para el miercoles primero doce deste mes para tratar y determinar lo que cerca deste negocio conuendra hacer. Llamar al Reyno para tratar lo que conuendra hacer cerca de encaueçar el vno por ciento.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa digeron lo que en este negocio tienen dicho. Ydem.

Trato el Reyno de que es menester nombrar Comissarios para la administracion de millones en lugar de los Señores Don Juan de Uera y Don Christoual de Moya, que lo an sido y cumplido el tiempo de su comision, y hecho suertes entre los Caualleros Dos Caualleros Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Procuradores de Cortes a quien no les a tocado y estan presentes en Madrid para poder servir para que a quien tocara la suerte sirva por el tiempo y en la forma acordada; y entre quien se hecho la suerte fue los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, el Conde de Alcaudete, Conde Duque de Sant Lucar, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Antonio de Carbajal, Pedro Moran, Luis Caxa, Damian de Torres, el Licenciado Hortiz; y no entraron en ella los Señores Don Pedro de Torres y Don Martin de Castilla, por ser actualmente Comissarios; y auiendo puesto los nombres de los demas Caualleros referidos cada vno en vna abellana de plata y en vn cantaro y en otro otras tantas auellanas, en las dos vn papel que decia Comision, y las demas en blanco, y fue sacando Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que sirven en estas Cortes, vna abellana de cada cantaro, y toco la primera suerte al Señor Don Nuño de Mugica y la segunda al Señor Luis Caxa. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 12 DE HENERO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de

Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; el Licenciado Hortiz, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de que a la Señora Doña Teresa de Guzman y Valencia, muger que fue del Señor Don Fernando de Villafañe, Procurador que fue de Cortes de la Ciudad de Leon, no le a hecho Su Magestad merced en consideracion de los seruicios de su marido, y acuerdo que los Señores Don Antonio de Castañon y Christoual Peña Pardo sean Comissarios para suplicar a Su Magestad le haga merced, en conformidad de lo que suplica y hablen sobre ello al Señor Cardenal Presidente del Consejo y al Señor Conde Duque de Sant Lucar, y hagan las demas diligencias que conuengan y den Memorial a Su Magestad sobre ello, que se dio por aprouado y es el que se sigue.

Comissarios para suplicar a Su Magestad haga merced a la Señora Doña Teresa de Guzman.

Ydem y diose el Memorial por aprouado.

*Señor:*

El Reyno dice que Doña Teresa de Guzman y Valencia, biuda de Don Fernando de Villafañe, esta con gran necesidad, siendo como es, muger muy

principal, causada de auer uenido su marido por Procurador de Cortes de la Ciudad de Leon en las vltimas antes destas, y murio en ellas auiendo seruido a Vuestra Magestad en todo lo que se ofrecio, siendo mui superior el gasto que hizo en esto y en la venida con toda su casa a servir a Vuestra Magestad que el aprouechamiento que tubo, y ansi esta con muchas deudas y sin tener de que balerse para poder sustentarse, demas de auerle sobreuenido el auer de asistir en esta Corte al despacho de vnas informaciones de vn hauito que Vuestra Magestad hizo merced a vn hijo suio de poca hedad, que se a dilatado el despacho por enemigos que a tenido y poco caudal para el gasto que se ofrece, en cuiia consideracion y de los seruicios de sus padres y aguelos tiene suplicado a Vuestra Magestad le haga merced de vn titulo de Italia o vn asiento de hidalgo de Portugal para ayuda al reparo de la necesidad en que se halla, y por constarle al Reyno della y en orden de lo referido, se halla obligado a suplicar a Vuestra Magestad se la haga en esto, en que la reciura como acostumbra.

Se despachen vn a s libranças de limosnas de Salamanca para que las pague el Receptor Don Rodrigo Jurado. Acordo el Reyno que, con relacion de las limosnas que se dieron a la Ciudad de Salamanca en las Cortes del año pasado de mill y seiscientos y veinte y vno, se despachen libranças aora en Don Rodrigo Jurado, su Recetor general.

Se den cartas generales para que los Receptores de millo- Trato el Reyno de que los Recetores del seruicio de los doce millones no pagan con la puntualidad que deuen los quatro mill ducados que cada ca-

uallero Procurador de las presentes Cortes a de  
 auer en ellos por la merced que Su Magestad hizo  
 a cada vno en la ocasion de la concesion del dicho  
 seruicio, y para su remedio acuerdo se den Cartas  
 generales despachadas en forma para que los dichos  
 Recetores cumplan las libranças dadas y paguen  
 los dichos quatro mill ducados en conformidad de  
 ellas, sin poner embargo ni impedimento alguno,  
 con aperciuimiento que se enuiaran executores a  
 su costa y se comete a la Comision de la Administra-  
 cion de millones para que lo execute.

nes paguen a  
 los caualleros  
 Procura d o r e s  
 de Cortes los  
 4.000 ducados  
 que a de auer  
 cada vno en los  
 12 millones.

Entro el Señor Don Christoual de Moia, por Sa-  
 lamanca.

Trato y confirio el Reyno de la proposicion hecha  
 por el Señor Don Juan de Uega en cinco deste mes  
 sobre si sera uien o no suplicar a Su Magestad de  
 por encaueçamiento el vno por ciento y demas me-  
 dios eligidos para la paga del seruicio de los doce  
 millones en la menor cantidad que fuere posible, y  
 lo voto y acuerdo por mayor parte que los Contado-  
 res del Reyno traigan a el raçon de los balores del  
 seruicio de los diez y ocho millones que corre y de los  
 balores del nuevo seruicio de los doce millones en la  
 mejor forma que pudieren, segun los valores que tu-  
 bieren, y tambien la traigan de las Alcãualas para  
 que, auiendo uisto todo esto el Reyno y informadose  
 en general y particular los Caualleros Procuradores  
 de Cortes, puedan tomar mejor resolucion en el ne-  
 gocio que se tratã, y que todos los dias se junte el  
 Reyno a tratar y conferir sobre ello, y que ora se

Llamar al  
 Reyno para si  
 se encaueçara  
 el vno por cien-  
 to.

junte o no, desde luego quede acordado que para el miercoles que uiene, diez y nueue deste mes, se llame al Reyno para tratar, resolver y votar este negocio.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, el Licenciado Hortiz, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moia, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Pedro de Torres, Don Nuño Mugica, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regula-  
cion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera.

Ydem.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que se nombren quatro Comissarios para que tomen entera noticia por el camino que pudieren del valor deste seruicio de los doce millones, del de las Alcaualas, del que tubieren el franco y franqueado, y lo que montara la contribucion del estado eclesiastico, en caso que aya indulto de Su Santidad para que contribuya, y de todas las demas raçones que pueden ayudar a la resolucion, quando la aya de tomar el Reyno para encaueçarse, y lo traigan a el.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Añtonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Castro, Pedro Moran, dixeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y que el Reyno se junte todos los dias, sin perder vno, para oir a los Caualleros Comissarios lo que en su Junta confirieren, y que dentro de quinze dias trai-

gan la relacion de todo lo contenido en este voto, para que con ella el Reyno tome la resolucion que mas conuenga al seruicio de Su Magestad y uien del Reyno.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa dixeron lo que tienen votado en este negocio. = Raphael Cornejo (Rubricado). Ydem.

EN MADRID, A 19 DE HENERO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Nuño de Mugica, por Abila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; el Licenciado Hortiz, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno que la quenta de gastos hechos en su seruicio por Juan de Moriana la uea el Señor Comissarios  
para uer vna

uenta de gas- Don Juan Temiño, y informe lo que de ella re-  
tos. sultare.

Se den 300 ducados de ayu- Queriendo tratar el Reyno de la ayuda de costa  
da de costa a que el Señor Licenciado Hortiz, Procurador destas  
vn caballero Cortes por la Ciudad de Soria, suplica se le de en  
Procurador de consideracion del gasto que a hecho en traer su casa  
Cortes de So- para acudir a las Cortes por fallecimiento del Señor  
ria. Diego Gutierrez de Montaluo, que fue Procurador  
de Cortes de la dicha Ciudad; y auerse hecho lo  
mesmo en casos semejantes con otros Caualleros  
Procuradores de Cortes de diferentes ciudades, se  
le ordeno se fuese fuera, como lo hiço, y voto lo que  
seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que, aten-  
to lo referido, se le den trecientos ducados de ayuda  
de costa.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan  
Fernandez de Castro, Don Francisco Maldonado,  
Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques,  
Don Juan de Uera, Don Antonio de Castro, Don  
Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Pedro  
Mesia, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de To-  
rres, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Vega,  
Antonio de Villafranca, Damian de Torres, Don  
Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem. Los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio  
Castañon, Pedro Moran dixeron se le den ducientos  
ducados.

Ydem. Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio de Car-  
uajal, Don Christoual de Moya, Luis Caxa digeron  
que no ha lugar lo que pide.

Boluio a entrar el Señor Licenciado Hortiz.

Trato el Reyno si seria uien o no suplicar a Su Magestad de por encaueçamiento el vno por ciento y los demas medios eligidos para la paga del ser- uicio de los doce millones, y lo voto y acuerdo por mayor parte que, considerando estos Reynos la voluntad con que hicieron a Su Magestad el servicio de los doce millones y las causas tan vrgentes y precisas que entonces se atendieron para ello, y que el no se auer dispuesto lo necesario para su administracion ha sido causa de no se auer guardado en las prouincias, Ciudades, partidos y lugares del Reyno la igualdad que conuenia y la que en serui- cios semejantes se acostumbra y deue guardar, de que a procedido que en los lugares donde se a acudi- do a ello con el cuidado que se deue an pagado lo que les a tocado, y otros no tanto y otros nada, se- gun a sido la administracion, formandose de esto desigualdad e injusticia de vnos a otros, siendo tan importante y necesaria la igualdad y respectiuidad en los serui- cios, con que en los lugares que a auido mas negligencia se an ydo quedando con lo que auia de proceder de este serui- cio por no se auer co- brado de los que auian de contribuir en el, y en aquellos en que a auido mas obseruancia se a cum- plido con la contribucion, no sin sentimiento que aquellos a quien ygualan las Leyes y la contribu- cion del serui- cio les desiguale solo la voluntad y el acudir a el mas o menos los vnos que los otros, y se puede tambien aduertir auer sido la contribucion

Se suplique a Su Magestad de por encaueça- miento el serui- cio de los 12 millones.

del seruicio respectada por dos millones cada año, y Su Magestad, que pudiera auer ordenado al Reyno pusiera los medios necesarios para que lo produjera, lo a dejado de hacer por su clemencia, poniendole en mayor obligacion de buscarlos y ponerlos, y en esperança de conseguir de su mano la merced que siempre y lo que pueda ser su aliuiio, causas bastantes para poder estos Reynos entender que lo seria si Su Magestad fuese seruido benir en que las quatro especies de este seruicio, vno por ciento, impuestos en la sal, papel y anclage, que se presupuso por valor de dos millones, se redugese por via de encaueçamiento general a vn millon cada año, hasta que se cumplan y paguen los doce millones del dicho seruicio, empeçando este encaueçamiento desde primero de Abril deste presente año y prosiguiendo el tiempo que fuere necesario para acauarse de pagar los doce millones del, diuidido cada año en dos pagas, la primera fin de Nouiembre deste año y la segunda fin de Mayo del de veinte y nueue, y asi successiuamente hasta ser cumplidas las pagas del que entonces a de cesar y extinguirse el encaueçamiento que dello se hiciere. Y asi, es su parecer, por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, se suplique a Su Magestad sea seruido uenir en este encaueçamiento, obligandose estos Reynos a le pagar cada año vn millon de ducados por las dichas quatro especies de que se compone el dicho seruicio, repartido por las prouincias, ciudades, partidos y lugares del Reyno, los que volun-

tariamente se quisiesen encaueçar por encaueçamiento, y administrandose los que no quisiesen por cuenta del Reyno, lo vno y lo otro en la forma y por los medios que se escogieren y con condicion que si Su Magestad dentro del primer año deste encaueçamiento no sacare Breue de Su Santidad para que de las quatro dichas especies contribuya el Estado eclesiastico, el mismo año y todo el tiempo que dilatare en sacarle se baje de este encaueçamiento trecientos mill ducados cada año, y sea la obligacion destes Reynos quanto a el de solos setecientos mill, pagados en las dichas pagas y en la mesma forma. = Y que para hacer esta suplica a Su Magestad y hablar al Señor Cardenal Presidente del Consejo y hacer las condiciones e instrucciones y lo demas que sea necesario disponer, se nombren ocho Caualleros Comissarios que lo hagan y vayan disponiendo, y en estando en estado, den cuenta al Reyno para que por el se ordene lo que conuenga, y lo que acordare se enuie a las Ciudades y Villa de voto en Cortes deste Reyno para que en ellas se tome la resolution que conuenga; y que esto sea quedando en su fuerça y uigor y obseruancia todas las condiciones concedidas en el seruicio de los diez y ocho millones, y en el de los doce, segun y como se concedieron en el dicho seruicio de millones, y con las demas que de nueuo el Reyno pusiere antes de ir a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, y con que el Reyno aya de hacer los encaueçamientos por mayor y menor, conforme el Reyno lo acordare, y con que aya de tener y ten-

ga la Administracion general, paga y cobrança, con iniuicion del Consejo de Hacienda y de otro qualquier Consejo, Tribunales, Chancillerias y Audiencias o Juntas que aora son o fueren de aqui adelante; y no cumpliendose asi este seruicio y encaueçamiento, sea en si ninguno. Solo las apelaciones al Consejo en la Sala de mill y quinientas, y lo mesmo tengan la Ciudades y Villa de voto en Cortes, Villas y lugares de su partido y prouincia cada vna en lo que le toca, segun lo dispuesto en las condiciones de los dichos seruicios de los diez y ocho y doce millones, y con lo que ubiere procedido hasta aora del dicho seruicio de los doce millones se reciuia por quenta del.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Moya, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Pedro Mesia, Licenciado Hortiz, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafrauca, Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer botado se regulo a este acuerdo el Señor Don Antonio de Castro.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Pedro Moran, Luis Caxa, Damian de Torres, dixeron que avnque siempre an juzgado por conueniente que se suplique a Su Magestad se sirua

de dar por encaueçamiento al Reyno los medios eligidos para la paga del seruicio de los doce millones, para que se cobren con mas igualdad y suavidad; pero sin mas conocimiento de la causa no les parece que se puede señalar la cantidad, porque podrian venirse a seguir inconuenientes y despues allarse el Reyno embaraçado sin poder dar satisfacion, no precediendo la noticia que en tal caso se deue tener y aueriguando primero el valor que ha tenido hasta aora este seruicio y el que adelante puede tener para que se ratifique el encaueçamiento y caiga sobre eso la resolucion y conforme lo que se allare que es mas seruicio de Su Magestad y uien de estos sus Reynos.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que las necesidades en que los Vasallos deste Reyno de Su Magestad se hallan son tan notorias, que para reconocerse euidentemente puede seruir de comprobacion las ordenes que an uenido al Reyno diferentes ueces significando que el vno por ciento que se presupuso por valioso de dos millones cada año, por ser tan general y estendido en todo genero de cosas, no vale poco mas de trecientos mill ducados, y esto la imposibilidad y necesidad de los vasallos lo causa, y parece que al Reyno tocaua, con reconocimiento deste aprieto, suplica a Su Magestad algun aliuio de las grandes cargas que estan impuestas sobre tan deuiles vasallos, pues a vn tiempo corren las que le tienen en esta necesidad y se aumenta con el tanteo que muchos hacen de sus jurisdicciones, y a vnas y otras superabunda este medio de dos por

Ydem.

ciento en las rentas, introducido so color del consumo de vellon, y su moneda poco segura hace parar los tratos y comercio, de que se an de causar tanta maquina de tributos. = Pues con todos estos añedir precisa obligacion de cantidad fija sera a vn mesmo tiempo quando faltan las fuerças que falte el aliento a los Vasallos uiendose cargados precisamente de mas de lo que pueden cumplir; y para tratar de hacer encaueçamiento y repartimiento fixo en cantidad cierta forçosamente es necesario ajustar con las relaciones de los valores de las prouincias deste Reyno, que montan todo lo procedido por mayor en el para poderse encaueçar, y lo que por menor en cada ciudad, villa y lugar, para darselo por repartimiento; y es necesario presuponer muchas quiebras y faltas en los lugares, y alibiar a los contribuyentes y tragineros, porque si el traginero que bende por menor en su lugar la mercaderia paga el tributo al precio que le uende, aumentando por su trauaje y tragineria el que le costo, no por la misma cosa sino por el trauaje, y este parece forçoso resarcirle. Y no se puede ajustar cossa alguna sin los dichos valores y relaciones que ha pedido desde el primer dia que se empeço a tratar deste negocio, y conforme al estilo del Reyno, avnque la causa no lo necesitara, se deuian traer antes que se resoluiese, demas que la desigualdad que siempre causa qualquier repartimiento, vastantemente se experimento en el que hubo en el seruicio de los diez y siete millones y medio, que destruyo los lugares, y otros

que tubieron mas mano quedaron muy aliuiados, y muchas personas poderosas y interesadas ocasionaran en sus lugares mayor sobrelleva de sus tratos y mercadurias, y carga en los agenos, demas que por la condicion nueue de la administracion deste seruiçio esta dada la forma que pueden tener los gremios que quisieren encaueçarse en el uno por ciento, y ansi oy parece se puede escusar cargarles mas obligacion, por lo qual y las rraçones que en las Conferencias deste negocio a dicho y referido, su voto y parecer es que el Reyno no haga el encaueçamiento del vno por ciento de que se trata, ni en la cantidad que se presupone, y por la Ciudad de Salamanca y su prouincia, por quien habla, lo contradice y no le pare perjuicio.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Antonio de Castro, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega sean Comissarios para executar el acuerdo precedente, y para ello baste la mayor parte, y supliquen a Su Magestad se sirua de dar por encaueçamiento los medios eligidos para la paga del seruiçio de los doce millones, en conformidad de lo acordado, y hablen al Señor Cardinal Presidente del Consejo y al Señor Conde Duque sobre lo mesmo, y se dio el Memorial por aprouado, que es como se sigue.

Ydem y Comissarios.

Ydem y aprouacion.

*Señor:*

Ydem y Memorial para Su Magestad, su plicando de por encaueçamiento los medios eligidos para la paga del servicio de los doce millones.

El Reyno dice que considerando la voluntad con que hizo a Vuestra Magestad el servicio de los doce millones, y las causas tan vrgentes y precisas que entonces se atendieron para ello, y que el no se auer dispuesto todo lo necesario para su administracion a sido causa de no se auer guardado en las prouincias, Ciudades, partidos y lugares del Reyno la igualdad que conuenia y la que en servicios semejantes se acostumbra y deue guardar, de que a procedido que en los lugares donde se a acudido a ello con el cuidado que se deue an pagado lo que les a tocado y otros no tanto y otros nada, segun a sido la administracion, formandose de esto desigualdad e injusticia de vnos a otros, siendo tan importante y necesaria la igualdad y respectiuidad en los servicios, con que en los lugares que a auido mas negligencia se an ydo quedando con lo que auia de proceder de este servicio, por no se auer cobrado de los que auian de contribuir en el, y en aquellos en que a auido mas obserbancia se a cumplido con la contribucion, no sin sentimiento que aquellos a quien igualan las Leyes y la contribucion del servicio les desiguale solo la voluntad, y el acudir a el mas o menos los vnos que los otros, y se puede tambien aduertir auer sido la contribucion del servicio respectada por dos millones de cada año, y Vuestra Magestad, que pudiera auer ordenado al Reyno pusiera los medios necesarios para que lo produgera, lo a dejado de

hacer por su clemencia, poniendole con mayor obligacion de buscarlos y ponerlos y en esperança de conseguir de mano de Vuestra Magestad la merced que siempre y lo que pueda ser su aliuio, causas bastantes para poder estos Reynos entender que lo seria si Vuestra Magestad fuese seruido uenir en que las quatro especies de este seruicio, vno por ciento, impuestos en la sal, papel y anclage, que se presupuso por balor de dos millones, se redugese por uia de encaueçamiento general a vn millon cada año hasta que se cumplan y paguen los doce millones del dicho seruicio, empeçando este encaueçamiento desde primero de Abril deste presente año y prosiguiendo el tiempo que fuere necesario para acauarse de pagar los doce millones del, diuidido cada año en dos pagas, la primera fin de Nouiembre deste año y la segunda fin de Mayo del de veinte y nueue, y asi sucesiuamente hasta ser cumplidas las pagas del, que entonces a de cesar y extinguirse el encaueçamiento que dello se hiciere, y asi, es su parecer por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes, se suplique a Vuestra Magestad sea seruido uenir en este encaueçamiento, obligandose estos Reynos a le pagar cada año vn millon de ducados por las dichas quatro especies de que se compone el dicho seruicio, repartido por las prouincias, Ciudades, partidos y lugares del Reyno los que voluntariamente se quisieren encaueçar por encaueçamiento y administrandose los que no quisiesen por quenta del Reyno, lo vno y lo

otro en forma y por los medios que se escogieran y con condicion que si Vuestra Magestad, dentro del primer año deste encaueçamiento, no sacare Breue de Su Santidad para que de las quatro dichas especies contribuia el Estado eclesiastico, el mismo año y todo el tiempo que dilatare en sacarle se bage de este encaueçamiento trecientos mill ducados cada año y sea la obligacion destos Reynos quanto el de solos setecientos mill, pagados en las dichas pagas y en la mesma forma y con las condiciones e instrucciones que pusiere y lo demas que sea necesario disponer, y que esto sea quedando en su fuerça y uigor y obserbancia todas las condiciones concedidas por Vuestra Magestad en el seruicio de los diez y ocho millones y en el de los doce, segun y como se concedieron en el dicho seruicio de los doce millones y con las demas que de nueuo el Reyno pusiere antes de yr a las Ciudades y Villa do voto en Cortes, y conque el Reyno aya de hacer los encaueçamientos por mayor y menor conforme lo acordare, y con que aya de tener y tenga la administracion general, paga y cobrança, con iniuicion del Consejo de Hacienda y otro qualquier Consejo, Tribunales, Chancillerias y Audiencias o Juntas que aora son o fueren de aqui adelante, y no cumpliendose asi este seruicio y encaueçamiento sea en si ninguno. Solo las apelaciones al Consejo de la Sala de mill y quinientas, y lo mesmo tengan las Ciudades y Villa de voto en Cortes, Villas y lugares de su partido y prouincia, cada vna en lo que le toca, segun lo dispuesto en las condi-

ciones de los dichos seruios de los diez y ocho y doce millones, y con lo que vbiere procedido hasta aora del de los doce se reciuia por cuenta del, y con esto se enuie a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, para que en ellas se tome la resolucion que conuenga. Suplica a Vuestra Magestad asi lo conceda, en que reciura la merced que acostumbra.

Acordose sean Comissarios los Señores Don Antonio Castañon y Don Juan Temiño para tomar la cuenta de los Caualleros que lo an sido del gasto que hicieron en las fiestas del Conuento de Sant Phelipe desta Corte en demostracion de alegria por la salud de Su Magestad y de la Otaua de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, que se hizo en el Conuento de la Concepcion Francisca.

Comissarios para tomar la cuenta a los que lo an sido de las fiestas que se an celebrado en el Conuento de Sant Phelipe y Concepcion Francisca.

El memorial que el Reyno dio por aprouado en diez deste mes para su Magestad, en fauor de Don Alonso Ordoñez, es el que se sigue.

Memorial para Su Magestad en fauor de Don Alonso Ordoñez.

*Señor:*

El Reyno dice tiene suplicado a Vuestra Magestad que en consideracion de los seruios de Don Alonso Ordoñez Da Seijas, Señor de Sant Payo, y de sus pasados hechos en paz y guerra a Vuestra Magestad y sus predecesores de que consto por los papeles que tiene presentados y se uieron por mandado de Vuestra Magestad, le hiciese merced de vn auito de Santiago y un corregimiento y asiento de la Voca, y a entendido Vuestra Magestad mando dar dos decretos para que fuese consultado en Corregi-

mientos, y porque avnque esto se a dicho no ha tenido hasta aora efeto, suplica a Vuestra Magestad haga merced a Don Alonso Ordoñez en lo que tiene suplicado, en que la reciura de Vuestra Magestad como acostumbra. = Raphael Cornejo.

EN MADRID, A 7 DE FEBRERO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro Mesia, por Toro; Licenciado Hortiz, [por Soria]; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion del  
Receptor sobre  
compelerle  
Christoual Fe-  
rroche de las  
quantas de su  
cargo.

Viose vna peticion de Don Rodrigo Jurado, Receptor General del Reyno, que es como se sigue.

Don Rodrigo Jurado y Moia, Recetor general de Vuestra Señoria, digo que siempre tube y tengo entendido que toca a Vuestra Señoria el tomar quantas a sus Recetores priuatiamente, respeto de lo

qual yo las tengo dadas por mandado de Vuestra Señoria a los Caualleros que fueron nombrados para el dicho efeto desde Febrero del año pasado de seiscientos y veinte y quatro, que comence a vsar el dicho oficio, hasta fin del año de seiscientos y veinte y cinco; y Vuestra Señoria las uio y aprouo, y aora de presente, por mandato de Vuestra Señoria tengo entregada Relacion jurada y estan nombrados Caualleros Comissarios para tomarme las del tiempo que despues ha corrido; y estando las cosas en este estado, Chistoual Ferroche, vecino desta Villa, pretende tomarme quantas de la dicha mi Recetoria, no solo del tiempo que estan por dar, sino tambien las que tengo dadas, para lo qual me enuia a notificar autos, y me impone penas, y me hace y trata de hacer muchas molestias, respeto de lo qual, quise sauer la jurisdiccion que el dicho Christoual Ferroche tenia para pedirme que le de las dichas quantas, y me enuio vn traslado firmado de su nombre de vna Cedula que dice tiene de Su Magestad, despachada por la Camara, en que por Abril del año pasado de seiscientos y veinte y dos, por algunas causas referidas en la dicha Cedula se le ordeno reuiese las quantas de los Recetores del Reyno de diez años atras y tomase las que estubiesen por tomar, y dice que por decreto de la Camara de veinte de Diciembre de seiscientos y veinte y siete se le ha mandado proseguir, y como quiera que el dicho Christoual Ferroche no tiene oy jurisdiccion para tomarme las quantas que pretende por las raçones siguientes:

Lo primero, porque yo no estoy nombrado en la dicha su Comision, y en aquel tiempo no era Recetor general de Vuestra Señoria, y las Comisiones no se estienden a las personas no expresadas en ellas ni a los casos ni accidentes que despues suceden conforme a reglas caras de derecho.

Lo otro, porque la dicha Comision se concedio temporalmente y por causas particulares que se dixo ocurrian en aquella ocasion, que no corren aora por ser otras personas las que estan en el Reyno y que no se duda de su proceder.

Lo otro, porque avnque entonces se despachase la dicha Comision, no consta que se vsase della ni que se reciuiesen las quantas atrasadas ni se tomasen las que estauan por tomar, antes lo contrario, que consta que Vuestra Señoria tomo quantas a Francisco de Horozco, Recetor general de Vuestra Señoria que en aquella saçon era, y despues se las tomo a Juan Fernandez, que le sucedio, y despues a Don Gregorio de Horozco, que tambien fue Recetor General de Vuestra Señoria, a quien yo sucedi; y caso negado que el dicho Ferroche vbiera de proseguir como pretende, auia de ser hasta el tiempo de su comision y sucesiuamente sin interpolar quantas, pues el auto de proseguir que dice tiene no le da nueva comision ni pudiera contra nuevas personas y nuevos sucesos que no estan sujetos a las causas antecedentes.

Todavia, en quanto a mi toca, estoy presto de dar mis cuentas que tubiere por dar vna uez y no

mas a quien juridicamente me las deua tomar, questo es lo que a mi toca, y a Vuestra Señoria ordenarme lo que en este caso manda que haga, para no errar. = Suplico a Vuestra Señoria mande proueer de oportuno remedio para que yo no sea molestado por dos partes ni en dos Tribunales sobre vna misma causa, pues es justicia que pido. Etc. = Don Rodrigo Jurado y Moia.

Vio el Reyno vn villete que Christoual Ferroche escriuio a Raphael Cornejo, que es como se sigue.

Ydem y billete que sobre lo mesmo escriuio Christoual Ferroche.

Vuestra merced tiene ya entera noticia de la comision que tengo de Su Magestad para reuer y tomar las quantas de los Recetores del Reyno en la conformidad que se contiene en la dicha comision, y en cumplimiento de lo que se me manda yo empecé los dias pasados a tratar de esto, y por faltarme la salud y otras causas que entonces se ofrecieron, pare en continuar esto, y se a estado ansi hasta que por vn decreto despachado por la Camara en quinze de Diciembre del año pasado se me manda prosiga dichas quantas o de raçon por que no lo hago, y queriendo tratar de la execucion de esto e dado pliego para que Don Rodrigo Jurado, que hace de presente officio de Recetor, me de relacion jurada de los marauedis que an entrado en su poder y los recaudos de sus datas, de que asimesmo creo que tiene Vuestra merced noticia. De todo esto se defiende y escusa y de dar la quenta, so color de que al Reyno se le pierde su autoridad y no se le guarda el

respeto que se le deue. = Yo, señor, no quiero ni me pasa por el pensamiento tomar quantas al Reyno, sino a sus Receptores, y en guardar el respeto que se deue a tan gran Junta ningun criado de los que tiene me llebara bentaja, y estare a sus pies como el menor criado de los que le siruen, y lo mesmo hare con cada Cauallero de quien yo espero ser fauorecido y honrrado, procurando sauerselo merecer, y mi animo ni es ni sera otro que de cumplir con mi obligacion y conformarme con el fin a que todos deuemos hir, que es el seruicio de Dios y de Su Magestad, que desto no puede ni deue huir Don Rodrigo Jurado ni los demas a quien tocare dar cuenta; y ansi me a parecido suplicar a Vuestra merced me haga merced de hablar vna palabra en el Reyno para que este informado de mi animo y buen deseo y que en esta ocasion y en todas quantas se ofrezcan de su seruicio estare muy a lo que me quisieren mandar, supuesto que quanto salga de la determinacion y resolution de tan grandes y christianos Caualleros siempre sera tan justo que mvy cerrando los ojos yo le obedezca. Guarde Dios a Vuestra merced muchos años. De la posada, diez y siete de Henero mill y seiscientos y veinte y ocho. = Christoual Ferroche y Contreras.

Ydem y que de las quantas el Recetor so las penas contenidas en este acuerdo. Trato el Reyno lo que en lo referido seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que se notifique a Don Rodrigo Jurado que luego prosiga en dar las quantas de la Recetoria de su cargo a los dos Caualleros Comissarios nombrados para tomarselas, y nom-

brandose otros dos para ellas para que los quatro se las tomen, o por lo menos los tres de ellos, de manera que esten fenecidas en todo este mes de Hebrero; y no lo estando, los Caualleros Comissarios escriuan a los Tesoreros y Recetores que pagan los quince quentos que tiene el Reyno para sus gastos que no acudan al dicho Don Rodrigo con marauedis ningunos destas consignaciones, y despues de auer escrito den cuenta al Reyno para que nombre persona en cuyo poder entre este dinero, y que los mismos Caualleros Comissarios hablen al Señor Cardenal Presidente de Castilla y a los Señores del Consejo de Camara para que el Reyno, en la forma que hasta aqui se a acostumbrado, tome las quantas del dinero de sus gastos, sin que le enuarace en ello Christoual Ferroche ni otra persona alguna, y para que se consiga hagan todas las demas diligencias que conuengan.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que no es en este voto ni que se ynobe de lo acordado por el Reyno, por auersele hecho diferentes requirimientos a Don Rodrigo Jurado para que de dichas quantas y no auerlo hecho. Ydem.

Voto el Reyno sobre nombrar dos Comissarios que lo sean juntamente con los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Antonio de Caruajal, que lo son, para que, en conformidad del acuerdo precedente, tomen las quantas al Recetor general Don Rodrigo Jurado, y salieron nombrados por ma- Ydem y otros  
dos comissarios  
para tomarlas.

por parte los Señores Don Antonio de Camargo, Christoual Peña Pardo.

Peticion del  
Contador Fran-  
cisco Mançano.  
Suplica se le  
consigne el sa-  
lario y se le des-  
pache titulo.

Viose vna peticion del Contador Francisco Mançano, que es como se sigue.

El Contador Francisco Mançano, a cuyo cargo esta el dar las quantas de millones y del encauementamiento general del Reyno en la Contaduria mayor de quantas de Su Magestad, digo: Que auiendo Vuestra Señoria hecho nombramiento en mi para dar las dichas quantas y para todas las demas cosas que se ofreciesen dependientes dellas en veinte y quatro de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, con quatrocientos ducados de salario al año desde el dicho dia, que hera el mismo que tenia el Contador Juan Ramirez de Arellano, mi antecesor, y con los demas emolumentos que goçaua, y porque hasta aora no se me a consignado el dicho salario y boi continuando en dar las dichas quantas y hacerlas ordenar y sacar relaciones de los recados que faltan, de que tengo dada quenta a la Comision de Vuestra Señoria y remitidome a los Contadores para que satisfagan a los recaudos que faltan para las dichas quantas. Atento a lo qual, a Vuestra Señoria pido y suplico mande se me consigne los dichos quatrocientos ducados, como los llebaua y goçaua el dicho Contador Juan Ramirez de Arellano, mi antecesor, y que asimesmo, en virtud del dicho nombramiento, se me despache titulo del dicho oficio, como los demas ministros de Vuestra Señoria lo tienen, que demas

de ser justicia, reciure merced, etc. = Francisco Mançano.

Vista la dicha peticion, acordo el Reyno por mayor parte se despache titulo al Contador Francisco Mançano, en conformidad del nombramiento que le hiço en veinte y quatro de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, para que desde entonces goce del salario de quatrocientos ducados por año, los ducientos librados en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos y los ducientos restantes en los veinte mill ducados consignados en millones para salario y gastos de su administracion.

Ydem y que se haga.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo era en lo que en este negocio tiene votado.

Ydem.

Viose vna peticion de Baltasar Benitez Rendon, que es como se sigue.

Baltasar Benitez Rendon, vecino de la Ciudad de Gibraltar, como mas aya lugar, digo que yo fui abonador del Jurado Diego de Mesa, fiador de Juan de Trejo Altamirano, vecino de la dicha Ciudad y arrendador del derecho de millones della el año pasado de seiscientos y veinte y quatro, paga en el de seiscientos y veinte y cinco; y asimesmo fui fiador del dicho Juan de Trejo el dicho año de seiscientos y veinte y cinco, paga en el de seiscientos y veinte y seis. Y por auer muerto el dicho Juan de Trejo y hecho fuga el dicho Diego de Mesa, yo, como tal abonador y fiador en los dichos dos años, bengo a lastar quarenta y nueue mill nove-

Petición de Baltasar Benitez Rendon, fiador de Juan de Trejo Altamirano, Arrendador de millones de Gibraltar. Pide espera.

cientos y treinta y seis reales, de los quales e pagado nueue mill y ducientos y restan quarenta mill novecientos y setenta y seis reales de las pagas de los dichos dos años, y es asi que por el año pasado de seiscientos y veinte y seis el dicho Juan de Trejo acudio ante Vuestra Señoria y represento muchas causas para que Vuestra Señoria le hiciera espera por toda la cantidad que deuia al dicho derecho de millones, y consideradas, Vuestra Señoria se la hiço por dos años con ciertas condiciones y señalándole ciertos plaços para que las cumpliese, segun que mas en particular de la dicha espera y prorogaciones de termino parece, y avnque hiço diligencia para cumplir con las dichas condiciones, sin embargo fue pagando vn quento seiscientos y treinta y cinco mill y diez y seis marauedis, como parece deste testimonio que presento de las quatro cartas de pagado que en la ciudad de Seuilla se le dieron de la dicha cantidad, y antes de cumplir con las dichas condiciones murio el dicho Juan de Trejo y hiço fuga el dicho Diego de Mesa, por cuya causa, yo, como vno de sus fiadores y abonador, bengo a lastar la dicha cantidad, y porque la espera que Vuestra Señoria fue seruido de hacer al dicho arrendador tiene mayores fundamentos y mas justas causas para hacermela a mi, atento a que soy persona noble, con muchas obligaciones de muger y muchos hijos y que yo y mis padres y abuelos emos seruido a Su Magestad con nuestras armas y caualllos en la dicha Ciudad y en otras partes, y que vengo a lastar lo

que ni me acarreo vtilidad ni interese alguno: Pido y suplico a Vuestra Señoria se sirua de mandar que la espera hecha al dicho. Juan de Trejo se entienda conmigo, prorogandome el termino della por otros seis u ocho años mas, para que en ellos pueda pagar lo que asi lasto, que yo ofrezco fianças abonadas con aprouacion de la Justicia ordinaria de la dicha Ciudad de Gibraltar de que cumplire y pagare en cada vn año de los de la espera la cantidad que Vuestra Señoria señalare, y porque me temo que en el interin que Vuestra Señoria resuelve lo que refiero la Ciudad de Seuilla a de enuiar executor a la de Gibraltar a causarme molestias y costas, se sirua Vuestra Señoria de mandar que en el interin que determina, se le enuie orden a la dicha ciudad para que contra mi ni mis uienes no enuie ni despache executor. Pido justicia. Baltasar Benitez y Rendon.

Vio asi mesmo el Reyno lo que da por parecer su Comision de la administracion de millones en el dicho negocio, que es como se sigue.

Ydem y parecer que la Comision del Reyno da en este negocio.

En Madrid, a treinta y uno de Henero mill y seiscientos y veinte y ocho, vista en la Comision del Reyno de la administracion de millones, acuerdo se llebe a el, con parecer de que se haga esta espera, goçando de los dos años que se an dado y concediendose otros dos años mas, dando fianças legas, llanas y abonadas, a satisfacion y por cuenta y riesgo de la Ciudad de Gibraltar, y sin que por esto sea uisto perjudicar a la obligacion que el principal y demas fiadores hubieren hecho, siendo la dicha

espera de quarenta mill nobecientos y setenta y seis reales, que dice resta deuiendo.

Ydem y hacedse espera por quatro años.

Vista la dicha peticion y parecer y espera hecha a Juan de Trejo Altamirano en veinte y siete de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, acordo el Reyno hacerla al dicho Baltasar Benitez Rendon por quarenta mill nouecientos y setenta y seis reales, que dice resta deuiendo por la raçon contenida en dicha peticion, por quatro años que corran y se quenten desde oy, pagando la dicha cantidad en ellos en quatro pagas, que la primera dellas se cumplira a siete de Febrero del que viene de mill y seiscientos y veinte y nueue, y la segunda a siete de Febrero de mill y seiscientos y treinta, y la tercera a siete de Febrero de mill y seiscientos y treinta y uno, y la quarta y ultima a siete de Febrero de mill y seiscientos y treinta y dos, dando fianças legas, llanas y abonadas, a satisfacion y por quenta y riesgo de la Ciudad de Seuilla, y no las aprouando, dandolas en la mesma forma a satisfacion y por quenta y riesgo de la Ciudad de Gibraltar, y precediendo para ello llamar a Cauildo general y aperciuiendo a los Regidores, acudan al dicho Cauildo, haciendoles sauer para lo que es, y que los que no se hallaren presentes les correrá el riesgo que a los demas; y sin que por esto sea uisto perjudicar a la obligacion que el principal y demas fiadores vbieren hecho, y lo a de cumplir dentro de quatro meses contados desde oy, y en ellos a de traer al Reyno, y en su ausencia a su Comision de la admi-

nistracion de millones, las dichas fianças, para que siendo con la satisfacion referida, se escriba a la Ciudad de Seuilla para que no haga costas por la dicha cantidad, y por los dichos quatro meses no la a de hacer, y en caso que estubiere executor a ello en quanto a esta cantidad, le ordenara se benga, y pasado el dicho termino y no cumpliendose con lo referido, la dicha espera sea en si ninguna y la Ciudad de Seuilla a de cobrar la suma por que se hace, sin aguardar mas.

Acordo el Reyno sean Comissarios para dar la cera de Nuestra Señora de la Candelaria de dos deste mes los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan Temiño y que la den a los Caualleros Procuradores destas Cortes, Secretarios dellas, Diputados, Contadores, Recetores, Agente, Capellan y demas personas a quien se suele dar, y en la mesma cantidad, y el Recetor del Reyno de el dinero que para ello fuere menester y hagan se cobre la cera que Su Magestad acostumbra a dar al Reyno en esta ocasion.

Comissarios  
para dar la cera  
de la Candelaria.

Los Caualleros Comissarios de procurar Su Magestad hiciese merced al Reyno de ayuda de costa dixeron auia mandado se diese de veinte mill ducados para que se repartiase entre todos los Caualleros Procuradores de Cortes y de treientos ducados para cada vno de los Caualleros que no tienen salario de sus Ciudades, y que se estauan despachando Cedula dello, y acordose que los dichos caualleros

Decima ayuda  
de costa al  
Reyno.

prosigan las diligencias para que con efeto y brevedad se cobre.

Ydem a los Secretarios de las Cortes.

Acordo el Reyno se de a cada vno de los dos Secretarios de las Cortes otra tanta cantidad de ayuda de costa como toca a cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes de la que Su Magestad les a hecho merced, y se les libre en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

Llamar al Reyno para tratar lo que sera uien suplicar a Su Magestad cerca de la falta que ay de bastimentos.

Aviendo tratado el Reyno de lo que conuendria suplicar a Su Magestad para remedio de la falta que ay de bastimentos, y acordo que para tratar dello se llame para el miercoles nueue deste mes a los Caualleros que oy faltan.

Los Comissarios del vno por ciento uean la pretension de los plateros para no pagar el vno por ciento.

Vio el Reyno la peticion que en el Consejo dieron los plateros de oro y plata, pretendiendo no an de pagar el vno por ciento de las pieças labradas de oro y plata, que remitido a consulta salio se llebase a la Junta de Cortes y della se trajo al Reyno, y acordose se llebe a los ocho Caualleros del encaueçamiento del vno por ciento para que lo uean y den cuenta al Reyno de lo que en este negocio se ofreciere, y con esto se tome la resolucion que conuenga.

Carta de la Ciudad de Cuenca.

Viose vna carta de la Ciudad de Cuenca, su fecha de veinte y dos de Henero pasado deste año. Suplica al Reyno haga las diligencias que conuengan para que no se de al Fator de la Diputacion el inmediato lugar al Regidor mas antiguo, y acordo el Reyno que sus Comissarios de la administracion de millones lo sean en este negocio para que se remedie, suplicando a Su Magestad mande no pase ade-

lante el tener lugar en el Ayuntamiento el Fator de la Diputacion, y hablen al Señor Cardenal Presidente de Castilla y al Señor Conde de Oliuares y a todos los Ministros que fueren menester para que se consiga, y el Agente del Reyno salga a la causa y los Letrados ayuden.

Acordo el Reyno que se llame a los Caualleros que oy faltan para mañana martes ocho deste mes, para uer y determinar lo que sera uien hacer en las pretensiones que tiene la villa de Sepulbeda de que no le dexa vsar la ciudad de Segouia de lo que toca cerca de la administracion de millones.

Llamar al Reyno para uer los negocios que ay de la ciudad de Segouia con la uilla de Sepulbeda.

Hauiendo entendido el Reyno lo que a escrito Don Lope de Cuebas y Çuñiga, Oydor de Granada, en la Comision que tiene en la Ciudad de Malaga para cobrar lo que resta deuiendo de millones, y que esta sin termino, acordo de prorogarsele por treinta dias y que corran desde oy con aprouacion y retificacion de los autos que hubiere hecho sin el.

Prorogacion de termino de Don Lope de Cuebas.

Viose vna orden de Su Magestad, que es como se sigue.

Orden de Su Magestad para que se libre lo que ay de sobras en millones.

Por la relacion inclusa vereis las sobras que auido en el seruicio de los diez y ocho millones, que montan catorce quentos ochocientas y noventa y siete mil ciento y cinquenta y un marauedis en los años y pagas declaradas en ella. Ordenareis que luego se despachen libranças para que se entreguen a mi Tesorero general y lo ponga en mis arcas de tres llaues para que sirua para satisfacer lo que falto el año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete para la pro-

uision de mi Casa y de la de la Reyna, y tendreme por seruido de que aya breuedad en el despacho de todo. En El Pardo, a cinco de Hebrero mill y seiscientos y veinte y ocho.

*Sobras del seruicio de los diez y ocho millones que ay en las pagas y partidos que iran declarados, demas de lo librado en ellos.*

En Madrid, siete quentos ducientas y sesenta y ocho mill y veinte y dos marauedis en estas pagas:

En la de fin de Mayo de 25.....	340.786
En la de fin de Mayo de 26.....	1.037.136
En la de fin de Nouiembre de 26.....	3.297.064
En la de fin de Mayo de 27.....	2.593.036
	<hr/>
7 quentos	268.022
	<hr/>

En la ciudad de Jaen en la paga de fin de Mayo de 1626.....	1.891.502
En la Ciudad de Betanços, dicha paga...	2.558.512
En la Ciudad de Burgos en la paga de fin de Mayo de 1627.....	862.397
En la Ciudad de Leon en la dicha paga...	759.007
En la Ciudad de Toro, dicha paga.....	1.557.711
	<hr/>
14 quentos	897.151
	<hr/>

que son los dichos catorce quentos ochocientos y noventa y siete mill ciento y cinquenta y un marauedis.

Vista la dicha orden, acordo el Reyno que sus Contadores informen lo que se deue y esta por librar del seruicio de los diez y ocho millones de pagas pasadas, con distincion de las Ciudades, pagas y cantidades que fueren.

Ydem y que informen los Contadores.

Acordose que el Señor Don Antonio de Boorques haga la diligencia que le pareciere conuenir con el Señor Contador mayor, Presidente de Hacienda, para que se pague la ayuda de costa que Su Magestad a hecho merced al Reyno de las sobras que hubiere de millones, y los Caualleros Comissarios hagan las diligencias que fueren menester para que se consiga.

—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Ydem y se haga diligencia para que desto se pague el ayuda de costa.

EN MADRID, A 9 DE HEBRERO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro Mesia, por Toro; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; el Licenciado Hortiz, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Cedula de Su Magestad en que hace merced al Conde de Chinchon, Diputado por Segouia, que pueda nombrar quien en su lugar sirua.

Vio el Reyno vna Cedula de Su Magestad, despachada por su Consejo de la Camara, su fecha en Madrid a veinte y ocho del mes de Nouiembre del año de mill y seiscientos y veinte y siete, en que hace merced Su Magestad al Señor Conde de Chinchon nombre en su lugar quien sirua de Diputado por la Ciudad de Segouia, sin perjuicio de tercero, en consideracion de las causas que en ella se refieren; y tambien uio vn poder que el dicho Señor Conde de Chinchon dio al Señor Don Mateo Ibañez de Segouia, Tesorero General de Su Magestad, Regidor de la Ciudad de Segouia, para que en su lugar sea Diputado por la dicha ciudad de Segouia, vsando de lo contenido en dicha Real Cedula, que paso ante Juan de Olabarria, Escriuano de Su Magestad, su fecha en Madrid a nueue deste mes de Hebrero, y el exemplar que de lo mesmo se alega de hauer el Señor Duque del Infantado hecho lo mesmo, siendo Diputado de la Ciudad de Guadalaxara, que en virtud de Cedula de Su Magestad, despachada por el Consejo de la Camara, segun la que se refiere arriua, dio poder a Jorge Ceron, asimesmo Regidor de la dicha Ciudad de Guadalajara, para que en su lugar fuese Diputado. Su fecha de la Cedula en veinte y tres de Setiembre de mill y seiscientos y diez y siete y del poder que dio el dicho Señor Duque en Madrid, a once de Nouiembre de ..... ante Francisco Lopez de la Porruga, escriuano, y en virtud de la dicha Cedula Real y del poder que dio el Señor Conde de Chinchon al dicho Señor Don Mateo Ibañez de

Segouia, en la margen del dice vna glosa, con vna rubrica: juro en el Consejo; con lo qual trato el Reyno lo que seria uien hacer y acuerdo se llamen a los Caualleros que oy faltan para el sauado primero doce de este mes para uer y determinar lo que en este negocio conuendra. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y llamar al Reyno.

EN MADRID, A 18 DE HEBRERO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; el Licenciado Hortiz, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna relacion jurada que dio Juan de Moriana, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen estas Cortes, del gasto que a hecho en seruicio dellas desde quince de Henero del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete hasta treinta de Nouiembre del, que monta el cargo trein-

Se libre dinero para gastos del seruicio del Reyno.

ta mill marauedis y la data treinta mill ciento y treinta y quatro marauedis, y alcança el dicho Juan de Moriana en ciento y treinta y quatro marauedis, y asi lo informa el Señor Don Juan Temiño, Comissario nombrado para uer esta quenta, y acordose se le libre el dicho alcance y mas veinte mill marauedis para que baya gastando, de que se le a de hacer cargo y dar quenta, y el Receptor Don Rodrigo Jurado los pague de qualesquier marauedis de su cargo, y la dicha relacion y quenta se entrego en la Contaduria del Reyno.

Se libre lo que falta del gasto de la fiesta de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora.

Auiendo uisto el Reyno la relacion que dieron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Christoual Peña Pardo, Comissarios para la fiesta de la Otaua de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora, que se tubo en el Convento de la Concepcion Francisca desta Corte el año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete, del gasto que hicieron en ella, que monta nueue mill ochocientos y veinte y ocho reales, y asimismo lo que informan los Señores Don Antonio Castañon y Don Juan Temiño, Comissarios de uer esta quenta, que dicen esta uien y que se puede librar la dicha cantidad que monta, y acuerdo se libre lo que de la dicha cantidad no estubiese librado, y lo pague el Recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado, y la dicha relacion y quenta quedo en la Contaduria del Reyno.

Comissarios para las luminarias de vna

Trato el Reyno de que ay en esta Corte mascara publica un dia deste mes, en que sale Su Magestad,

y ay luminarias aquella noche; y acuerdo que Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan Temiño sean Comissarios para tomar balcones donde vean la dicha mascara los Caualleros Procuradores de Cortes, Secretarios, Diputados y los Ministros del Reyno, en la forma que se acostumbra, y que den las luminarias a los referidos en la cantidad que se hizo la vltima uez, y lo que montare lo pague el Recetor general del Reyno, Don Rodrigo Jurado, por las Cedula de los dichos Caualleros Comissarios para que de lo que montare se le de librança.

Acordo el Reyno que se escriua a la Iglesia Cathedral de Valladolid, pidiendole haga merced a Aluaro Gomez, que tiene media Racion en la dicha Iglesia, de darle vna entera que esta vaca, y la dicha carta se dio por aprouada.

Se escriba a la Iglesia de Valladolid en fauor de Albaro Gomez para que le haga Racionero entero.

Entraron los Señores Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Viose vna carta de la Ciudad de Segouia, su fecha de diez y ocho de Henero. Auisa como la Villa de Sepulbeda despacho Requisitoria para que las Villas de Pedraça, Cuellar, Fuentidueña y sus lugares de su distrito, le enuien las posturas antes y primero que hagan primero ni segundo remate, y auien-dose notificado a la Villa de Sepulbeda, respondió que de tiempo inmemorial a esta parte la Ciudad de Segouia a estado y esta en vso y posesion antigua de ser caueça de partido de aquella Villa, adonde [a] acudido siempre con la paga del seruicio, y protesto continuarlo, y que si Su Magestad mandase

Carta de Segouia sobre que hace nouedad la Villa de Sepulbeda en querer conocer en la administracion de millones de otras.

otra cosa o el Reyno, esta presto de obedecerlo, y remitieron el testimonio a la dicha Ciudad de Segouia para que salga a la causa, y asi escriue que se a guardado, y significa los inconuenientes que de lo contrario resultarian, y pide se le ordene lo que a

Ydem y reso-  
lucion.

de hacer; y tratado dello, lo voto el Reyno y acordado por mayor parte se guarde la costumbre que hasta aqui [a] auido en este negocio y que las Villas de Señorío acudan a la Ciudad de Segouia como caueça de prouincia, como hasta aqui lo an hecho.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Pedro de Torres, Don Luis de Guzman Luis Caxa, Damian de Torres, Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moya, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regula-  
cion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Juan Temiño, Pedro Moran.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Don Juan de Uera, el Licenciado Hortiz, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo dixeron se guarde la costumbre que hasta aqui [a] auido.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Martin de Castilla dixeron que se guarden las condiciones de millones y en esta conformidad las Villas y lugares administren. = Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID, A 23 DE FEBRERO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça por Auila; el Licenciado Hortiz, por Soria; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual Moya, por Salamanca; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Caualleros Comissarios del encaueçamiento del seruicio de los doce millones que el Reyno [a] acordado se haga en vn millon en cada vn año por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, dixeron el Señor Cardenal Presidente les auia enuiado a llamar y dicho que luego que los dichos Caualleros Comissarios dixeron de parte del Reyno lo acordado en esto, que fue se trataua de hacer el encaueçamiento del vno por ciento en vn millon, auia dado quenta dello a Su Magestad, y que despues se auia dado vn memorial a Su Señoria Ilustrisima, y en el se comprehendian los de

Lo que dijo el Señor Cardenal Presidente del Consejo sobre el encaueçamiento del seruicio de los 12 millones a los Comissarios del.

mas medios de sal, papel y Anclage, eligidos para la paga del dicho seruicio; que uisto todo y consultado a Su Magestad, auia resuelto se digese al Reyno que estando concedido el seruicio de los doce millones para pagarle en seis años mas o menos el tiempo que fuese menester para su paga, aora se dilataua seis años mas, de que resultaua no poder valerse deste dinero para gastos tan precisos como para la conseruacion desta monarquia era menester, y ser falta considerable, y mas por los intereses que se recrecen a la Real Hacienda por falta de no poder satisfacer con los dos millones que se presupusieron baldria este seruicio y que asi se reparase en que los medios de la sal, papel y Anclage no se auian de comprehender en el millon del encaueçamiento y tambien el inconueniente tan conocido que resultaua de que pudiese condicion el Reyno de que si no diese Su Santidad Breue para contribuir el Estado eclesiastico, se bajasen trecientos mill ducados del dicho millon, que avnque esto no miraua a lo sustancial, dificultaua concederle Su Santidad señalándole cantidad y tan grande, pues auriendose de hacer computo de lo que podria montar, auia quien le regulaua a treinta mill ducados, con la consideracion del valor que tiene el subsidio y escusado que se paga de todas las rentas eclesiasticas y el vno por ciento se paga solo de lo que se uende, y antes de lo que se compra, de que para su contribucion ay Breue de Su Santidad. Y encargo mucho que el Reyno se juntase y con breuedad tratase lo que se vbiere de hacer, y

diese quenta dello, acudiendo con la lealtad, demostracion y voluntad que siempre al seruicio de Su Magestad.

Oydo lo referido, trato y confirio el Reyno lo que conuenia hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte que el Reyno determine oy lo que en este negocio se hubiere de responder al Señor Cardenal Presidente de Castilla.

Ydem y que se boté luego lo que se a de responder.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Francisco Maldónado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Pedro Mesia, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Antonio de Villafranca, Licenciado Hortiz, Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moya, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Alonso de Castro.

Ydem regulacion.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Vega, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, dixeron que mañana Jueves veinte y quatro deste mes se trate deste negocio y se rresuelva y determine lo que en el se hubiere de responder al Señor Cardenal Presidente, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Ydem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que para el sauado veinte y seis deste mes se trate deste negocio.

Ydem.

Fuese el Señor Don Luis de Guzman.

Votose lo que seria uien responder al Señor Car-

Ydem y Resolucion.

denal Presidente de Castilla cerca de lo referido, y el Reyno acordo por mayor parte, auiedo oydo lo que los Caualleros Comissarios del encaueçamienle an dicho en nombre del Señor Cardenal Presidente de Castilla, que los mesmos Caualleros respondan a Su Señoria Ilustrisima la atencion con que el Reyno trato esta materia, tanteando ajustadamente lo que puede pagar por la noticia que tomo del valor que a tenido hasta aqui este seruicio, y uiendo quan grauados estan estos Reynos de otras imposiciones, no le parecio que se podia alargar mas ni la poca sustancia del Reyno lo permite, y por no se auer conseguido hasta aqui el Breue de Su Santidad para que el Estado eclesiastico contribuya como parte tan necesaria lo fue tanuien el uajar los trecientos mill ducados cada año hasta que se consiga este Breue, juzgando ser proporcionada esta cantidad respeto de la que puede valer el seruicio con su ayuda, estoruando los fraudes que se cometeran no auiedo este indulto y supuesto que en la resolucion tomada se allan conuenencias muy grandes, asi para el seruicio de Su Magestad como para beneficio de sus vasallos, los dichos Caualleros Comissarios supliquen a Su Magestad se sirua de que este encaueçamiento se haga en la forma dispuesta para que sea mas uien reciuido de las Ciudades y Villa de voto en Cortes, y den el voto dicisiuo con mas facilidad en el seruicio de Su Magestad, como el Reyno lo desea, y en esta conformidad respondan al Señor Cardenal Presidente.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Pedro Mesia, Licenciado Hortiz, Antonio de Villafanca, Don Christoual de Moya, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Damian de Torres, Don Diego de Vargas, Alonso Sanchez Hurtado. Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que no se inoue en lo acordado por el Reyno. Ydem.

El Señor Don Juan de Uega dixo que auiendo uisto la respuesta que traen los Caualleros Comisarios le parece que los mesmos Caualleros buelban a Su Ilustrisima y le digan que el Reyno tiene mirado con mucha atencion la sustancia y fuerza con que se alla y quan acauado esta el trato y comercio y quan despoblado el Reyno, por lo qual entiende hace muy gran seruicio en obligarse a pagar vn millon cada año entrando en los tres medios señalados para la paga del seruicio de los doce millones, y en quanto a la condicion puesta que Su Magestad aya de traer Breue para que el Estado eclesiastico contribuya y la cantidad señalada si es de perjuicio para facilitarle y fuese mas a proposito que el encaueçamiento cese hasta tanto que el Breue se conceda se podra disponer assi a election de Su Magestad. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa dixeran lo que tienen botado en este negocio. Ydem.

Remitese a la Comision del Reyno vn informe que se a de hacer al Consejo de la diferencia que ay entre Segouia y Sepulbeda cerca de la administracion de millones.

Acordo el Reyno que lo que se vbiere de informar al Consejo cerca de la administracion de millones que la Ciudad de Segouia pretende le toca con la Villa de Sepulbeda, lo haga la Comision del Reyno de la administracion de millones, como lo lleva entendido.

Acordo el Reyno que se escriua a la Ciudad de Segouia lo que acordo en diez y ocho deste mes de que las Villas de Señorío acudan a la Ciudad de Segouia con los negocios de millones, segun se dispone en el dicho acuerdo, y lo cometio a su Comision de la administracion de millones para que escriua la carta.

Se escriua a Segouia lo acordado cerca de a donde an de acudir con los negocios de millones los lugares de Señorío.

Comissarios para que el Consejo de Hacienda no se embarace en la cobrança de millones.

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Camargo y Christoual Peña Pardo sean Comissarios para suplicar a Su Magestad mande que el Consejo de Hacienda no se embarace en la cobrança de millones ni hacer envargo en ellos y dexen libremente cobrar los quatro mill ducados que Su Magestad hiço merced a cada Cauallero Procurador de Cortes, guardandose en todo las condiciones de millones, y hablen en ello asimesmo al Señor Conde Duque y a los ministros que conuenga para que se consiga. = Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Reciuitamiento de vn Procurador de Cortes de Murcia.

En la villa de Madrid, a seis dias del mes de Março de mill y seiscientos y veinte y ocho años, estando el Señor Cardenal de Trejo, Presidente del Consejo, en su posada, en vna sala donde se hace Consejo de Camara, y con Su Señoría Ilustrisima el Señor Licenciado Melchor de Molina, del Conse-

jo y Camara de Su Magestad, Asistente de las Cortes, y en presencia de Juan de Palma, Secretario mayor dellas, estando todos junto a vna ventana de la dicha Sala, fue llamado y entro Don Tomas Galtero, Regidor y Procurador de Cortes por la Ciudad de Murcia, y dixo el dicho Juan de Palma que el poder que traia de la dicha Ciudad benia bueno, y luego se le tomo y reciuio por el dicho Juan de Palma el mesmo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los Procuradores de Cortes de la Ciudad de Burgos, que esta escrito en el Libro primero destas Cortes en quatro del mes de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y tres, y dixo y declaro que no dexaua hecho pleito Omenage ni Juramento, sino que tenia libertad de seruir y obedecer a Su Magestad en lo que le fuere mandado, y luego fue admitido y recibido por el Señor Presidente y Señor Asistente por tal Procurador de Cortes por la Ciudad de Murcia. = Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID, A 11 DE MARÇO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Gua-

dalaxara; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño de Mugica, por Abila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Juramento  
del secreto de  
vn Procurador  
de Cortes de  
Murcia.

Entro en el Reyno el Señor Don Tomas Galtero, Regidor y Procurador de Cortes por la Ciudad de Murcia, en lugar y por muerte del Señor Don Francisco Guill y Tomas, que lo fue de la dicha Ciudad, y se lleugo al bufete de los Secretarios, y se le tomo y reciuio por Juan de Palma el Juramento del secreto de lo que se tratare, platicare y resoluiere en estas Cortes, segun que se tomo al Reyno en quatro de Abril del año pasado de mill y eiscientos y veinte y tres, y a la conclusion del dixo que si juraua y amen, con lo qual el dicho Señor Don Tomas Galtero se sento en el lugar que por la dicha Ciudad de Murcia le toca.

No se allo al dicho Juramento de secreto Raphael Cornejo, y entro luego como se hiço.

Memorial  
para Su Magestad  
para que  
mande no se de  
precedencia al  
Fator de la Di-  
putacion de  
Cuenca.

Aprouo el Reyno el memorial que se sigue y acuerdo que los Caualleros Comissarios de millones se le den a Su Magestad y hagan las diligencias que conuengan para que tenga efeto lo en el contenido.

*Señor:*

El Reyno dice que por la Junta de la Diputacion

general se an despachado tres Cédulas Reales de Su Magestad mandando a la Ciudad de Cuenca de lugar en los actos publicos a Don Alonso Muñoz, Fator de la Diputacion de aquella Ciudad, la qual a suplicado dellas a Vuestra Magestad, y a la primera que le fue notificada nombro sus Comissarios para que diesen las causas y fundamentos por donde parecia no conuenir el dar lugar al Fator de la Diputacion, y vltimamente enuio a Don Geronimo de Anaya y Sandoual, su Regidor, que las representase a Vuestra Magestad, como lo a hecho, y las mesmas an obligado al Reyno a suplicarle no pase adelante la execucion de las dichas Cédulas Reales; y entre las raçones que se consideran es que, siendo los officios de Regidores y Veintiquatros de tanta antigüedad y preheminiencias concedidas por los Señores Reyes predecesores de Vuestra Magestad, y que continuamente le estan siruiendo y a la republica, sin otro aprouechamiento ni interes sino el lugar y preheminiencia que tienen en los actos publicos y priuados, y parece que no es uien que en las Ciudades de voto en Cortes sea preferido el Fator de la Diputacion a todos los Caualleros Regidores en los actos publicos, lo qual seria contra las exempciones y costumbre antigua que la dicha Ciudad tiene de no admitir en los actos publicos personas con lugar perpetuo y fijo, y el que se manda dar al Fator de la Diputacion es el que la dicha Ciudad acostumbra dar a los titulos, y hijos de Grandes, y otras personas que concurren con ella y a quien conuida, y

si este ocupase el Fator de la Diputacion era quedar priuada la Ciudad de hacer este agasajo y cortesia que siempre hace, y mas si el dicho Fator no quisiere ceder el lugar que por las dichas Cédulas Reales se le manda dar, como lo podria hacer, y aunque este lugar de junto al Regidor mas antiguo esta concedido a todos los Factores de las Diputaciones que se an fundado en otras Ciudades, ninguno le a tomado ni pedido, atento a no desabrir ni desobligar las ciudades donde an de administrar sus officios, ni ay exemplar de auerse executado el dar en ninguna Ciudad este lugar ni pedidole, antes por el contrario, en Murcia, Jaen y otras se an contentado los Factores con el lugar que de Regidores les toca, y en Granada y Seuilla, donde no son Veintiquatros, los Factores de la Diputacion no an pedido lugar ninguno, sino que se contentan de seruir su officio sin el; solo en la dicha Ciudad de Cuenca el dicho Don Alonso Muñoz le a pedido, deuiendose contentar de pasar por lo que los demas an pasado en otras Ciudades, y en la de Cuenca ay personas y Regidores della que seruiran el dicho officio con igual satisfacion que el dicho Don Alonso Muñoz y se contentaran con el lugar que por sus officios les tocare. = Por todo lo qual, el Reyno pide y suplica a Vuestra Magestad mande dar su Real Decreto para que se sobresean las dichas Cédulas Reales despachadas contra la Ciudad de Cuenca, atento a sus grandes seruicios, y no se executen por aora ni se de lugar junto al Regidor mas antiguo al dicho Don

Alonso Muñoz, Fator de la Diputacion de la dicha ciudad, en que el Reyno reciuira mui gran merced.

Vio el Reyno vn Poder que la Ciudad de Segouia dio al Señor Don Mateo Ibañez de Segouia, Cauallero de la Orden de Calatraua, Tesorero general de Su Magestad, para ser Diputado del Reyno por la dicha Ciudad en lugar del Señor Conde de Chinchon, que lo era y ba por virrey del Piru, para quando se ausente y salga fuera destes Reynos este año, porque no saliendo no a de tener efeto, que paso en ella en veinte y seis de Hebrero pasado deste año ante Manuel Diaz, Escriuano del Ayuntamiento de la dicha ciudad y uisto el juramento que el dicho Señor Don Mateo Ibañez de Segouia hizo en el Consejo en nueue del dicho mes de Hebrero y año dicho para ser tal Diputado, que paso ante Don Fernando de Vallejo, escriuano de Camara del Consejo; con lo qual se ordeno entrase en el Reyno el dicho Señor Don Mateo Ibañez de Segouia, y se le tomo y recibio juramento de que vsara uien y fielmente el oficio de Diputado destes Reynos, que guardara la Instrucion que el Reyno a dado o diere, y lo demas que ordenare y acordare, y que mirara y procurara el uien destes Reynos, y a la conclusion del dicho juramento dijo que si juraua y amen; y con esto fue reciuido y admitido por diputado del Reyno en nombre de la dicha Ciudad de Segouia y en lugar del dicho Señor Conde de Chinchon, para que vse el dicho oficio y le corra el salario del desde el dia que dejare de serlo el dicho Señor Conde de Chinchon, segun el

Reçimiento  
de Diputado  
por la ciudad de  
Segouia en lu-  
gar del que lo  
era.

Poder que la dicha Ciudad de Segouia tiene dado para ello, y con esto, auindose sentado el dicho Señor Don Mateo Ibañez de Segouia en el banco de la mano hizquierda, junto a los Caballeros Procuradores de Cortes, se fue fuera.

Comissarios para dar la norabuena de la Presidencia de Ordenes.

Acordo el Reyno que los Señores Don Francisco Maldonado y Don Christoual de Moya sean Comissarios para dar la norabuena al Señor Marques de Pouar de la Presidencia de Ordenes.

Entro el Señor Licenciado Martin Hortiz, por Soria.

Fuese el Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.

Se hagan libranças de los marauedis que ay de sobras en el seruicio de los 18 millones.

Hiçose relacion de vna orden que Su Magestad tiene dada, en que manda se libren catorce quentos ochocientos y noventa y siete mill ciento y cinquenta y un marauedis que [a] auido de sobras en algunas pagas pasadas del seruicio de los diez y ocho millones, que esta puesta en este libro en siete de Hebrero pasado deste año; y se uio las sobras que ay en cada partido, y parece que en la Villa de Madrid ay en la paga de fin de Mayo de seiscientos y veinte y cinco trecientas y quarenta mill setecientos y ochenta y seis marauedis, y en la de fin de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis, vn quento treinta y siete mill ciento y treinta y seis marauedis, y en la de fin de Nouiembre del dicho año, tres quentos ducientos y nobenta y siete mill y sesenta y quatro marauedis, y en la de fin de Mayo de seiscientos y veinte y siete, dos quentos quinientos y noventa y tres mill y treinta y seis marauedis, y en la

Ciudad de Jaen, en la paga de fin de Mayo de seiscientos y veinte y seis, vn quento ochocientas y noventa y un mill quinientos y dos marauedis, y en la Ciudad de Granada y paga de Mayo de seiscientos y veinte y siete, quatro quentos ciento y ochenta y dos mill ducientos y cinquenta y quatro marauedis, y en la de Seuilla y dicha paga, veinte y cinco mill seiscientos y ochenta y nueue marauedis, y en la de Cordoua, en la paga de fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y siete, vn quento quatrocientos y noventa y seis mill y ducientos marauedis, y en la de Murcia, en dicha paga, dos quentos quinientos y treinta y ocho mill trecientos y setenta y tres marauedis, y en la de Abila, en dicha paga, ducientas y sesenta y quatro mill y quarenta y ocho marauedis, y en la de Orense, en la de Mayo de seiscientos y veinte y quatro, tres quentos mill seiscientos y ochenta y cinco marauedis, y en la de Nouiembre del dicho año, tres quentos quatrocientos y cinquenta y dos mill novecientos y quarenta y dos marauedis, y en la de Betanços, en Mayo de seiscientos y veinte y seis, dos quentos ducientos y dos mill quatrocientos y setenta y quatro marauedis, y en la de Nouiembre del dicho año en dicha ciudad, vn quento trecientos y cinquenta y quatro mill ochocientos y sesenta y quatro marauedis, que todas las dichas partidas montan veinte y siete quentos seiscientas y setenta y ocho mill y cinquenta y tres marauedis, y tratose si se daria libranças dello o no, y se boto y acuerdo por mayor parte que se despachen libran-

cas en caueça de Don Baltasar Gimenez de Gongora, Tesorero general de Su Magestad, de los catorce quentos ochocientas y nobenta y siete mill ciento y cinquenta y un marauedis, en conformidad de la orden referida, y de lo restante en cumplimiento de la que Su Magestad tiene dada, que por vno de los Capitulos della manda se libre lo que sobrare de algunos partidos para satisfacion de lo que vbiere faltado en otros.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Te-  
miño, Don Luis de Guzman, Alonso Sanchez Hur-  
tado.

Ydem Regu- Despues de auer votado se regularon a este  
lacion. acuerdo Los Señores Don Antonio de Castro, Don  
Martin de Castilla, Don Juan de Vega, Antonio de  
Villafranca, el Licenciado Martin Hortiz, Don Nuño  
de Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran,  
Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camar-  
go, Don Juan de Vera, Don Tomas Galtero.

Ydem. Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don  
Alonso de Castro, Luis Caxa, Damian de Torres di-  
xeron se acuerde adelante.

Ydem. El Señor Don Antonio de Caruajal dixo lo mesmo  
que a votado en otras ocasiones.

Ydem. El Señor Don Christoual de Moya dixo que no se  
haga nouedad.

Villete del Viose vn villete que el Señor Cardenal Presiden-  
Señor Cardenal te del Consejo escriuio al Secretario Raphael Cor-  
Presidente. Di- nejo, que es como se sigue.

ce Su Mages- Su Magestad, Dios le guarde, me manda pida  
tad se a seruido  
preste el Rey-

consentimiento al Reyno para que se puedan sacar de estos de Castilla ducientos mill ducados en varras de oro y Reales de plata para el caudal que an de llevar las naos de la India que an de partir de Lisboa este año, por ser veneficio vniuersal destos Reynos conseruar aquella contratacion. Vuestra merced lo proponga al Reyno para que sirua a Su Magestad en dar este consentimiento, y auiseme Vuestra merced de lo que resoluiere. Madrid, ocho de Março de mill y seiscientos y veinte y ocho. = El Cardenal de Trejo.

no consenti-  
miento para que  
se saque por  
Lisboa 200.000  
ducados en ba-  
rras de oro y  
Reales de plata.

Visto el dicho villete, acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para el Jueves primero diez y seis deste mes para tratar y determinar lo que en lo referido seria uien hacer.

Ydem y lla-  
mar al Reyno.

Acordo el Reyno que los miercoles y uiernes desta quaresma no se junte, para que los Caualleros Procuradores de Cortes y Secretarios puedan ir aquellos dias a oyr sermon.

No se junte  
el Reyno los  
miercoles y  
viernes desta  
Quaresma.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro y Don Juan de Uega sean Comissarios para suplicar a Su Magestad se sirua de mandar dar la oncena ayuda de costa al Reyno y hablen sobre ello al Señor Cardenal Presidente y al Señor Conde Duque y a los Señores del Consejo de la Camara, y hagan las demas diligencias que conuengan.

Comissarios  
para suplicar a  
Su Magestad  
aga merced de  
dar oncena ayu-  
da de costa al  
Reyno.

Acordo el Reyno que los Caualleros Comissarios que toman la quenta al Receptor General Don Rodrigo Jurado la tomen tanuien al Receptor General de millones Juan Fernandez.

Comissarios  
para tomar la  
quenta al Re-  
ceptor Juan  
Fernandez.

Fuese el Señor Don Antonio de Castro.

Ayuda de costa extraordinaria a los Secretarios de las Cortes.

Acordo el Reyno de conformidad se de a Raphael Cornejo y Juan de Palma, Secretarios de las Cortes, a cada vno seiscientos ducados de ayuda de costa extraordinaria, atento la ocupacion y trauajo que tienen en el exercicio de sus officios.

Ayuda de costa a los oficiales de los Secretarios de las Cortes.

Viose vna peticion de los oficiales mayores de los Secretarios de las Cortes. Refieren, entre otras cosas, an acudido y acuden siempre al seruicio del Reyno con la puntualidad y cuidado que es notorio, y en estas Cortes en todo lo que se a ofrecido en ellas en general y en particular. Suplican les haga merced de darles ayuda de costa; y tratado dello, acordo el Reyno de conformidad se de a cada vno de los dichos oficiales diez y siete marauedis de ayuda de costa, en consideracion de lo referido, y de no tener salario ni otro emolumento ninguno.

Cometese al Contador don Gaspar de la Serna una cobrança que se deue en alcavalas de Seuilla, y los Comissarios de tomar las quantas a los Recetores hagan diligencia de que se cobre el tercio que Su Magestad tomo prestado, que toca al Reyno.

Viose vna peticion de Juan Fernandez, Receptor general de millones. Dice tiene dada vna peticion con informe de los Contadores, en raçon de las diligencias hechas y que conuiene hacer para cobrar en la ciudad de Seuilla vn quento seiscientas y veintiquatro mill quinientos y catorce marauedis, que se le cedio en el tercio vltimo de seiscientos y veinte y quatro, y ochenta y vn mill quatrocientos y treinta y siete marauedis en el tercio primero de seiscientos y veinte y cinco, por tantos que presto por mandado del Reyno, y que quando se cerraron sus quantas, por principio del año de seiscientos y veinte y seis se le suspendio la dicha cantidad y quedo se le se-

ñalaria salario a la persona que fuese a esta cobrança, y no se a tomado resolucion ni prouehido la dicha peticion, y atento que el Contador Don Gaspar de la Serna esta en la dicha ciudad, podria, siendo el Reyno seruido, ordenarle acudiese a las diligencias necesarias hasta la Real paga, ofreciendole el premio de quatro por ciento que se da de ordinario o lo que al Reyno le pareciere, y suplica se tome resolucion porque no se ponga en duda la cobrança y se pierda esta cantidad. = Otrosi dice que de resto de otro emprestido que hizo se le libro alguna cantidad de marauedis en vn tercio del año de seiscientos y veinte y cinco en las Alcaualas de Madrid, Cartagena, Murcia y Trugillo, de la qual se balio Su Magestad por emprestido; teniendo noticia que Su Magestad auia mandado se boluiese, auia acudido a ello y no se le auia pagado, y suplico se nombrasen Comissarios para que hiciesen diligencias en ello. Y en la primer parte acordo el Reyno se remita esta cobrança a Don Gaspar Antolin de la Serna, su Contador, que al presente esta en la ciudad de Seuilla a la cobrança de algunas partidas de millones, y para ello el Receptor Juan Fernandez le remita todos los recaudos que tubiere para que la pueda hacer, y siendo necesario otro alguno, el Receptor Don Rodrigo Jurado le de, sin que por esto sea uisto ynouar en la obligacion que el dicho Juan Fernandez hubiere tenido de auer hecho diligencia en la dicha cobrança. = Y en la segunda parte de dicha peticion, que los Caualleros Comisarios de tomar

las quantas a los Recetores del Reyno hagan diligencia para que se cobre este tercio y los demas que se deuieren, sin inouar en la obligacion que los Recetores vbieren tenido de auer hecho diligencia.

Llamar al Reyno para librar los salarios a los Diputados y Ministros del Reyno.

Acordo el Reyno que el lunes primero, trece deste mes, se trate y determine la forma que sera uien en librar los salarios que se deuen a los Caualleros Diputados y Ministros del Reyno, y para ello se llame. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 16 DE MARÇO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Da cuenta el Recetor de algunas partidas

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su Recetor General, y dio cuenta de algunas partidas que

se reparauan por los Caualleros Comissarios que le estan tomando cuenta del cargo de su Recetoria, y alego las raçones que le mouian a suplicar al Reyno mandase que se le pasasen, con que se fue fuera; y las dichas partidas son las que se siguen.

que en la cuenta se le reparan de pasar.

Memoria de las partidas que se me an reparado en las cuentas que estoy dando al Reyno y de la raçon por que se reparan:

Ydem y las partidas que son

Primeramente 450.000 marauedis que se me dejaron de reciuir en data en la cuenta pasada por raçon de las faltas y mermas del dinero que reciui por mayor y por peso y pague por menor.....	450.000
Otros 225.000 marauedis que en la dicha cuenta se me dejaron de reciuir en data de dos años de casa de aposento.....	225.000
Otros 68.000 marauedis del salario de dos años de Abogado del Reyno.....	68.000
	<hr/>
	743.000
	<hr/>

*En la datta de salarios.*

750.000 marauedis pagados al Señor Conde de Chinchon por cuenta de su salario de Diputado.....	750.000
Al dicho otras 231.815 marauedis por la dicha cuenta.....	231.815
Otras 231.815 marauedis pagados al Señor	

Don Diego de Monsalve, Diputado del Reyno, por cuenta de su salario.....	231.815
150.000 marauedis pagados al Señor Gaspar de Arnao, Diputado del Reyno, por cuenta de su salario.....	150.000
Otras 187.500 marauedis pagados al dicho por cuenta de su salario.....	187.500
A Diego de Arredondo Aguero, Contador del Reyno y Secretario de su Diputacion, 187.500 marauedis por cuenta de su salario.....	187.500
Al dicho otros 178.715 marauedis pagados por cuenta del dicho su salario.....	178.715
A Don Gaspar de la Serna, Contador del Reyno y Secretario de su Diputacion, 137.500 marauedis, con que se le acauo de pagar su salario hasta fin de Agosto de 626.....	137.500
Al dicho Don Gaspar Antolin de la Serna otros 125.000 marauedis de su salario del tercio postrero de 626.....	125.000
Al dicho otros 129.200 marauedis pagados por cuenta del dicho su salario del año de 627.....	129.200
Al dicho otros 85.000 marauedis por cuenta del dicho su salario.....	85.000
Al dicho otros mill y cien reales por cuenta del dicho su salario.....	37.400
A Francisco de Horozco, Receptor general	

del Reyno, jubilado, por su salario del año de 626 mill ducados.....	375.000
Al dicho, de su salario del año de 627 otro tanto.....	375.000
750.000 marauedis de mi salario de Receptor general del Reyno, de los años de 626-627.....	750.000
225.000 marauedis pagados a Don Francisco de Aponte, Agente y Procurador General del Reyno, a cuenta de su salario	225.000
Al dicho otros tres mill reales por la dicha cuenta.....	102.000
A Doña Beatriz de los Rios, muger que fue de Francisco Gil de Aponte, por cuenta de su salario 57.800.....	57.800
68.000 marauedis de mi salario de Abogado, de los años de 626-627.....	68.000
Otras 225.000 marauedis de mi casa de aposento de los dichos dos años de 626-627.	225.000
Todas estas por falta de libranças, excepto las dos vltimas, que se les dan otras causas.	4 quentos
	609.245

*En la datta de limosnas.*

50.000 marauedis pagados al Conuento de Carmelitas Descalças de la Ciudad de Valladolid. = Esta pasada por la Camara y tomada la raçon y carta de pago del Señor Don Garcia de Haro y su poder, y

se repara en que no hubo apuntamiento  
del Reyno para pagarla..... 50.000

*En la datta de ayudas de costa.*

20.400 marauedis pagados a Francisco Martinez de Vriçar, Oficial del Señor Raphael Cornejo. = Por decir no hubo Apuntamiento del Reyno para pagar- los. Son de dos libranças.....	20.400
300.000 marauedis de mi ayuda de costa. Por no tener librança del Reyno.....	300.000
300.000 marauedis de la ayuda de costa del Señor Contador Diego de Arredondo...	300.000
300.000 marauedis de la ayuda de costa del Señor Don Gaspar Antolin de la Serna...	300.000
• 225.000 marauedis de la ayuda de costa del Señor Don Francisco de Aponte. Todas por no auer librança.....	225.000
150.000 marauedis que el Reyno dio de ayu- da de costa a Juan de Aguiar, Secreta- rio del Señor Presidente de Hacienda. Por no tener librança.....	150.000
30.000 marauedis pagados a Luis de He- nestrosa, por acuerdo y no auer li- brança.....	30.000
	1 quento 325.400

Título del  
Contador Fran-  
cisco Mançano

Vio el Reyno vn titulo para el Contador Francis-  
Mançano, que es como se sigue.

Los Reynos de Castilla, juntos en las Cortes que por mandado de Su Magestad se estan celebrando en esta Villa de Madrid este presente año de mill y seiscientos y veinte y ocho, y los Procuradores de las Ciudades y Villa de voto en ellas, decimos que por quanto por fin y muerte del Contador Juan Ramirez de Arellano, a cuyo cargo estaua dar por el Reyno las quantas de los seruicios de millones y encaueçamiento general de Alcaualas y Tercias, es preciso elegir persona que sirua en su lugar el dicho oficio, teniendo consideracion a la suficiencia, abilidad y buenas partes de uos, Francisco Mançano, Contador de Su Magestad, os nombramos en el dicho oficio por el tiempo que fuere nuestra boluntad, y no mas, para que acudais a dar las dichas quantas de los seruicios de millones y encaueçamiento general de Alcaualas y tercias, prosiguiendo las que daua el dicho Contador Juan Ramirez de Arellano, y dando todas las demas que de los dichos generos se ofrecieren en la Contaduria mayor dellas de Su Magestad, y para ello ordenamos a los Contadores del Reyno os entreguen todas las libranças y pagos originales y demas recaudos que tubieren para dar las dichas quantas, tomando reciuo de lo que entregaren y dandoos raçon asimesmo de lo entregado al dicho Contador Juan Ramirez para que se cobre y deis reciuo dello. = Y por la ocupacion y trauajo que en dar las dichas quantas tubieredes, os señalamos quatrocientos ducados de salario por año librados por tercios, los ducientos dellos en los quin-

para dar cuenta  
de los seruicios  
de millones y  
alcaualas.

ce quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y los ducientos restantes en los veinte mill ducados consignados en millones para salarios y gastos de su administracion, los quales aueis de goçar desde veinte y quatro de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, que es el dia en que os nombro el Reyno en este oficio, y auiedo hecho en el el juramento que en tal caso se acostumbra de que vsareis uien y fielmente el dicho oficio y guardareis las instrucciones que el Reyno tiene dadas o diere en qualquier manera, mandamos se os guarden todas las preheminencias que por raçon del os deuen ser guardadas y os acudan con el salario y demas emolumentos que por el dicho oficio os tocare, todo ello cumplidamente segun se hiço con el dicho Juan Ramirez de Arellano, vuestro antecesor en el dicho oficio, que para le vsar y exercer, segun dicho es, os damos poder cumplido quan bastante es necesario; y deste Titulo an de tomar la raçon nuestros Contadores asentando vn traslado del en los libros de su cargo, y os bolueran el original para que lo tengais por Titulo, y se a de sellar con el sello destos Reynos. = Fecho en Madrid a diez y seis dias del mes de Março de mill y seiscientos y veinte y ocho años. = Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon de Villafañe, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Tomas Galtero, Don Juan de Soria Uera, Licenciado Martin Hortiz de Escobosa, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Juan Temiño, Pedro Moran Pereira, Don Juan de Vega Almorox, Antonio de

Villafranca, Don Gonçalo Daça de Guzman, Don Christoual Gutierrez de Moya, Don Diego Enrriquez, Don Martin de Castilla. = Por acuerdo del Reyno, Raphael Cornejo.

Visto el dicho Titulo, le aprouo el Reyno.

Entro en el Reyno el Contador Francisco Mançano, y se le tomo y recibio por el Secretario Raphael Cornejo juramento en la forma que se acostumbra de que vsara uien y fielmente el oficio de dar quentas de los seruicios de millones y prorogacion del encaueçamiento general de Alcaualas y tercias y procurara con todo ciudado y puntualidad acudir y asistir a todo lo que en raçon dello fuere menester y guardara la instruccion que el Reyno tiene dada para esto, o diere y lo demas que ordenare y acordare; y a la conclusion del Juramento dixo que si juraua y amen, y con esto fue reciuido y admitido al vso y exercicio del dicho oficio en conformidad del titulo que el Reyno a aprouado oy, con que se fue fuera.

Ydem y apro-  
uacion.  
Ydem y Ju-  
ramento.

Vio el Reyno el villete que el Señor Cardenal Presidente de Castilla escriuio a Raphael Cornejo, su fecha de ocho deste mes, que esta puesto en este libro en once del, que dice Su Magestad ha mandado a Su Señoria Ilustrisima pida consentimiento al Reyno para que se puedan sacar destos Reynos de Castilla ducientos mill ducados en varras de oro y Reales de plata para el caudal que an de llevar las naos de la India que an de partir de Lisboa este año, por ser beneficio vniuersal destos Reynos conseruar aquella contratacion; y trato lo que seria uien

Se guarden  
las condiciones  
de millones cer-  
ca de sacar  
200.000 ducados  
de estos Reynos  
para lleuarlos  
de Lisboa en las  
naos de la In-  
dia.

hacer, que es para lo que oy esta llamado, y lo voto y acuerdo por mayor parte que por aora se guarden las condiciones de millones.

Ydem. Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Tomas Galtero, Don Juan de Vera, Don Martin de Castilla, Christoual Peña Pardo, Don Gonçalo Daça, Licenciado Martin Hortiz, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Caruajal, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Luis Caxa.

Ydem. Los Señores Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Pedro Moran, Don Nuño de Mugica, Alonso Sanchez Hurtado dixeron que se nombren Caualleros Comissarios que sepan del Señor Cardenal Presidente si estos ducientos mill ducados son para empleo de Su Magestad o de particulares, y con lo que respondiере, el Reyno trate lo que conuendra hacer que sea mas en seruicio de Su Magestad y veneficio destes Reynos.

Peticion de la Villa de Ocaña. Pide que no le molesten sobre la remision que le hizo el Rey. no de lo que deuia del seruicio de los 17 millones y medio.

Vio el Reyno vna peticion, que es como se sigue. Juan Ruiz de Soria, en nombre de la Villa de Ocaña, digo: Que Vuestra Señoria, teniendo consideracion a la quiebra y pobreza a que ha uenido la dicha villa en vecindad y tratos y la continua esterilidad de frutos y de los censos y deudas que sobre si tiene, se siruio de hacerle merced de remitirle seiscientos y quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis que deuia, constandingo no auer procedido de las sisas impuestas para el seruicio pa-

sado de los diez y siete millones y medio, y auiedo constado desto y que el dicho deuito procedia de los salarios y costas de los executores y del exceso que costo la lleba desde Ocaña a Toledo, demas de lo que por esta raçon se da, Vuestra Señoria boluio a hacer la dicha suelta y remision puramente y sin calidad alguna, y se despacho carta dello para Toledo, de la qual se tomo la raçon por los Contadores de Vuestra Señoria, y estando mi parte con esta merced asegurada, ha uenido a su noticia que Alonso de Sant Pedro Hordoñez, Recetor de millones de Toledo, trata de molestar a la dicha Villa mi parte y de boluer a enuiar a cobrar las dichas seiscientas quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis, con ocasion de decir que en las quantas que a dado de su Recetoria puso en data en el seruicio de los diez y ocho millones que corre la dicha cantidad, y que los Contadores de Vuestra Señoria no se la pasan, y para que haga sus diligencias en su cobrança le an dado seis meses de termino, y porque no es justo que a esto se de lugar ni que la dicha Villa mi parte sea molestada, pido y suplico a Vuestra Señoria buelua a dar a mi parte sobrecarta y prouision y los demas despachos necesarios para que se guarde lo acordado y prouision dada por Vuestra Señoria y la suelta dada a mi parte, mandando al dicho Recetor no moleste a mi parte ni enuie executor por los dichos marauedis que ya le estan remitidos, que en ello reciuiरा merced y justicia. = Dotor Don Pedro Diez Nogueroł Ruiz de Soria.

Ydem y in-  
forme del Con-  
tador.

Asimesmo uio el Reyno lo que cerca de lo contenido en dicha peticion informa su Contador Diego de Arredondo Agüero, que es lo siguiente:

Diego de Arredondo Agüero, Contador destos Reynos, dice que en diez y ocho de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete informo al Reyno sobre lo contenido en esta peticion lo siguiente:

Por los libros destos Reynos de mi oficio parece que la Villa de Ocaña, que es de la prouincia de la Ciudad de Toledo, deuia seiscientas y quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis del serui-  
cio de los diez y siete millones y medio, que se cum-  
plio en fin de Setiembre de mill y seiscientos y diez  
y nueue, a la qual se hiço espera por quatro años  
para que las pagase por iguales partes, que empe-  
caron a correr desde trece de Agosto del año de mill  
y seiscientos y veinte y quatro, y para su cumpli-  
miento dio carta el Reyno en el dicho dia trece de  
Agosto del dicho año, con que diese fianças legas,  
llanas y abonadas, a satisfacion de la dicha Ciudad  
de Toledo y por su quenta y riesgo; y despues por  
carta del Reyno de diez y ocho de Junio del año pa-  
sado de mill y seiscientos y veinte y seis, escrita a  
la dicha Ciudad, dada en cumplimiento de otra que  
le auia escrito el siete de Março del dicho año, vajo  
y remitio a la dicha Villa las dichas seiscientas y  
quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis,  
constando no auerlos valido las sisas impuestas para  
su paga en conformidad de lo que informo la dicha

Ciudad de Toledo, que dixo procedia el deuito de los dichos marauedis de ciento y nobenta y quatro mill trecientos y veinte y dos marauedis que faltaron a la dicha Villa de la paga de fin de Setiembre del año de mill y seiscientos y diez y nueue, y de ciento y diez y seis mill quinientos y seis marauedis de la costa de llebar el dinero a la dicha Ciudad, demas de los quatro marauedis por legua de cada arroua que esta acordado se paguen de portes y de seiscientas y quarenta y un mill setecientos y quarenta y ocho marauedis de costas y salarios que pago a executores que fueron a la cobrança de lo que deuia la dicha Villa. = Y en cumplimiento de las dichas cartas la dicha Ciudad proueyo auto en seis de Nouiembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y seis, por el qual ordeno a Alonso de San Pedro Hordoñez, Recetor del seruicio de millones, vajase a la dicha Villa los dichos marauedis de los que deuia de los millones y que no molestase ni hiciese diligencias contra ella sobre su cobrança. Y porque en la Relacion jurada y quenta que a dado de la paga de fin de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis del seruicio que corre de los diez y ocho millones pone en data las dichas seiscientas y quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis se le an testado de la dicha relacion y no se le an hecho buenos por tocar al dicho seruicio de diez y siete millones y medio y ser deuito del, supuesto que no los tenia pagados al Recetor que fue de la dicha ciudad hasta fin de Setiembre del año de mill y seiscientos y

diez y nueue, y para que conste si la dicha Villa deuia los dichos marauedis y no los tenia pagados, y si sus sisas valieron la cantidad que se le repartio cada año, es necesario que el Contador Don Gaspar Antolin de la Serna, mi compañero, informe en raçon de lo susodicho lo que pareciere por sus libros y por la cuenta que dio en su oficio Jorge de Torres Uerrio, Recetor que fue del dicho seruicio de los diez y siete millones y medio, y por no auer nouedad aora se informa lo mesmo en Madrid, a veinte y dos de Febrero de mill y seiscientos y veinte y ocho años.— Diego de Arredondo Agüero.

Y de m y la  
carta vltima  
que se escriuio  
a Toledo.

Tambien vio la carta vltima que se escriuio a la Ciudad de Toledo, que es como se sigue.

Ase uisto la de Vuestra Señoria de quatro deste mes cerca de la baja hecha a la Villa de Ocaña de seiscientas y quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis, que resta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio, de que se le auia dado espera por quatro años, y de que este deuito procede de ciento y noventa y quatro mill trecientos y treinta y cinco marauedis que faltaron de la paga de fin de Setiembre de seiscientos y diez y nueue, y de ciento y diez y seis mill quinientos y dos marauedis de la costa de llebar el dinero a esa Ciudad, demas de los quatro marauedis por legua de cada arroba que esta acordado se paguen de portes y de seiscientas quarenta y un mill setecientos y quarenta y ocho marauedis de costas y salarios que se an pagado a executores que an ydo a la cobrança de lo que deuia

la dicha uilla, y parece a Vuestra Señoria que es lo mesmo auerse hecho los dichos gastos que no auer ualido la dicha cantidad las sisas para cuiá determinacion nos lo remite Vuestra Señoria, y auiendo tratado lo que en esto se deue hacer se [a] acordado escriuir a Vuestra Señoria que, en conformidad de lo que auisa, se le bagen a la dicha Villa las dichas seiscientas y quarenta y nueue mill ducientas y siete marauedis, que es la cantidad que se le hiço de vaja por carta de siete de Março pasado deste año, y desta an de tomar la raçon los Contadores del Reyno. Guarde Dios a Vuestra Señoria. Madrid y Julio diez y ocho de mill y seiscientos y veinte y seis. = Don Alonso de Castro, Don Antonio de Torres Camargo, Don Juan de Uega Almorox. = Por acuerdo del Reyno, Raphael Cornejo. = Tomo la raçon Diego de Arredondo Agüero. = Tomo la raçon Don Gaspar Antolin de la Serna.

Visto lo referido, trato el Reyno lo que seria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte se escriua a la ciudad de Toledo que no moleste ni haga costas a la Villa de Ocaña por raçon de los dichos seiscientos quarenta y nueue mill ducientos y siete marauedis, contenidos en la carta inclusa, por auerselos remitido en conformidad della del seruicio de los diez y ocho millones que corre, por no auer la dicha cantidad del seruicio de los diez y siete millones y medio, de donde procedia el dicho deuito, y que a Alonso de Sant Pedro Hordoñez, Receptor del dicho seruicio de los diez y ocho millones de la dicha ciudad de

Ydem y que se bagen del seruicio de los 18 millones como esta acordado y se hagan buenos al Receptor de Toledo.

Toledo, los Contadores del Reyno le hagan buenos los dichos seiscientos y quarenta y nueue mill du-cientos y siete marauedis en satisfacion de la par-tida que dellos se le testo en la data de su cuenta.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Don Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Nu-ño de Mugica, Licenciado Martin Hortiz, Don Die-go Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Alonso Sanchez Hur-tado.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo que auia votado en este negocio.

Ydem.

El Señor Don Gonçalo Daça dixo que se guarde el primer acuerdo que el Reyno hiço en este negocio.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa digeron lo que tienen botado en este negocio y la Villa cumpla con su obligacion.

Fuese el Señor Don Juan de Vega.

Entro el Señor Don Antonio de Camargo, por Granada.

Dos Comissa-  
rios de millones  
en lugar de  
otros dos que  
salen.

Trato el Reyno que es necesario nombrar Comis-sarios para la administracion de millones, en lugar de los Señores Don Pedro de Torres y Don Martin de Castilla, que lo an sido y cumplido el tiempo de su comission, y hecho suertes entre los Caualleros Procuradores de Cortes a quien no les a tocado y es-tan presentes en Madrid para poder seruir, para que

a quien tocare la suerte sirua por el tiempo y en la forma acordada, y la dicha suerte se hecho entre los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Conde de Alcaudete, Don Tomas Galtero, Conde Duque de Sant Lucar, Don Juan Temiño, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Antonio de Castro, Don Antonio de Caruajal, Pedro Moran, Licenciado Martin Hortiz, Damian de Torres; y auiendo puesto los nombres de los dichos Caualleros referidos, cada vno en vna abellana de plata y en vn cantaro, y en otro otras tantas abellanas, en las dos vn papel en que decia Comision y las demas en blanco, se fue sacando por vno de los porteros de Camara que siruen estas Cortes vna abellana de cada cantaro, y auiendo tocado la primera suerte al Señor Don Juan Fernandez de Castro, y sacado vna abellana del cantaro adonde estauan puestos los nombres, que decia el Señor Don Luis de Guzman y de otro cantaro otra con vn nombre que decia el Señor Blas Alvarez, se uieron las demas suertes que auia en ambos cantaros, y estauan trocados algunos, con que se acordo dar por ninguna la suerte hechada y que se boluiese a hechar de nuevo.

Voluiose a hechar la dicha suerte en la forma contenida en el acuerdo precedente, y salio en la primera al Señor Don Diego Enrriquez, y en la segunda al Señor Don Juan Fernandez de Castro. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem.

EN MADRID, A 18 DE MARÇO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan Temiño, por Guadalexara; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Segouia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

El Receptor pague vna ayuda de costa a vn Cauallero Procurador de Cortes de So-  
 Acordo el Reyno de conformidad que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de qualesquier marauedis de la Receturia de su cargo pague al Señor Licenciado Martin Hortiz de Escobosa los trecientos ducados de ayuda de costa que en dinero de gastos del Reyno le a dado, de que tiene librança despachada en forma, y lo cumpla sin enuargo de qualquier orden que en contrario hubiere.

300 ducados de ayuda de costa a vn Caballero Procurador de Cortes de Murcia.  
 Acordo el Reyno por mayor parte dar al Señor Don Tomas Galtero, Procurador de las presentes Cortes por la Ciudad de Murcia, trecientos ducados de ayuda de costa en consideracion de auer uenido a seruir a Su Magestad, por fallecimiento del Se-

ñor Don Francisco Guill Tomas, que lo era, y de auerse dado en semejantes ocasiones ayudas de costa del dinero de los gastos del Reyno, atento el que hacen los Caualleros Procuradores de Cortes en traer sus casas.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa, Don Antonio de Caruajal no uinieron en ello. Ydem.

Acordo el Reyno por mayor parte que el dinero de la ayuda de costa que en la consignacion de millones tocare por suerte al Señor Don Luis de Guzman de los veinte mill ducados que vltimamente hizo Su Magestad merced al Reyno para que se repartiessen entre los Caualleros Procuradores de las presentes Cortes, no entre en poder de Don Rodrigo Jurado, Receptor General del Reyno, sino en la persona que el dicho Señor Don Luis de Guzman quisiere. El ayuda de costa que toca al Señor Don Luis de Guzman entre en la persona que quisiere.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa dixeron lo mesmo, con que se entienda lo propio con todos los Caualleros Procuradores de Cortes que lo pidieren. Ydem.

Tratose del cuidado y voluntad con que Juan de Aguiar, Secretario del Señor Valtasar Xilimon de la Mota, Contador mayor, Presidente del Consejo de Hacienda, acude a lo que al Reyno toca, y que seria uien darle alguna ayuda de costa, y acordo por mayor parte se le den trecientos ducados de ayuda de costa en consideracion de lo referido, librados en los dos quentos de marauedis que el Reyno tiene Ayuda de costa al Secretario del Señor Contador Mayor, Residente de Hacienda.

consignados para sus gastos en las arcas de tres llaves de Su Magestad.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que no auendosi le dado otra ayuda de costa, se le de esta.

Ydem.

Los Señores Luis Caxa, Don Antonio de Caruajal, Don Gonçalo Daça dixeron no uenian en ello.

Ayuda de costa a vnos criados del Señor Condé-Duque de Sant Lucar.

Trato el Reyno de si se daria o no ayuda de costa a Simon Rodriguez, criado del Señor Conde Duque de Sant Lucar, y a Domingo de Santamaria, portero del quarto de Su Excelencia, y a Domingo Alvarez, portero del escritorio de Palacio, y lo voto y acuerdo por mayor parte que se den a Simon Rodriguez ducientos ducados, y a Domingo de Santamaria cien ducados, y a Domingo Alvarez ducientos reales de ayuda de costa en consideracion de lo que siruen al Reyno, librados en los quince quentos que tiene para sus gastos.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio de Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Christoual de Moya, Don Nuño Mugica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Pedro de Torres, Don Juan Temiño, Licenciado Martin Hortiz, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que informen los contadores.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Caruajal, Don

Gonçalo Daça, Luis Caxa dixeron que no ha lugar. =  
Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 20 DE MARÇO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadajajara; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de las Comisiones que tiene dadas a Don Gaspar de la Serna, su Contador, para cobrar de la ciudad de Seuilla algunas partidas que se deuen de millones y de las diligencias que en ello a hecho y que pide se le prorogue el termino que se le a dado, y voto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte prorogarle el dicho termino por sesenta dias o menos, los que fueren menester, que corran y se quenten desde oy dicho dia con

Prorogase el termino de las Comisiones del Contador Serna.

retificacion y aprouacion de los autos que vbiere hecho sin el.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan de Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafrañca, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Christoual de Moya, Don Diego Enrriquez, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Licenciado Martin Hortiz, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, Don Antonio de Caruajal, Don Luis de Guzman digeron que se le den quarenta dias de termino con retificacion de lo pasado y que se le escriua enuie testimonio al Reyno de lo que ba haciendo.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que atento no consta por testimonio auer cobrado cosa alguna, no se le de termino.

No juntandose el Reyno, su Comision haga lo que conuenga cerca de que aya en Seuilla Receptor de millones.

Vio el Reyno vn auto que su Comision de la administracion de millones a ordenado para que se notifique al Ayuntamiento de la ciudad de Seuilla nombre Recetor de millones en conformidad de las condiciones de millones y despachos generales con aperciuimiento que sera por su cuenta y riesgo; y voto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte se llame para mañana Martes veinte y uno deste mes a los Caualleros que oy faltan, y

no juntandose el Reyno, entonces la Comision de millones haga lo que conuenga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Nuño Mugica, Don Christoual de Moya, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Diego Enrriquez.

Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Luis de Guzman.

Ydem regulacion.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Martin de Castilla, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Carualjal, Luis Caxa, Alonso Sanchez Hurtado dixeron se llame para mañana para tratar y determinar lo que en este negocio se vbiere de hacer.

Ydem.

Los Señores Don Antonio Castañon, Don Juan Temiño, Licenciado Martin Hortiz dixeron que se llame para mañana veinte y uno deste mes a los Caualleros que oy faltan, y si no se juntare el Reyno, la Comision despache sobre este negocio en forma de carta y no de auto. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem.

EN MADRID, A 21 DE MARÇO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Licenciado Hortiz, por Soria; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurta- do, por Toledo.

Peticion en nombre de la Iglesia de Murcia. Pido se preste consentimiento para que Jusepe Albano, organista, goce de natural eça en estos Reynos, para tener media Racion en la dicha iglesia.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

El Licenciado Don Geronimo de Villa Gutierre, Tesorero y Canonigo de la Santa Iglesia de Murcia, en nombre del Obispo, Dean y Cauildo, y del Licenciado Juan Albano, Racionero y Organista della, y de Jusepe Albano su hijo legitimo, natural del Reyno de Valencia, digo que por quanto la fabrica de la dicha Santa Iglesia es tan pobre que de ninguna manera puede acudir a los gastos necesarios para el culto diuino, a cuya causa los dichos Obispo, Dean y Cauildo la acuden con la tercia parte de los gastos de la musica, y por esta causa, auiendo bocado el año pasado de mill seiscientos y diez y seis vna media Racion que la dicha Santa Iglesia en el mes del Cauildo para ayudar a la pobreza de la dicha fabrica, por no poder dar salario competente a tan idoneo ministro como requiere la grandeca della, la prouehieron en el dicho Licenciado Juan Al-

uano por ser de los organistas mas diestros de España, y siendo como era natural del Reyno de Valencia, por las causas que represento, Su Magestad, a suplicacion del dicho Obispo, Dean y Cauildo, se digno de dispensar en la naturaleza para que pudiese optener la dicha media Racion, como al presente la tiene y posee, auierendola seruido todo este tiempo ayudado del dicho Jusepe Albano, su hijo, con nombramiento del Dean y Cauildo, para su Teniente en sus ausencias y enfermedades, y agora, queriendo el dicho Licenciado Juan Aluano cumplir con la obligacion que hizo al tiempo de su posesion de no la resignar ni enagenar si no fuese en organista idoneo y suficiente, a beneplacito del Obispo, Dean y Cauildo, y siendo asi que el dicho Jusepe Albano, su hijo, lo es, teniendo atencion a los seruios que su padre a hecho a aquella Iglesia y a los suyos por espacio de once años, ha dado su beneplacito para la resignacion, y porque para efetuarlo falta la dispensacion de su naturaleza y por nuevo Capitulo de Cortes es necesario el consentimiento de Vuestra Señoria, a quien pido y suplico que teniendo consideracion a la pobreza de la fabrica y a la causa que de suyo es tan justa, por ser como es para el seruicio del culto diuino, y que el dicho Licenciado Juan de Aluano, por la misma esta dispensado por Su Magestad, y que Jusepe Aluano, su hijo, ha once años que uiue y reside en estos Reynos de Castilla, se sirua de dar su beneplacito dispensando por esta uez en el dicho Capitulo de Cortes, que en ello

hara Vuestra Señoria particular seruicio a nuestro Señor y a nosotros mui gran merced. = Don Geronimo de Villa Gutierre.

Ydem y presta el Reyno consentimiento

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para lo contenido en ella, dispensando por esta uez con las condiciones de millones que lo prohiuen y quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, el Licenciado Martin Hortiz, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Diego Enrriquez, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa digeron que lo acuerde adelante.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que se guarde la condicion.

Peticion para fundar vn conuento de monjas en Valladolid.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

Francisco Diez, vecino de la Ciudad de Valladolid, digo que en esta ciudad, a la puente mayor della, auia vn hospital que se llamaua de Sant Bartolome, el qual se agrego al hospital general, por cuias causas quedo desierta aquella iglesia y cassa del, y por auer

sido sepultura de infinitos cristianos por auer mas de cien años que hera hospital, yo compre el dicho sitio con animo de redificar la dicha Iglesia y cassa, que esta todo aruinado, y en ella queria meter Religiosas de la Orden de la Santissima Trinidad, por no las auer en esta ciudad, y dallas renta con que puedan uiuir sin que ayen de ser de las mendicantas ni que ayen de pedir limosna. Por tanto, a Vuestra Señoría suplico me haga merced darme su licencia para que yo lo pueda hacer, que en ello se hara seruicio a nuestro Señor y a mi muy gran merced. Valladolid y Nouiembre a veinte de mill y seiscientos y veinte y siete años. = Francisco Diez.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para lo contenido en ella, dispensando por esta uez con las condiciones de millones que lo prohiuen y quedando en su fuerza y uigor para lo demas adelante, biniendo la ciudad de Valladolid en ello y no de otra manera; esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Licenciado Martin Hortiz, Don Nuño de Mugica, Don Diego Enrriquez, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan de Vega, Antonio de Villafraanca, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don

Ydem y prestase consentimiento.

Ydem.

Ydem.

Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda dixeron lo acuerde adelante.

Ydem.

Los Señores Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa, Damian de Torres dixeron se guarde la condicion.

Se escriua a la Ciudad de Sevilla nombre Receptor de millones en conformidad deste acuerdo y se prouea auto para que se le intime si no lo cumpliere.

Trato el Reyno del acuerdo que hiço ayer, veinte deste mes, sobre que la ciudad de Sevilla nombre Recetor de millones, y en conformidad del dicho acuerdo trato lo que seria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte se escriua a la ciudad de Sevilla para que luego nombre Recetor de millones, con aperciuimiento que sera por quenta y riesgo su nombramiento y el de los Caualleros Comissarios de millones y llaueros de los Caualleros Veinte y quatros; esto sin perjuicio del derecho que ay para proceder contra los Caualleros Comissarios y llaueros que lo an sido, y que pasados quince dias como se enuiare la carta no executando lo contenido en ella, el Contador Don Gaspar de la Serna aga notificar al Cauildo de la dicha ciudad el dicho auto y tome testimonio y lo remita al Reyno para que prouea lo que conuenega, y todo se dio por aprouado.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, don Antonio de Camargo, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Licenciado Martin Hortiz, Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, Don Diego Enrriquez, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Pedro

Moran, Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado dixeron que se escriua a la Ciudad de Seuilla la carta que dice en su boto el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Entro el Señor Don Antonio de Boorques, por Cordoua.

Trato el Reyno de la Comision que tiene dada a Francisco Rodriguez para compeler a las ciudades de Vetanços y Mondoñedo para que le entreguen las relaciones de algunos balores de las sisas que faltan y de lo que a escrito, testimonios que ha enuiado, de las diligencias que ha hecho, y de que pide prorogacion de termino para continuarlas; y voto si se daría o no, y acuerdo por mayor parte que Francisco Rodriguez saque la relacion del balor de las sisas de millones de la ciudad de Mondoñedo, de que tiene comision, y para ello se le prorogan diez dias de termino sin retificacion de los autos que vbiere hecho sin el, que corran y se quenten desde el dia que se le entregare el despacho, y que no cobre mas de los dichos diez dias de salario, y con esto se uenga.

Proroga se el termino a vn executor que esta en Mondoñedo.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Licenciado Martin Hortiz, Don Nuño Mugica, Don Diego Enrriquez, Pedro Moran, Don Antonio de Carauajal, Damian de Torres.

Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa.

Ydem regulacion.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado dixeron lo que el Señor Don Alonso de Castro, con que el tiempo que hubiere estado sin termino le pague el salario el Reyno del dinero de la Receptoría de millones.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo que no es en prorogarle el termino, sino que se uenga.

Fuese el Señor Don Alonso de Castro.

Prorogase el termino de su Comision a Don Lope de Cuebas y Çuñiga, que está en Malaga a la cobrança de lo que se de- ue.

Trato el Reyno de lo que [a] auisado Don Lope de las Cuebas y Çuñiga, Oidor de Granada, que con su Comision esta en la ciudad de Malaga a cobrar lo que resta deuiendo de millones y de lo que a cuenta dellos se a cobrado; y voto si se le prorogaria el termino, y acuerdo de conformidad de prorogarle el termino de la dicha comision por quarenta dias o menos lo que fuere menester, con retificacion y aprouacion de los autos que vbiere hecho sin el, y que en este tiempo procure concluir con su comision por que Su Magestad se pueda valer deste dinero, y se escusen costas en quanto se pueda, y el Agente del Reyno haga las diligencias que conuenga para que se le enuien los recaudos que pide para facilitar la dicha cobrança.

Ydem al Fiscal de Granada.

Trato el Reyno de la comision que tiene dada al Licenciado Don Gregorio de Mendiçaua, Fiscal de la Chancillería de Granada, para cobrar algunas partidas de millones que se deuen en ella, y de lo que auisa ua haciendo, y que pide prorogacion de termi-

no, y acuerdo de darsele por quarenta dias o menos los que fueren menester con retificacion de los autos y diligencias que hubiere hecho sin el.

Acordo el Reyno que para el Jueves primero, veinte y tres deste mes, se traiga lo que se deve a los Caualleros Diputados de su salario y a los ministros del Reyno hasta fin de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete, y tambien el tiempo que les falta de dar libranças hasta entonces, y la condicion del seruicio de los doce millones que limito el salario y lo demas que en esta raxon hubiere para que con uista de todo se tome la resolucion que mas conuenga en la forma que se a de tener en librar lo que falta, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Llamar al Reyno para librar a los Caualleros Diputados y ministros del Reyno sus salarios.

EN MADRID, A 27 DE MARÇO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrri-

quez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios  
para tomar la  
quenta del gas-  
to hecho en la  
fiesta de la  
Concepcion del  
año 1626.

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Camargo y Don Tomas Galtero sean Comissarios para tomar quenta a los Señores Don Francisco Maldonado, Don Juan de Uera, Chistoual Peña Pardo y Don Juan de Uega del gasto que hicieron en la fiesta que lo fueron de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora que celebros en el Convento de la Concepcion Francisca desta Villa del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis.

Y dem para  
tomar la quén-  
ta de la segun-  
da mascara que  
por la salud de  
Su Magestad  
vbo en esta  
Corte y declara-  
cion de los  
que fueron Co-  
missarios della.

Acordo el Reyno que se entienda ser Comissarios los Señores Don Martin de Castilla y Don Juan Temiño, sin enuargo de que parezca auerse nombrado otros, del gasto que se hizo en las ventanas en que estuvo el Reyno para uer la segunda mascara que se hizo en esta Corte por la salud de Su Magestad, y que lo sean para tomarles quenta los Señores Don Antonio de Camargo y Don Tomas Galtero.

Entro el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Si se lleuara  
luminaria por  
la fiesta de la  
sortija en que

Trato el Reyno de si llebaria o no luminarias en ocasion de la fiesta que hubo el Jueues pasado, veinte y tres deste mes, en que salio Su Magestad y

corrio lanças y hubo sortija y faquin, y lo voto y no se hallo (Su Magestad. salio cosa alguna por mayor parte.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo que a Su Magestad, para cosas de su seruicio y de la conseruacion desta Monarquia, le auia sido preciso valerse del dinero de millones de todo este año, en que entran y se comprehenden los dos mill ducados que cada Cauallero Procurador de las presentes Cortes auia de auer por la merced hecha en el seruicio de los doce millones en sus ciudades y paga de fin de Mayo deste año, a cuiu causa Su Magestad se siruiera que en las pagas de Mayo y Nouiembre del año que viene de mill y seiscientos y veinte y nueue se pagasen por mitad a cada vno en la mesma forma y que las libranças se dispusiesen con todas las fianças que fuesen menester, y que asi lo decia por mandado de Su Magestad; y tratado dello, se acordo que los Señores Don Alonso de Castro y Don Antonio de Camargo sean Comissarios para suplicar a Su Magestad mande no se haga nouedad en la forma de la paga, y hablen al Señor Cardenal Presidente de Castilla y al Señor Conde Duque de Sant Lucar y a todos los Ministros que conuenga y hagan las demas diligencias que fueren menester para que se consiga.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo auia entendido que el Señorío de Vizcaya auia enuiado a Su Magestad comissarios a suplicar le hiciese merced de dar licencia para que se consumiese la moneda de vellon a la quarta parte, y que si esto se

Comissarios para suplicar a Su Magestad mande no se haga nouedad en la paga de los 2.000 ducados que hizo merced a cada Cauallero Procurador destas Cortes.

Llamar al Reyno para lo que se ara en la pretension que tiene el Señorío de Vizcaya de que se reduzga la mone-

da de bellon a la quarta parte. concedia seria de gran perjuicio a todos estos Reynos, porque vsarian de meterla toda la tierra adentro, y en su lugar sacarian mercaderias y otras cosas, con que hecharian de si toda la moneda de vellon sin daño suyo y inchirian dellas estos Reynos, en cuyo perjuicio bendria a resultar todo, y que seria uien tratar de remediarlo, y acuerdo el Reyno se llame a los Caualleros que oy faltan para tratar y determinar lo que seria uien suplicar a Su Magestad sobre ello.

No aya coches de mulas y por voto consultiuo se quite la condicion de millones.

Trato el Reyno de los grandes inconuenientes que se siguen para la labrança y tragineria de estos Reynos de que aya coches de mulas, y que avnque se a suplicado a Su Magestad mande se quiten, hasta agora no ha mandado tomar resolucion, y porque se entiende puede ser de estoruo la condicion de millones que dispone puedan traerlos fuera de la Corte todos los que labraren veinte y cinco fanegas de tierra, acuerdo no se huse de la dicha condicion, auisandolo por voto consultiuo a las ciudades y villa de voto en Cortes, y uiniendo en ello se quite, y para escriuirlo se pida licencia a Su Magestad y al Señor Cardenal Presidente en su nombre por los Caualleros Comissarios deste negocio, y para ello se haga memorial, el qual se da por aprouado. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 28 DE MARÇO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daga, por Abila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luís Caxa, por Cuenca; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamorra; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo entendido el Reyno que Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que sirue en estas Cortes, esta enfermo, y que de su parte se significa la necesidad en que se halla y suplica se le socorra; y en consideracion de lo uien que acude a seruir y constarle su pobreza, acordo darle quinientos reales para ayuda a curarse, y que el Recetor Don Rodrigo Jurado se los pague de qualquier marauedis de su cargo.

500 reales para curarse Juan Marquez, portero que sirue en estas Cortes.

Trato el Reyno de lo que ayer dixo el Señor Don Antonio de Boorques cerca de auerse suplicado a Su Magestad, en nombre del Señorío de Vizcaya, que se redugiese la moneda de vellon que ay en aquel Señorío a la quarta parte del valor que aora tiene, que es para lo que oy esta llamado, y voto lo que seria uien hacer y acordo de conformidad que se nombren quatro Caualleros Comissarios que supliquen

Se nombren en Comissarios para suplicar a Su Magestad no conceda al Señorío de Vizcaya que se reduzga en el la moneda de vellon a la quarta parte, y el Memorial se da por aprouado.

a Su Magestad mande no se haga nouedad en la moneda de vellon, en la pretension que se a entendido tiene el Señorío de Vizcaya, por ser en perjuicio conocido de estos Reynos, y se haga vn memorial para Su Magestad sobre ello, y hablen al Señor Cardenal Presidente y Señor Conde Duque pidiendo intercedan con Su Magestad para que lo conceda, y hagan todas las demas diligencias que conuengan y signifiquen el Reyno ua mirando con el cuidado y desuelo que deue el remedio que puede auer para todo, y el memorial se dio por aprouado.

Ydem y Comissarios.

Acordo el Reyno de conformidad sean Comissarios para executar el acuerdo precedente los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla y Christoual Peña Pardo.

Prorogase el termino a un executor de Jaen.

Auiendo dicho los Caualleros Procuradores de Cortes de la Ciudad de Jaen que era importante que Bernardino de Solis, Juez nombrado para cobrar de la dicha Ciudad algunas partidas que deue de los seruicios de millones, porque acudia a hacer diligencias con satisfacion, y que era uien prorogarle el termino para que prosiguiese en ellas, y auiendose entendido lo que escriue en carta de catorce deste mes y testimonio que enuia, voto el Reyno si le prorogaria o no el termino, y acordo por mayor parte que con retificacion y aprouacion de los autos y diligencias que vbiere hecho sin el se le prorogan cinquenta dias de termino, y luego enuie relacion de todo lo que vbiere cobrado y pagado y el estado en

que estan las Comisiones, y en el dicho termino concluya con lo que falta de ellas.

— Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Diego Enrriquez, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado. Ydem.

— Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Alonso de Castro. Ydem regulacion.

— Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa, Don Antonio de Caruajal dixeron que atento que no consta de las diligencias hechas, que no se le conceda termino. Ydem.

— Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Gonçalo Daça. Ydem regulacion.

— Trato y pondero el Reyno quanto importa continuar las diligencias hechas para que Su Magestad se sirua de mandar cesen las Diputaciones y no se cobre las imposiciones que estan hechas con color de consumir con su valor la moneda de vellon por conocer cada dia mas los inconuenientes que resultan de que se conseruen, y acordo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Castro, Don Antonio de Caruajal, Comissarios deste negocio, buelban a hablar a Su Magestad, y le supliquen aga merced a estos Los Comissarios de suplicar a Su Magestad cesen las Diputaciones continuen las diligencias, y diose el memorial por aprouado.

Reynos de mandar concederlo, y hablen al Señor Cardenal Presidente y Señor Conde Duque de Sant Lucar y hagan todas las demas diligencias que conuengan hasta que se consiga y sobre ello se de memorial a Su Magestad, que se dio por aprouado.

Memorial para Su Magestad suplicando no conceda al Señorío de Vizcaya se reduzga en el la moneda de vellon a la quarta parte de su valor.

El memorial para Su Magestad que oy se dio por aprouado es el que se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice a entendido que en nombre del Señorío de Vizcaya se a suplicado a Vuestra Magestad de licencia para que se reduzga la moneda de vellon que ay en el a la quarta parte del balor que al presente tiene; fundandose en algunas raçones particulares que le deuen mober sin atender a la ruina que seria para todos estos Reynos si consiguiese su pretension que derechamente es en conocido perjuicio suyo y en vtil del Señorío, sin perdida ninguna, porque es llano que entrara la moneda de vellon que tubiere la tierra adentro sacandola de la suya y trocandola en oro o plata o conuirtiendola en mercaderias y otras cosas, demas de la confusion que causaria correr en estos Reynos dos monedas, que jamas se a uisto, que seria la total destruccion del trato y comercio, sin otra infinidad de inconuenientes que esta trairia consigo, y para obiarlos ua mirando el Reyno con el cuidado y desuelo que deue el remedio que para todo puede auer. = Suplica a Vuestra Magestad mande que en el interin no se haga nouedad en lo que pretende el Señorío de Vizcaya por

conuenir asi al seruicio de Vuestra Magestad y conseruacion desta Monarquia, en que reciuiरा mucha merced.

El memorial para Su Magestad, que se dio oy por aprobado, es el siguiente.

*Señor:*

El Reyno dice que en veinte y uno de Junio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete dio memorial a Vuestra Magestad y significo por menor los grandes y conocidos inconuenientes que se auian ofrecido de la fundacion de las cassas de Diputacion y medios eligidos en la Pragmatica para reducion de la moneda de vellon, y suplico a Vuestra Magestad mandase suspenderla, y porque hasta agora no a sido seruido de tomar resolucion y la experiencia a descubierto el poco vtil que se a sacado y las muchas dificultades que se an ofrecido y las grandes costas y uejaciones que se causan con tanta multiplicacion de ministros y preheminencias que se les a concedido, teniendolo por mui grauoso todas las ciudades, Villas y lugares destos Reynos, y fundan la justificacion que tienen para que no pase adelante y acuden al Reyno que suplique a Vuestra Magestad lo mande remediar, y se alla obligado a suplicar a Vuestra Magestad, postrado a sus pies, haga esta merced a tan fieles y leales vasallos, cuias haciendas, honrras y vidas estaran siempre al seruicio de Vuestra Magestad, como en todas ocasiones lo an mostrado; y esto se facilita mas por ser en cumpli-

Memorial para Su Magestad suplicando cesen las Diputaciones y medios eligidos para la reducion de la moneda de vellon.

miento de condiciones de millones, que para su obserbancia tiene Vuestra Magestad dada su fee y palabra y obligacion en conciencia, y asi espera de la grandeça y christianisimo celo de Vuestra Magestad reciuir esta y maiores mercedes.

Memorial para Su Magestad, suplicando no aya coches de mulas y por boto consultiuo se quite la condicion de millones.

El Memorial para Su Magestad que el Reyno aprouo ayer veinte y siete deste para que no aya coches de mulas, es el que se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice tiene significado a Vuestra Magestad que a causa de los muchos coches de mulas que ay, demas de no guardarse las Leyes y Pregmaticas que lo prohiuen, se dificulta grandemente la labranza y tragineria por no hallarse a comprar mulas y crecerse el precio dellas por pagarlas auentajadamente los que las traen en coches, y siendo la ganancia tan grande, los dueños de las yeguas las hechan a garañones, en gran diminucion y falta de la cria de cauallos, que es tan importante su conseruacion y aumento, y tambien del ganado bacuno, por obligar a los labradores que vsen de bacas para las labores, y que es mui conocido el daño que desto resulta, y por dejarse las tierras por labrar y ser los portes de todas las cosas mas subidos, y siendo sobre tanta carestia de ellas, redundan en perjuicio general y mucho mas en los pobres; y por ser tan digno de remedio, suplico a Vuestra Magestad mandase que con todo rigor se guardasen las leyes, y en su cumplimiento no se permitiesen coches de

mulas, y porque hasta agora no ha tenido efeto y podria dificultarlo no ser general respeto de la condicion quarenta y cinco del quinto genero del seruicio de los diez y ocho millones que corre, que asimismo esta concedida en el de los doce, que dispone que en los lugares fuera de la Corte puedan traer coches de mulas los que labraren y sembraren veinticinco fanegas de tierra en cada vn año, a acordado no se vsee de lo contenido en dichas condiciones; esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de boto en Cortes para que uiniendo en ello se execute, y suplica a Vuestra Magestad se sirua de hacerle merced de tenerlo por uien y dar licencia para escriuir sobre ello cartas en que la reciuira de Vuestra Magestad como acostumbra.

Memorial para Su Magestad suplicando se sirua de mandar dar al Reyno onzena ayuda de costa.

Memorial para Su Magestad, suplicando mande dar onzena ayuda de costa al Reyno.

*Señor:*

El Reyno dice ha cinco años que esta junto en las Cortes que de presente se estan celebrando y a hecho a Vuestra Magestad los mayores y mas coantiosos seruicios que jamas se an uisto y por recargar sobre todos los pasados y los Procuradores dellas an acudido con toda puntualidad y cuidado, y estan fuera de sus cassas y hacienda, y con obligacion de tratarse como es justo a la ocupacion que tienen, y se hallan mui gastados y con empeño, asi por lo referido como por la carestia de todas las cosas,

y seguir lo que en otras ocasiones se a hecho no concurriendo estas causas, a llegado el tiempo en que Vuestra Magestad [a] acostumbrado hacer merced de ayuda de costa, suplica a Vuestra Magestad mande darsela de treinta mill ducados para repartirla entre si por quenta de sobras y ganancias del encaueçamiento general, y que se libren en las arcas de tres llaues de Vuestra Magestad o en la parte que con mas breuedad se pueda cobrar, en que la reciuira de Vuestra Magestad.

Ydem y apro-  
uacion y que  
los Comissarios  
n o m b rados le  
den a Su Ma-  
gestad.

Visto el dicho Memorial, lo aproouo el Reyno y acuerdo que los Caualleros Comissarios deste negocio le den a Su Magestad y hagan las diligencias necesarias para que se consiga. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A PRIMERO DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de

Mugica, por Abila; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carual, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno vna carta de la Villa de Madrid, su fecha de veinte y dos de Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete. Refiere el concierto hecho con el gremio de los portugueses de la dicha Villa en veinte y seis mill reales por lo que montase el vno por ciento de las mercaderias que vendiesen desde primero de Abril del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis hasta fin de Diciembre del dicho año, y que Sebastian Tornero pujo cinquenta mill reales, con trece mill de prometido, y que esta puja se admitio por la Villa, y dio fianças, y se le dio recudimiento para administrar y cobrar lo que este gremio auia de pagar, de que se agrauieron los portugueses en el Reyno, donde se introdujo pleito, que esta por determinar, con que se a enuaraçado la cobrança, y seguir el estado que tiene, auiendo de seguirse en segunda instancia en el Consejo, se pasara otro año y quedara sin cobrarse, y que por algunos gremios se a representado a la dicha Villa el agrauio grande que el dicho Sebastian Tornero les a hecho en esta puja por enemistad que tiene con ellos y por vejalles, y la perdida que an tenido en las mercaderias, y fundanlo en algunas raçones, y ofrecen de pagar catorce mill reales mas de los veinte y seis mill en que se hiço el primer concierto, que son quarenta mill

Carta de Madrid cerca de la puja que a hecho Sebastian Tornero en el vno por 100 del gremio de los portugueses y lo que ofrece el dicho gremio.

por todo lo que puede montar el vno por ciento de todas las mercaderias que an uendido y uendieren hasta fin de Diciembre del dicho año de mill y seis-cientos y veinte y siete, y que lo hacen por euitar costas y gastos. Y avnque la Villa reconoce la perdida que este gremio representa, y que por este camino se asegurara la cobrança destos quarenta mill reales sin aguardar la dilacion del pleito y suceso que puede tener, no lo [a] admitido ni acetado hasta dar quenta al Reyno para que ordene lo que fuere seruido se haga; y tratado dello lo voto y acuerdo por

Ydem y que se traiga todo lo que en esto a y para tomar resolucion.

mayor parte que para el lunes primero tres deste mes se traiga al Reyno por su Agente vna relacion sumaria deste pleito y de los autos prouehidos en el y del estado que oy tiene y donde esta pendiente y sobre que, para que auiendolo uisto, se determine lo que conuenga.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Christoual de Cobaleda, Don Juan Temiño, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Nuño Mugica, Don Juan de Uera, Don Antonio de Camargo.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado,

Pedro Moran dixeron se responda a la Villa de Madrid que con la puntualidad que acostumbra acudir a todos los negocios del seruicio de Su Magestad acuda a este, procurando, como lo a hecho, el aumento de esta renta y segun el estado que tubiere disponga se cobre, y que se a ordenado al agente del Reyno que sin perder punto haga todas las diligencias que conuengan para que en el Consejo se determine este pleito, y a los Letrados que ayuden en el por tenerse por conueniente no hacer nouedad, sino que se cobre por la mayor postura hecha en esta renta y que a lo que fuere menester en orden a esto hara el Reyno qualquier diligencia que conuenga.

El Señor Don Antonio de Castro dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que acudan las partes donde y como uieren les conuiene. = Raphael Cornejo (Rubricado). Ydem.

EN MADRID, A 3 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan

Temño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Licenciado Hortiz, por Soria; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Luis Caxa, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Dan cuenta  
los Caualleros  
Comissarios de  
la diligencia  
que an hecho  
para que cesen  
las Diputacio-  
nes.

Los Caualleros Comissarios de hacer diligencia con Su Magestad para suplicar se sirua de mandar cesen las Diputaciones y medios eligidos para el consumo de la moneda de vellon por los inconuenientes que con la experiencia se an uisto resultar de que las aya, dixeron iban haciendo las dichas diligencias y auian hablado al Señor Conde Duque de Sant Lucar y significadole quanto importaua Su Magestad hiciese esta merced, y que auia respondido que en quanto pudiese acudiria de buena gana, pero que era necesario que el Reyno tratase de tomar resolucion de los medios que en su lugar seria vien vsar para que se remediase el gran daño que causa tanta abundancia como ay de moneda de vellon y para consumirla, y que fuese con la brevedad que el caso pide; y acordose que los dichos Caualleros Comissarios prosigan las diligencias hasta que se consiga lo que se suplica.

Los Comissarios de hacer diligencia para

Los Caualleros Comissarios de suplicar a Su Magestad mande no aya coches de mulas por los in-

conuenientes que esto tiene, dixeron que auian hablado sobre ello al Señor Conde Duque de Sant Lucar y auia dicho que auia dias estaua firmada Pregmatica en que Su Magestad lo mandaua.

que no aya coches de mulas dan cuenta de auerla hecho y que estaua firmada Pregmatica de Su Magestad en que lo mandaua asi.

Ydem para que se suspenda la pretension que el Señorío de Vizcaya tiene del consumo de la moneda de vellon.

Los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo y Don Martin de Castilla dixeron que auian hablado al Señor Cardenal Presidente de Castilla, suplicandole que no diese lugar a que se concediese lo que pretendia el Señorío de Vizcaya de que se bajase la moneda de vellon que vbiere en el a la quarta parte de su valor, y se significo a Su Señoria Ilustrisima por menor las raçones que para ello auia, y auia respondido que en conciencia y justicia no se podia negar la pretension que el Señorío tenia y que conuendria el Reyno tratase sin perder punto del remedio de la moneda de vellon, por ser la redencion de tantos daños como por ella padece esta Monarquia, y que haria lo posible para procurar se sobreseiese algunos dias el tomar resolucion en lo que el dicho Señorío de Vizcaya pedia, avnque no podian ser muchos por el estado que todo tenia; y que auiendo hablado al Señor Conde Duque de Sant Lucar sobre lo propio, respondio al mismo tenor y que intercederia con Su Magestad para que mandase suspender esto, y que seria uien el Reyno, sin perder tiempo, uiese el medio de que seria uien vsar para su remedio para que, siendo necesario, diese cuenta del a las Ciudades.

Luego se trato de lo que los dichos Caualleros Ydem y que

se baia tratando de lo que sera uien hacer. Comissarios digeron cerca de las respuestas dadas en la pretension que tiene el Señorío de Vizcaya de que se bage la moneda de vellon que ay en el a la quarta parte, y acuerdo el Reyno que desde mañana martes, quatro deste mes, se trate continuadamente de lo que conuendra hacer en la vaja de la moneda de vellon con el cuidado y puntualidad que el caso pide.

Presta el Reyno consentimiento para que Gaspar Lopez Pereira tenga 300 ducados de renta eclesiastica.

Trato el Reyno de que Manuel Lopez Pereira, Contador de resultas de Su Magestad, tiene suplicado que, atento a tener naturaleza en estos Reynos y a sus seruicios, se le haga merced de dispensar con las condiciones de millones para que Gaspar Lopez Pereira, su hijo, pueda tener renta eclesiastica; y tratado de ello, lo voto el Reyno y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que el dicho Gaspar Lopez Pereira pueda tener hasta trecientos ducados de renta eclesiastica uiuiendo en estos Reynos, y para en quanto a esto goce de naturaleza en ellos, sin enuargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerza y uigor para lo demas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Don Diego

Enriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño Murgica, Licenciado Martin Hortiz, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Pedro Moran dixeron que lo acuerde adelante. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Castro, Don Christoual de Moya, dixeron lo que el Señor Don Antonio de Camargo, con que no sea mas de ducientos ducados. Ydem.

Los Señores Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa, dixeron que se guarde la condicion. Ydem.

Acordo el Reyno que su Agente pida traslado en el Consejo de lo que pretenden los Diputados del Señorío de Vizcaya se les conceda cerca de la moneda de vellon que ay en el, y de lo que vbiere y se hiciere vaya dando quenta al Reyno. = Raphael Cornejo (Rubricado). El Agente del Reyno pida en el Consejo traslado de lo que pretende el Señorío de Vizcaya en la moneda de vellon.

EN MADRID, A 4 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pine-

da, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Gonçalo Daça, por Abila; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Lo que se a  
de responder a  
la uilla de Ma-  
drid cerca de lo  
que a escrito en  
el arrendamien-  
to del gremio  
de los portuque-  
ses del vno por  
ciento.

Entro en el Reyno su Agente y dio cuenta del estado en que estaua el pleito de la postura que hiço Sebastian Tornero en la renta del gremio de los portugueses desta Corte para la paga del vno por ciento, con que se fue fuera, y trato de lo que en este negocio escriuió la Villa de Madrid sobre que los dichos portugueses ofrecen dar por el arrendamiento del tiempo en que hiço postura el dicho Sebastian Tornero, a cumplimiento de quarenta mill reales, cuja relacion y de la conuenencia que da a entender tiene esta puesta en los libros de las Cortes en primero deste mes, y acuerdo de conformidad se responda a la Villa de Madrid, estimando el cuidado que pone en la administracion y aumento de los servicios de millones y que haga exiuir a los portugueses los libros de la cuenta y raçon que tienen obligacion de tener del valor desta renta, y uerificado el que es, constado ser mayor de la cantidad que ofrecen, ordene se cobre enteramen-

te, y si fuere menor procure sacar lo que pudiere mas de lo ofrecido, y no pudiendo ser, sea por los quarenta mill reales que ofrecen, preuiniendo lo necesario para que quede todo con la satisfacion que conuiene, y remítese a la Comision para que escriua esta carta.

Vio el Reyno el medio que dio Francisco de Peñalosa, vecino de Alcala de Henares, para el consumo de la moneda de vellon que esta puesto en los libros de las Cortes en diez y seis del mes de Julio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete, y trato y confirio lo que cerca del consumo de la dicha moneda de vellon seria uien hacer. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Conferencia  
sobre el consu-  
mo de la mone-  
da de vellon.

EN MADRID, A 6 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Diego Enriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Nuño Mugica, por Abila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca;

Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo; Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Juan de Loyola, Don Tomas Galtero, por Murcia.

Al Secretario del Señor Presidente de Hacienda se le crecen 100 ducados de ayuda de costa a la que se le auia dado.

Trato el Reyno si creceria o no el ayuda de costa que en diez y ocho de Março pasado deste año dio a Juan de Aguiar, Secretario del Señor Contador Mayor Presidente de Hacienda, por las raçones contenidas en el dicho acuerdo, y voto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte que se le den cien ducados mas de ayuda de costa sobre los trecientos ducados que se le auian dado, que por todos sean quatrocientos ducados, librados en los dos quentos que el Reyno tiene para sus gastos en las arcas de tres llaues de su Magestad.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Juan de Vera, Don Christoual de Coualeda, Don Pedro de Torres, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Juan de Vega, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Nuño Mugica, Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Pedro Moran, Luis Caxa, Damian de Torres, Don Antonio de Caruajal, Licenciado Martin Hortiz, Don Francisco Maldonado, Don Diego de Bargas dixeron que no se den mas de los trecientos ducados

de ayuda de costa al Secretario del Señor Contador mayor Presidente de Hacienda.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo Ydem.  
que tiene botado en este negocio.

Martin Derrador, Oficial de Diego de Arredondo Se libre a vn Oficial del Contador Diego de Arredondo vna ayuda de costa que se le a dado.  
Agüero, Contador del Reyno, suplico le hiciese merced de mandar librarle los treinta mill maravedis de ayuda de costa por la necesidad en que se halla, y acordo el Reyno que por lo que le toca se le de librança para que se la pague el Receptor Don Rodrigo Jurado, de qualesquier maravedis de su cargo.

Entraron los Señores Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Christoual de Moya, por Salamanca.

Vio el Reyno vn medio que trujo a el el Señor Conferencia sobre el consumo de la moneda de vellon.  
Licenciado Martin Hortiz, que se le auia dado vn criado de Su Magestad cerca del consumo de la moneda de vellon, y acordo que no se pusiese en el libro, y trato y confirio sobre lo que seria uien hacer en el consumo de la dicha moneda de bellon. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 7 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pi-

neda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Luis Caxa, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila.

Conferencia  
sobre la redu-  
ción de la mo-  
neda de vellon.

Continuo el Reyno el tratar y conferir de lo que conuendra hacer para el consumo de la moneda de vellon y remedio de tan grandes daños como resultan de la abundancia que de ella ay y del que seria uien poner que redunde en mayor seruicio de Dios, de Su Magestad y uien vniuersal destes Reynos, y se boto y acuerdo por mayor parte se nombren quatro Caualleros Comissarios que signifiquen a Su Magestad el Reyno ba tratando con toda puntualidad y cuidado de los medios que conuendra vsar para el consumo de la moneda de vellon, y que no alçara la mano dello por conocer que por causa de ella se halla todo en miserable estado y quando conuiene su remedio, y suplican a Su Magestad que hasta que de cuenta el Reyno de lo que se ofreciere en este negocio mande no se tome resolucion en el, y que para que se baia disponiendo con la mayor inteligencia que se pueda, mande se entreguen al Reyno todos los medios que se hubieren dado para la reducion de la dicha moneda de vellon para que los uea, y con

la satisfacion que se pueda suplique a Su Magestad lo que mas conuenga; y en la mesma raçon los Cauallos Comissarios hablen al Señor Cardenal Presidente y Señor Conde Duque de Sant Lucar y supliquen intercedan con Su Magestad para que asi lo mande, y que sobre ello se de memorial, y se dio por aprouado.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Francico Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Juan de Uega, Christoual Peña Pardo, Don Nuño Mugica, Don Christoual de Moya, Don Pedro de Torres, Licenciado Martin Hortiz. Ydem.

Los Señores Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa digeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que se suplique a Su Magestad que puesto que se reconoce que qualquier nouedad que se vbiere de hacer en el vellon a de ser satisfaciendo su balor a las partes, esto se de a entender generalmente por el medio mas conueniente para que cese el temor causado y los daños que del se an seguido en la carestia de las mercadurias y mantenimientos. Ydem.

Despues de auer votado se regularon a este voto los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Diego Enrriquez, Don Gonçalo Daça, Blas Aluarez. Ydem regulacion.

Voto el Reyno sobre nombrar Comissarios para executar el acuerdo precedente, y salieron nombra- Ydem y Comissarios.

dos por mayor parte los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio de Camargo, Don Nuño Mugica, Don Martin de Castilla.

Memorial para Su Magestad suplicando no se tome resolución en el consumo de la moneda de vellon hasta que se den los medios que sobre ello hubiere auido.

El Memorial que el Reyno dio oy por aprouado es el que se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice ua tratando con todo cuidado y puntualidad de los medios que conuendra vsar para el consumo de la moneda de vellon sin alçar la mano desto, por conocer que por causa della esta todo en miserable estado y quanto conuiene su remedio, y para disponerle con la mayor inteligencia que se pueda ir uiendo los medios que para su reducion hubiere, suplica a Vuestra Magestad mande que todos los que se hubieren dado cerca deste negocio se le entreguen, y que hasta que de quenta a Vuestra Magestad de lo que en el se le ofreciere no se tome resolución, que su deseo es se encamine todo al mayor seruicio de Vuestra Magestad, conseruacion y aumento de la Monarquia, en que reciuiरा de Vuestra Magestad mucha merced. = Raphael Cornejo (Rubricado.)

EN MADRID, A 8 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por

Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Cobaleda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, por Cuenca; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Licenciado Hortiz, por Soria, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion del Dotor Christoual Muñoz. Dice tiene vn medio para el consumo de la moneda de vellon y que le uea el Reyno o nombre quien le oiga, y acuerdo acuda a los Señores Don Francisco Maldonado y Don Christoual de Coualeda, que nombra el Reyno por Comissarios para este negocio.

Comissarios para oír vn medio sobre el consumo de la moneda de vellon.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, y Don Juan Temiño dixeron que auian comunicado con teologos de toda satisfacion si deuia contribuir el estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones, mostrandoles los Breues que Su Santidad a concedido para ello y el perin de valor, y dauan por parecer que deuia contribuir segun los Breues hasta ocho de Agosto deste año.

Los Comissarios dicen que dan por parecer los teologos que el Breue para que contribuya el Estado eclesiastico fenecce a 8 de Agosto deste año.

Tambien los dichos Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan Temiño dixeron auian hablado al Señor Cardenal Presidente y dichole que se de-

Los Comissarios dixeron que auian dicho al Señor Car-

denal Presidente se auian de recibir en cuenta las sobras de millones para el seruicio que uia recibir en cuenta la sobra que vbiese de los seruicios de millones antecedentes para el que corre, y que era preciso uerificarlo luego, porque el Estado Ecclesiastico no contribuyese sin auer Breue de Su Santidad.

Llamar al Reyno para si se escriuira a las ciudades cerca de que den su boto dicisiuo cerca de que no se traigan coches de mulas.

Los dichos Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Juan Temiño dixeron tambien auian dicho al Señor Cardenal Presidente lo que auia resuelto el Reyno cerca de que no hubiese coches de mulas y que se derogase en quanto a esto la condicion de millones que dispone se puedan traer coches de dos mulas fuera de la Corte todos los que sembraren veinte y cinco fanegas de tierra para que sea general con todos, y que auia sido por voto consultiuo, y pidieron a Su Ilustrisima diese permission para escriuirlo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes para que uiniendo por voto dicisiuo se executase, y auia dado licencia para que se escriuiese, y acordose que para el lunes primero diez deste mes se trate lo que conuendra hacer y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

• EN MADRID, A 10 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio

de Boorques, Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Nuño de Murgica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Caualleros Comissarios de hacer diligencia para que Su Magestad se sirua de mandar sobreseer y tomar resolucion en el consumo de la moneda de vellon dixeron que auian hablado al Señor Cardenal Presidente y significado las raçones que para ello auia; y Su Señoria Ilustrisima auia respondido quanto importaua que sin dilacion el Reyno tomase resolucion en lo que le pareciere conuenir y que para ello suplicaria a Su Magestad mande suspender algunos dias la pretension que el Señorío de Vizcaya tenia y otras que cerca deste negocio auia, y que serian pocos.

Dan quenta los Comissarios de auer hablado al Señor Cardenal Presidente pidiendo se suspenda tomar resolucion en la moneda de vellon.

Entro en el Reyno Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, y dio quenta del estado que tenian las que se le tomauan por los Caualleros Comissarios nombrados para ellas, y que para fenecerlas era

Sobre librar el salario a los Caualleros Diputados y Ministros del Reyno.

necesario despachar algunas libranças que le faltauan y tomar resolucion en partidas que se auian reparado, con que se fue fuera; y trato y boto el Reyno de librar el salario a los Caualleros Diputados, Contadores, Recetores, Agente y Capellan, Letrados, Medicos y Cirujano y porteros de la Diputacion, y no salio cosa alguna por mayor parte.

Medio para  
el consumo de  
la moneda de  
vellon.

Empeço a uer el Reyno vn medio que el Señor Don Baltasar de Alamos, del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della, y el Padre Hernando de Salazar, predicador de Su Magestad, an dado cerca del consumo de la moneda de vellon. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 11 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francico Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Camora;

Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Buzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Prosiguio el Reyno uer el Aruitrio del Padre Hernando de Salazar y Señor Don Baltasar de Alamos para el consumo de la moneda de vellon, y auiendo tratado sobre el no se tomo resolucion.

Prosiguiose uer el arbitrio del Señor Don Baltasar de Alamos y el Padre Salazar.

Entro en el Reyno el Licenciado Francisco Marquez, Capellan de la Capilla Real de Granada, y empeço a ber vn medio que a dado cerca de la reducion de la moneda de vellon y que no entre fuera del Reyno. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Medio para el consumo de la moneda de vellon.

EN MADRID, A 12 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadaluja; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Licenciado Hortiz, por Soria;

Luis Caxa, por Cuenca; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Diego Enrriquez, por Segouia, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Suertes que se hecharon para cobrar la ayuda de costa vltima en millones de algunas ciudades donde se con-  
signo.

Trato el Reyno de la forma que seria uien tener para cobrar los Caualleros Procuradores de las presentes Cortes la ayuda de costa vltima que Su Magestad a sido seruido de hacerles merced y a los trece Procuradores de Cortes que no tienen salario de sus ciudades, cuia paga se a consignado en los millones de la Ciudad de Granada quatro quentos ciento ochenta y dos mill ducientos y cinquenta y quatro marauedis en la paga de fin de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete; y en la de Cordoua trecientas y cinquenta mill trecientos y cinquenta mill trecientos y cinquenta y cinco marauedis en la de fin de Nouiembre del dicho año; y en la de Murcia y dicha paga dos quentos quinientos y treinta y ocho mill trecientos y setenta y tres marauedis; y en la de Jaen y paga de Mayo del año de mill y seiscientos y veinte y seis vn quento ochocientos y noventa y un mill quinientos y dos marauedis; y el Tesorero general de cesiones de la dicha cantidad en las ciudades referidas, que monta ocho quentos nobecientos y sesenta y dos mill quatrocientos y ochenta y quatro marauedis; y se hecho en suertes las dichas quatro ciudades en quien se a consignado la dicha ayuda de costa para que como salieren queden graduadas para que se hechen suertes entre los Caualleros Procuradores de Cortes y cada vno cobre de la Ciudad que en la forma dicha

le tocare, y salio en la primera la Ciudad de Jaen, y en la segunda la de Granada, y en la tercera la de Murcia, y en la quarta y vltima la de Cordoua.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Hechose en suertes entre los Caualleros Procuradores de Cortes donde an de cobrar el ayuda de costa que a cada vno toca en las ciudades donde esta consignada la paga, y, segun lo acordado, toco en la forma siguiente:

Ydem y suertes.

*En la Ciudad de Jaen, 1 quento 891.502.*

Galicia.—Al Señor Conde de Salbatierra...	309.868
Al Señor Don Antonio de Castro y Andrade.....	309.868
Guadalaxara.—Al Señor Don Martin de Castilla.....	197.368
Al Señor Don Juan Temiño.....	197.368
Madrid.—Al Señor Don Pedro de Torres...	197.368
Al Señor Conde Duque de Sant Lucar.	197.368
Çamora.—Al Señor Christoual Peña Parado.....	197.368
Al Señor Pedro Moran.....	197.368
Toledo.—Al Señor Don Diego de Bargas	
87.558 marauedis, a cumplimiento de lo que a de auer de la ayuda de costa...	87.558
	<hr/>
	1.891.502
	<hr/>

*En la Ciudad de Granada, 4.182.254.*

Toledo.—Al Señor Don Diego de Bargas 109.810 marauedis, porque los 87.558 marauedis restantes, a cumplimiento de los 197.368 que le tocan de la dicha ayuda de costa, se le libran en la Ciudad de Jaen.....	109.810
Al Señor Alonso Sanchez Hurtado....	197.368
Seuilla.—Al Señor Don Juan Ramirez de Guzman.....	197.368
Al Señor Francisco Ruidiaz de Pineda.	197.368
Toro.—Al Señor Don Albaro de Cosio.....	197.368
Al Señor Don Pedro Mesia.....	197.368
Soria.—Al Señor Don Iñigo Lopez de Sal- cedo.....	309.868
Al Señor Licenciado Martin Hortiz de Elscouosa.....	309.868
Valladolid.—Al Señor Don Juan de Uega.	309.868
Al Señor Don Antonio de Villafranca.	309.868
Burgos.—Al Señor Don Juan Fernandez de Castro.....	309.868
Al Señor Don Alonso de Castro.....	309.868
Jaen.—Al Señor Don Juan de Soria Uera.	197.368
Al Señor Don Christoual de Coualeda.	197.368
Salamanca.—Al Señor Don Antonio de Caruajal.....	309.868
Al Señor Don Christoual de Moya.....	309.868
Murcia.—Al Señor Don Juan de Loiola.....	197.368
Al Señor Don Tomas Galtero, 14.556	

marauedis, a cumplimiento de lo que a  
de auer del ayuda de costa..... 14.556

---

4.182.254

---

*En la Ciudad de Murcia, 2 quentos  
538.373 marauedis.*

Murcia.—Al dicho Señor Don Tomas Gal-  
tero 182.812 marauedis, porque los  
14.556 maravedis restantes, a cumpli-  
miento de los 197.368 marauedis que le  
tocan de la ayuda de costa, se le libran  
en la Ciudad de Granada..... 182.812

Cordoua.—Al Señor Don Antonio de Boor-  
ques..... 197.368

Al Señor Conde de Alcaudete..... 197.368

Leon.—Al Señor Blas Aluarez Alonso... 309.868

Al Señor Don Antonio Castañon..... 309.868

Cuenca.—Al Señor Don Luis Caxa..... 197.368

Al Señor Damian de Torres..... 309.868

Granada.—Al Señor Don Francisco Mal-  
donado..... 197.368

Al Señor Don Antonio de Camargo... 197.368

Segouia.—Al Señor Don Diego Enrriquez. 197.368

Al Señor Don Luis de Guzman..... 197.368

Abila.—Al Señor Don Nuño Mugica, 44.381  
maravedis, a cumplimiento de lo que a  
de auer de la Ayuda de costa..... 44.381

---

2.538.373

---

*En la Ciudad de Cordoua, 350.355 marauedis.*

Abila. — Al Señor Don Nuño Mugica	
152.987 marauedis, porque los 44.381	
marauedis restantes, a cumplimiento	
de los 197.368 marauedis que le tocan	
de la dicha ayuda de costa, se le libran	
en la Ciudad de Murcia.....	152.987
Al Señor Don Gonçalo Daça.....	197.368
	<hr/>
	350.355
	<hr/>

Medios del  
Licenciado  
Marquez para  
el consumo de  
la moneda de  
vellon.

Entro en el Reyno el Licenciado Francisco Marquez y continuo ler el medio que a hecho cerca del consumo de la moneda de vellon, y que no entre de fuera por los puertos.

Raphael Cornejo trae una relacion que le entrego el Señor Cardenal Presidente cerca del consumo de la moneda de vellon.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Cardenal Presidente le auia ordenado dixese al Reyno que por auerle pedido los Caualleros Comissarios los papeles de medios dados para el consumo de la moneda de vellon, auia hecho se hiciese vna Relacion coligada de muchos papeles para reducion de la dicha moneda de vellon a su balor esencial e intrinseco, sin el peligro y daños que causa la dilacion, y con la satisfacion amable, cierta y breue de los interesados, y que se la auia entregado para que el Reyno la uiese; y porque el Licenciado Francisco Marquez continuaua ler vn medio que para el dicho consumo auia hecho, no se uio el que entrego Su Ilustrisima. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 13 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Nuño Mugica, por Auila; Don Juan de Uega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; el Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Gonçalo Daça, por Abila.

Acordo el Reyno que las dos ayudas de costa dadas, vna a Simon Rodriguez de ducientos ducados, y otra a Domingo de Santamaria de cien ducados, en diez y ocho de Março pasado deste año, Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, pague estas libranças de qualesquier marauedis de la Receturia de su cargo, sin enuargo de qualesquier ordenes que aya en contrario.

El Receptor  
del Reyno pague  
vnas libranças.

Entro el Señor Don Francisco Maldonado, por Granada.

Sobre vna cedula que Su Magestad a mandado dar para la paga del vno y medio por ciento de las diputaciones.

Vio el Reyno vna cedula que Su Magestad ha mandado despachar, su fecha de veinte y uno de Março pasado deste año, por la qual da nueva forma al cobro de vno y medio por ciento de las ventas y rentas redituales a dinero, que conforme a las Prematicas de veinte y siete de Março del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete se deue exiuir a la Diputacion general de los medios de la reducion del vellon, reformando la cedula que en esta raçon se despacho a diez de Mayo del dicho año; y trato y pondero los inconuenientes que se siguen de lo contenido en dicha cedula y acuerdo que los Caualleros Comissarios deste negocio hiciesen luego diligencia con Su Magestad y le suplicasen mandase no pasase adelante su execucion y tambien la hiciesen con el Señor Cardenal Presidente y con el Señor Conde Duque de Sant Lucar; y luego salieron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Camargo y Don Diego Enrriquez, Comissarios deste negocio, para cumplir lo contenido en este acuerdo, y boluieron a entrar y dixeran auian hablado al Señor Conde Duque de Sant Lucar y significadole los grandes inconuenientes que de la execucion de lo dispuesto en la dicha Real Cedula resultauan, y suplicaron intercediese con Su Magestad para que se sobreseyese; y respondió Su Excelencia que lo que conuenia era que el Reyno tomase resolucion en lo que conuendria hacer en la reducion de la moneda de vellon, con que se podrian quitar las Diputaciones, y acordose que los Cau-

Ydem y que los Comissarios agan diligencia para que pase adelante lo dispuesto en dicha cedula.

Ydem y los Comissarios dieron que nta de auer hablado en esto al Señor Conde Duque.

lleros Comissarios continuen las diligencias acordadas en este casso con todo cuidado, y dióse el Memorial por aprouado.

Ydem y que continuen las diligencias, y dióse el Memorial por aprouado.

Fueronse los Señores Don Antonio de Boorques, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Christoual Peña Pardo, Don Cristoual de Moya.

Entro en el Reyno el Licenciado Francisco Marquez y continuo hacer relacion de los medios que a dado para el consumo de la moneda de vellon. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Continuose uer los medios para la reduccion de vellon del Licenciado Marquez.

EN MADRID, A 14 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Camora; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Juan de Vega, por Valladolid; Don Pedro Torres, por Madrid; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia;

Don Pedro Mesia, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Medios del Licenciado Marquez para la reducion de la moneda de vellon. Entro en el Reyno el Licenciado Francisco Marquez y prosiguió en leer el aruitrio que a hecho para la reducion de la moneda de vellon y que no entre de fuera.

Viose el papel que el Señor Cardenal Presidente enuio al Reyno. = Raphael Cornejo (Rubricado).  
Viose el papel que el Señor Cardenal Presidente enuio al Reyno.

EN MADRID, A 15 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Sevilla; Don Antonio de Boorques, Conde de Alcaudete, por Cordoua Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, por Guadaluaxara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Carbajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño de Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Vega, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Peticion del Conde de Cullar. Pide natu-

Viose vna peticion, que es como se sigue.  
El Conde de Cullar, en el Reyno de Cerdeña, dice

que auiendo representado los años pasados al Señor <sup>raleza para que</sup> Rey Don Phelipe tercero los muchos seruiços de su <sup>dos hijos gocen</sup> Cassa y propios, y en particular de como sus pasados <sup>de renta eccl-</sup> fueron naturales de estos Reynos de España y pa- <sup>siastica.</sup> saron a la conquista del de Cerdeña, y los primeros Gouernadores y Capitanes Generales que hubo en el dicho Reyno hasta que le acauaron de conquistar, y que antes y despues siruieron a los Serenisimos Reyes predecesores de Su Magestad; y el dicho Conde, imitando a sus mayores, a hecho lo mesmo, y en las Cortes vltimas que se celebraron en aquel Reyno uino con muchos gastos y peligros a esta Corte para negocios tocantes al seruiço de Su Magestad, como a Embajador del Estamento militar, y en remuneracion de ellos y porque tiene intento de traer a sus hijos a estos Reynos, suplico a Su Magestad le hiciese merced de naturalizarle en ellos quatro que tiene y fue seruido concederle la dicha naturaleza en honrras y oficios, y no en lo eclesiastico, segun consta con la Cedula Real que presenta, y porque de ellos Don Angel y Don Pablo de Çatrillas son eclesiasticos y no pueden tener en estos Reynos dignidades eclesiasticas, suplica a Vuestra Señoria se sirua habelle merced de dar consentimiento para naturalizarlos para todos los Reynos de Castilla, Leon y Granada, y los demas en lo eclesiastico, para que puedan tener dignidades, rentas, beneficios, Pensiones, Preuendas y otras qualesquier cosas por la Iglesia. Y avnque en Cerdeña ay Capitulo de Corte que dispone no sean admitidos sino sardos, se an

naturalizado muchos castellanos en las Cortes de aquel Reyno y los dos Arçobispados mejores del Reyno, que son Caller y Oristan, los han tenido agora vltimamente dos Castellanos, que fueron Don Francisco de Esquiuel, bizcayno, y Don Lorenço Nieto, de Toledo; y al General que fue de los mercenarios Don Juan Prieto, de Valladolid, le a hecho Su Magestad merced de nombralle Obispo del Alguer, en el dicho Reyno, y ha tan poco, que avn no esta consagrado; y el Dotor Jusephe Lasso, natural de Valladolid, que ha poco que murio, ha goçado de muchas pensiones de beneficios de Cerdeña y fue Canonigo de Caller; y en las Cortes que se an celebrado en Cerdeña an naturalizado a Miguel y a Don Juan Belazquez, a Don Hieronimo Vaca, a Diego Salcedo, a Hieronimo de Aganduro, vizcayno, a Don Juan de Herrera y Ermosilla, a los Capitanes Alonso Caro y Lope Sans de Bolea, todos Castellanos, sin limitalles cosa alguna; y Vuestra Señoria ha naturalizado estos años pasados en lo eclesiastico, no solo Caualleros de la Corona de Aragon, como fueron los hijos de Don Yñigo de Borja y del Conde del Real, pero a Italianos que no son vasallos de Su Magestad; y asi la pretension del dicho Conde de Cullar es mas justificada, pues no solo son sus hijos vasallos de Su Magestad y de calidad, pero españoles y descendientes destos Reynos, y ha pocos dias que se a naturalizado al Secretario del Señor Presidente de Castilla y al Dotor Luis de Casanate y a otros, suplica a Vuestra Señora

ria se sirua de hacelle merced de dar el dicho consentimiento para que consiga la dicha naturaleza en lo eclesiastico para los dichos Don Angel y Don Pablo, sus hijos, que reciuira merced.

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que seria uien hacer en lo contenido en ella y lo voto y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para que Don Angel y Don Pablo de Çatrillas, que son eclesiasticos, puedan tener cada vno dellos quinientos ducados de renta eclesiastica en estos Reynos, y para en quanto a esto gocen de naturaleza uiniendo en ellos, sin embargo de las condiciones de millones que lo prohuien, que para en quanto a esto dispensa con lo dispuesto en ellas, quedando en su fuerça y uigor para lo demas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Ydem y presta se consentimiento para que gocen 500 ducados de renta cada vno.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Christoual Peña Pardo, Don Luis de Guzman, Don Nuño de Mugica, Don Pedro de Torres, Don Juan de Vega, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernadez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Pedro Moran, Don Gonçalo Daça, Damian de Torres dixeron lo acuerde adelante.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don

Ydem.

Antonio de Caruajal, Luis Caxa dixeron se guarden las condiciones de millones.

Medio del  
bellon.

Entro en el Reyno el Licenciado Francisco Marquez y conluio en dar quenta de los medios que da para la reducion de la moneda de vellon y que no pueda entrar de fuera del Reyno, con que se fue fuera.

E1 Receptor  
pague el coste  
de la traida de  
la ayuda de  
costa vltima.

Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Receptor general, de qualesquier marauedis de la Receptoría de su cargo pague lo que costare la traida del dinero de la ayuda de costa vltima que Su Magestad a hecho merced a los Caualleros Procuradores de las presentes Cortes y la dada a los trece Caualleros que no tienen salario de sus Ciudades, que se an consignado en millones de las Ciudades de Granada, Cordoua, Murcia, Jaen, y lo cumpla sin enuargo de qualquier orden que el Reyno hubiere dado para que no pague, y de las dichas ayudas de costa de cesiones y recaudos bastantes a cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes en la cantidad que a cada vno tocare, y le pague lo que costare la traida desde la Ciudad donde estubiere consignada a esta Corte, y los que entre si quisieren trocar las situaciones que tienen, segun las suertes que se an hechado de vna Ciudad a otra, lo puedan hacer, y en esta forma de el dicho Don Rodrigo Jurado cesiones y demas recaudos para la cobrança. = Raphael Cornejo (Rubricado.)

EN MADRID, A 17 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Antonio Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, por Çamorra; Don Juan de Bega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Auiendo entendido el Reyno que las libranças que a dado de las sobras de millones de algunas ciudades y Villa de voto en Cortes se despacharon en caueça de Don Baltasar Ximenez de Gongora, que entonces exercia el oficio de Tesorero general y que agora no le exerce sino Don Mateo Ibañez de Segouia, y respeto de que la obligacion que auia de hacer el dicho Don Baltasar de que mostraria dentro de seis meses recaudos de auerse conuertido este dinero en los efetos para que se concedio el seruicio no la pue-

Don Mateo Ibañez de Segouia, Tesorero general, haga obligacion de que se conuirta el dinero que se libra en millones en los efetos para que se concedio el seruicio.

de hacer, y acuerdo la haga el dicho Don Mateo Ibañez de Segouia, que sirue el oficio de Tesorero general, y con esto en esta parte se cumpla para que el despacho de las libranças corra.

Carta de Zamora. Pide a l Reyno suplique a Su Magestad mande sobreser la vltima cedula de la imposicion del vno y medio por ciento.

Viose vna carta de la Ciudad de Zamora, su fecha de quatro de Março pasado deste año. Significa la vltima cedula que se a promulgado por la Junta de la Diputacion sobre la cobrança del vno y medio por ciento de todas las cosas contenidas en ella, y que de su execucion resultan muchos inconuenientes, y pide al Reyno suplique a Su Magestad mande sobreser lo dispuesto en dicha Cedula y haga las demas diligencias que en ello conuenga para que se consiga.

Medio para el consumo del vellon.

Acauo el Reyno de uer el papel que el Señor Cardenal Presidente enuio cerca de algunos medios de que se podria vsar para el consumo de la moneda de vellon.

Ydem.

Vio el Reyno vn medio que Don Gaspar Belez de Mendoza dio para el consumo de la moneda de vellon. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 18 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don

Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Pedro de Torres, por Madrid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Antonio de Villafranca, por Valladolid; el Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato y confirio el Reyno lo que seria uien hacer en el consumo de la moneda de vellon para que, Conferencia sobre el consumo de la moneda de vellon. auiendo de hacerse, sea en mayor aliuio de todos y con la mayor satisfacion y justificacion que sea posible, de manera que sea para mas aumento y conseruacion desta monarquia. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 19 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don

Antonio de Caruajal, por Salamanca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Nuño Mugaica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Antonio de Villafranca, por Valladolid; Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro Mesia por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Sobre dar  
vna ayuda de  
costa a Juan de  
Mariana.

Voto el Reyno si daria alguna ayuda de costa a Juan de Mariana, Portero de Camara de Su Magestad, y uno de los que siruen estas Cortes, para ayuda a curarse de la enfermedad que tiene y la necesidad en que se halla, y no salio cosa alguna por mayor parte.

Entraron los Señores Don Francisco Maldonado, por Granada; Don Antonio de Boorques, por Cordoua.

Medio para el  
consumo de la  
moneda de vellon.

Viose vn medio que el Señor Don Pedro Mesia, Conde de Molina, trujo al Reyno cerca del consumo de la moneda de vellon.

Entro el Señor Don Christoual de Moia, por Salamanca.

Ydem y con-  
ferencia.

Trato el Reyno y confirio lo que seria uien hacer en el consumo de la moneda de vellon en conformidad de lo que a hecho otras veces. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 25 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Nuño Mugica, por Abila; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Antonio de Castro, por Galicia; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion del Recetor Juan Fernandez, con vna carta del Contador Don Gaspar de la Serna, su fecha en Sevilla de once deste mes, en que le responde le piden a treinta por ciento por algunas partidas y de vna a veinte, y queda a doce, y son de las que a de cobrar en alcaualas de la dicha Ciudad de Seuilla, de la consignacion que el Reyno tiene para sus gastos, de que tiene poder el dicho Juan Fernandez; y pide se le enuie orden de lo que vbiere de dar, y tratado dello, acuerdo el Reyno que el dicho Recetor Juan Fernandez escriua al Contador Don Gaspar de la Serna enuie testimonio o certificacion del valor que an tenido las Alcaualas de la Ciudad de Seuilla los años en que se deue al Reyno marauedis algunos de lo que tiene consignado en dichas Alcaualas, y tiene poder el dicho Recetor Juan Fernandez para cobrarlos, y con distincion si caue en su valor la consignacion del Reyno, y de lo que sobra,

Lo que a de responder Juan Fernandez al Contador Don Gaspar de la Serna sobre dar premio en la cobrança de las Alcaualas de Seuilla.

para que con vista dello, se tome la resolucion que mas conuenga; y la dicha peticion y carta se boluio original al dicho Juan Fernandez.

Entraron los Señores Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Pedro Mesia, por Toro; Don Diego de Bargas, por Toledo; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Antonio de Villafranca, por Valladolid.

Medio para imponer algo sobre las escrituras y otras cosas para la satisfacion de la moneda de vellon.

Viose vn medio que trujo el Señor Don Antonio Aluarez de Boorques sobre imponer algo en todo genero de escrituras que se otorgaren, peticiones que se dan, asi en los Tribunales Superiores como en los ordinarios, y despachos que se hacen en raçon de pleitos, y en todos los que se hacen por los Secretarios de todos los Consejos en las Cedula o Titulos de todos los officios, encomiendas, memoriales, facultades, y en otros generos, y en Obispados, Canonicatos, Raciones y otras Preuendas y Beneficios de que Su Magestad hace presentacion, y que se procure Breue para que Su Santidad mande que en todas las Audiencias Eclesiasticas se haga lo mesmo, y que lo que esto montare sirua para la satisfacion de la vaja de la moneda de vellon.

Conferencia sobre la moneda de vellon.

Trato y confirio el Reyno si sera uien bajar la moneda de vellon a la quarta parte de su valor, y conuiniendo que satisfacion seria uien dar a los interesados, procurando, con las ueras que deue la conseruacion desta monarquia y aliuiio de los naturales della. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 26 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carbajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Nuño de Mugaica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Trato el Reyno de algunos puntos cerca del consumo de la moneda de vellon, y de medios que para ello se podrian vsar. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Sobre el consumo de vellon.

EN MADRID, A 27 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño por Guadalaxara; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Don Luis de Guzman, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Protestacion  
del Reyno de  
que todo lo que  
se tratare en el  
consumo de la  
moneda de vellon  
sea por voto  
consultiuo.

Trato y confirio el Reyno sobre lo que seria uien hacer en el consumo de la moneda de vellon y medios de que seria uien vsar para dar satisfacion a los interesados que tubieren la dicha moneda que todo redunde en mayor aliuio de los naturales destos Reynos y conseruacion desta monarquia, y acuerdo de conformidad de hacer protesta, y la hizo para que todo lo que tratare, confiriere, votare y acordare en este negocio, a de ser por voto consultiuo, dexando el dicisiuo a las ciudades y Villa de voto en Cortes, y quedando libres los Caualleros Procuradores de Cortes para dar el voto que le pareciere en su Ciudad avnque sea contrario al que vbiere dado consultiuo en el Reyno.

Entraron los Señores Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por

Abila; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia.

Fuese el Señor Blas Aluarez.

Acordo el Reyno que los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Christoual Peña Pardo sean Comissarios para hacer decir quinientas misas a los Conuentos y Iglesias desta Corte por que Dios alumbre los entendimientos de los Caualleros Procuradores de Cortes para acertar con la resolucion que se vbiere de tomar en el consumo de la moneda de vellon que sea mas en su santo seruicio y uien destos Reynos y la limosna sea de dos reales cada vna y las pague el Recetor general del Reyno Don Rodrigo Jurado.

Ydem y que se hagan decir misas para su mejor acierto.

Acordo el Reyno que mañana viernes veinte y ocho deste mes se trate y determine lo que sera uien hacer en el consumo de la moneda de vellon, y medios de que se a de vsar para su satisfacion y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem y llamar al Reyno para determinar lo que sera uien hacer en el consumo de moneda y su satisfacion.

EN MADRID, A 28 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete,

por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara, Don Antonio de Castro, por Galicia; el Conde de Molina, por Toro; Don Nuño de Mugica por Abila; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Protestacion  
que hacen algunos  
Caualleros  
de que todo lo  
que se tratare  
en el consumo  
de la moneda  
de vellon sea  
por boto consul-  
tiu.

Los Señores Conde de Molina, Don Antonio de Castro, Don Pedro de Torres, Pedro Moran, Don Christoual de Moia, Don Diego de Bargas, dixeron que hacian la misma protestacion que hizo el Reyno ayer veinte y siete deste mes, de que todo lo que se tratare, confiriere y acordare en la reducion de la moneda de vellon y medios que se eligieren para satisfacion de los que la tubieren, sea por voto consultiu, dexando el decisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, segun y en la forma que se hizo la dicha protesta.

Entuio a decir  
el Señor Cardenal  
Presidente  
de Castilla  
quanto importa-  
ua se tomase  
resolucion en  
la moneda de  
vellon.

Raphael Cornejo dixo que el Señor Cardenal Presidente de Castilla le auia ordenado dixese de su parte al Reyno que todas las cosas estauan en tan miserable estado a causa de la abundancia tan grande que ay de moneda de vellon, y los daños que de ella an resultado, que si no se pone luego eficaz re-

medio esta todo para acauarse y que avnque ay abundancia de trigo, y el año, a Dios gracias, ba tan bueno de frutos, no a de auer pan en la Corte para ocho dias, ni es pusible disponerlo, no obstante a enuiado Alcaldes y Aguaciles a ello, y lo mesmo sera de los demas mantenimientos y cosas necesarias para la vida humana; y que asi conuiene que, sin mas dilacion, el Reyno determine lo que mas conuenga en lo de la moneda de vellon de manera que se haga serui- cion a Dios y a Su Magestad y se mire por el uien y conseruacion destos Reynos que por esta raçon estan tan afligidos.

Fuese el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Auiendo tratado el Reyno de lo que conuendria hacer cerca del consumo de la moneda de vellon y medios que sera uien elegir para satisfacer a los que la tienen que para su determinacion estaua señalando oy por dia, por algunas dificultades que se ofrecieron se sobreseio determinar sobre ello y acuerdo que mañana sauado veinte y nueue deste mes se trate y determine precisamente, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Llamar al Reyno para el consumo de la moneda de vellon.

EN MADRID, A 29 DE ABRIL DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por

Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Conde de Molina, por Toro; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Nuño Mugaica, por Abila; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; el Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Forma que  
sera uien tener  
para el consu-  
mo de la mone-  
da de vellon.

Trato el Reyno de lo que conuendria hacer para el remedio de los daños tan grandes que a causado la moneda de vellon que es para lo que oy esta llamado, y lo voto y acuerdo por mayor parte que auiendo ponderado y conferido diuersas ueces que su desestimacion y abundancia a reducido las cosas a tal estado que casi del todo a cesado el trato y comercio, faltando no solo las mercadurias necesarias para el uestido, sino los mantenimientos inescusables y forçosos para la uida humano, para cuió remedio se an uisto diferentes aruitrios llenos de inconuenientes y dificultades que, pesados con los que oy padece el Reyno, amenaçan mayores ries-

gos y obligan a tentar primero los mas suaues medios que executados con puntualidad y cuidado, avnque en más largo tiempo, remediarian gran parte del daño que se padece, y el hacer experiencia de ellos, ni le hara mayor ni impedira qualquier otro que conuiniere aplicar mas riguroso, y asi es de parecer que se suplique a Su Magestad que para acreditar esta moneda y que el trato y comercio corra como hasta aqui, sin temor de que se aya de vajar a la quarta parte, mande dar vn Pregon publico, asegurando que agora ni en ningun tiempo, no se reducira sin que se de satisfacion por Su Magestad y el Reyno a los interesados, y que se sirua de nombrar personas de toda satisfacion y entereça, que asistan en los puertos que pareciere que conuiene, uelando contra los extrangeros que intentaren meter esta moneda tan baja y sacar la plata sin licencia de Su Magestad, haciendo semejante delito, caso de Inquisicion en la forma que al Reyno pareciere, ante de enuiarse este negocio a las Ciudades y Villa de voto en Cortes; y para hacer menor cada dia el daño que esta moneda como mucha causa en el Reyno, elige por voto consultiuo, remitiendo el decisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, y no de otra manera, aruitrios de que se presupone se sacara vn millon para irla reduciendo a la quarta parte de lo que oy bale, y desde luego elige el medio de las escrituras en la forma que el Reyno lo tiene uisto, alargando o acortando la cantidad a su eleccion, que se entiende baldra quinien-

tos mill ducados, y el de imponer vn marauedi en cada libra de las carnes, demas del que oy se paga para el seruicio de los diez y ocho millones, y segun y en la forma y cantidad que para el dicho seruicio se cobra y paga, asi de la libra de carne como de las demas que se uenden, en qualquier manera, que ualdra trecientos mill ducados al año; y con que para ayuda a consumir esta moneda contribuian los extrangeros con la decima parte de las rentas que tubieren en estos Reynos. = Y con condicion que Su Magestad señale al Reyno ducientos mill ducados en cada vn año del seruicio de los doce millones que le concedio vltimamente en estas Cortes para cumplir este efeto, y que todo lo cobre el Reyno y aplique a este medio tan de su seruicio y aumento de sus Rentas Reales. = Y con condicion que ayan de cesar y cesen desde luego las Diputaciones y fatorias y su exercicio y cedula dadas en fauor suyo y qualquier imposicion puesta por ellas o por la Pragmatica de Su Magestad promulgada en veinte y ocho de Março del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete, en qualquier manera, sin vsar ni cobrarse ninguna de las imposiciones puestas por las dichas Diputaciones, ni sus leyes, declaraciones, condiciones, penas, priuaciones y demas cosas como si fueran aqui expresamente puestas, y Su Magestad las a de mandar derogar y dar todos los recaudos que se le suplicaren para que tenga cumplido efeto, y para que no se puedan poner de nuevo estas ni otras algunas, y lo proce-

dido de dichas Diputaciones se a de entregar al Reyno para el mesmo efeto. = Y con condicion expresa de que Su Magestad no aya de poder reducir la moneda de vellon en ninguna cantidad sin que se de satisfacion enteramente de la que se redugere a quien la tubiere y con que la satisfacion aya de preceder a la reducion, y que no haciendose asi, o contrauiendose en qualquier manera, esta obligacion que el Reyno toma en si para solo este medio, sea en si ninguna y cese, asi en el fuero exterior, como en el de la conciencia, y Su Magestad de su fee y palabra Real y obligacion, en conciencia de que lo cumplira, sin que ninguna necesidad, por vrgente que sea, pueda mudar, alterar ni inouar en cosa alguna de lo asi dispuesto; y que de todo ello Su Magestad aya de hacer vn manifesto publico, y mandar dar todas las Cedula y demas recaudos que el Reyno pidiere para su mejor execucion, y el Consejo Real por Ordinarias todas las Prouisiones que para su cumplimiento se pidieren, y que esto se asegure y publique luego. = Y con condicion que Su Magestad aora ni en ningun tiempo, pueda labrar moneda de vellon ni se pueda labrar otra de ningun metal, si no fuere con balor intrinseco. = Y con condicion que la forma de la administracion, cobrança y reducion desta moneda, aya de correr por mano del Reyno, estando junto en Cortes, y en hueco dellas por su Comision de la Administracion de millones, la qual aya de guardar y cumplir la forma y instruccion que el Reyno dexare

dada, sin poder alterar ni inouar en cosa alguna, yniuiendo Su Magestad del conocimiento de ella, y de lo demas que tocare a estos medios propuestos, a todos los Consejos, Tribunales, Chancillerias, Audiencias y demas Justicias, ecepto la Sala de mill y quinientas del Consejo, en grado de apelacion, y no de otra manera, a quien priuatiuamente le ha de pertenecer en el dicho grado. = Y con condicion que el Reyno pueda poner las condiciones que le parecieren conuenientes para este efeto antes que baya el acuerdo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes por voto consultiuo. = Y por lo que tocare al Estado eclesiastico, Su Magestad se a de seruir de pedir los Breues que fueren necesarios a Su Santidad, y hasta que se concedan no aya de contribuir; y concediendo Su Magestad todo lo dicho al Reyno, corra esta imposicion por espacio de ocho años y no mas.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda; Christoual Peña Pardo, Conde de Molina, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Nuño Mugica, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que auiendo uisto las dificultades tan grandes que tiene esta materia por agora no se atreue a tomar resolucion en ella y asi es en que no se haga nouedad.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Pedro Moran, Licenciado Martin Hortiz, Damian de Torres, dixeron que el Reyno suplique a Su Magestad que mande por pregon publico se acredite la moneda de vellon, y en el interin el Reyno trate lo que mas conuinere para el consumo de la dicha moneda.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa, dixeron que no aprueuan los aruitrios de que ba tratando el Reyno por parecerles ser carga superior a las fuerças que el Reyno tiene.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Moya dixo no uiene en que se imponga imposicion supuesto que la moneda no se uaja.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Castro dixo que la materia es tal y que ha llegado a tal estado el daño de la moneda de vellon que no ha menester preambulos ni presupuestos, ni admite la menor dilacion en el remedio, el qual juntamente a de ser efectiuo y de execucion presta en dos cosas juntas y no en la vna sin la otra, que son el remedio de la entrada desta moneda y la extincion della, lo qual ya se ue que no puede ser sin inconuenientes, pues auriendose tratado desta materia dos años ha en tantas Juntas de Consejos y de personas practicas, con el celo y desuelo que se saue, an sido tantos los que se an hallado en todos los medios propuestos que hasta agora no se a eligido alguno, y ansi en quanto a la entrada, presupuesta la imposibilidad que se reconoce en impedir la con las guardas en la forma que

Ydem.

aora esta, y que la multiplicacion de las penas quanto mayores fueren pueden seruir de poco sino de mayor uejacion en los casos descubiertos, que seran tan pocos por la facil ocultacion y la aueriguacion casi imposible en tantos puertos y caserias que estan a la orilla de la mar en todas partes. = Parece que el vnico remedio y mas efectiuo es quitar el interes de los enemigos y los complices naturales, bajando la quarta parte del vellon, auiendo antes dos dias mandado Su Magestad dar vn Pregon acreditando que no se bajara sin satisfacion de los interesados, la qual se puede hacer en la forma siguiente. = Lo primero mandando que la reducion se haga con termino y plazo de dos o quatro meses que sirua de aliuio y consuelo para poder acomodar su dinero los interesados, sin que de golpe y de la noche a la mañana se hallen con tanta parte menos de hacienda, que casi uiene a ser ninguna; o si pareciere que el plaço sea menos por la dificultad con que podria andar el comercio, avnque no puede ser mucha supuesta la resolucion tomada, y ay la satisfacion que se habra uisto; y porque por el dicho tiempo no se multiplique la entrada aprouechandose como del vltimo plaço de su interes, o se podia mandar que durante no pase en los puertos ni seis leguas adentro otra moneda que la antigua resellada, o que se doble la custodia y guardas, pues no es posible socorrer a todo. = La satisfacion por sisas y cargas perpetuas, pues todas lo uienen a ser vna uez impuestas, sobre el Reyno y en tiempo que el daño es

temporal, y su satisfacion tan uien, ya se bee que tiene inconueniente tanto mas estando tan pobre y cargado el Reyno y tan extenuado el Patrimonio Real, tan calamitosos los tiempos, tanta la coniuacion de los enemigos y tantas las guerras trauadas ya, que apenas se querra cumplir, ni se podra escusar, no digo prorogacion sino nueva imposicion de seruicios deuidos siempre en casos de necesidades apretadas, y siendo a censo tomado el Reyno sobre si, sera de millon y medio o de dos millones cada año, y de tan corta satisfacion que no podra embolsar su dinero a raçon de a seis el que quisiere bendello, hauiendo sido a raçon de a veinte su credito. Y asi de menos inconueniente parece que registrandose a vn mesmo dia y ora todo el bellon del Reyno quede obligado cada lugar a la satisfacion de lo que tubiere cada vecino y que efetiamente se la deua hacer con Real paga de las tres partes que le tocare dentro de vn año o del plaço que pareciere, dejando al aruitrio de cada lugar o por caueças de partido, la forma y el medio que tubiere por mas vtil a su Republica, porque a las vnas lo sera la imposicion de las sisas en la carne o otra cosa y a otros lugares la venta de montes o propios, los quales suelen bender para compras de preheminencias de primeras instancias y otras cosas, ni tan necesarias ni conuenientes a este uien vniuersal, y siendo por mano propia y segura la paga y satisfacion y con disposicion de los medios justos a su voluntad, el daño queda remediado de presente en la extincion y en la entrada, la

satisfacion segura sin que se pueda dudar della como de otra qualquiera, se hara, y que para mayor y mas clara raçon de todo se suplique a Su Magestad se sirua hacer merced al Reyno de la situacion de ducientos mill ducados sobre los doce millones con que le a seruido el Reyno para que con ellos se baya satisfaciendo y repartiendo en los lugares pobres que ni de sisas ni propios se puedan aprouechar, lo qual se haga y se entienda para el dicho efeto, y por el tiempo necesario, solamente para la satisfacion del vellon, corriendo por mano del Reyno la dicha distribucion, y en apelacion en la Sala de mill y quinientas, con iniuicion, y asi mesmo se a de suplicar a Su Magestad se sirua de conceder a los lugares que quisieren vsar dello la venta de officios de escriuanias, fieles y otros en que no interuenga perjuicio de tercero por derecho adquirido y de Alferazgos mayores o extincion de regimientos a menor numero, sin enuargo de lo dispuesto en contrario, por ser para efeto tan conueniente a la redencion del Reyno, y que asimesmo se pueda aprouechar el Reyno para el mesmo efecto del medio de las escrituras, en la forma que el Reyno lo tiene entendido, y que corra por quatro años y no mas, y por el mismo tiempo que los ducientos mill ducados si Su Magestad fuere seruido concedellos, y que para mayor aliuio cesen los Erarios dende luego y las Diputaciones, de que an resultado tantas cosas y tan poco fruto para el remedio de la entrada y avn de la reducion del vellon, y el vno y medio por ciento que se impuso sin

Reyno ni Ciudades para este efeto del consumo, pues con lo susodicho ya no sera necesario. Por manera que con esto se escusa la imposicion perpetua de otras sisas y censos, consiguiese la extincion y el remedio de la entrada dende luego, todo lo qual se a de entender por voto consultiuo, dejando a las ciudades el decisiuo y no de otra manera; y porque se reconoce el mayor impedimento en el comercio con la dicha reducion, se responde que bajado el trueco de la plata por este camino la labra mucha, segun el buen sentir de los hombres mas praticos y la experiencia de auerse escondido con la abundancia del bellon y los truecos, junto con que se podria subir a vn mesmo tiempo la plata y su valor intrinseco, que es a mas de diez reales el Real de a ocho y respetivamente, con que sobraria sin inconueniente que no sea superior a los que oy se padecen, que esto lo justifica.

El Señor Don Pedro de Torres dixo que auiendo considerado los grandes inconuenientes que tiene la moneda de vellon, no solo de su mala naturaleza por no tener balor intrinseco, sino por la grande cantidad de ella que ay en este Reyno, que causa la carestia general del, a que el Reyno deue atender en primer lugar, y a la saca de la plata y entrada del bellon, y asi es de parecer que se suplique a Su Magestad se sirua de que se reduzga el vellon a la quarta parte, y por que se a entendido que abra veinte y ocho millones desta moneda mas o menos los que fueren, y supuesto que oy tienen perdido los dueños

Ydem.

que se hallan con ella mas de la tercia parte, le parece que bajandola pierden la quarta, y la otra quarta se quede en ser y se les satisfaga la mitad, obligandose el Reyno a pagarsela en plata, con lo qual no uienen a perder, sino ganan, para satisfacion de de lo qual el Reyno imponga vn millon tomando por principal medio el de las escrituras y sellos, añadiendo y quitando en el lo que al Reyno le pareciere; y asi mesmo se suplique a Su Magestad de ducientos mill ducados en el seruicio de los doce millones de Renta o dende a Su Magestad este mejor, y se imponga vn marauedi mas en las carnes, con que le parece se hara vn millon, y porque importa tenga cumplido efeto para que se de entera y real satisfacion a las partes, si no procediere el millon, se impongan dos marauedis en cada açumbre de uino, que sirua para fiador de los demas, y para los que vbieren de auer el censo que den con mayor satisfacion en la necesidad que tubieren, puedan uenderle mejor, y pareciendo al Reyno se mande no puedan dar ni tomar otros censos sino del Reyno y con condicion que se quiten las Diputaciones y Fatorias y con las demas condiciones que al Reyno pareciere.

Ydem y Comissarios.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Martin de Castilla, sean Comissarios para uesar a Su Magestad la mano y darle quenta del acuerdo que oy a tomado el Reyno cerca de la

moneda de vellon, y le supliquen haga merced al Reyno de mandar se execute en la forma contenida en el dicho acuerdo y de licencia para auisarlo a las ciudades y Villa de voto en Cortes, y den memorial a Su Magestad, y se da por aprouado; y sobre lo mesmo hablen al Señor Cardenal Presidente y Señor Conde Duque de Sant Lucar y preuengan todo lo que les pareciere conuenir de condiciones y forma de administracion, para que con mas puntualidad y aliuiio destes Reynos tenga efeto negocio tan importante, y los Caualleros Procuradores de Cortes que quisieren allarse presentes en la Junta que en esto se hubiere de hacer, se puedan allar y aduertir lo que les pareciere conuenir, y los dichos Caualleros Comissarios de todo den cuenta al Reyno para que determine lo que se hubiere de hacer.

El Memorial que oy dio el Reyno por aprouado es el que se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice ha tratado de lo que conuendria hacer de los daños tan grandes que a causado la moneda de vellon, y auiendo considerado y conferido diuersas ueces que su desestimacion y abundancia a reducido las cosas a tal estado que casi del todo a cesado el trato y comercio, faltando no solo las mercadurias necesarias para el uestido, sino los mantenimientos inescusables y forçosos para la uida humana, para cuiio remedio se an uisto diferentes aruitrios llenos de inconuenientes y dificultades que

Ydem y Memorial para Su Magestad dando medios en la reducion de la moneda de vellon.

pesados con los que oy padece el Reyno amenazan mayores riesgos, y obligan a tentar primero los mas suaues medios, que executados con puntualidad y cuidado, avnque en mas largo tiempo, remediarian gran parte del daño que se padece, y el hacer experiencia de ellos, ni le hara mayor ni le impedira qualquier otro que conuiniere aplicar mas riguroso; y a parecido suplicar a Vuestra Magestad que para acreditar esta moneda y que el trato y comercio corra como hasta aqui, sin temor de que se aya de bajar a la quarta parte, mande dar vn Pregon publico asegurando que agora ni en ningun tiempo no se reducira sin que se de satisfacion por Vuestra Magestad y el Reyno a los interesados, y se sirua de nombrar personas de toda satisfacion y entereça que asistan en los puertos que pareciere que conuiene, belando contra los estrangeros que intentaren meter esta moneda tan baja y sacar la plata sin licencia de Vuestra Magestad, haciendo semejante delito caso de Inquisicion en la forma que al Reyno pareciere antes de enuiar este negocio a las Ciudades y Villa de voto en Cortes; y para hacer menor cada dia el daño que esta moneda, como mucha causa en el Reyno, elige por voto consultiuo, remitiendo el decisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes y no de otra manera, Arbitrios de que se presupone se sacara vn millon cada año para yr la reduciendo a la quarta parte de lo que oy uale; y desde luego elige el medio de las escrituras en la forma que el Reyno lo tiene uisto, alargando o acortando la cantidad a su elec-

cion, que se entiende baldra quinientos mill ducados; y el de imponer vn marauedi en cada libra de las carnes, demas del que oy se paga para el seruicio de los diez y ocho millones, y segun y en la forma y cantidad que para el dicho seruicio se cobra y paga, asi de la libra de carne como de las demas que se uenden en qualquier manera, que baldra trecientos mill ducados al año, y con que para ayuda a consumir esta moneda contribuian los estrangeros con la decima parte de las rentas que tubiesen en estos Reynos. = Y con condicion que Vuestra Magestad señale al Reyno ducientos mill ducados en cada vn año del seruicio de los doce millones que le concedio vltimamente en estas Cortes, para cumplir este efeto, y que todo lo cobre el Reyno y aplique a este medio tan de su seruicio y aumento de sus Rentas Reales. = Y con condicion que ayan de cesar y cesen desde luego las Diputaciones y Fatorias y su exercicio y cedula dadas en fauor suio y qualquier imposicion puesta por ellas o por la Pragmatica de Vuestra Magestad promulgada en veinte y ocho de Março del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete, en qualquier manera, sin vsar ni cobrarse ninguna de las imposiciones puestas por las dichas Diputaciones, ni sus leyes, declaraciones, condiciones, penas, priuaciones y demas cosas, como si fueran aqui expresamente puestas, y Vuestra Magestad las a de mandar derogar y dar todos los recaudos que se le suplicaren para que tenga cumplido efeto y para que no se puedan poner de nuevo estas ni otras algunas; y lo

procedido de dichas Diputaciones se a de entregar al Reyno para este mismo efeto. = Y con condicion expresa que Vuestra Magestad no aya de poder reducir la moneda de bellon en ninguna cantidad, sin que se de satisfacion enteramente de la que se redugere a quien la tubiere, y con que la satisfacion aya de preceder a la reducion; y que no haciendose asi o contrauiniendose en qualquier manera esta obligacion que el Reyno toma en si para solo este medio, sea en si ninguna y cese, asi en el fuero exterior como en el de la conciencia; y Vuestra Magestad a de dar su fee y palabra Real y obligacion en conciencia de que lo cumplira, sin que ninguna necesidad, por vrgente que sea, pueda mudar, alterar ni ynouar en cosa alguna de lo asi dispuesto; y que de todo ello Vuestra Magestad aya de mandar hacer vn manifiesto publico, dando todas las cedula y demas recaudos que el Reyno pidiere para su mejor execucion, y el Consejo Real, por ordinarias todas las Prouisiones que para su cumplimiento se pidieren; y que esto se asegure y publique luego. = Y con condicion que Vuestra Magestad agora ni en ningun tiempo pueda mandar librar moneda de vellon, ni se pueda labrar otra de ningun metal, si no fuere con valor intrinseco. = Y con condicion que la forma de la administracion, cobrança y reducion de esta moneda aya de correr por mano del Reyno estando junto en Cortes, y en hueco de ellas por su Comision de la administracion de millones, la qual aya de guardar y cumplir la forma y instruccion que el Reyno dejare

dada, sin poder alterar ni ynouar en cosa alguna, yniuiendo Vuestra Magestad del conocimiento de ella, y de lo demas que tocara a estos medios propuestos, a todos los Consejos, Tribunales, Chancillerias, Audiencia y demas Justicias, ecepto la Sala de mill y quinientas del Consejo en grado de apelacion y no de otra manera, a quien priuatiuamente a de pertenecer en el dicho grado. = Y con condicion que el Reyno pueda poner las condiciones que le pareciere conuenientes para este efeto antes que baya el acuerdo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes por voto consultiuo. = Y por lo que tocara al Estado eclesiastico Vuestra Magestad se a de seruir de pedir los Breues que fueren necesarios a Su Santidad, y hasta que se concedan no aya de contribuir. = Y concediendo Vuestra Magestad todo lo dicho al Reyno, corra esta imposicion por espacio de ocho años y no mas. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 2 DE MAYO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, por Guadalaxara; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Luis de Guzman, por

Segouia; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Nuño Mugica, por Auila.

Luminaria y propina de Sant Ysidro.

Acordo el Reyno que los Señores Don Antonio de Boorques y Don Juan de Uera, Christoual Peña Pardo y el Licenciado Martin Hortiz, sean Comissarios para que se de y pague la propina y luminaria de Sant Isidro deste año a los Caualleros Procuradores destas Cortes, Secretarios de ellas, Diputados, Contadores, Recetores, Agente solicitador, Capellan y demas Ministros que se acostumbra a dar, y en la cantidad a cada vno que se suele; y Don Rodrigo Jurado, Recetor General del Reyno, de los marauedis de su cargo pague con efeto la dicha propina y luminaria.

Entro el Señor Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos.

Informen los Contadores cerca de auer enuiado el Recetor a cobrar algunas cantidades de los quinze quentos.

Auiendose uisto algunas relaciones juradas que an dado algunos Executores, que Don Rodrigo Jurado a enuiado a la cobrança de algunas consignaciones de los quinze quentos que el Reyno tiene para sus gastos, se acordo que sus Contadores informen de la causa que vbo para enuiar persona a cobrar estos maraudis y con que orden y lo demas que cerca desto se ofreciere y se traiga al Reyno para que tome la resolucion que conuenga.

Entraron los Señores Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Christoual de Moya por Salamanca.

Viose vna carta de Don Lope de las Cuevas, Oydor de la Chancilleria de Granada, su fecha en Malaga a veinte y cinco deste mes. Auisa lo que ba haciendo en la Comision que se le a dado para cobrar lo que de millones se deue en la dicha Ciudad de Malaga, y voto el Reyno lo que seria uien responderle y acuerdo por mayor parte se responda dando gracias a Don Lope de las Cuevas y que auise de que personas a cobrado los treinta mill ducados que dice con distincion de los años pagados y cantidades, y que de lo que fuere de pagas que no se le a dado comision, dexé lo cobre la ciudad de Granada y su Recetor de millones, sin enbaraçarse en ello, y el dinero cobrado y que se cobrare lo remita a la dicha Ciudad de Granada para que entre en las Arcas de tres llaues de ella, con interuencion de las personas que las deuen tener, para que desde alli lo cobre quien en nombre de Su Magestad y con recaudos bastantes lo vbiere de auer; y que se escriua a la Ciudad de Granada que de orden a la de Malaga que en el nombramiento de Recetores guarde lo contenido en los despachos generales, y en su cumplimiento todo el dinero que procediere de millones le entre en el Arca de tres llaues, como tiene obligacion.

Carta de Don Lope de las Cuevas. Auisa lo que ua haciendo en la Comission que se le dio para cobrar lo que se deue de millones en la Ciudad de Malaga.

Ydem y que se responda que de lo que no se le hubiere dado Comission dexé lo cobre la Ciudad de Granada y que lo que vbiere cobrado lo remita a la dicha Ciudad y auise de que personas a cobrado los 30.000 ducados que dice.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uera, Don Nuño Mugica, Don Martin de Castilla, Antonio de Villafranca,

Ydem.

Don Antonio Caruajal, Don Christoual de Moya, Luis Caxa, Damian de Torres, Licenciado Martin Hortiz.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Boorques dixo se escriua a Don Lope de las Cuebas, dandole las gracias del cuidado que pone en lo contenido en su comision, y encargandole que en consideracion de las muchas costas que se hacen a los deudores, la abreuiue y procure acauar con mucha breuedad, y que en lo que toca a la administracion de millones en que no ay quiebras, dexé libremente el vso de ella a la Ciudad de Malaga, para que la haga conforme a los despachos generales y remita el dinero en la forma que acostumbra a la Ciudad de Granada y arca de tres llaves de ella, sin ponerle impedimento y que enuie relacion por menor de los efetos de las quiebras de su Comision de que a procedido los treinta mill ducados que dice estan prontos para que auendolo uisto el Reyno ordene lo que conuenga; y que se escriua a la Ciudad de Granada en la forma que lo dice el Señor Don Juan Fernandez de Castro.

Ydem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Juan de Uega, Don Luis de Guzman dixeron se responda dandole gracias de lo que hace, y en lo que toca la cobrança de los marauedis que no son de su Comision, guarde los despachos generales y dexé vsar a las Ciudades de Granada y Malaga, cada vna en lo que le toca, conforme a ellos; y en lo que toca a las quiebras, que es lo contenido en su Comision, las prosiga y acaue, remitiendo lo que tubiere cobrado y cobrarse

a la Ciudad de Granada, para que se cumplan las libranças que estan dadas.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que Alonso Descouar, Aguacil de la Cassa y Corte de Su Magestad, tiene vn aruitrio que contiene dexar baja la moneda de vellon a su primer valor dentro de tres meses, sin daño de tercero y sin que cese el vso de la dicha moneda en aprouechamiento de la Real Hacienda de mas de veinte millones de la dicha moneda, y demas de dicho arbitrio tiene incluso en el otro tambien de mucha importancia, que asimesmo ofrece grandisimo aprouechamiento a la Real Hacienda, y seguridad de que la moneda no pueda ser contrahecha; y que el dicho Alonso Descouar dice entregara el dicho arbitrio dandole reciuo del para que en todo tiempo conste a sido suyo y le a dado, y acordo el Reyno se haga asi y que al Secretario Raphael Cornejo se le entregue y de reciuo en la forma dicha.

Medio que ofrece el Aguacil Alonso de Escouar para la vaja de la moneda de vellon.

Los Caualleros Comissarios para suplicar a Su Magestad mande se execute lo acordado por el Reyno en veinte y nueue de Abril pasado deste año cerca de la reducion de la moneda de vellon, dixeron auian hablado al Señor Cardenal Presidente el mesmo dia y enterado por menor de lo que contenia el dicho acuerdo, y se auia enuiado Memorial de lo mesmo para Su Magestad el dia siguiente por la mañana; y Su Señoria Ilustrisima auia respondido daria cuenta a Su Magestad de ello y auisaria de lo que fuese seruido de responder; y de su parte estimo

Dan cuenta los Comissarios de auer hablado al Señor Cardenal Presidente en lo acordado en la reducion de la moneda de vellon.

mucho el cuidado que en negocio tan importante ponía el Reyno. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 5 DE MAYO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso [de Castro], por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño Mugica, por Abila; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca.

Sobre si es menester nuevo Breue de Su Santidad para que el Estado eclesiastico contribuya en el vno por ciento. Los Caualleros Comissarios de comunicar con Teologos si era menester nuevo Breue de Su Santidad para que el Estado eclesiastico contribuya en el vno por ciento. el servicio de los doce millones, por auerse mudado la forma dada, obligando a que pague el vno por ciento el bendedor, siendo la concesion del servicio que lo pague el comprador, dixeron les auian puesto el caso en la forma siguiente.

Ydem y preguntase a Teologos.

Hauiendo el Reyno concedido a Su Magestad, Dios le guarde, el nuevo servicio de los doce millones pagados en seis años, para las causas que se

ofrecieron entonces de la defensa destos Reynos y de la Religion y fee Catolica, se dispuso que se sacase la dicha cantidad de algunos medios que se eligieron y entre otros que de todo lo que se uendiese y contratase se pagase vno por ciento por el comprador, sobre lo qual dio Su Santidad de Urbano otauo Breue para que los eclesiasticos por espacio de seis años contribuyesen en estas imposiciones y gualmente que los seglares como se declara en el dicho Breue a que nos referimos. = Y despues por las dificultades que se reconocieron y poco valor que tendria dicho medio del vno por ciento, se mudo la forma dada obligando a que lo pague el vendedor y que retenga en si lo que procediere deste tributo. = Y aora ha reparado el Reyno si la dicha mudança, o nuevo acuerdo uiene a ser mas graueça para el estado eclesiastico y si por esto se contrauiene al Breue y es necesario nueva confirmacion del, y caso que la aya de auer, entre tanto que se despacha que deue hacer el Reyno de su parte, y si cumple con aduertirlo a Su Magestad o al Señor Cardenal Presidente de Castilla en su nombre para que se obserue el tenor de las dichas letras apostolicas.

A la pregunta que el Reyno hace en la primera oja deste quaderno se responde. = Que no es necesario pedir a Su Santidad nuevo Breue o nueva confirmacion del pasado para que los eclesiasticos paguen el vno por ciento siendo uen[de]dores de sus fructos y generos sobre que caen estas sisas, por

Ydem y parecer de que no es menester.

quanto la intencion de Su Santidad fue obligarles a pagar la dicha sisa en los contratos de compras y ventas, y el pagarse vendiendo o comprando es cosa accidental y material, porque mirada por mayor y por menor, la paga de las dichas sisas es imperceptible, moralmente hablando, qual sea la mayor o menor carga de los eclesiasticos; y si uiene a ser mayor, esta mayoria y exceso se halla antes en los compradores que en los uendedores, por quanto es mayor el numero de los eclesiasticos que compran que los que venden las especies sobre que estan impuestas las sisas, y asi uienen a estar por este camino mas aliuiados que si no hubiera hecho el Reyno esta mudança segun nos parece, saluo meliori. = En Santo Thomas de Madrid, a quatro de Mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años. = Fray Domingo Canoso. = Fray Christoual de Torres.

Carta de Valladolid para que se suplique a Su Santidad beatifique al Padre Luis de la Puente.

Viose vna carta de la Ciudad de Valladolid, su fecha de doce de Abril pasado deste año. Significa que el benerable Padre Luis de la Puente, de la Compañia de Jhesus, hijo de aquella ciudad, uiuio en ella y en el Colegio de Sant Ambrosio, donde esta su cuerpo, con raro exemplo de uirtud y Santidad, leyendo, enseñando y escriuiendo como escriuio once tomos de tal dotrina y magisterio espiritual que las mas naciones estrangeras los tienen traducidos y en gran beneracion, testificando la santidad de su autor. Por su intercesion a obrado nuestro Señor muchas marauillas y milagros y refiere algunos; y generalmente se desea su beatificacion, y para que

tenga efeto, pide al Reyno la proponga a Su Santidad y le suplique haga esta gracia; y acuerdo se escriba a Su Santidad suplicandosele, y diose la carta por aprouada, y que se responda a la dicha Ciudad de Valladolid lo acordado.

Ydem y que se escriua y dase por aprouada la carta.

Auiendo tratado el Reyno que la Reyna nuestra Señora quiere y manda que se de permission para fundar un convento de Monjas de Santa Brigida en la Ciudad de Valladolid, voto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte de prestar consentimiento para fundar el dicho conuento sin enuargo de las condiciones de millones que lo prohiuen, que para en quanto a esto y por esta uez dispensa con lo en ellas contenido, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante; esto por voto consultiuo, dejando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Presta el Reyno consentimiento para que se funde vn conuento de Santa Brigida en Valladolid.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Don Nuño Mugica, Licenciado Martin Hortiz, Damian de Torres.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, dixeron se acuerde adelante.

Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Pedro Moran, Luis Caxa, dixeron informe la Ciudad de Valladolid.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo se guarde la condicion.

Ydem.

El Recetor pague vna librança. Acordo el Reyno que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, pague cinquenta mill marauedis que se an dado de limosna al convento de Carmelitas Descalças de Valladolid de qualesquier marauedis de su cargo y lo cumpla sin enuargo de qualquier orden que hubiere en contrario.

Sobre consulta que se hiço a Su Magestad para que respondiese cerca de que se reciban en cuenta los gastos que se hacen en la administracion de millones. Vio el Reyno vna consulta que hiço en veinte y siete de Junio del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, inclusa en vn recuerdo que hiço en ella en veinte de Agosto del dicho año para que se siruiese de mandar responder a lo que se le suplico sobre que se le reciuia en cuenta, y a las Ciudades, Villas y lugares, los gastos que hacen en la administracion de los seruicios de millones, por no comprehender los Breues que Su Santidad a concedido para que el Estado eclesiastico contribuya, sino en las cantidades de los seruicios, y la respuesta que Su Magestad fue seruido de dar a la margen della, por consulta del Señor Presidente y Señores Asistentes de Cortes, su fecha en catorce de Agosto de mill y seiscientos y veinte y siete, que esta señalada del Señor Don Sebastian de Contreras, Secretario de Camara de Su Magestad; es como se sigue.

Y de m y lo que Su Magestad fue seruido de responder. La obligacion que el Reyno tiene es pagar a Su Magestad enteramente los millones con que le sirue, sin que dellos se uaje cosa alguna de las costas que se causan en la administracion y cobrança hasta poner el dinero en las caueças de prouincias como esta ordenado, y de las sisas de que se causa el seruicio, se a de sacar lo que montaren estos gastos y

costas, y en todo an de contribuir los eclesiasticos como los legos, lo qual no es contra los Breues de Su Santidad; pero si Su Magestad mandare que de las mismas caueças de prouincias se traiga el dinero a esta Corte, o se lleue a otras partes para efectos de su Real seruicio, lo que esta conducion costare a de ser por cuenta de Su Magestad, y asi se a praticado, porque se reciue y pasa al Reyno en las que da lo que esto monta.

Trato el Reyno que es necesario nombrar Comissarios para la administracion de millones en lugar de los Señores Don Nuño Mugica y Luis Caxa, que lo an sido y cumplido el tiempo de su Comision, y hecho suertes entre los Caualleros Procuradores de Cortes a quien no les a tocado y estan presentes en Madrid para poder seruir para que a quien tocare la suerte, sirua por el tiempo y en la forma acordada; y la dicha suerte se hecho entre los Señores Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Conde Duque de Sant Lucar, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Don Antonio Caruajal, Pedro Moran, Licenciado Martin Hortiz, Damian de Torres, y no entraron en ellas los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Diego Enrriquez, por ser actualmente Comissarios, y auiendo puesto los nombres de los demas Caualleros referidos cada vno en vna abellana de plata, y en vn cantaro, y en otro otras tantas abellanas, en las dos vn papel en que decia Comision, y las demas en blanco, fue sacando

Dos Comissarios de millones en lugar de otros dos que salen.

Juan Marquez, vno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, vna abellana de cada cantaro, y toco la primera suerte al Señor Don Luis de Guzman, y la segunda al Señor Don Antonio de Carauajal.

Comissario de millones en lugar de otro ausente.

Acordo el Reyno que el Señor Don Antonio de Camargo, sea Comissario de la Comision de la administracion de millones en lugar y por ausencia del Señor Don Diego Enrriquez, que al presente lo es, para que corra el despacho de la dicha Comision.

Carta de la Ciudad de Abila. Uiene en que tenga el Señor Conde-Duque y su Teniente voto en el Cauildo de Seuilla con el Alcaidia del Castillo de Triana.

Viose vna peticion de la Ciudad de Auila, su fecha de dos de Otubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete. Dice se conforma con el voto consultiuo del Reyno en raçon del consentimiento que se a dado al Señor Conde Duque sobre lo que pretende, y le hace decisiuo, de que enuia testimonio dello.

Y de m para la labor de la plata que uiene de las Indias.

Viose otra carta de la dicha Ciudad de Abila, su fecha de doce de Otubre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y siete. Dice se conforma con el boto del Reyno, en raçon de la lauor de la plata que uiene de las Indias, como consta del testimonio que enuia.

La uilla de Madrid uiene en lo del negocio del Señor Conde-Duque.

Viose vn testimonio de Francisco Testa, escriuano mayor del Ayuntamiento desta Villa de Madrid y del numero della, su fecha en primero de Otubre de mill y seiscientos y veinte y siete. Contiene prestar consentimiento la dicha Uilla por voto dicisiuo, para que el Señor Conde Duque de Sant Lucar y su teniente tengan voto en el Cauildo de la Ciudad de Seuilla, con el Alcaidia del Castillo de Triana.

Viose otro testimonio del dicho Francisco Testa, de primero de Octubre del dicho año. Uiene por voto dicisiuo la Villa de Madrid, para que se labre la plata que uiene de las Indias.

Ydem para la labor de la plata de las Indias.

Viose vna carta de la Ciudad de Murcia, su fecha de doce de Octubre del dicho año. Uiene por voto dicisiuo en que el Señor Conde Duque de Sant Lucar y su Teniente tengan voto en el Cauildo de la Ciudad de Seuilla con el Alcaidia del Castillo de Triana.

Carta de Murcia. Uiene en el negocio del Señor Conde-Duque.

Viose otra carta de la dicha Ciudad de Murcia de diez y nueue del dicho mes y año. No uiene en que se altere la condicion que da la forma de la moneda en que se a de labrar la plata que uiene de las Indias.

Ydem y no uiene en lo de la plata.

Viose otra carta de la Ciudad de Burgos, su fecha de quince de Octubre de mill y seiscientos y veinte y siete. Dice se conforma por voto dicisiuo con el consultiuo del Reyno para que el Señor Conde Duque tenga voz y boto en el Cauildo de Seuilla, con las prehemencias que lo pide en su peticion. = Y en quanto

Ydem de la Ciudad de Burgos. Uiene en lo del Señor Conde.

alargar las condiciones para que la plata se labre en reales de a quatro, no uiene en ello, sino que se guarden las dichas condiciones. = Y asi mesmo

Ydem y no uiene en lo de la lauor de la plata.

se uio otra carta de la dicha ciudad, su fecha del dicho mes y año. No uiene en que el Real Monasterio de Sant Lorenço dexede de pagar el vno por ciento, asi del papel que se compra para en la enprenta que alli se hace de los libros del Reçado, como de los mismos libros.

Ydem en la pretension del Conuento de Sant Lorenço el Real.

Viose otra carta de la Ciudad de Toro, su fecha de quince de Octubre del dicho año. Presta consenti-

Carta de la Ciudad de Toro. Uiene en el

negocio del Se- miento en el negocio referido del Señor Conde Du-  
 ñor Conde-Du- que de Sant Lucar, y tambien en lo de la lauror de la  
 que y de la la- uror de la plata. plata.

Ydem de la  
 Ciudad de Va-  
 lladolid.

Viose otra carta de la Ciudad de Valladolid, su fecha de veinte y nueue de Otubre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y siete. Uiene asimesmo en prestar consentimiento en el dicho negocio del Señor Conde Duque de Sant Lucar, y tambien en el de la lauror de la plata.

Ydem y no  
 uiene en el del  
 papel de Sant  
 Lorenço.

Y no uiene en el del papel y la impresion del Monasterio de Sant Lorenço el Real.

(Carta de  
 Cordoua. No  
 uiene en la la-  
 uror de la plata  
 ni en la del pa-  
 pel de Sant Lo-  
 renço.

Viose otra carta de la Ciudad de Cordoua, su fecha de veinte y ocho de Otubre del dicho año. No uiene en que se altere ni mude la condicion puesta en el seruicio de los doce millones para que se labren sencillos y medios reales, ni en la pretension del Conuento de Sant Lorenço el Real.

Ydem de la  
 Ciudad de  
 Cuenca en  
 quanto a la pre-  
 tension de Sant  
 Lorenço el Real.

Viose otra carta de la Ciudad de Cuenca su fecha de treinta de Otubre de mill y seiscientos y veinte y siete. Dice se guarde la condicion del seruicio de los doce millones que trata de la imposicion del papel blanco y impreso, en quanto a la pretension del Nuevo Reço en el Conuento de Sant Lorenço el Real. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 11 DE MAYO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por

Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila.

Queriendo tratar el Reyno de que Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, suplica le haga merced de nombrarle por su Letrado en consideracion de sus seruicios y auer abogado en su fauor en diferentes ocasiones. = El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que para determinar lo que sobre este negocio se deue hacer, el Reyno señale dia y lo vote secreto; y auendosi uotado, acordo el Reyno por mayor parte que se llame para el sauado y si aquel dia no hubiere Reyno, se trate el primer dia en primer lugar.

Llamar al Reyno para si nombrara por su Letrado al Recetor.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Boorques, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Antonio de Castro, Christoual Peña Pardo, Don Nuño Mugica, Licenciado Martin Hortiz.

Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este acuerdo el Señor Don Antonio de Camargo.

Ydem regulacion.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Pedro Moran, Don Gonçalo Daça, digeron que se llame para el sauado trece deste mes para tratar deste negocio, y entonces se trayga raçon del nombramiento hecho de Letrados, y la executoria del Consejo.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, y que se traiga parecer de Letrados si es incompatible ser Recetor y Letrado.

Ydem.

El Señor Don Juan de Loiola dixo se llame para el martes.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que el Reyno tiene entre manos muchos negocios de importancia que parece no deuen detenerse por tratar vn negocio como este, y asi es de parecer que no se trate del, puesto que por el Reyno esta acordado no se le de el salario de que se trata, y no tener petition ni Memorial suyo para que se trate, y caso que se aya de tratar dello, desde luego pide se vote por votos secretos, y se traigan los papeles que estan pedidos, y todos los acuerdos que el Reyno a hecho en esta raçon; y de dexarse de hacer qualquier cosa dello, desde luego protesta la nulidad, y que para votarse secreto los Secretarios traigan la orden que ay para votar secreto negocios semejantes; y porque el Reyno tiene acordado que no dando las quantas Don Rodrigo Jurado en el tiempo que le señalo, y ser pasado, se escriuiesen cartas a los Recetores que

no le acudiesen con marauedis algunos tocantes al Reyno. El como Comissario a suplicado a los demas Caualleros que lo son que se escriuan, y no se hace, desde luego pide y suplica al Reyno acuerde que los Secretarios de las Cortes las escriuan, y de no acordarlo asi se puede seguir notorio daño a la Hacienda del Reyno, el qual desde luego protesta no corra por su cuenta.

Auiendo entendido el Reyno que se an despachado Jueces a diferentes partes para la obseruancia de las Pregmaticas que se an promulgado, de que resultan hacer muchas costas y uejaciones a los naturales, acordo que los Señores Don Antonio de Camargo y Christoual Peña Pardo sean Comissarios para suplicar a Su Magestad mande que cesen en sus Comisiones y en esta raçon hablen al Señor Cardenal Presidente y al Señor Conde Duque y todos los Ministros que conuenga.

Comissarios para suplicar a Su Magestad mande cese el exercicio de los Jueces nombrados para obseruancia de Pre-maticas.

Acordo el Reyno que los Caualleros Comissarios de la administracion de millones despachen los Jueces que fueren menester a las Ciudades de voto en Cortes donde se vbiere consignado en millones la vltima ayuda de costa, y que sea contra los Recetores que lo deuieren pagar y que les señalen el termino que les pareciere, procurando sea el menos posible y que se escusen costas.

Cometese a la Comision del Reyno despache Executores a lo que se deuieren de millones de la vltima ayuda de costa.

Viose vna partida que en las quantas que los Caualleros nombrados para tomarlas a Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, an reparado de reciuirle de quatrocientas y cinquenta mill mara-

No se pase en cuenta al Recetor vna partida que pretende por mermas de dinero.

uedis que se le dexaron de reciuir en la Data de la quenta pasada por raçon de las faltas y mermas del dinero que reciuió por mayor y por peso y pago por menor, y acuerdo el Reyno no auer lugar pasar la dicha partida.

Ydem de casa de aposento.

Viose otra partida de ducientas y veinte y cinco mill marauedis que en la dicha quenta no pasan los dichos Caualleros Comissarios al dicho Recetor, que en la vltima quenta se le dexaron de reciuir de dos años de casa de aposento, y acuerdo el Reyno no auer lugar pasar la dicha partida por no auer dado nunca el Reyno dinero para casa a sus Recetores, y que en esta raçon suplique el dicho Recetor a Su Magestad se le mande dar.

Ydem de salario de Abogado del Reyno.

Viose otra partida de sesenta y ocho mill marauedis que puso en data el dicho Recetor de salario de dos años de Letrado del Reyno, que los dichos Caualleros Comissarios no le pasan en quenta, y acuerdo el Reyno no auer lugar pasar la dicha partida.

Comissarios para que no pase a delante el tener vn extranjero vn Regimiento en Ecija y el Agente salga a esta caussa.

Viose vna peticion de Don Pedro del Castillo, y Don Alonso de Çayas, firmadas de sus nombres, por la ciudad de Ecija. Dicen que Jaques Taniel, extranjero destos Reynos, trata en ganados en gran cantidad, factor de vn lauadero en que se administra gran suma de arrovas de lana, a comprado vn oficio de Regidor en ella, y sin tener licencia ni permission del Reyno, y siendo como es contra leyes destos Reynos y condicion espresa en los seruicios pasados, se a hecho reciuir en daño general destos Reynos y particular de aquella Republica. Suplican se ordene al

Agente acuda a esta causa y nombre Comissarios para que la defiendan. Y tratado dello acuerdo el Reyno que con parecer de sus Letrados, su Agente salga a esta causa en el Consejo y donde mas conuenga en todo lo que fuere en contrauencion de las condiciones de millones, y pida su obseruancia, y que los Señores Don Francisco Maldonado y Don Nuño Mugica sean Comissarios para todo lo que en raçon deste negocio fuere menester.

Trato el Reyno de librar a los Caualleros Diputados el salario que se les deue y lo voto y no salio cosa alguna por mayor parte. = Raphael Cornejo Sobre librar el salario a los Caualleros Diputados.  
(Rubricado).

EN MADRID, A 18 DE MAYO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Chritoual de Coualeda, por Jaen; Christoual Peña Pardo, por Çamorra; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño de Mugica, por Auila; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don

Luis de Guzman, por Segouia; Damian de Torres, por Cuenca; Don Pedro de Torres, por Madrid; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Carta de la Ciudad de Burgos cerca de que se le auise del estado de las quantas de millones.

Viose vna carta de la Ciudad de Burgos de doce de Mayo deste año, que es como se sigue.

Muy conocido es el cuidado que Vuestra Señoria tiene en el cumplimiento de sus obligaciones que le reconoce Burgos por particular fauor y merced, y deseamos que Vuestra Señoria nos la haga tan grande de mandarnos auisar si se an tomado las quantas de todos los seruicios que se an hecho al Señor Rey Don Phelipe tercero, que esta en el cielo, y a Su Magestad, Dios le guarde, y si esta alguna por tomar, y juntamente deseamos sauer el estado que ay de todas, con distincion particular, y caso que no esten todas fenecidas, suplicamos a Vuestra Señoria con el encarecimiento pusible, se tomen y fenezcan y de todo nos hagan merced de auisar como mas en particular de nuestra parte lo suplicaran esos Caualleros nuestros Procuradores de Cortes. Guarde Dios a Vuestra Señoria muchos años. Burgos, doce de Mayo, mill y seiscientos y veinte y ocho años. Por acuerdo de Burgos, Caueça de Castilla, Camara de el Rey nuestro Señor. = Andres Fernandez de Nanclares, su escriuano.

Y dem y lo que sobre lo mesmo dixeron los Caualleros de Burgos.

Luego los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, dixeron que en conformidad de lo que escriue la ciudad de Burgos, suplican al Reyno se sirua de ordenar se ajusten las quantas de los seruicios pasados desde el tiempo del Señor

Rey Don Phelipe tercero, que esta en el cielo, para que se uean las sobras que auido, y conforme al alcance que el Reyno hiciere a Su Magestad, se le suplique cese tanto antes el seruicio que aora corre conforme las condiciones con que se le concedieron, y por ser cosa tan escrupulosa el cobrar del Estado eclesiastico contrauiendo a los Breues de Su Santidad que declaran que estando cumplidos dichos seruicios cesen las contribuciones dellas, y por que no se pueden hacer estas quentas con la breuedad que se requiere, por faltar algunas relaciones de balores de algunas Ciudades, se pueden ajustar con las que vbiere, haciendo poco mas a menos presupuesto de las que faltan, nombrando el Reyno Caualleros Comissarios que asistan a ello con sus Contadores para que con mas breuedad se execute, y por quanto la prorogacion del Breue que Su Santidad dio por tres años para que el Estado eclesiastico contribuia, cumple a ocho de Agosto deste año que quando no vbiera raçones para que cesara antes dicho seruicio, desde aquel dia no se podia cobrar sin nueva prorogacion; y preuiniedo los inconuenientes que pueden suceder. Suplican al Reyno de quenta dello a Su Magestad y al Señor Cardenal Presidente de Castilla para que en todo se del orden que conuenga.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Caruajal, dixeron lo mesmo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro.

Ydem.

Ydem y que se llame al Reyno y se traigan los Breues de Su Santidad y todos los papeles que vbiere en este negocio.

Vista la dicha carta y lo que dixeron los Señores Caualleros Procuradores de Cortes de Burgos en este mesmo negocio, voto el Reyno lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que la proposicion de los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Alonso de Castro, y los Breues de Su Santidad y pareceres dados por teologos, y lo demas que desto hubiere, se traiga al Reyno, mañana uienes diez y nueue deste mes y se llame a los Caualleros que oy faltan, y con uista de todo se determine lo que mas conuenga.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Christoual Peña Pardo, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Juan Temiño, Don Nuño Mugica, Don Christoual de Moya, Don Pedro de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Antonio de Caruajal, Don Luis de Guzman, Damian de Torres, dixeron que dauan por voto su proposicion y que los Caualleros Comisarios que se hubieren de nombrar para lo contenido en ella sean quatro.

El Agente del Reyno salga a la causa para que no se uendan vnos officios de la Villa de Membibre.

Viose vna peticion de la Villa de Membibre. Refiere se uenden vnos officios en ella en contrauencion de las condiciones de millones, y suplica al Reyno mande a su Agente salga a la defensa del pleito que

ay pendiente en el Consejo de Justicia; y acuerdo que el dicho su Agente salga a esta causa en el Consejo con parecer de sus Letrados en todo lo que fuere en contrauencion de condiciones de millones y pida su obseruancia.

Viose otra peticion de la ciudad de Leon. Dice que a Don Diego de Quiñones Pimentel se le a hecho merced, por el Consejo de Camara, de que pueda seruir su oficio de Alferéz por Teniente, y entrar con espada, y que por ser oficio acrecentado es contra condicion de millones. Pide se salga a la defensa, y acuerdo el Reyno que su Agente salga a esta causa en el Consejo con parecer de sus Letrados en todo lo que fuere en contrauencion de condiciones de millones y pida su observancia.

Ydem para que no se sirua el Oficio de Alferéz mayor de la ciudad de Leon por Teniente.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Christoual Peña Pardo, dixeron que en conformidad del acuerdo que se auia tomado en dar en diez y siete de Abril deste año, auian hecho decir quinientas misas, y porque en el acuerdo se decia que se pagase a las personas que lo hubiesen de auer, por cédulas de los dichos caualleros, y que ellos lo auian pagado de su dinero sin dar cedula, pedian se acordase que la librança fuese para que el Recetor les pagase los mill reales que monta la limosna y acordose que la dicha librança se haga asi.

Se haga la librança de la limosna de 500 misas en caueça de los Caualleros Comissarios.

Viose la relacion del gasto que hicieron los Señores Don Juan Fernandez de Castro y Don Alonso de Castro en la fiesta del Estafermo que hubo en veinte y tres de Março deste año, en que corrio Su

Comissarios para tomar la quenta del gasto que se hizo en la fiesta del estafermo.

Magestad, y de que fueron Comissarios, que monta ochenta y seis mill y veinte y quatro marauedis, y acordose que los Señores Don Juan de Soria Uera, y Don Pedro de Torres y Grijalua, tomen esta quenta y la den al Reyno de lo que della resultare.

Fueronse los Señores Don Alonso de Castro, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Caualleros Comissarios de tomar quenta al Recetor Don Rodrigo Jurado la tomen a los cobradores que a despachado.

Vieronse nueue relaciones que an dado las personas que a enuiado Don Rodrigo Jurado, Recetor General del Reyno a cobrar en diferentes lugares alguna cantidad de marauedis en alcaualas de las consignaciones que el Reyno tiene para sus gastos, y lo que informa el Contador Diego de Arredondo Aguero que no dice afirmatiuamente la causa ni con que orden se hizo; y acordio el Reyno tomen estas quantas los caualleros Comissarios que estan nombrados para tomarla a Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, de los marauedis de su cargo. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 20 DE MAYO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por

Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coaleda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalaxara; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Carauajal, por Salamanca; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Nuño Mugica, por Auila; el Conde de Molina, por Toro; Don Pedro de Torres, por Madrid; Damian de Torres, por Cuenca; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Camora; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Vio el Reyno vn uillete que el Señor Cardenal de Trejo, Presidente de Castilla, escriuio al Secretario Raphael Cornejo, que es como se sigue.

Su Magestad, Dios le guarde, a estimado en mucho la buena boluntad con que el Reyno le a ofrecido el encaueçamiento del vno por ciento, y por lo que desea que este tributo se pague con el menor daño de los vasallos que sea pusible y se escusen costas y uejaciones, a resuelto de admitir el encaueçamiento, pero no en la cantidad ni en la forma que se le a ofrecido, y se tendra por uien seruido de el Reyno si el encaueçamiento se hiciese en vn millon, como se le a ofrecido, pero no entrando en el mas de lo que verdaderamente es vno por ciento (el qual se presupuso, quando se le hiço este seruicio, que baldria millon y medio) y que queden libres demas de el millon los tres especies: de la sal, papel y anclage, sin que se entienda quedar incluidos en el millon del encaueçamiento, y con que la baja de trecientos mill ducados que el Reyno pide se haga en caso de no al-

Villete del Señor Cardenal de Trejo, Presidente de Castilla auisando de la resolucion que Su Magestad a sido seruido de tomar en el encaueçamiento del vno por 100.

cançarse el Breue de Su Santidad para que contribuya el Estado eclesiastico en este seruicio, sean solos cien mill ducados, y en esta forma se sirue Su Magestad de aceptar el ofrecimiento que se le a hecho. Vuestra merced hara conuocar al Reyno con la mayor breuedad posible y procurara que con ella se tome resolucion en esto, que espero sera tan buena como puede confiarse de vasallos tan afectos al seruicio de Su Magestad, que tanto lo an mostrado en todas sus acciones. = Guarde Dios a Vuestra merced. Madrid, diez y ocho de Mayo mill y seiscientos y veinte y ocho. = El Cardenal de Trejo.

Ydem y llamar al Reyno.

Visto el dicho villete, trato el Reyno lo que en lo contenido en el seria uien hacer, y lo voto y acuerdo por mayor parte que el jueues primero veinte y cinco deste mes se trate y determine, y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Conde de Molina, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Nuño de Mugaica, Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, Don Pedro de Torres, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Antonio de Caruajal, di-

xeron se llame al Reyno para tratar y determinar lo que en este negocio se hara para el lunes veinte y dos deste mes.

El Señor Blas Alvarez, dixo que para el jueves en la tarde se llame. Ydem.

Los Caualleros Comissarios de suplicar a Su Magestad hiciese merced al Reyno de vndecima ayuda de costa dixerón la auia hecho Su Magestad de veinte mill ducados y se auia publicado en el Consejo de la Camara el miercoles pasado diez y siete deste mes, y acordo que los dichos Caualleros Comissarios agan despachar las cedula que se acostumbra y todos los demas recaudos que fueren menester y todas las diligencias que conuengan para que se pague. Hace merced Su Magestad al Reyno de vndecima ayuda de costa.

Acordo el Reyno se libre a los Secretarios de las Cortes la vndecima ayuda de costa a cada vno la mesma cantidad que toca a cada Cauallero Procurador de Cortes de los veinte mill ducados de la vndecima ayuda de costa que Su Magestad a hecho merced. Ydem ayuda de costa ordinaria a los Secretarios.

Vio el Reyno el Breue que Su Santidad concedio para que contribuyese el Estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, que es su data en Roma a ocho de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y diez y ocho, y el perim de valor en que Su Santidad suple lo que se a cobrado mas del Estado eclesiastico, fuera de los seis años que tenia concedidos, y la prorogacion por tres años del dicho Breue primero que se concedio por seis Comissarios para que hagan vna Junta de theologos y juristas sobre como se an de entender los Breues que Su Santidad concedio para que contribuya al Estado eclesiastico en el seruicio de los 18 millones.

años, y trato si se auian de entender los dichos nueue años de los dos Breues desde la data del primero, o si an de ser vtiles contandose desde el dia que se impuso y empeço a correr el dicho seruicio, y acordo que los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda y Don Juan Temiño, sean Comissarios para formar vna junta de quatro theologos y quatro juristas, y que los theologos sean el Padre Maestro Lorençana de la Orden de Santo Domingo, y el Padre Maestro Fray Martin Cornejo, de la Orden de Sant Agustin, y el Padre Luis de Torres, de la Compañia de Jhesus, y el Padre Maestro Herrera, de la Orden del Carmen; y los juristas, el Licenciado Juan Antonio de Herrera, Dotor Luis de Casanate, Licenciado Don Diego Altamirano, todos tres Letrados del Reyno, y el Licenciado Don Rodrigo Jurado, para que todos uean los dichos Breues y los demas papeles y recaudos que fueren menester y enterados de todo den su parecer de lo que en conciencia y justicia se deue hacer, y se traiga al Reyno para que acuerde lo que conuenga. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 25 DE MAYO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de

Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño Mugica, por Auila; Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Pedro de Torres, por Madrid; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Christoual de Moia, Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; el Conde de Molina, por Toro; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Juan Temiño, Comissarios para tomar pareceres, de los teologos y juristas que el Reyno tiene nombrados para si a cumplido el Breue que Su Santidad dio para que contribuia el Estado eclesiastico en el seruicio de los diez y ocho millones, dixeron se auian juntado de teologos el Padre Maestro Lorençana, de la Orden de Santo Domingo; el Padre Maestro Fray Martin Cornejo, de la de Sant Agustin, y el Padre Luis de Torres de la Compañia de Jhesus; y de juristas el Licenciado Juan Antonio de Herrera, Dotor Luis de Casanate y Don Diego Altamirano, Letrados del Reyno, y Don Rodrigo Jurado; y se auian juntado en la Sala de las Cortes, y se les

Parecer de theologos y juristas sobre los Breues dados por Su Santidad para que el Estado eclesiastico contribuia en el seruicio de los 18 millones.

auia propuesto las dudas que se auian ofrecido, y uisto el Breue que Su Santidad concedio por seis años y el de la prorogacion de otros tres, y el perim de valor, y tratado mui por menor sobre ello, en la primera duda, que es desde quando se an de contar los seis años del primer Breue, si desde el dia de su data, que fue a ocho de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y diez y ocho, o desde el dia que empeço a vsar del, que fue desde primero de Otubre de mill y seiscientos y diez y nueue. = Dieron por parecer los dichos tehologos que desde el dia de la execucion se a de contar el seruicio. Y en la segunda duda que si en el interin que se ajusta la quenta y consta sin duda si estan pagados a Su Magestad los diez y ocho millones, se puede continuar la cobrança de los eclesiasticos dieron por parecer que, en caso de duda, y en el entretanto que no consta la paga efectiva, puede proseguirse en la cobrança, pero que se deue juntamente hacer diligencia cuidadosa y apretada para acauar de ajustar y sauer si esta pagado, con animo de que si se hubiere cobrado demas, se boluera a los eclesiasticos.

Protestacion  
que el Reyno  
hace de que lo  
que tratare cer-  
ca del encauca-  
miento del vno  
por 100, sea por  
voto consultiuo.

Queriendo tratar el Reyno lo que seria uien ha-  
cer en el encaueçamiento del seruicio de los doce  
millones, boluio a hacer la propia protesta que en  
este negocio tiene hecha de que todo lo que tratare,  
votare y acordare sea por voto consultiuo, dexando  
el decisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes.

Se toma por  
encaueçamiento  
el seruicio de  
los 12 millones.

Trato el Reyno de lo que en nombre de Su Ma-  
gestad le enuio a decir el Señor Cardenal Presidente

de Castilla sobre el encaueçamiento del seruicio de los doce millones que esta puesto en los libros de las Cortes en veinte deste mes, que es para lo que oy esta llamado, y lo voto y acuerdo por mayor parte que auiendo uisto la respuesta de Su Magestad fue seruido de dar a la suplica que el Reyno le hizo en raçon del encaueçamiento del seruicio de los doce millones, y considerado lo que importa a su Real seruicio y al uien destes Reynos, y comodidad de los contribuyentes, que tenga efeto este encaueçamiento por voto consultiuo, dejando el decisiuo a las ciudades y Villa de voto en Cortes, es en que el Reyno acete la merced que Su Magestad le hace, con que en caso que Su Magestad no traiga bula de Su Santidad para que contribuia el Estado eclesiastico juntamente con el secular, y por el tiempo que dilatare traerla, se ayan de vajar del millon deste encaueçamiento ducientos mill ducados cada año y aya de quedar en solos ochocientos mill ducados, y con que se ayan de incluir en el juntamente con el vno por ciento todos los efetos que procedieren de la imposicion del papel y anclage, y que los dos reales del nueuo impuesto de cada anega de sal no ayan de entrar ni comprehenderse en este encaueçamiento, el qual aya de administrar el Reyno priuatibamente en la forma que lo acordare, y lo que baliere aya de recibirlo Su Magestad en quenta deste seruicio de los doce millones para que del dicho millon arriua referido y de lo que procediere de la sal, Su Magestad sea pagado de los dichos doce millones, y que los Ca-

ualleros Comissarios besen a Su Magestad la mano y le supliquen acete este seruicio en esta forma y hagan para ello todas las demas diligencias que conuengan y se junten en su Comision para ordenar las condiciones, forma de administracion y todo lo demas contenido en el acuerdo que el Reyno hizo en diez y nueue de Henero deste año, porque la acetacion deste encaueçamiento fuera de lo que aora se altera, es con todas las demas condiciones y calidades contenidas en el dicho acuerdo, que se da aqui por inserto, y que lo que hicieren los Caualleros Comissarios lo traigan al Reyno para que auendolo uisto determine lo que conuenga, y sin esto no se enuie a las ciudades y villa de voto en Cortes, y todo esto se haga dentro de quinze dias y con que empiece a correr el dicho encaueçamiento desde primero de Octubre deste presente año de mill y seiscientos y veinte y ocho.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Nuño Mugica, Don Christoual de Moya, Don Pedro de Torres, Christoual Peña Pardo, Licenciado Martin Hortiz, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regula-  
cion.

Despues de auer botado, se regularon a este acuerdo los Señores Conde de Molina, Don Antonio de Castro.

El Señor Don Juan Fernandez de Castro dixo que siempre se ha inclinado a que es conueniente que se pague por encaueçamiento el nueuo seruicio de los doce millones que el Reyno tiene concedido a Su Magestad, pero juntandose todos los medios de que consiste, y ajustando primero el balor por las pagas que han corrido y tanteando por las Alcaualas y otros presupuestos lo que conuinere antes aberiguar para que se suplique a Su Magestad conceda al Reyno este encaueçamiento en aquello que se pudiere comodamente pagar y no mas, y sin preceder estas diligencias no uiene en que se tome resolucion, quanto mas en crecer aora la cantidad y alargar los medios de la sal, papel y anclage por que se hara mas dificultosa la paga con mucha graueça destos Reynos, que tanto es necesario procurar su aliuio para que no descaezcan mas. Ydem.

Los Señores Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, dixeron que avnque siempre an juzgado por conueniente que se suplique a Su Magestad se sirua de dar por encaueçamiento al Reyno los medios eligidos para la paga del seruicio de los doce millones, para que se cobren con mas igualdad y suauidad, pero sin mas conocimiento de la causa, no les parece que se puede señalar la cantidad, porque podrian uenirse a seguir grandes inconuenientes y despues hallarse el Reyno enbaraçado sin poder dar satisfacion no precediendo la noticia que en tal casso se deue tener, y aueriguando primero el balor que ha te- Ydem.

nido hasta aora este seruicio y el que adelante puede tener para que se justifique el encaueçamiento y caiga sobre eso la resolucion, y conforme lo que se hallare que es mas seruicio de Su Magestad y uien destes Reynos.

Ydem.

El Señor Don Christoual de Coualeda dixo que estos Reynos siruieron a Su Magestad con doce millones, pagados de lo que procediese del vno por ciento, sal, papel y anclage, cuia administracion auia de correr por mano del Reyno, sin ser obligado a pagar mas de lo que procediese del dicho seruicio, y auiendo corrido mas de dos años se a hechado de uer que todo lo procedido del no pasa de quatrocientos ó quinientos mill ducados, y si aora el Reyno se encaueçase en esta cantidad o en mas uendria a reciuir mui grande daño, porque era obligarse a las costas de la cobrança que se causase por cosa liquida y cierta como seria el encaueçamiento, y este daño seria mucho mayor si se encaueçase en mas cantidad de lo procedido, pues seria forçoso balerse de nuevos arbitrios o repartimientos, todo en gran daño del Reyno, por lo qual tiene por cierto que el mayor seruicio de Su Magestad es procurar el aliuio de sus vasallos para que conseruando las fuerças, las tenga para las cosas que se pueden ofrecer de su Real seruicio, por todo lo qual y por otras muchas razones que por no alargarse no las refiere, no es en que el Reyno se encauece, y como asi lo dice, y si es necesario requiere, lo pide por testimonio.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que las

necesidades en que los vasallos deste Reyno de Su Magestad se hallan son tan notorias, que para reconocerse euidentemente puede seruir de comprouacion las hordenes que an uenido al Reyno diferentes ueces, significando que el vno por ciento que se presupuso por valioso de dos millones cada año, por ser tan general y estendido en todo genero de cosas, no uale poco mas de trecientos mill ducados, y esto la imposibilidad y necesidad de los vasallos lo causa, y parece que al Reyno tocaua, con reconocimiento deste aprieto, suplicar a Su Magestad algun aliuio de las grandes cargas que estan impuestas sobre tan deuiles vasallos, pues a vn tiempo corren las que le tienen en esta necesidad, y se aumenta con el tanteo que muchos hacen de sus Jurisdicciones, y a vnas y otras superabunda este medio de dos por ciento en las rentas introducido so color del consumo del vellon, y su moneda poco segura hace parar los tratos y comercio de que se an de causar tanta maquina de tributos. = Pues con todos estos añedir precisa obligacion de cantidad fija, sera a vn mesmo tiempo quando faltan las fuerças, que falte el aliento a los vasallos, uiendose cargados precisamente de mas de lo que pueden cumplir. Y para tratar de hacer encaueçamiento y repartimiento fijo en cantidad cierta, forçosamente es necesario ajustar con las relaciones de los valores de las prouincias deste Reyno, que monta todo lo procedido por mayor en el para poderse encaueçar, y lo que por menor en cada ciudad, villa y lugar para darselo por repartimiento, y

es necesario presuponer muchas quiebras y faltas en los lugares, y alibiar a los contribuyentes y tragineros, porque si el traginero que bende por menor en su lugar la mercaderia paga el tributo al precio que le uende, aumentando por su trauajo y tragineria el que le costo, no por la misma cosa, sino por el trauajo, y este parece forçoso resarcirle, y no se puede ajustar cosa alguna sin los dichos balores y relaciones que ha pedido desde el primer dia que se empeço a tratar deste negocio, y conforme al estilo del Reyno, avnque la causa no lo necesitara, se deuian traer antes que se resoluiese, demas que la desigualdad que siempre causa qualquier repartimiento vastantemente se experimento en el que hecho en el seruicio de los diez y siete millones y medio que destruyo los lugares, y otros que tubieron mas mano quedaron muy aliuiados, y muchas personas poderosas y interesadas ocasionaran en sus lugares mayor sobrelleua de sus tratos y mercaderias y carga en los agenos, demas que por la condicion nouena de la administracion deste seruicio esta dada la forma que pueden tener los gremios que quisieren encaueçarse en el vno por ciento, y ansi oy parece se puede escusar cargarles mas obligacion, por lo qual y las raçones que en las conferencias deste negocio a dicho y referido, su voto y parecer es que el Reyno no haga el encaueçamiento del vno por ciento de que se trata ni en la cantidad que presupone, y por la ciudad de Salamanca y su prouincia, por quien habla, lo contradice y no le pare perjuicio.

Los Señores Pedro Moran, Luis Caxa, Damian de Torres dixeron eran en lo que tenian botado quando se trato de hacer este encaueçamiento. = Raphael Cornejo (Rubricado). Ydem.

EN MADRID, A 29 DE MAYO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño Mugica, por Abila; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moia, por Salamanca; Don Pedro de Torres, por Madrid.

Auiendose entendido que el Señor Cardenal de Trejo, Presidente de Castilla, y Señores Asistentes de Cortes subian a la Sala dellas, salio el Reyno a reciuirlos hasta la puerta grande que sale al co-  
rredor, y entraron Su Señoria y los Señores Licen-  
ciado Melchor de Molina, Don Fernando Ramirez

Entrada del  
Señor Cardenal  
Presidente de  
Castilla y Seño-  
res Asisten tes  
de Cortes en la  
Sala dellas.

Fariña, Don Garcia de Haro y Auellaneda, del Consejo de Camara de Su Magestad y Antonio Alosa Rodarte, Secretario de Camara del Patronazgo Real, por estar ausente desta Corte el Señor Don Sebastian Antonio de Contreras y Mitarte, Secretario de Camara y Estado de Castilla, y se sentaron en la forma que se acostumbra, y estando asi entraron los Señores Don Diego de Bargas y Alonso Sanchez Hurtado, Procuradores de Cortes por Toledo.

Ydem y proposicion en nombre de Su Magestad para que se prorrogue el seruicio de los 18 millones.

Luego el Señor Cardenal Presidente dixo. = La confianza que Su Magestad tiene de las veras y demostraciones con que Vuestra Señoria acude a su seruicio pudiera escusar de significar el estado en que las cosas de su Real Hacienda se hallan, causado de auer acudido y acudir, como tan christiano y catolico Principe al seruicio de Dios nuestro Señor y a la defensa y ensalçamiento de su Santa Fee, cumpliendo con la obligacion en que fue seruido de ponerle, y a la proteccion y seguridad destes Reynos, prouehiendo lo que a parecido conuenir en tierra y mar, fuerças, presidios y fronteras en ocasiones tan precisas que se an ofrecido, como es la continuacion de las guerras de Flandes, sustentando mui grandes exercitos, que por falta de hacienda estan mal pagados, y piden asistencia y satisfacion de los sueldos que se deuen; y la guerra que ay en Alemania a que acude y socorre Su Magestad, y se saue que el Rey de Dinamarca se junta con herejes en oposicion del Emperador, y en Italia con la pretension del Duque de Niuers al Estado de Mantua, y hacer

secresto el imperio del Casar de Monferrato, como feudo suyo, por las causas que para ello tiene y a sido forçoso a Su Magestad mandar formar exercito para la seguridad de todo con gran consideracion y fundamento, y alleganse a estos gastos los que se causaron en la Restauracion del Brasil, y en la entrada del Armada inglesa en la vaia de Cadiz, y al presente en la defensa de la fuerça de la Marmora, y en el apresto de las galeras y Armadas que esten en la orden que conuiene para el amparo destes Reynos, y ofensa de los enemigos de ellos, que si bien Su Santidad tiene concedido para esto el procedido de las tres gracias, no es bastante, y en todo hace Su Magestad mui grandes y inescusables gastos, y con el amor que tiene a tales vasallos quisiera poder releuarlos hallandose con fuerças para que no se menoscaue la paz y justicia en que los mantiene, y el estado en que todo se halla no admite executar su intento y a obligado a mandarme proponga al Reyno se tendra por mui seruido se prorrogue el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y por estar tan proximo el cumplir los nueue años de su concesion, y espera su Magestad del celo y puntualidad con que le sirue que luego lo concluirea como de tan fieles y leales vasallos se puede esperar.

Asi mesmo dixo el Señor Cardenal Presidente de Castilla que Su Magestad se daua por seruido del Reyno del encaueçamiento que auia ofrecido hacer del seruicio de los doce millones, y asi le aceptaua

Accepta el Señor Cardenal Presidente en nombre de Su Magestad, el encaueçamiento

del servicio de en su Real nombre como se auia acordado por el  
los doce millo- Reyno.  
nes.

Ydem y res- El Señor Don Juan Fernandez de Castro, en nom-  
puesta del Ca- bre del Reyno, respondió al Señor Cardenal Presi-  
uallero Procu- dente de Castilla lo siguiente.  
rador de Cor-  
tes de Burgos  
en nombre del  
Reyno.

Las demostraciones que el Reyno a hecho en  
servicio de Su Magestad acreditan su amor y fide-  
lidad, pues quando mas an descaido sus fuerças se  
animaron los deseos a buscar medios como socorrer  
las necesidades presentes, imponiendo para eso  
nueuos tributos sobre lo que antes estanuan carga-  
dos, y si estos llegaron a execucion, mas facilmente  
se puede esperar de la obediencia de tan fieles va-  
sallos que vendran en que prosigan los que hasta  
aqui han corrido, como Vuestra Señoria Ilustrisima  
ha propuesto. = Y con la mayor breuedad y atencion  
que se requiere tratara el Reyno esta materia para  
que se uea el cuidado que ponen estos Caualleros en  
seruir a Su Magestad y cumplir las ordenes de  
Vuestra Señoria Ilustrisima y destos Señores Asis-  
tentes, a quienes se dara cuenta de lo que se fuere  
disponiendo para que con sus aduertencias se guie  
mejor la resolucion al acierto que se pretende.

Ydem y sali- Con lo qual el Señor Cardenal Presidente de Cas-  
da del Señor tilla se lebanto y los dichos Señores Asistentes de  
Cardenal Presi- las Cortes, y el Reyno los fue acompañando hasta la  
dente y Señores  
Asistentes de  
las Cortes. sala grande que sale al corredor, y con esto se boluio  
a juntar.

Ydem y bol-  
uiose a juntar  
el Reyno.

Se traigan los Acordo el Reyno que para el miercoles primero  
libros de las treinta y uno deste mes se traigan los libros de las  
Cortes para uer

Cortes por uer lo que en ocasiones de prorogaciones de los seruicios de millones se hubiere hecho.

lo que se a hecho en prorogaciones de los seruicios de millones.

Entraron los Señores Don Antonio de Castro, por Galicia; Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Antonio de Boorques, por Cordoua.

Fuese el Señor Don Pedro Torres.

Trato y confirio el Reyno sobre la proposicion que en nombre de Su Magestad a hecho el Señor Cardenal Presidente de Castilla para que se prorogue el seruicio de los diez y ocho millones que corre y de lo que en esta ocasion seria uien hacer.

Ydem y conferencia.

Acordo el Reyno que los Señores Don Christoual de Coualeda y Don Martin de Castilla, sean Comissarios para oir a Pedro de Olias, Procurador que a sido de los Consejos, vnos discursos que tiene sobre el consumo de la moneda de vellon y desempeño de la Real Hacienda, y de lo que hubiere den cuenta al Reyno.

Comissarios para oir vn medio en la reduccion de la moneda de vellon y desempeño de la Real Hacienda.

Acordo el Reyno asi mesmo que los dichos señores Don Christoual de Coualeda y Don Martin de Castilla sean Comissarios para oir a (1) vn medio que tiene para el consumo de la moneda de vellon, y den cuenta al Reyno.

Ydem para otro medio del consumo de la moneda de vellon.

Entro en el Reyno Diego de Arredondo Agüero, su Contador, y se le dixo conuenia que con sumabreuedad trugiese relacion de lo que auian ualido los seruicios de los diez y ocho millones primeros y el de los diez y siete y medio y el que corre de los

Los Contadores traigan razon del balor de los seruicios de millones.

(1) En claro en el original.

diez y ocho, con distincion de lo que montan, para que se uerifique si estan pagados a Su Magestad o el estado en que esta, y dixo lo cumpliria luego por lo que le toca en su oficio; y encargosele hiciese lo mesmo por lo que fuere del otro oficio por estar ausente el contador Don Gaspar de la Serna, y que Santiago Gutierrez, Oficial del, asista a lo que el dicho Contador Diego de Arredondo Aguero le ordenare, y le de los libros y papeles que para la uerificacion de lo referido fueren menester. — Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 31 DE MAYO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Auila; Don Martín de Castilla, por Guadalajara; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Pedro Moran, por Çamora; Conde de Molina, por Toro; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Acordo el Reyno se de librança a Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, para que se haga pago de trecientas y cinquenta y ocho mill y quinientos marauedis que monta el quatro por ciento de los veinte mill y nobecientos ducados de las ayudas de costa vltimas que Su Magestad a hecho merced a los Caualleros Procuradores de Cortes, vna de veinte mill ducados para que se reparta entre todos, y otra de tres mill y noucientos ducados para los trece Caualleros que no tienen salario de sus Ciudades, que hacen ocho quentos nobecientas y sesenta y dos mill y quinientos marauedis, cuia paga se consigno en los millones de las Ciudades de Granada, Cordoua, Murcia y Jaen, por el porte y riesgo de traida de la dicha cantidad de las dichas Ciudades a esta Corte.

Se libre al Recetor el porte y riesgo de la traida del dinero de la vltima ayuda de costa.

Acordo el Reyno se despachen libranças del gasto de las fiestas de toros, propinas y luminarias y otras que a auido, para que Don Rodrigo Jurado y Moia, su Recetor general, se haga pago de la cantidad que montaren en esta manera: Vna de once mill ochocientos y ocho reales del gasto que se hiço en la fiesta y otauua que se tubo en el Convento de la Concepcion Francisca desta Corte de la Limpia y Pura Concepcion de Nuestra Señora el año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis.= Otra de vn quento nobecientas y cinquenta y un mill trecientos y veinte y quatro marauedis de la propina, luminaria y gasto que se hiço en la fiesta de Señor Sant Isidro del año de mill y seiscientos y veinte y siete. =

Se libre el gasto de algunas fiestas.

Otra de cinquenta y quatro mill setecientos y ochenta y nueue reales de la propina y gasto de la fiesta de toros de Señor Sant Juan del dicho año de seiscientos y veinte y siete. Otra de cinquenta y cinco mill y cien reales y medio asimesmo de la propina y gasto de la fiesta de toros de Señora Santa Ana del dicho año de seiscientos y veinte y siete. Otra de setecientos y veinte y quatro reales y medio de gasto que se tubo en las bentanas en que el Reyno uio la segunda mascarara que se hiço por la salud de Su Magestad en veinte y uno de Otubre del dicho año de seiscientos y veinte y siete en que salio el Señor Infante Don Carlos. Otra de ochenta y seis mill y veinte y quatro marauedis del gasto que se hiço en el tablado que estubo el Reyno y adereço que se hiço en el de colgaduras para uer la fiesta que hubo en veinte y tres de Março pasado deste presente año, en que salio Su Magestad y corrio lanças y hubo sortija y faquin. Como todo consta de relaciones y quantas que an dado algunos Caualleros Procuradores de las presentes Cortes, Comissarios nombrados para ello, y de informes que sobre ello an hecho otros Caualleros asimesmo Comissarios nombrados para tomar las dichas quantas en que dixeron se podian librar las dichas cantidades que estan firmadas de sus nombres, y las dichas relaciones y quantas quedan en la Contaduria del Reyno.

Entro el Señor Don Pedro de Torres, por Madrid;  
Don Alonso de Castro, por Burgos.

Se libre el sa-

Tratose de librar los salarios que se deuen a los

Caualleros Diputados del Reyno, y boto la forma que seria uien guardar en ello, y acuerdo por mayor parte que a los dichos Caualleros Diputados se les libre el salario que hubieren de auer hasta el dia de la escritura del seruicio de los doce millones, a mill ducados por año y trecientos de casa de Aposento a cada vno, y desde el dicho dia, a quinientos ducados por año y trecientos de cassa, y se les libre hasta fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete.

salario a los Caualleros Diputados hasta fin de Diciembre de 1627.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Nuño Mugica, Conde de Molina, Don Martin de Castilla, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Diego Enrriquez, Damian de Tores, Don Pedro de Torres, Don Alonso de Castro.

Ydem.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo se despachen las libranças conforme a los Decretos de la Camara, y en quanto a las casas las lleuen los diputados como los Caualleros Procuradores de Cortes.

Ydem.

Los Señores Don Christoual de Coualeda, Don Gonçalo Daça, Pedro Moran, dixeron lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que en quanto a la casa se guarde lo que se executa con los Caualleros Procuradores de Cortes.

Ydem.

Los Señores Don Antonio de Carauajal, Luis Caxa, Alonso Sanchez Hurtado, dixeron que se den las libranças de lo que vbieren de auer hasta fin de Di-

Ydem.

ciembre de mill y seiscientos y veinte y siete conforme a las cédulas de Su Magestad y condiciones.

Ydem a los  
Ministros del  
Reyno.

Asi mesmo se trato de librar a los Ministros del Reyno lo que pareciere y boto lo que seria uien hacer, y acuerdo por mayor parte que a los Contadores, Recetores, Agente, Capellan, y lo que se deuiere al contador Juan Ramirez de Arellano del tiempo que estuvo a su cargo dar las quantas de los seruicios de millones y alcaualas, y al Contador Francisco Manganano, que le sucedio en este cargo, y a los Letrados medicos, cirujano, porteros de la Diputacion y a las biudas de Antolin de la Serna y Francisco Gil Aponte, Contador y Agente que fueron del Reyno, se les libre el salario que hubieren de auer, hasta fin de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete conforme los asientos y titulos de sus officios y acuerdos tomados, y que a Francisco de Horozco, Recetor jubilado del Reyno, se le de librança de lo que hubiere de auer hasta el dicho dia, fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete de los mill ducados que el Reyno le tiene señalados, y hasta el dicho dia se libren a las biudas de Antolin de la Serna y Francisco Gil Aponte, Contador y Agente del Reyno, lo que segun los acuerdos hubieren de auer.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Nuño Mu-

gica, Conde de Molina, Don Martin de Castilla, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Diego Enriquez, Don Pedro de Torres, Don Alonso de Castro.

El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda dixo lo que voto en el negocio del salario de los Diputados. Ydem.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que a los Ministros se les libre el salario que hubieren de auer conforme las cedula de Su Magestad hasta fin de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y siete. Ydem.

Despues de auer votado se regulo a este voto el Señor Don Gonçalo Daça. Ydem regulacion.

Los Señores Pedro Moran, Luis Caxa, Damian de Torres, dixerón lo que el Señor Don Antonio de Caruajal, y que los salarios añadidos bengan despachados por la Camara. Ydem.

El Señor Alonso Sanchez Hurtado dixo lo que el Señor Don Juan Fernandez de Castro, con que solo se libre de medias a los Dotores Juan Gutierrez y a Muñoz, y al Capellan se le de su librança sin ir al Consejo de la Camara. Ydem.

Fuese el Señor Conde de Molina.

Vio el Reyno vna orden de Su Magestad, su fecha de once deste mes, que es como se sigue. Orden de Su Magestad. Manda se libre el

Por vna orden que di el año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, mande librar los quatro millones de ducados que tocaron a los dos años primeros del seruicio de los doce millones con que el Reyno me tiene ofrecido de seruir, pagados en seis años, contados desde primero de Abril de mill y seiscien- tercer año del seruicio de los 12 millones.

tos y veinte y seis, dos millones en cada vno, y porque es necesario balerme de los dos millones de ducados que tocan al tercer año del dicho seruicio, los librareis desde luego a Don Matheo Ybañez de Segouia, mi Tesorero general, ordenando en las libranças que se dieren que se le entregaren con interuencion de los Contadores de la Raçon de mi Hacienda, para que con la misma los libre o ceda a las personas que yo le ordenare, preuiniendo que tomen la raçon dellas los dichos Contadores, y que el dinero se pague en virtud de las libranças originales o con su traslado signado de Escriuano, en las primeras pagas, con obligacion de presentar en las vltimas las originales, y si uien es notorio que este dinero se ba distribuyendo en las cosas para que el Reyno me concedio el dicho seruicio, se dara satisfacion de auerse conuertido en ellas, y para ello el dicho mi Tesorero general se obligara a que dentro de seis meses de como se fueren cobrando se mostraran recaudos dello, y si lo que procediere del dicho seruicio el dicho tercero año montare mas que los dichos dos millones de ducados, lo que mas fuere lo librareis tambien sin aguardar otra orden en cada paga al dicho mi Tesorero general en la forma y con las preuenciones que lo demas, y para el mesmo efeto a cuenta de lo que hubiere salido incierto de lo librado hasta entonces, o para que sirua a la de los dos millones del año siguiente. Y para no faltar a cosas tan precisas e importantes, conuiene que tengais particular cuidado de recoger y pedir los valores de

las cosas de que vbiere de proceder el dicho serui-  
cio, y que en su administracion se ponga el cuidado  
posible de manera que no aya fraude ni se desminu-  
ya, sino que se cobre enteramente como se deue, y  
que el dinero que se recogiere no se embarace en be-  
neficio de particulares, pues con tanta atencion se  
a deseado preuenir esto por mi mayor serui-  
cio, y asi os lo encargo. Si las libranças que dieredes de los di-  
chos dos millones no cupieren en los partidos donde  
se dieren, lo que faltare lo boluereis a librar en otros  
donde quepan, y no cauiendo en todos los dos mi-  
llones del dicho año, lo que no cupiere, librareis y  
hareis pagar en la primera paga del año siguiente al  
en que faltare, y dareis para la cobrança y breue  
execucion de todo los recaudos que fueren neces-  
arios, y preuendreis que en las caueças de partidos se  
baya tomando quenta de lo que del dicho serui-  
cio se ua cobrando en plata y uellon para que en la misma  
especie se pague, sin que aya en esto fraude. En Ma-  
drid a once de Mayo de mill y seiscientos y veinte  
y ocho.

Viose otra orden de Su Magestad, su fecha de diez y seis deste mes. Manda al Reyno libre catorce mill ducados en millones de Toledo y sobras que au-  
do en las pagas de Mayo y Nouiembre de mill y seis-  
cientos y veinte y siete, y es la siguiente.

Y dem para  
que en sobras  
de millones de  
Toledo se den  
libranças de  
14.000 ducados.

Estoy informado que del serui-  
cio de los diez y  
ocho millones de la Ciudad de Toledo y su prouincia  
estan en poder del Recetor de aquel partido cator-  
ce mill ducados, poco mas o menos, que an sobrado

en las pagas de Mayo y Nouiembre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y siete demas de lo librado en ellas, los diez mill ducados en la de Mayo y quatro mill en la de Nouiembre y para que se cobren y pongan en las arcas de tres llaues despachareis luego libranças a Don Mateo Ybañez de Segouia, mi Tesorero general, en la forma ordinaria. En Madrid a diez y seis de Mayo mill seiscientos y veinte y ocho.

Ydem para Asimesmo se uio otra orden de Su Magestad, su fecha en diez y seis deste mes. Manda libre el Reyno de Salamanca se vn quento ciento y setenta y un mill, quinientos y libren 1 quento treinta y quatro marauedis que ay de sobras de millones en la Ciudad de Salamanca en las pagas de Mayo y Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y seis y es la siguiente.

171.534 marauedis.

E entendido que del seruicio de los diez y ocho millones de la Ciudad de Salamanca estan en poder del Recetor de aquel partido vn quento ciento y setenta y un mill quinientos y treinta y quatro marauedis que an sobrado en las pagas del año de mill y seiscientos y veinte y seis, demas de lo librado en ellas, las setecientas y setenta y cinco mill trecientos y setenta y un marauedis en la de fin de Mayo, y trecientas y noventa y seis mill ciento y cinquenta y ocho marauedis en la de fin de Nouiembre, y para que se cobren y pongan en las arcas de tres llaues, despachareis luego libranças a Don Mateo Ybañez de Segouia mi Tesorero general en la forma ordinaria.

En Madrid, a diez y seis de Mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho.

Vistas las dichas ordenes, trato el Reyno lo que seria uien hacer y acuerdo que para el sauado tres de Junio se llame a los Caualleros que oy faltan para tratar y determinar lo que se hubiere de hacer, y que los Contadores del Reyno informen lo que ay de sobras en millones de Toledo y Salamanca.

Ydem y que informen los Contadores y llamar al Reyno.

Acordose se responda a la Ciudad de Burgos a la carta que escriuio, que esta puesta en los libros de las Cortes en diez y ocho deste mes, que el Reyno a tenido y tiene cuidado de lo que adierte y asi lo ua disponiendo, y estima como es justo el que la dicha ciudad tiene en las cosas que tocan al seruicio de Su Magestad, y la carta se dio por aprouada. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Se responda a la Ciudad de Burgos a vna carta que a escrito cerca del estado que tiene la paga del seruicio de millones.

EN MADRID, A 3 DE JUNIO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Antonio de Boorques, por Cordoua; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez, por Segouia; Christoual Pe-

ña Pardo, por Çamora, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Comissarios para suplicar a Su Magestad mande buelva a servir en el Consejo el Señor Don Juan Cuello de Contreras, y el memorial se dio por aprouado.

Auiendo tratado el Reyno que el Señor Don Juan Coello de Contreras, del Consejo de Su Magestad, a sido seruido de jubilarle, y porque a sido dos ueces Procurador de Cortes por las Ciudades de Jaen y Salamanca y Diputado del Reyno, y esta enterado de sus muchas partes, letras y satisfacion con que a acudido a todos los cargos que a tenido, acuerdo que los Señores Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado sean Comissarios para suplicar a Su Magestad mande que buelva a servir, y hagan para que se consiga todas las diligencias que fueren menester y se de memorial a Su Magestad en esta ragon, que se dio por aprouado.

300 ducados de limosna al Convento de Sant Diego de Alcala.

Viose vna petition del guardian, frailes y Convento de Alcala de Henares. Refieren esta en aquel Convento el cuerpo del glorioso San Diego y otros muchos Santos, de cuya veatificacion y canonicacion se trata, y que por la antiguedad de su fundacion esta de manera que el Coro se vnde, y que si no se repara, los religiosos no podran estar en el, en cuia consideracion y de auer ciento y treinta, y tener extrema necesidad, suplican al Reyno les haga merced de alguna limosna; y boto lo que seria uien hacer y acuerdo por mayor parte que atento lo dicho, se le den trecientos ducados de limosna.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fer-

nandez de Castro, Blas Alvarez, Don Alonso de Castro, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Juan de Vega, Antonio de Villafranca, Don Diego Enrriquez, Don Nuño Murgica, Don Gonçalo Daça, Christoual Peña Pardo, Licenciado Martin Hortiz, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Luis Caxa, digeron se den ducientos ducados de limosna. Ydem.

Viose vna peticion de los seis porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes. Suplican se les de las ayudas de costa que se acostumbra y falta por librarles; y uisto asimesmo lo que informa el Contador Diego de Arredondo Aguero de que desde diez de Mayo del año pasado de mill y seisciento y veinte y siete no a tomado raçon de libranças de ayudas de costa de los dichos porteros, y que de seis ayudas de costa antecedentes les libro el Reyno setenta y dos mill marauedis, a raçon de doce mill marauedis en cada dos meses, acordo se les libre otros setenta y dos mill marauedis en consideracion de lo que siruen al Reyno por seis ayudas de costa que no se les a librado, y en la mesma forma, que cumplieron a nueue de Mayo deste año.

72.000 marauedis de ayuda de costa a los porteros que siruen en estas Cortes.

Acordo el Reyno se libre al portero del Señor Cardenal Presidente, doce mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue, que es otra tanta cantidad como toca a cada vno de los seis porte-

Ydem 12.000 marauedis al portero del Señor Presidente.

ros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes de las seis ayudas de costa que el Reyno acordó darles.

El Receptor pague vna librança sin embargo de qualquier orden que aya en contrario.

Viose vna peticion de Juan Marquez, Portero de Camara de Su Magestad y uno de los que siruen en estas Cortes. Refiere que en consideracion de su necesidad y para ayuda a curarse de vna enfermedad de tercianas que tubo, el Reyno le hizo merced de quinientos reales de ayuda de costa, y porque la librança que se le despacho dice no se le paguen sin orden del Reyno, suplica mande señalar al Recetor efetos y antelacion para que con breuedad se le paguen, y acuerdo que Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, pague estos quinientos reales de qualquier dinero de la Recetoria de su cargo, y sin enuargo de qualesquier ordenes que aya en contrario.

Se acuerde adelante el tratar de librar las sobras que auido de millones de Salamanca.

Vio el Reyno lo que informan sus Contadores cerca de las sobras que ay de millones en las Ciudades de Toledo y Salamanca, en la de Toledo en las pagas de Mayo y Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y siete, y en la de Salamanca en las de Mayo y Nouiembre de seiscientos y veinte y seis, para tratar de librarlo en cumplimiento de lo que Su Magestad manda por sus ordenes, que estan puestas en los libros de las Cortes en treinta y uno de Mayo pasado deste año, y boto lo que seria uien hacer en quanto a librar el dinero de sobras de Salamanca, y acuerdo por mayor parte que se acuerde adelante para uer lo que cerca de librar las dichas sobras conuendra hacerse.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enrriquez, Don Gonçalo Daça, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Licenciado Martin Hortiz, Luis Caxa, Damian de Torres. Ydem.

Los Señores Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Antonio de Boorques, Don Juan de Uera, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Nuño de Mugica, Christoual Peña Pardo, Alonso Sanchez Hurtado, digeron que se libre en la forma hordinaria. Ydem.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro y Don Francisco Maldonado sean Comissarios para suplicar a Su Magestad mande alçar el embargo de los dos mill ducados que estan consignados en millones a cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes en sus Ciudades, cuia paga se cumplio fin de Mayo deste año, y son de los seis mill ducados que Su Magestad hiço merced a cada vno de los Caualleros Procuradores de las presentes Cortes en la ocasion de la concesion del seruicio de los doce millones, y para que asimesmo supliquen que en las Ciudades donde no hubiere auido para los dos mill ducados de la paga antecedente y para los dos desta bastante dinero para su paga, se libren en otra de las ciudades donde los aya, de manera que se cobre luego, y quando esto no aya lugar, se cobren en las pagas siguientes lo que asi se deuere y faltare de Comissarios para que se paguen los 2.000 ducados que se deuen de los seis dados a cada vno de los Caualleros Procuradores de Cortes, y se consigne en otra parte lo que ha salido incierto.

las ciudades donde al presente estan librados y para ello se de el despacho que conuenga y se hagan diligencias con el Señor Conde-Duque de Sant Lucar y con todos los ministros que conuenga para que se consiga.

Entraron los Señores Don Pedro de Torres, por Madrid; Don Luis de Guzman, por Segouia.

Se pase en cuenta al Recetor vna partida de limosna dada al Convento de las Carmelitas Descalças de Valladolid.

Continuo el Reyno tratar de las partidas reparadas en la cuenta de su Recetor Don Rodrigo Jurado, y uio vna de la data de limosnas de cinquenta mill marauedis dada al Convento y Monjas de las Carmelitas Descalças de la Ciudad de Valladolid que se repara en no pasarla en cuenta por no auer apuntamiento del Reyno para pagarla, y acuerdo se pase en cuenta por auer dado orden de que se pague.

Ydem dos ayudas de costa de vn oficial del Secretario Raphael Cornejo.

Viose otra partida de la data de las ayudas de costa que ha pagado Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno, que se le repara de pasar en cuenta por no auer apuntamiento del Reyno para pagar beinte mill marauedis de dos ayudas de costa a Francisco Martinez de Vriçar, oficial del Secretario Raphael Cornejo, y acuerdo el Reyno se pasen en cuenta.

No se pase en cuenta vna ayuda de costa del Recetor Don Rodrigo Jurado.

Asimesmo se uio otra partida de trecientas mill marauedis de vna ayuda de costa dada al Recetor Don Rodrigo Jurado, que se reparo por no tener librança del Reyno, y acuerdo no auer lugar pasarlas en cuenta, por no auer llegado el tiempo de la ejecución desta ayuda de costa hasta fin de las Cortes.

Ydem al Conador Diego de Arredondo.

Tambien se uio otra partida de trecientas mill marauedis de vna ayuda de costa dada a Diego de

Arredondo Aguero, Contador del Reyno, que se reparo por no tener librança, y acordose no auer lugar de pasarlas en quenta por no auer llegado el tiempo de la execucion desta ayuda de costa hasta fin de las Cortes.

Viose otra partida tambien de trecientas mill marauedis de vna ayuda de costa que se dio a Don Gaspar de la Serna, Contador del Reyno, que se reparo por no tener librança, y acordose no auer lugar pasarla en quenta por no auer llegado el tiempo de la execucion desta ayuda de costa hasta fin de las Cortes.

Ydem al Contador Don Gaspar de la Serna.

Asimesmo se uio otra partida de ducientas y veinte y cinco mill marauedis, de una ayuda de costa que se dio a Don Francisco de Aponte, Agente del Reyno, que se reparo por no tener librança y acordose no auer lugar pasarla en quenta por no auer llegado el tiempo de la execucion desta ayuda de costa hasta fin de las Cortes.

Ydem al Agente del Reyno.

Viose otra partida de ciento y cinquenta mill marauedis que el Reyno dio de ayuda de costa a Juan de Aguiar, Secretario del Señor Contador mayor, Presidente de Hacienda, y se boto si se pasaria o no en quenta, por auersele dado para que la goçase luego, y se acordo por mayor parte se le pase en quenta al Recetor en la de la consignacion que tiene el Reyno de los dos quentos de marauedis en las Arcas de tres llaues de Su Magestad.

Ydem y que se pase en quenta vna partida del Secretario Juan de Aguiar.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Mar-

Ydem.

tin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Licenciado Martin Hortiz, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado se regularon a este acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Aluarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera.

Ydem.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Damian de Torres, dixeron que se pase en quenta con recaudos bastantes.

Ydem y que se pase en quenta vna ayuda de costa dada al Oficial de la Casa del Tesoro.

Tambien se uio otra partida de treinta mill marauedis de vna ayuda de costa pagada a Luis de Henestrosa, oficial de la Tesoreria general de Su Magestad, que se reparo por no tener librança, y se boto si se pasaria o no en quenta por auersela dado para que la goçase luego, y se acordo por mayor parte se le pase en quenta al Recetor en la de la consignacion que tiene el Reynò de los dos quentos de marauedis en las Arcas de tres llaues de Su Magestad.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Boorques, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Nuño Mugica, Christoual Peña Pardo, Don Pedro de Torres, Don Juan de Uega, Antonio de Billafranca, Licenciado Martin Hortiz, Alonso Sanchez Hurtado.

Ydem regulacion.

Despues de auer votado, se regularon a este

acuerdo los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Blas Alvarez, Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Uera.

Los Señores Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, Damian de Torres, dixeron que se pase en cuenta con recaudos bastantes. Ydem.

Acordo el Reyno que para el lunes primero, cinco deste mes, se trate y determine el nombramiento de Letrado y para ello se llame a los Caualleros que oy faltan. = Raphael Cornejo (Rubricado). Llamar al Reyno para nombrar vn Letrado.

EN MADRID, A 5 DE JUNIO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Alvarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; el Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, por Guadalajara; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Christoual Peña Pardo, Pedro Moran, por Çamora; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Don Juan de Uega, Antonio de Billafranca, por Valladolid; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Sobre nombrar vn Letrado del Reyno.

Queriendo tratar el Reyno de nombrar un Letrado, para que con los tres que aora son acudan a sus negocios, que es para lo que oy esta llamado, el Señor Don Juan de Loiola dixo que en conformidad de vno de los Capítulos de la orden que tiene dada para votar los negocios se auia de votar este secreto, y suplico que en su cumplimiento se guardase esto en el nombramiento de Letrado, y para ello se uiese el dicho Capitulo.

Ydem y pide se que se bote secreto.

Ydem y segun lo acordado por el Reyno no se puede nombrar otro Letrado.

El Señor Don Juan de Uega dixo que el Reyno tenia resuelto no vbiese mas de tres Letrados, y que segun lo dispuesto en uno de los Capítulos de la orden de votar los negocios, no se podia nombrar otro, y suplico se uiese y se guardase lo que el dicho Capitulo contenia.

Ydem y afirmase el Señor Don Antonio de Caruajal en lo que tiene dicho en esto.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que decia lo mesmo que tenia dicho en este negocio en once de Mayo deste año, y suplicaua se hiciese asi, y protestaua sobre ello lo que protestar le conuiene.

Ydem y uieronse dos Capítulos de la orden de votar.

Luego uio el Reyno el Capitulo quarto de las ordenes que tiene para votar los negocios que se ofrecieren, que trata que negocio resuelto no se pueda boluer a tratar sin causa vrgente, y tambien el Capitulo once, que da la forma que a de tener en recibir Ministros del Reyno, que es se vote secreto, como son Contador, Recetor, Solicitador, Capellan, Letrados, Medicos, y otros a quien el Reyno acostumbra a dar salarios.

Ydem y que

Visto lo referido, trato el Reyno si botaria este

negocio publico o secreto, y lo voto y acuerdo por mayor parte se vote publico. este negocio se vote publico.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Castro, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Conde de Alcaudete, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Don Juan Temiño, Don Diego Enrriquez, Don Nuño Mugaica, Don Gonçalo Daça, Antonio de Villafranca, Christoual Peña Pardo, Licenciado Martin Hortiz, Alonso Sanchez Hurtado. Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Pedro Moran, Damian de Torres, dixeron que se guarde el acuerdo de la forma de votar, que se dispone se bote secreto. Ydem.

El Señor Francisco Ruiz de Pineda dixo que atento que por las ordenes del Reyno esta prouehido no se nombre Letrado, y la Diputacion no auer tenido orden para nombrarle, suplica al Reyno no trate de hacer este nombramiento, y de lo contrario apela para Su Magestad y su Consejo. Ydem.

Los Señores Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, dixeron que por vno de los Capitulos de la orden del votar se dispone que los officios de reciuir Ministros se vote por votos secretos, y que expresamente lo dice para reciuir Letrados, y asi piden se bote secreto. Ydem.

El Señor Don Luis de Guzman dixo que atento que este nombramiento es ya hecho por la Diputacion y auer parecido consentirle el Reyno, por auerle ocupado en negocios suyos, es en que se vote publico y protesta que esto no es de lo que contiene Ydem.

el Capitulo de la Instrucion, y la nulidad si se acordare lo contrario.

Ydem.

El Señor Don Juan de Uega dixo, que el Reyno tiene hecho acuerdo en veinte de Mayo del año pasado de mill y seiscientos y veinte y seis, que no pueda criar mas de tres Letrados que lleuen salario, criando quatro futuras sucesiones, y que para derogar este acuerdo es necesario guardar el Reyno la orden que tiene dada en las cosas que estan botadas y determinadas, tanto porque es añadir nueva carga al Reyno, contrauiendo a vna cedula de Su Magestad, quanto por si en las cosas concluidas y determinadas cada dia se hubiesen de boluer a deshacer, seria no auer cosa fixa; y la pretension de Don Rodrigo Jurado na ha lugar, por quanto el dia que el Reyno le hizo su Recetor y no le confirmo el nombramiento dado por la Diputacion, se uio quedar derogado, y aora ser necesario criarle de nuevo; y asi es de parecer que ni en publico ni en secreto se trate de criar otro Letrado; y de lo contrario, hablando con el respeto deuido apela para ante Su Magestad y Señores de su Consejo.

Ydem.

El Señor Don Antonio de Caruajal dixo es en la protestacion que tiene hecha en este negocio en once de Mayo pasado deste año, y siendo necesario la buelue hacer de nuevo y protesta todo lo que le conuinere protestar.

Ydem.

El Señor Luis Caxa dixo es en todo con lo que a votado el Señor Don Antonio de Caruajal. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 7 DE JUNIO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Francisco Maldonado, Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Martin de Castilla, por Guadalajara; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Juan de Uega, Don Antonio de Villafranca, por Valladolid; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Don Antonio de Caruajal, por Salamanca; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion, que es como se sigue.

El Dotor Don Bernardino Bonifaz y Varnueuo, Canonigo de la Santa Iglesia de Seuilla, y Consultor del Santo Oficio, dice que por el cuidado y puntualidad con que el Licenciado Bernardino Bonifaz de Barnueuo, su padre, siruio a Vuestra Señoria en todas las ocasiones que se ofrecieron, y en particular en la cobrança que Vuestra Señoria le cometio de los reçagos de los diez y ocho y diez y siete millones y medio que deuia la ciudad de Seuilla y par-

Peticion de Don Bernardino Bonifaz sobre que el Reyno le ayude en vna pretension suya.

ticulares, y trajo satisfacion al Reyno de trecientos y veinte quentos de marauedis, como mas largamente consta del memorial ajustado que presenta ante Vuestra Señoria, y fee de Francisco Alcarte, Oficial mayor de Camara y Justicia, en que Vuestra Señoria se dio por obligado del dicho seruicio y acuerdo de que en su nombre diese a Su Magestad Diputados que para ello nombro vn memorial firmado de Don Juan de Henestrosa, de todos los seruicios que a Vuestra Señoria auia hecho el dicho su padre; y que suplicasen a Su Magestad que por ellos se le hiciese merced de vna plaça, y por no auer auido ocasiones en que su padre pudiese goçar de la merced y honrra que Vuestra Señoria le hizo, suplica a Vuestra Señoria que en la pretension que tiene de la Vicaria de Oran Vuestra Señoria le haga merced de pedir en su nombre al Señor Cardenal Infante le honrra con ella, nombrando Diputados para este efeto, porque va consultado en ella, que en esto reciura la merced que espera de Vuestra Señoria.

Y de my Comissarios, y  
aprouose vn  
memorial.

Vista la dicha peticion, acuerdo el Reyno de conformidad que los Señores Don Antonio de Torres y Camargo, y el Licenciado Martin Hortiz hablen a Su Magestad y al Serenisimo Señor Cardenal Infante Don Fernando, y supliquen haga merced al dicho Don Bernardino Bonifaz en lo que suplica en el dicho memorial, y tambien hablen al Señor Conde Duque de Sant Lucar, y hagan las demas diligencias que conuengan, y se dio por aprouado el memorial

que se a de dar al Señor Cardenal Infante Don Fernando.

Acordose que para mañana Jueves ocho deste mes, se traiga y uea el ajustamiento que el Contador Diego de Arredondo Aguero ubiere hecho de lo que an balido los tres seruicios de millones, el de los diez y ocho millones primeros, el de los diez y siete y medio y diez y ocho presente, para que con inteligencia de todo el Reyno tome la resolucion que conuenga en orden de que el Estado eclesiastico no contribuya sin que aya bula de Su Santidad para ello, y se llame a los caualleros que oy faltan.

Llamar al Reyno para uer lo que an balido los tres seruicios de millones.

Entro el Señor Don Diego de Bargas, por Toledo.

Auiendo tratado el Reyno ay fiestas de toros y cañas por la festiuidad de Señor Sant Juan deste año de mill y seiscientos y veinte y ocho en la plaça Mayor desta Corte, acordo vaia a ellas el Reyno a las ventanas que se acostumbra y se aderecen y esten en ellas los Caualleros Procuradores destas Cortes, Secretarios dellas y Diputados, y no otra persona alguna, y se den propinas y colacion a todos los que en la vltima fiesta se dieron, y en la mesma cantidad y hagan los demas gastos que fueren menester; y lo que montare lo pague Don Rodrigo Jurado, Recetor general del Reyno de qualesquier marauedis de su cargo, por Cedula de los Caualleros Comissarios que se nombraren para que lo sean desta fiesta, y se boto los que serian y salieron nombrados por mayor parte los Señores Don Antonio de

Comissarios para la fiesta de toros de Sant Juan deste año.

Camargo, Don Juan de Loiola, Don Luis de Guzman,  
Don Martin de Castilla.

Del dinero de  
la fiesta de to-  
ros de Sant  
Juan se paguen  
300 ducados al  
Señor Don To-  
mas Galtero.

Acordo el Reyno que demas de lo que montare el gasto de la fiesta de toros de Sant Juan, se tome en la mesma forma trecientos ducados y se paguen al Señor Don Tomas Galtero, de la ayuda de costa que el Reyno le dio, entregando librança despachada en forma y carta de pago, y los Caualleros Commissarios nombrados de la dicha fiesta lo executen.

Se libre al  
Tesorero gene-  
ral las sobras de  
millones de Sa-  
lamanca del  
año de 626.

Trato el Reyno si se despacharian libranças, en cumplimiento de vna orden de Su Magestad de las sobras que ay de millones en la Ciudad de Salamanca en la paga de fin de Mayo de mill y seiscientos y veinte y seis, setecientos y setenta y cinco mill trecientos y setenta y seis marauedis, y en la paga de Nouiembre y dicha ciudad trecientos y noventa y seis mill ciento y cincuenta y ocho marauedis, como lo informa el Contador Diego de Arredondo Aguero y se voto sobre lo mesmo en tres deste mes, y se acordo se acordase adelante en la forma contenida en el dicho acuerdo, y lo voto y acuerdo por mayor parte que se libre las dichas cantidades a Don Mateo Ybañez de Segouia, Tesorero general de Su Magestad, y se obligue en la forma acostumbrada de que se gastara en los efetos para que se concedio el seruicio, y lo mostrara dentro de seis meses, y las libranças sean en la forma y con las interuenciones que se suele hacer en las demas libranças deste genero.

Ydem.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francis-

co Maldonado, Don Antonio de Camargo, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Martin de Castilla, Christoual Peña Pardo, Don Nuño Mugica, Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Diego de Bargas, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Licenciado Martin Hortiz, dixeron que se acuerde adelante. Ydem.

Los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Don Antonio de Caruajal, Luis Caxa, Damian de Torres, dixeron se libre conforme los despachos del seruicio de millones y condiciones del. Ydem.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Castro y Don Juan de Soria Uera sean Comissarios para suplicar a Su Magestad mande que se buelban los Jueces que se an enuiado a diferentes Ciudades y Villas del Reyno a la obseruancia de las Pregmaticas, por los inconuenientes que dello resultan, costas y uejaciones que se causan, como esta ya significado, y tambien para que se sirua de mandar Su Magestad remediar los precios tan subidos en que todas las cosas estan y dar forma para que cese la que se tiene en la venta de ellas, y asimesmo para que en las sedas de Granada y Murcia se pongan los precios conuenientes en fauor de los criadores de ellas, y los dichos Caualleros Comissarios hablen al Señor Cardenal Presidente de Castilla y Señor Comissarios para que cesen los Executores de Pregmaticas y se ponga remedio en los precios y abundancia de cosas y se ajusten los de las sedas de Granada y Murcia.

Conde Duque de Sant Lucar y a los Ministros que conuenga, haciendo toda instancia para que lo remedie, y los memoriales se dieron por aprouados.

Memorial para el Señor Infante Cardenal en fauor de Don Bernardino Bonifaz.

El Memorial para el Señor Cardenal Infante Don Fernando, que se dio oy por aprouado en fauor del Dotor Don Bernardino Bonifaz de Barnueuo, es el que se sigue.

*Señor:*

El Reyno dice que el Licenciado Bernardino Bonifaz de Barnueuo fue su Juez en la cobrança de los seruicios de millones que deuia la ciudad de Seuilla, y la dispuso efectiua de mui gran cantidad de marauedis, de que se ualio Su Magestad por quenta de los seruicios concedidos, y acudio en todo con cuidado y satisfacion, y a entendido que el Dotor Don Bernardino Bonifaz y Barnueuo, su hijo, Canonigo de la Santa Iglesia de Seuilla y Consultor del Santo Oficio, tiene suplicado a Vuestra Alteza le haga merced de ocuparle en la Vicaria de Oran en consideracion de sus letras, calidad y partes, y de los seruicios de su padre y pasados, como constara a Vuestra Alteza de sus papeles, y asi se halla obligado a suplicar a Vuestra Alteza, se la haga en esto, en que la reciuiरा de Vuestra Alteza. = Raphael Cornejo (Rubricado).

EN MADRID, A 8 DE JUNIO DE 1628 AÑOS

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, por

Burgos; Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, por Leon; Don Antonio de Camargo, por Granada; Francisco Ruidiaz de Pineda, por Seuilla; Conde de Alcaudete, por Cordoua; Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, por Murcia; Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, por Jaen; Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, por Segouia; Don Nuño Mugica, Don Gonçalo Daça, por Abila; Christoual Peña Pardo, por Çamora; Don Juan de Uega, Antonio de Villafranca, por Valladolid; Don Antonio de Carauajal, Don Christoual de Moya, por Salamanca; Licenciado Martin Hortiz, por Soria; Luis Caxa, Damian de Torres, por Cuenca; Alonso Sanchez Hurtado, por Toledo.

Viose vna peticion que es como se sigue.

Doña Magdalena de Çorrilla, viuda, vecina de Malaga, digo: que yo no tengo hijos ni heredero alguno forçoso, y para mayor gloria, honra y seruiçio de Nuestro Señor tengo determinado de fundar un Convento de Religiosas Agustinas Descalças en la dicha Ciudad, y para ello tengo dedicada mi hacienda, que es vnas casas principales, capaces para el Convento, y mill ducientos ducados de renta en cada vn año, y su propiedad en posesiones mui bastantes y seguras que hoy poseo, con que concurre ser mi intencion profesar en el dicho Convento por no auer en Malaga otro alguno de Descalças donde lo pueda hacer, porque solo ay dos, el vno para mugeres que an padecido algun detrimento en su honor, y el otro tiene el

Peticion de Doña Magdalena de Çorrilla. Supplica se de permission para fundar en la Ciudad de Malaga un Convento de Monjas Agustinas Descalças.

numero de monjas cumplido, y tambien se deue considerar la mucha vtilidad que se recrece a Malaga por la necesidad que tiene deste Conuento, por ser de mucho concurso y vecindad, y no le quedar sino solos tres Conuentos, y no tener necesidad este Conuento de pedir limosna, porque quedara muy descansado respeto de estar la marina pegada a las murallas, de donde le uiene el principal sustento, que es pescado, con mucha comodidad en tanto grado, de otro Conuento de tanto numero de monjas como ha de tener este, que no a de pasar de veinte y quatro, se sustenta y a sustentado muy bien, sin pedir limosna, con solo quinientos ducados de renta y con mayores cargas, porque tiene presentacion de doce monjas sin dote, y este Conuento que pretendo fundar solo a de tener tres legas para el seruicio de la casa y dos monjas de coro sin dote, y las demas que entraren lo an de traer, y atendiendo a esto y otras causas justas, la Ciudad de Malaga, por serle notorias todas las que en su Cauildo represente, vbo por uien la execucion de mi intento. A Vuestra Señoria pido y suplico mande darme licencia para la dicha fundacion para que pueda tener efeto, y se siga seruicio grande a Dios nuestro Señor, comodidad mucha a la Ciudad de Malaga, y merced singular a mi que con las Religiosas que espero tener por hermanas estare continuamente rogando a Dios prospere a Vuestra Señoria con felicisimos sucesos, etc. Doña Magdalena de Çorrilla Guerra.

Ydem y pres-

Vista la dicha peticion, trato el Reyno lo que se-

ria uien hacer y lo voto y acuerdo por mayor parte, prestar consentimiento, por voto consultiuo, dexando el dicisiuo a las Ciudades y Villa de voto en Cortes, para que se pueda fundar en la Ciudad de Malaga el convento contenido en la dicha peticion y uiniendo la dicha Ciudad de Malaga en ello, y para en quanto a esto por otra uez dispensa con las condiciones de millones que lo prohiuen, quedando en su fuerça y uigor para lo de mas adelante.

Deste acuerdo fueron los Señores Blas Aluarez, Don Antonio Castañon, Don Antonio de Camargo, Conde de Alcaudete, Don Juan de Loiola, Don Tomas Galtero, Don Juan de Uera, Don Christoual de Coualeda, Don Diego Enrriquez, Don Luis de Guzman, Don Juan de Uega, Antonio de Billafranca, Don Nuño Mugica, Don Antonio de Caruajal, Don Christoual de Moia, Christoual Peña Pardo, el Licenciado Martin Hortiz, Damian de Torres, Alonso Sanchez Hurtado.

Los Señores Don Juan Fernandez de Castro, Don Alonso de Castro, Francisco Ruidiaz de Pineda, Don Gonçalo Daça, Luis Caxa, digeron se acuerde adelante.

Acordo el Reyno que Juan de Mariana, uno de los porteros de Camara de Su Magestad que siruen en estas Cortes, entregue el relox que tiene del Reyno al Señor Antonio de Villafranca, Procurador de las presentes Cortes por la Ciudad de Valladolid para que le haga adereçar y tome reciuo del entrego.

Queriendo tratar de hacer nombramiento de un

ta el Reyno consentimiento por voto consultiuo.

Ydem.

Ydem.

Se entregue al Señor Antonio de Villafranca un relox del Reyno.

Apelacion de

nombrar Letrado del Reyno, el Señor Don Christoual de Moya  
do del Reyno dixo suplica que en conformidad de lo que tiene  
no siendo en los acordado en los nombramientos de Letrados del  
que estan nombrados. Reyno de Don Francisco de Montaluo y Don Ga-  
briel de Moncada, sucedan en el de Letrado que se  
trata de proueher, pues tiene derecho adquirido para  
ello, y de no hacerlo asi protesta la nulidad, y hablan-  
do como deue, apela para ante Su Magestad y su  
Consejo y ante quien con derecho pueda y deua.

Protesta sobre la forma de nombrar Letrado. El Señor Don Antonio de Caruajal dixo boluia  
a hacer la protesta que tenia hecha en once de Mayo  
pasado deste año en este negocio, que es la siguiente.  
= El Señor Don Antonio de Caruajal dixo que  
para determinar lo que sobre este negocio se deue  
hacer, el Reyno señale dia y lo bote secreto.

Ydem. El Señor Luis Caxa dixo lo mesmo.

Ydem y petición de apelación dada en el Consejo. El Señor Francisco Ruidiaz de Pineda mostro vna  
petición que presento ante los Señores del Consejo,  
apelando de los acuerdos hechos por el Reyno cerca  
de nombrar Letrado, y en particular de querer nom-  
brar a Don Rodrigo Jurado, su Recetor general, a  
que se proueyo en siete deste mes ante Marcos de  
Prado, Escriuano de Camara del Consejo lo siguiente.  
= El Secretario del Reyno entregue el proceso  
y papeles en el Consejo en la forma ordinaria.

Ydem y protesta para que no pase adelante tratar deste negocio. El Señor Don Juan de Uega suplica al Reyno no  
se trate ni pase adelante con el voto, sino que los Se-  
cretarios cumplan con el decreto del Consejo, y pro-  
testa que pasar adelante contra el sea por cuenta  
de los Caualleros que trataren de votarlo.

El Señor Don Christoual de Moya dixo suplica al Reyno que para tratar deste negocio se traigan todos los acuerdos hechos, protestas y requerimientos y hasta tanto no se bote, y de lo contrario protesta la nulidad y apela para ante quien y con derecho deua, asi de no cumplir lo acordado por el Consejo, como de lo demas que tenga y deua protestar.

Visto todo lo referido, voto el Reyno lo que seria uien hacer y en el nombramiento de Letrado, y no salio cosa alguna por mayor parte. = Raphael Cornejo (Rubricado).

Ydem para que se traiga todo lo acordado en este negocio y de lo contrario se apela.

Ydem y botosse y no salio nada por mayor parte.



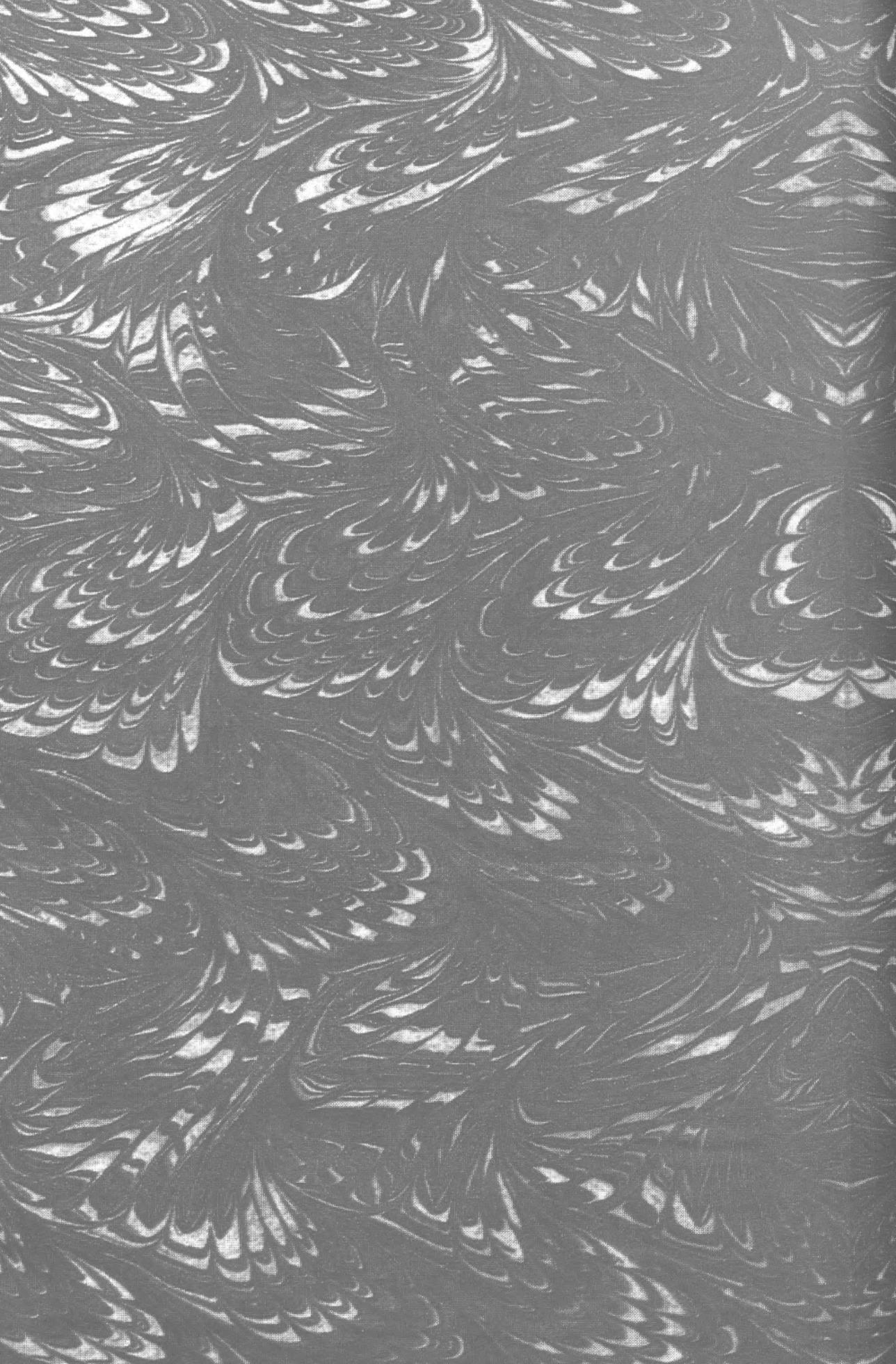
## ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS JUNTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA CELEBRADAS DESDE EL DÍA 8 DE JUNIO DE 1627 HASTA EL 8 DE JUNIO DE 1628, PUBLICADAS EN ESTE TOMO

	PÁGS.		PÁGS.
<i>Mes de Junio de 1627.</i>			
Día 8.....	I	Día 8.....	168
" 12.....	18	" 11.....	170
" 14.....	30	" 16.....	181
" 15.....	35	" 26.....	193
" 16.....	38	" 27.....	198
" 17.....	42	<i>Mes de Noviembre.</i>	
" 19.....	52	Día 10.....	201
" 21.....	53	" 24.....	207
<i>Mes de julio.</i>		<i>Mes de Diciembre.</i>	
Día 3.....	76	Día 11.....	213
" 5.....	79	" 23.....	225
" 8.....	82	<i>Mes de enero de 1628.</i>	
" 13.....	84	Día 5.....	240
" 19.....	94	" 10.....	247
<i>Mes de Agosto.</i>		" 12.....	250
Día 7.....	95	" 19.....	255
" 9.....	109	<i>Mes de Febrero.</i>	
" 11.....	111	Día 7.....	268
" 27.....	116	" 9.....	283
<i>Mes de Septiembre.</i>		" 18.....	285
Día 9.....	123	" 23.....	289
" 13.....	137	<i>Mes de Marzo.</i>	
" 25.....	142	Día 11.....	295
<i>Mes de Octubre.</i>		" 16.....	306
Día 1.º.....	156	" 20.....	325
" 6.....	163	" 21.....	327

	PÁGS.		PÁGS.
Día 27.....	335	Día 26.....	385
" 28.....	338	" 28.....	387
		" 29.....	389
<i>Mes de Abril.</i>		<i>Mes de Mayo.</i>	
Día 1. <sup>o</sup> .....	346	Día 2.....	405
" 3.....	349	" 5.....	410
" 4.....	353	" 11.....	418
" 6.....	355	" 18.....	423
" 7.....	357	" 20.....	428
" 8.....	360	" 25.....	432
" 10.....	362	" 29.....	441
" 11.....	364	" 31.....	446
" 12.....	365		
" 13.....	371	<i>Mes de Junio.</i>	
" 14.....	373	Día 3.....	455
" 15.....	374	" 5.....	463
" 17.....	379	" 7.....	467
" 18.....	380	" 8.....	472
" 19.....	381		
" 25.....	382		











CORTES U

CASTILLA

XLVI

342  
CAS  
act  
(V.46)